

Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios

Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional
Integrado de Gas Natural

2021

ÍNDICE

1. Objeto y definiciones	6
1.1 Definiciones	6
2. Ámbito de Aplicación	22
3. Disposiciones Jurídicas Aplicables	24
3.1 Disposiciones Jurídicas	24
3.2 Modificaciones a los TCPS	24
4. Descripción de los Servicios	25
4.1 Servicio de Transporte	26
4.1.1 Modalidad en base firme (STBF).....	26
4.1.2 Modalidad en base interrumpible (STBI)	28
4.2 Otros servicios (modalidades del servicio de transporte)	30
4.2.1 Servicio de Estacionamiento y/o Préstamo de Gas Natural.....	30
4.2.2 Servicio de Transporte en Contraflujo (STC)y/o Intercambio (Swap)	34
4.2.3 Servicio de desconexión y reconexión	36
4.3 Servicios adicionales de Transporte	36
4.3.1 Servicio de Agregación de Trayectos (SAT).....	36
4.3.2 Servicio de Trayectos Intermedios (STTI).....	36
5. Contratación del servicio	39
5.1 Solicitudes de servicio mediante Boletín Electrónico	39
5.1.1 Causas de desechamiento y negación	42
5.2 Solicitudes de servicio mediante Temporada Abierta	42
5.2.1 Certificación de la capacidad disponible.....	42
5.3 Formalización de la contratación	43
5.3.1 Condiciones Especiales.....	44
5.4 Inicio de prestación del servicio	45
5.5 Actualizaciones y modificaciones al Contrato	46
5.5.1 Actualización del Contrato	46
5.5.2 Modificación del Contrato.....	47
5.6 Cesiones	48
5.7 Renovación del Contrato	48
5.8 Terminación Anticipada	49
5.9 Rescisión del Contrato	51
5.9.1 Procedimiento de rescisión	52
5.10 Recontratación	52
5.11 Debida diligencia	52
6. Condiciones en materia de acceso abierto	53
6.1 Asignación de capacidad mediante Temporadas Abiertas	53
6.1.1 Acciones previas a una Temporada Abierta.....	55
6.2 Asignación de capacidad mediante Boletín Electrónico	57
6.3 Identificación de necesidades de nueva infraestructura	58
6.3.1 Ajuste tarifario por el desarrollo de nueva infraestructura	59
6.4 Interconexión con Usuarios	60
6.5 Convenios de Inversión	62
7. Procesos para la prestación de servicios	65

7.1 Nominación de Transporte	65
7.1.1 Causas de rechazo de Nominaciones.....	66
7.1.2 Nominación mensual	67
7.1.3 Nominación diaria.....	68
7.1.4 Confirmación y Programación	69
7.1.5 Prioridad del servicio.....	70
7.1.6 Cantidad Adicional Autorizada.....	71
7.1.7 Cantidad Adicional No Autorizada	72
7.1.8 Gas Natural Combustible.....	72
8. Reglas de Balance Operativo de Transporte	74
8.1 Parámetros de Balance	75
8.2 Cálculo y determinación del Desbalance de Gas Natural y/o de Programación	76
8.3 Desbalance de Programación	77
8.3.1 Cargo por Desbalance de Programación	77
8.4 Desbalance de Gas Natural	79
8.4.1 Integración del Desbalance de Gas Natural	80
8.4.2 Compensación de Posición de Gas entre Usuarios.....	80
8.5 Liquidaciones del Desbalance de Gas Natural	81
8.5.1 Liquidación en especie	81
8.5.1.1 A petición del Usuario.....	81
8.5.1.2 A petición del Gestor Independiente	81
8.5.2 Liquidación en efectivo	83
8.6 Notificación de Reportes de Desbalance de Gas Natural y Desbalance de Programación	85
8.7 Gas Natural en exceso en el SISTRANGAS	85
8.8 Pena convencional por intervención del Gestor Independiente	86
8.9 Reintegro anual de ingresos por penas convencionales por intervención del Gestor Independiente	87
8.10 Cargo por montos irrecuperables.	88
9. Condiciones Operativas, Calidad y Medición.....	89
9.1 Condiciones de presión	89
9.2 Variaciones de Flujo	89
9.3 Calidad	89
9.3.1 Gas Natural fuera de especificación	90
9.3.2 Toma de muestras.....	91
9.3.3 Derechos de Mezcla.....	92
9.4 Medición	92
9.4.1 Mediciones efectuadas.....	93
9.4.2 Discrepancias en la Medición.....	93
9.4.3 Acceso a pruebas, registros y periodo de resguardo de información ..	95
9.4.4 Cifras significativas	96
9.4.5 Criterios para la Asignación de la Medición	96
9.4.6 Procedimiento de Asignación Predeterminada	97
9.5 Mantenimiento	98
9.6 Estados de Restricción Operativa	99
9.6.1 Aviso y efectos de los Estados de Restricción Operativa	101
9.6.2 Orden de prelación	102

9.6.3 Penalizaciones.....	102
10. Condiciones financieras del servicio.....	104
10.1 Facturación	104
10.1.1 Periodo de facturación, plazos y medios.....	104
10.1.2 Desglose.....	104
10.1.3 Suspensión del Servicio por incumplimiento de pago.....	104
10.1.4 Errores en la facturación.....	105
10.1.5 Notas de crédito y débito	106
10.2 Pagos, garantías y otros cargos	107
10.2.1 Esquema de pago.....	107
10.2.2 Garantías Financieras.....	107
10.2.3 Otros cargos.....	110
10.3 Intereses	111
10.4 Tarifas aplicables	112
10.5 Reintegro Anual de Ingresos distintos al Servicio de Transporte en Base Firme	113
11. Responsabilidades	114
11.1 Acreditación de la propiedad y procedencia lícita del Gas Natural	114
11.2 Responsabilidad objetiva	115
11.3 Responsabilidad subjetiva contractual	115
11.4 Responsabilidad subjetiva extracontractual	115
11.5 Caso Fortuito o Fuerza Mayor	115
11.5.1 Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor	117
11.6 Suspensión del servicio	118
11.6.1 Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	118
11.6.2 Suspensión del servicio sin responsabilidad del Gestor Independiente	118
11.6.3 Suspensión del servicio por mantenimiento o desarrollo de infraestructura.....	119
11.6.4 Suspensión del servicio por incumplimiento de obligaciones por parte del Usuario	119
11.7 Reintegro por fallas o deficiencias del servicio	120
11.8 Relaciones laborales	120
12. Mercado secundario de capacidad	121
12.1 Criterios y condiciones para la cesión	121
12.2 Modalidades de cesión	122
12.2.1 Cesión a través del Gestor Independiente.....	122
12.2.2 Cesiones entre Usuarios	125
12.2.3 Terminación anticipada de la cesión.....	126
12.3 Cesiones obligatorias de Capacidad Contratada No utilizada	127
13. Obligaciones de las Partes	128
13.1 Obligaciones del Gestor Independiente	128
13.2 Obligaciones del Usuario	130
14. Renegociación de Contratos de Servicio.....	132
15. Confidencialidad	133

16. Mecanismos de solución de controversias	134
16.1 Perito Independiente	134
16.2 Procedimiento arbitral	135
17. Comunicación y transparencia.....	137
17.1 Boletín Electrónico	137
17.2 Plataforma Electrónica integrada al Boletín Electrónico	139
18. Notificaciones	141
18.1 Domicilio del Gestor Independiente	141
18.2 Domicilio del Usuario	141
18.3 Servicio de atención al Usuario	141
18.3.1 Reglas y plazos de atención a Usuarios.....	142
18.4 Reportes de Emergencia y Fugas	142
18.4.1 Números telefónicos de atención de Emergencias y fugas	143
18.4.2 Aviso a Usuarios sobre la interrupción del servicio por Emergencia o fugas	143
18.4.3 Casos en que los costos de reparación serán asumidos por el Usuario	144
Anexo 1 Solicitud de Servicio de Transporte.....	145
Anexo 1.1 Guía para ingresar la Solicitud de Servicio de Transporte y llenado de formato	149
Anexo 2 Modelos de Contratos de servicios	153
2.1 Contrato de STBF	153
2.2 Contrato de STBI	168
2.3 Contrato de Estacionamiento y Préstamo	183
Anexo 3 Contrato de Interconexión y Medición.....	198
Anexo 4 Formatos de garantías financieras.....	220
Anexo 5 Procedimiento de Temporada Abierta.....	229
Anexo 6 Convenio de Inversión.....	238
Anexo 7 Procedimiento de Asignación Predeterminada	249
Anexo 8 Presiones	256
Anexo 9 Modelo de Factura	258
Anexo 10 Manifestación de procedencia lícita del Gas Natural.....	259
Anexo 11 Lista de Tarifas	260
Anexo 12 Modelo de Convenio para la transferencia de comunicaciones industriales e información de proceso desde las estaciones superficiales y hasta los centros de control del Gestor Independiente	261

1. Objeto y definiciones

Los presentes Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios se refieren a los servicios de Transporte por ducto de Gas Natural y Otros Servicios a ser proporcionados por el Centro Nacional de Control del Gas Natural en su carácter de Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, en concordancia con lo estipulado en el permiso de gestión independiente número G/21317/GES/2018. Tienen como objeto describir los términos generales de las relaciones comerciales y operativas entre el Gestor Independiente y los Usuarios, con independencia de lo establecido en las Reglas de Operación.

Los encabezados contenidos en los presentes Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios no afectarán su interpretación. Salvo disposición en contrario, las referencias que se realicen a las condiciones y anexos se hacen con relación a las condiciones y anexos expresamente de estos Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios.

1.1 Definiciones

Para efectos de los presentes Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios, además de las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, las disposiciones administrativas de carácter general aplicables serán las siguientes.

Los términos en mayúscula, en singular o plural, aquí definidos tendrán los significados que se establecen a continuación. Cuando un concepto esté definido en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las actividades a que refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos o las disposiciones administrativas de carácter general aplicables, en caso de controversia, prevalecerá la definición de dichos ordenamientos.

Acuerdo de Balance Operativo o ABO: acuerdo tripartito, celebrado por alguno de los Sistemas Integrantes, con el visto bueno del Gestor Independiente, con otro sistema que se encuentre interconectado al SISTRANGAS, el cual contiene los procedimientos para manejar y corregir los desbalances que ocurran en la Interconexión de sus sistemas, con la finalidad de hacer eficiente la contabilidad, la administración de la Interconexión y la operación de los sistemas involucrados.

Acuerdo Precedente: instrumento mediante el cual un Usuario Ancla formaliza su compromiso de contratar el servicio en base firme a largo plazo con el Gestor Independiente, quien a su vez se compromete a prestar el servicio conforme a los términos establecidos en dicho Acuerdo, sujeto a que el Gestor identifique interesados que se comprometan a dar la viabilidad económica para el desarrollo

de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio, misma que podrá ser integrada al SISTRANGAS conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

Agente: persona asignada por el Interesado o Usuario para actuar en su nombre ante el Gestor Independiente.

Ampliación: la infraestructura necesaria para incrementar la Capacidad Operativa del SISTRANGAS.

ASEA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Asignación: acto posterior a la Medición, o en su caso, en sustitución a la Medición, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Interconexión y Medición, mediante el cual el Gestor Independiente determina la cantidad efectivamente recibida y conducida en el Sistema por Usuario, correspondiente a cada Nominación, con base en las Cantidades Programadas y los PAP en cada Punto de Recepción y Entrega.

Balance Operativo: se refiere a que la nominación diaria realizada por el Usuario por Trayecto en cada Punto de Recepción sea igual a la nominación diaria realizada por el Usuario en el Punto de Entrega, descontando el Gas Natural Combustible.

Boletín Electrónico: plataforma informática accesible vía remota a la que se hace referencia en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley, en la que el Gestor Independiente pone a disposición del público en general, como mínimo, la información a que se refiere la Disposición 20.1, de la Sección C, del Apartado 2 de las DACG de Acceso Abierto, además de realizar procesos y actividades conforme a los TCPS, en apego a las Disposiciones Jurídicas Aplicables, y en la que los Usuarios pueden realizar operaciones intrínsecas a la prestación de los servicios.

Cámara Internacional de Comercio o ICC: organización que se encarga de brindar protección a las empresas de los diferentes países del mundo en lo que se refiere a las operaciones comerciales.

Cantidad Adicional Autorizada: cantidad de capacidad de transporte excedente de la CMD de un Usuario de STBF, la cual fue solicitada por el Usuario en la Nominación y Programada por el Gestor Independiente.

Cantidad Adicional No Autorizada: cualquier cantidad de capacidad de transporte que resulta de la cantidad de Gas Natural que el Gestor Independiente reciba y mida en el(los) Punto(s) de Recepción y entregue en el(los) Punto(s) de Entrega en exceso de la Cantidad Programada.

Cantidad Asignada: la cantidad de Gas Natural objeto de la Asignación.

Cantidad Confirmada: la cantidad de capacidad de transporte objeto de la Confirmación por parte de los Sistemas Integrantes.

Cantidad Máxima Diaria o CMD: cantidad máxima de Transporte de Gas Natural establecida en el Contrato de STBF, para cada Día de Flujo, que un Usuario puede nominar al Gestor Independiente y que éste se obliga a tener disponible en favor del Usuario, sujeto a lo establecido en los presentes TCPS.

Cantidad Programada: la cantidad de capacidad de transporte objeto de la Programación.

Capacidad Disponible: la porción de la capacidad de los Sistemas que resulta de la diferencia entre la Capacidad Operativa, descontando la capacidad reservada por el Permisionario en términos de las disposiciones a que se refiere la Sección B del Apartado 4 de las DACG de acceso abierto, y la capacidad comprometida mediante contratos para la prestación del servicio. Asimismo, se entiende como Capacidad Disponible aquella que, estando comprometida bajo un contrato en base firme, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los servicios en base interrumpible.

Finalmente, Capacidad Disponible se entiende como la que: (i) deriva del desarrollo de un nuevo sistema, (ii) deriva de la ampliación del Sistema, ya sea por cambio en las condiciones de operación respecto de la capacidad de inyección-extracción por mayores inyecciones o por el desarrollo de nuevos Ductos e instalaciones, (iii) no se encuentra comprometida a través de un Contrato en base firme o estando contratada no sea utilizada y, (iv) cuando el Usuario ceda la capacidad de manera permanente a través del Gestor Independiente.

Capacidad Hecha Efectiva: la capacidad reservada por el Usuario que será calculada para cada trimestre calendario por el Gestor Independiente como el promedio de la cantidad de Gas Natural diaria que el Usuario haya nominado y le haya sido confirmada, como porcentaje de la capacidad reservada en base firme. Para considerar que la capacidad reservada es hecha efectiva, el porcentaje promedio, deberá ser por lo menos equivalente al setenta por ciento (70%) de la Capacidad Reservada.

Capacidad Operativa: el volumen máximo de Gas Natural que se puede conducir físicamente en un Sistema de Transporte a la máxima presión de operación permisible.

Capacidad Reservada: la capacidad máxima de Transporte en base firme que el Usuario contrata y que el Gestor Independiente se obliga a tener disponible a favor del Usuario.

Cargo por Capacidad: porción de la Tarifa aplicable al servicio de Transporte en base firme, denominada en Pesos por GJ, sobre la Capacidad Reservada.

Cargo por Desconexión y Reconexión: cargo que establecerá el Sistema Integrante en el Contrato de Interconexión y Medición a los Usuarios por la desconexión y la reconexión del servicio.

Cargo por Interconexión: cargo que establecerá el Sistema Integrante en el Contrato de Interconexión y Medición a los Usuarios por la interconexión a su sistema de transporte, dicho cargo se calculará de acuerdo con el costo derivado de realizar la conexión de acoplamiento a dicho sistema.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en los TCPS, siempre y cuando (a) esté más allá del control de la parte afectada; (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada, y (c) no pudo haber sido prevenido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio diligente y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance de los Servicios que se estén prestando, conforme lo descrito en la condición 11.5 de los TCPS.

Cedente: Usuario que cede total o parcialmente su Capacidad Reservada en el mercado secundario, ya sea de forma temporal o permanente, mediante la celebración de un Contrato con el Cesionario.

CENAGAS o Centro: Centro Nacional de Control del Gas Natural.

Cesionario: la persona que adquiere total o parcialmente la Capacidad Reservada por un Usuario en base firme a través del mercado secundario de capacidad.

Ciclo de Nominación: procesos que se realizan para cada día de flujo mediante el cual el Usuario solicita al CENAGAS una determinada capacidad de transporte en el SISTRANGAS y el Gestor Independiente realiza la Confirmación y Programación de la capacidad de transporte.

Código Civil: el Código Civil Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, incluyendo sus reformas y adiciones.

Comisión o CRE: Comisión Reguladora de Energía.

Condición Especial: aspectos particulares, establecidos en estos TCPS, celebrados de común acuerdo entre el Gestor Independiente y un Usuario, y definidos en el Contrato respectivo, en términos de la condición 5.3.1 de los TCPS.

Confirmación: acto posterior a la Nominación mediante el cual, el Gestor Independiente notifica al Operador del Punto de Entrega y Punto de Recepción la cantidad de Gas Natural solicitada en la Nominación, con el objeto de

determinar la disponibilidad y/o factibilidad de recibir, transportar y entregar en un Día de Flujo dicha cantidad.

Contrato: instrumento jurídico que celebran el Usuario y el Gestor Independiente para regir la prestación de los servicios al amparo de estos TCPS y que produce o transfiere obligaciones y derechos.

Contrato de Interconexión y Medición: instrumento jurídico que establece los mecanismos físicos y de medición necesarios para llevar a cabo la Interconexión de un Usuario al Sistema de Transporte del Sistema Integrante que se trate. Dicho contrato será celebrado entre el Sistema Integrante que corresponda y el Usuario, con la participación del Gestor Independiente de conformidad con las Reglas de Operación.

Contrato de Servicios de Estacionamiento y/o Préstamo de Gas: instrumento jurídico que celebran el Usuario y el Gestor Independiente para regir la prestación de los servicios de Estacionamiento y/o Préstamo de Gas Natural al amparo de los presentes TCPS.

Contrato de Servicios de Transporte de Gas Natural: instrumento jurídico que celebran el Usuario y el Gestor Independiente para regir la prestación de los servicios de Transporte de Gas Natural, en sus dos modalidades ya sea en base firme o en base interrumpible, al amparo de los presentes TCPS.

Convenio de Inversión: instrumento jurídico celebrado entre un Interesado, Usuario Ancla, Usuario y un Sistema Integrante cuando alguno de éstos o ambos, estén interesados en asumir los costos por el desarrollo de nueva infraestructura, así como la Extensión o Ampliación de la infraestructura existente en el sistema de conformidad con lo establecido en las condiciones 6.3.1 y 6.5 de los TCPS. El Gestor Independiente fungirá como el administrador del Convenio de Inversión a fin de procurar el uso eficiente de la infraestructura y la distribución de los costos asociados en términos de los beneficios sistémicos.

DACG: Disposiciones Administrativas de Carácter General.

DACG de Acceso Abierto: Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de Gas Natural, expedidas por la Comisión mediante la resolución número RES/900/2015 y publicadas en el DOF el 13 de enero de 2016, modificadas mediante el acuerdo de la Comisión número A/024/2018 del 3 de agosto de 2018 y publicado en el DOF el 27 de agosto de 2018, así como cualquier disposición que las sustituya o las modifique total o parcial.

Desbalance de Gas Natural: se refiere al saldo real entre las cantidades de Gas Natural recibidas por el Transportista en los Puntos de Recepción, excluyendo el Gas Combustible, y las cantidades de Gas Natural entregadas a los Usuarios en los Puntos de Entrega, que, en su caso, el Gestor Independiente determina

posterior a la Asignación por Usuario de cada Mes de Flujo conforme a la condición 8.4 de estos TCPS.

Desbalance de Programación: (i) la diferencia porcentual entre la cantidad resultante de la Programación tanto en el(los) Punto(s) de Recepción y la cantidad resultante de la Asignación en el(los) Puntos de Recepción, y (ii) la diferencia diaria entre la cantidad resultante de la Programación tanto en el(los) Punto(s) de Entrega y la cantidad resultante de la Asignación en el(los) Puntos de Entrega, para cada Contrato de servicio de Transporte de cada Usuario.

Día Natural o Día: día calendario en el cual comience el período de veinticuatro (24) horas consecutivas.

Día de Flujo: periodo consecutivo de veinticuatro (24) horas que comienza a las 9:00 horas de un día determinado y termina a las 8:59 horas del día siguiente (Horario Estandarizado), durante el cual la Cantidad Programada aplicable a dicho día debe ser conducida por el Gestor Independiente y, a su vez, debe ser inyectada y extraída del Sistema por el Usuario.

Día Hábil o DH: cualquier Día Natural con excepción de sábados, domingos y días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal del Trabajo y de los días en los que las instituciones de crédito estén autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el DOF.

Directiva de Tarifas: Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007 publicada en el DOF el 12 de julio de 2013 o aquellas disposiciones en materia de tarifas expedidas por la Comisión que la modifique o sustituya de manera total o parcial

Disposiciones Jurídicas Aplicables o Normas Aplicables: las Leyes, los reglamentos, las directivas, las resoluciones, acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, cualquier DACG que resulte aplicable y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable o que modifique o sustituya a las anteriores.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Ductos de Internación: son los gasoductos que se encuentran en el límite de la frontera con Estados Unidos de América, mediante los cuales se inyecta Gas Natural de importación.

Económicamente Viable: se refiere a la condición necesaria para el desarrollo de nueva infraestructura, que se determina mediante el interés de Permisionarios o Usuarios por financiar el desarrollo del proyecto. Con independencia del interés para financiar el desarrollo del proyecto, la Comisión revisará los efectos de los

costos de la nueva infraestructura, y sus efectos al trasladarse a las tarifas del SISTRANGAS y, en su caso, dará visto bueno para integrar los costos a la tarifa sistémica.

Emergencia: significa, una circunstancia, suceso o situación que de forma accidental o provocada sobrevenga de manera imprevista en opinión razonable del Gestor Independiente o del Usuario, y que pueda poner en peligro la seguridad e integridad del Transportista, su personal o de sus subcontratistas o el Sistema, incluyendo los derivados de actos delictivos de terceros.

EPSQ (*Elapsed Pro-Rated Scheduled Quantity* por sus siglas en inglés): se refiere al porcentaje de la Nominación de cada Usuario en un Día de Flujo que puede ser modificada por el Usuario en cada Ciclo de Nominación intradía.

Estacionamiento: servicio que consiste en (i) la recepción de cantidades de Gas Natural por parte del Gestor Independiente, entregadas por el Usuario en el(los) Punto(s) de Recepción establecido(s) en el Contrato; (ii) la retención por parte del Gestor Independiente de dichas cantidades de Gas Natural en el SISTRANGAS, y (iii) la entrega de las cantidades de Gas Natural retenidas en el SISTRANGAS al Usuario, mediante el proceso de Nominación en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción.

Estados Financieros: cuentas anuales, informes financieros o estados contables que reflejan la contabilidad y estructura económica del Gestor Independiente durante un año.

Estado de Restricción Operativa: condición operativa del SISTRANGAS en la que se presentan cortes o interrupciones, inyecciones o extracciones superiores o inferiores a lo programado que provocan una restricción inevitable en la capacidad del Sistema conforme a lo descrito en la condición 9.6 de los TCPS.

Extensión: infraestructura que corresponda a un incremento de la longitud de cualquiera de los sistemas de transporte que conforman el SISTRANGAS, diferente a una interconexión en los términos de las DACG de acceso abierto o corresponda a un sistema de transporte independiente.

Factibilidad Técnica de Gestión: se entiende como la viabilidad de realizar un proyecto de desarrollo de infraestructura en el SISTRANGAS, el cual debe apegarse a las Disposiciones Jurídicas Aplicables o las Normas Aplicables, y en el que no se afecten las condiciones de continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación del servicio a los Usuarios preexistentes, incluyendo, en su caso, las condiciones de presión de entrega suficientes para satisfacer la demanda requerida y la de los Usuarios actuales. Esta factibilidad es emitida y administrada por el Gestor Independiente.

Factibilidad Técnica de Transporte: consiste en determinar la viabilidad de transportar en el SISTRANGAS un volumen determinado de Gas Natural de un

Punto de Recepción hasta uno o varios Puntos de Entrega, en apego a las Normas Aplicables, sin que se afecten las condiciones de continuidad, uniformidad, estabilidad, calidad en la prestación del servicio y entrega (Flujo y presión) de otros Usuarios con el mismo nivel de prelación del servicio solicitado conforme a lo establecido en estos TCPS. Esta factibilidad es emitida por el Gestor Independiente.

Factibilidad Técnica de Interconexión: consiste en determinar la viabilidad de realizar una Interconexión física en un tramo de ducto, evaluando factores relativos a la construcción e integridad de las instalaciones. Esta factibilidad es emitida por el Sistema Integrante que corresponda.

Flujo: el volumen de Gas Natural que recibe, conduce y entrega, el Gestor Independiente al Usuario del SISTRANGAS en un periodo de tiempo determinado, medido y expresado en metros cúbicos y calculado en Gj.

Gas de Conmutación: es el Gas Natural que el Gestor Independiente solicite se deje en el SISTRANGAS únicamente en los casos de emergencia operativa a fin de disponer de éste para asegurar el balance y operación del SISTRANGAS. Dicho gas requiere forzosamente ser intercambiado por un combustible secundario o alternativo, por lo que los costos asociados a la operación de la conmutación son trasladados al Gas de Conmutación.

Gas Natural o Gas: mezcla de hidrocarburos y otros componentes compuestos primordialmente por metano y que cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, "Especificaciones del Gas Natural" o aquella que la modifique o sustituya.

Gas Natural Combustible: cantidad de Gas Natural que el Usuario deberá entregar en especie al Gestor Independiente en cada Nominación de Transporte y que será utilizado como combustible por el(los) Sistema(s) Integrante(s) para prestar el servicio de Transporte y otros servicios, cuando sea el caso. La metodología y el porcentaje aplicable al Gas Natural Combustible del Sistema será aprobado y revisado anualmente por la Comisión.

Gas de Empaque: volumen de Gas Natural necesario para mantener las presiones de operación en el Sistema a los niveles óptimos que permitan la entrega de Gas Natural en el(los) Punto(s) de Entrega.

Gas Natural fuera de especificaciones: el Gas Natural que no cumple con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010 "Especificaciones del Gas Natural" o aquella que la modifique o sustituya.

Gestor Independiente o Gestor: se refiere al CENAGAS en su carácter de titular del Permiso de Gestión Independiente del SISTRANGAS número G/21317/GES/2018.

Giga Joule o GJ: mil millones de Joules.

Horario Estandarizado: tiempo del centro (UTC – 06:00 Guadalajara, Ciudad de México y Monterrey). Este horario podrá ser ajustado conforme *al Daylight Saving Time* en Estados Unidos de América.

Interconexión: es la unión entre dos o más tuberías del mismo o diferente diámetro y para ello es necesario contar con instalación física al Sistema que incluye los equipos, tuberías, válvulas y sistemas de medición necesarios para realizar la conexión de acoplamiento al Sistema, considerando un máximo de 150 metros de tubería, sin considerar la distancia que corresponda al cruce de servidumbres de paso del Sistema y otros derechos de vía y servidumbres de infraestructura tales como líneas de ferrocarril, vialidades y carreteras, líneas eléctricas, otros ductos, entre otros, hasta el punto de entrega al Usuario que se interconecta. Dicho punto de entrega constituirá el límite de custodia y responsabilidad operativa del Gas Natural y deberá contar con los instrumentos apropiados de recepción y medición necesarios. La interconexión física señalada formará parte de la operación del Permisionario que admite la interconexión a su Sistema, independientemente de quien la realice, quien sea su propietario o cubra su costo.

Interesado: persona física o moral que solicita la contratación de; (i) Acuerdo Precedente, (ii) Convenio de Inversión, (iii) los servicios descritos en estos TCPS con el Gestor Independiente, incluyendo aquel que participe en una Temporada Abierta.

Joule: la unidad de energía y cantidad de calor derivada del Sistema Internacional de Unidades cuya equivalencia es 1 caloría = 4.1868 Joules.

Kg/cm²: kilogramo sobre centímetro cuadrado.

lb/pulg² (psi): libra sobre pulgada al cuadrado.

Ley: Ley de Hidrocarburos publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, incluyendo sus reformas y adiciones.

LFPDP: Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el DOF el 5 de junio de 2010, incluyendo sus reformas y adiciones.

Lineamientos: lineamientos que deberá observar el Centro Nacional de Control del Gas Natural respecto de la estricta separación operativa, funcional y contable en su carácter de gestor del SISTRANGAS emitidos por la Comisión mediante el Acuerdo número A/072/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017.

Lista de Tarifas: las Tarifas máximas y sus componentes aprobados por la Comisión aplicables al SISTRANGAS.

LORCME: Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética o aquella que la sustituya publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, así como sus reformas y adiciones.

Mantenimiento Programado: las actividades de inspección, mantenimiento y reparación, rutinarias y periódicas efectuadas en el Sistema que deberán ser consistentes con las Disposiciones Jurídicas Aplicables o las Normas Aplicables y los permisos correspondientes.

Mantenimiento No Programado: el mantenimiento que no se encuentra dentro del Mantenimiento Programado y que, por motivos debidamente justificados, como fenómenos meteorológicos, sabotaje, accidentes, sísmicos o fallos de piezas y/o sistemas que ocurren de forma fortuita requiere realizar el Sistema Integrante para mantener la seguridad del Sistema.

Medición: actividad que consiste en cuantificar diariamente la cantidad de Gas Natural recibida o entregada en un punto del Sistema en un Día de Flujo, expresada en metros cúbicos y Gj.

Medición Fiscal: actividad que consiste en cuantificar diariamente la cantidad de Gas Natural recibida o entregada en un punto del Sistema en un Día de Flujo, expresada en metros cúbicos y Gj con la cual el Gestor Independiente realiza el cálculo de la facturación de los servicios, así como el cálculo y determinación de Desbalances.

Medio(s) Electrónico(s): medios de información que estén a disposición de los Usuarios para recibir y proporcionar información de y para el Gestor Independiente que podrán ser, en forma enunciativa mas no limitativa, correo electrónico, sistemas telefónicos, Boletín Electrónico, Plataforma Electrónica, entre otros.

Mes: significa, cada uno de los doce periodos de tiempo de entre 28 y 31 días en que se divide el Año.

Mes de Flujo: se refiere al periodo del mes calendario en el que se prestó el servicio de transporte de Gas Natural a un Usuario.

MMPCSD: millones de pies cúbicos diarios a condiciones estándar.

Negociación Bilateral: negociación que se deriva de una Temporada Abierta y que se celebra entre el Gestor Independiente y terceros interesados dispuestos a celebrar un Contrato de largo plazo con el Gestor Independiente, para que este tenga la certeza financiera para el redimensionamiento de nueva infraestructura,

asegurando los costos fijos que represente al Gestor Independiente como parte del requerimiento de ingresos del Sistema Integrante que se trate. La formalización de una negociación bilateral será mediante la celebración de un Acuerdo Precedente, sin que afecte los derechos y obligaciones de los Usuarios Ancla iniciales que detonaron el proyecto.

Nominación: procedimiento mediante el cual el Usuario indica al Gestor Independiente la capacidad de transporte que requiere para un Día de Flujo determinado conforme a lo establecido en la condición 7.1 de los presentes TCPS.

Norma de Calidad del Gas Natural: Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010 "Especificaciones del Gas Natural", publicada en el DOF el día 19 de marzo de 2010, o aquella que la modifique o sustituya de manera total o parcial.

Operador: responsable de la coordinación operativa en los distintos puntos en los sistemas de transporte de Gas Natural.

Otros Servicios: se refiere a los servicios de Estacionamiento y/o Préstamo y Servicio Transporte por ducto en Contraflujo (STC) o intercambio (swap) conforme a lo descrito en la condición 4.2 de los presentes TCPS.

Pago a ducto (Payback): transacción mediante la cual el Usuario podrá nominar en el Sistema a efecto de pagar en especie al Gestor Independiente el Gas Natural tomado en exceso, que no fue autorizado mediante una Cantidad Adicional Autorizada. Dicha transacción quedará sujeta a confirmación por el Gestor Independiente conforme a los ciclos de nominación de los presentes TCPS a través de la Plataforma Electrónica, dependiendo de las condiciones operativas del Sistema.

Pago a usuario (Makeup): transacción mediante la cual el Usuario podrá nominar a efecto de retirar del SISTRANGAS el Gas Natural dejado en exceso. Dicha transacción quedará sujeta a confirmación por el Gestor Independiente a través de la Plataforma Electrónica, dependiendo de las condiciones operativas del Sistema.

Parámetros de Balance: se refiere a aquella información técnica que el Gestor Independiente publicará en el Boletín Electrónico y actualizará de manera diaria que permitan identificar las condiciones operativas en las que se encuentra el Sistema, descrita en la condición 8.1 de los presentes TCPS.

Perito Independiente: tercero experto en cuestiones técnicas contratado para resolver disputas o controversias de naturaleza técnica u operativa entre las partes, relacionadas con el cumplimiento de los TCPS y el Contrato respectivo, de conformidad con la condición 16.1.

Permisionario: Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o entidad para estatal, o cualquier particular que sea titular de un permiso para la realización de las actividades previstas en el artículo 48 fracción II la Ley de Hidrocarburos.

Permiso: se refiere al título de permiso número G/21317/GES/2018, otorgado por la Comisión al CENAGAS como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, la resolución de otorgamiento, así como aquellas resoluciones que los modifiquen.

Peso: moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Plataforma Electrónica o My Quorum: herramienta de comunicación disponible en el Boletín Electrónico, que sirve de soporte a la gestión del ciclo comercial de Gas Natural, ya que permite que tanto los Sistemas Integrantes como los Usuarios interactúen de forma fluida y en tiempo real con el Gestor Independiente.

Política Pública: Política Pública en materia de Almacenamiento de Gas Natural publicada por la Secretaría de Energía el 26 de marzo de 2018.

Posición de Gas: se refiere al Desbalance de Gas Natural positivo o negativo histórico por Usuario, la cual incluye las cantidades de Gas Natural asociadas a compensaciones y las cantidades de Gas Natural asociadas a liquidaciones en especie por Usuario de cada Mes de Flujo.

Presión de Recepción/Entrega: es la presión a la que se suministra el Gas Natural en un Punto de Recepción del SISTRANGAS o Entrega del Sistema, expresada en kg/cm^2 o lb/pulg^2 .

Préstamo: servicio que consiste en (i) la entrega por parte del Gestor Independiente de cantidades de Gas Natural al Usuario en el(los) Punto(s) de Entrega establecidos en el Contrato y (ii) la recepción de las cantidades de Gas Natural extraídas del SISTRANGAS en el(los) Punto(s) de Recepción.

Procedimiento de Asignación Predeterminada o PAP: procedimiento operativo para establecer la metodología que deberá ser implementada por el Gestor Independiente para la Asignación de la Medición relativa a cada uno de los Contratos de Servicio de Transporte de Gas Natural celebrados entre el Gestor Independiente y cada uno de los Usuarios conectados al mismo Punto de Recepción y/o Punto de Entrega en el que no exista un ABO para la Asignación.

Programación: acto mediante el cual el Gestor Independiente notifica al Usuario la cantidad de capacidad de transporte que se obliga a mantener disponible para recibir, transportar y entregar en un Día de Flujo con respecto a la Cantidad de Gas Natural requerida por el Usuario mediante la Nominación.

Punto de Entrega: lugar físico específico en donde el Gestor Independiente entregará el Gas Natural al Usuario, o a quien éste designe de acuerdo con lo establecido en el Contrato y estos TCPS, el cual debe contar con equipo(s) de medición debidamente identificado(s) y que representa el término de responsabilidad por parte del Gestor Independiente en lo que se refiere a su custodia y calidad del Gas Natural.

Punto de Entrega Intermedio: el lugar físico que forma parte del SISTRANGAS, en donde se da o finaliza la transferencia de custodia del Gas Natural, entre dos trayectos nominados entre uno o varios Usuarios.

Punto de Recepción: lugar físico específico en el SISTRANGAS en donde el Gestor Independiente recibe el Gas Natural del Usuario, o de quien éste designe de acuerdo con lo establecido en el Contrato y los TCPS el cual debe contar con equipo(s) de medición debidamente identificado(s) y representa el inicio de la responsabilidad del Gestor Independiente en lo que se refiere a la custodia y calidad del Gas Natural.

Punto Primario de Recepción o Punto Primario de Entrega: cualquier Punto de Recepción o Entrega establecido en el Contrato con la más alta prioridad de Programación.

Punto Secundario de Recepción o Punto Primario de Entrega: cualquier otro Punto de Recepción o Entrega para la recepción o entrega del Gas Natural, establecido en el Contrato, con un nivel de prioridad de Programación inferior al Punto de Entrega Primario.

Reglamento: Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, publicada el 31 de octubre de 2014 en el DOF.

Reglas de Operación: se refiere a las Reglas de Operación que en su momento apruebe la Comisión, que regula la relación entre el Gestor Independiente y los Sistemas Integrantes y disponen los derechos y obligaciones establecidos en el Permiso.

SADA (*Supervisory Data Acquisition System*, por sus siglas en inglés): sistema que permite el monitoreo del SISTRANGAS en tiempo real, las 24 horas del día los 365 días de año.

SCADA (*Supervisory Control and Data Acquisition System*, por sus siglas en inglés): sistema que permite el control y monitoreo de los sistemas de Transporte de Gas Natural en tiempo real, las 24 horas del día los 365 días de año.

Servicio de Transporte o Transporte: significa, la actividad de recibir Gas Natural en al menos un Punto de Recepción, y conducirlo por el Sistema para su entrega en al menos un Punto de Entrega al Usuario en términos del Permiso otorgado

por la Comisión y de conformidad con el Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural.

Servicio de Transporte en Base Firme o STBF: significa, el Servicio de Transporte con el que, el Usuario obtiene garantía de Servicio de Transporte, hasta por la Capacidad Contratada en el Sistema, tiene prioridad en la Programación del Servicio de Transporte y no se encuentra sujeto a suspensiones, interrupciones o reducciones, salvo lo previsto en la condición 4.1.1.2 de estos TCPS.

Servicio de Transporte en Base Interrumpible o STBI: significa, el Servicio de Transporte con el que el Usuario tendrá posibilidad de transportar Gas Natural en el Sistema siempre que exista Capacidad Disponible, esta modalidad está sujeta a reducciones e interrupciones y el Transportista no estará obligado a ofrecerla si la capacidad del Sistema no está totalmente contratada. Una vez confirmada, no puede ser objeto de suspensiones, interrupciones o reducciones, salvo lo previsto en la condición 4.1.2.1 de estos TCPS.

Servicio de Transporte en Contraflujo o STC y/o Intercambio (Swap): consiste en el Servicio de Transporte en sentido inverso al Flujo normal del Gas Natural del Sistema hasta por la cantidad establecida en el Contrato de Contraflujo. Asimismo, este servicio puede prestarse realizando transacciones comerciales en direcciones opuestas entre sí, sin que necesariamente ocurra un desplazamiento físico del Gas Natural.

Servicio de Transporte para Trayectos Intermedios o STTI: el servicio de Transporte para Trayectos Intermedios consiste en conducir Gas Natural desde algún o algunos Punto(s) de Recepción hasta un Punto de Entrega Intermedio en el que no se realiza una entrega física por parte del Gestor Independiente a un Usuario y podrá prestarse en las modalidades en base firme e interrumpible.

SISTRANGAS o Sistema: El Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural mismo que se podrá conformar por la siguiente infraestructura:

- I. Ductos de Transporte e instalaciones de Almacenamiento de Gas Natural, y
- II. Equipos de compresión, licuefacción, descompresión, regasificación y demás instalaciones vinculadas a la infraestructura de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural.

Sistema Integrante: el sistema de Transporte por ducto o Almacenamiento de gas natural que se encuentre integrado al SISTRANGAS y cuenta con un permiso otorgado por la Comisión.

Solicitud(es) de Servicio Factible(s): aquellas solicitudes de servicio evaluadas mediante un análisis técnico, considerando las condiciones operativas del Sistema y del cual resulte posible otorgar el servicio solicitado.

Solicitud(es) de Servicio no Factible(s): aquellas solicitudes de servicio evaluadas mediante un análisis técnico, considerando las condiciones operativas del Sistema, y del cual no resulte posible otorgar el servicio solicitado, por lo tanto, la solicitud será negada.

Suministrador: Permisionario que vende y entrega Gas Natural a un Usuario del SISTRANGAS.

Tarifa máxima: contraprestación expresada en Pesos aprobada por la Comisión, para cada modalidad de servicio ofrecido por el Gestor Independiente.

Tarifa Convencional: contraprestación pactada libremente a través de un Convenio de Inversión por el Usuario y el Sistema Integrante expresada en Pesos, de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables o Normas Aplicables.

Temporada Abierta: el procedimiento regulado por la Comisión que, con el propósito de brindar equidad y transparencia en la Asignación o adquisición de Capacidad Disponible del Sistema a terceros o de un nuevo proyecto o con motivo de una renuncia permanente de capacidad reservada, debe realizar el Gestor Independiente para ponerla a disposición del público, o en su caso, determinar las necesidades de Extensión o Ampliación en el Sistema.

TCPS: los presentes Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios, aprobados por la Comisión y que forman parte del Permiso y de los Contratos que suscriba el Gestor Independiente con Usuarios.

Técnicamente Factible: se entiende que la prestación de cualquiera de los servicios es Técnicamente Factible incluyendo la Interconexión al Sistema cuando los requerimientos para la atención de una solicitud de servicio o la propia prestación del servicio se apegue a las Disposiciones Jurídicas Aplicables, las condiciones de presión de entrega sean las requeridas y no se afecten las condiciones de continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación de los servicios a los Usuarios preexistentes del SISTRANGAS conforme a los términos de los Contratos y a los TCPS.

Trayecto: el recorrido en el SISTRANGAS de uno o más Puntos de Recepción a uno o más Puntos de Entrega.

Usuario: la persona física o moral al amparo de un Contrato celebrado directamente con el Gestor Independiente o a través de un Contrato celebrado con otro Usuario.

Usuario Ancla: Usuario que celebra con el Gestor Independiente un Acuerdo Precedente.

Zona: región geográfica que agrupa infraestructura de Transporte de Gas Natural para fines tarifarios autorizadas por la Comisión.



2. Ámbito de Aplicación

Los presentes TCPS establecen los derechos y obligaciones del Gestor Independiente y de los Usuarios, por lo que constituyen un documento legal que deberá ser accesible a todo Usuario que lo requiera. El Gestor Independiente estará obligado a proporcionar de manera gratuita, una copia de estos TCPS a todos los interesados que los soliciten. Adicionalmente, el Gestor Independiente tendrá copia de los TCPS para consulta del público en general en el Boletín Electrónico.

Los presentes TCPS, así como sus modificaciones, formarán parte integral del Permiso número G/21317/GES/2018 del SISTRANGAS y aplicarán a todos los servicios que el Gestor Independiente preste al amparo de éste; además estarán vigentes a partir de lo que establezca la resolución de aprobación por la Comisión, por lo que el Gestor Independiente y los Usuarios deberán actuar en estricto apego a los presentes TCPS.

Los presentes TCPS, así como sus modificaciones, formarán parte integral del Contrato que celebre el Gestor Independiente con cualquier Usuario del SISTRANGAS por lo que se tendrán por reproducidas en el mismo, sin perjuicio de las Condiciones Especiales que, en su caso, se pacten con los Usuarios.

Los presentes TCPS establecen los servicios que prestará el Gestor Independiente a través de la infraestructura del SISTRANGAS. Asimismo, los servicios establecidos en los TCPS deberán estar disponibles para los Usuarios en el Sistema Integrado el cual deberá contar con las condiciones técnicas u operativas para prestarlos.

El Gestor Independiente desempeñará en todo momento sus funciones en estricto apego a los Lineamientos aprobados por la Comisión respecto de la estricta separación operativa, funcional y contable en su carácter de Gestor Independiente del SISTRANGAS tanto con el CENAGAS, en su carácter de Transportista como con los Sistemas Integrantes.

Los TCPS comprenden las tarifas para el Servicio de Transporte de Gas Natural, los términos y condiciones para el acceso abierto y la prestación del Servicio de Transporte en sus respectivas modalidades, Otros Servicios y Servicios Adicionales, relacionados con la actividad de Transporte, los derechos y las obligaciones del Gestor Independiente, los Usuarios relacionados con el Sistema, así como el procedimiento arbitral para la solución de controversias derivadas de la prestación de los servicios.

La prestación del Servicio de Transporte estará sujeta a las obligaciones y derechos que se detallan en estos TCPS. Este documento contiene lo siguiente:

- I.** Las características y alcances de la prestación del Servicio de Transporte, de conformidad con lo previsto en el Disposiciones Jurídicas Aplicables o Normas Aplicables;
- II.** La forma en que el Gestor Independiente deberá garantizar el acceso abierto a la prestación del Servicio de Transporte, en los casos en que esta obligación sea aplicable;
- III.** Los derechos y obligaciones del Gestor Independiente, del Usuario;
- IV.** Las condiciones para la suspensión del Servicio de Transporte;
- V.** El esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales entre las Partes;
- VI.** Las condiciones especiales que, en su caso, podrán pactarse de común acuerdo entre las Partes, y
- VII.** El procedimiento para la atención de quejas, así como el procedimiento arbitral para la solución de controversias derivadas de la prestación del Servicio de Transporte.

3. Disposiciones Jurídicas Aplicables

3.1 Disposiciones Jurídicas

El Gestor Independiente, los Usuarios y demás sujetos obligados, deberán sujetarse a la Ley, al Reglamento, a la LORCME, a las directivas, resoluciones, acuerdos y cualquier disposición administrativa de carácter general que expida la Comisión, así como a cualquier otra Disposición Jurídica que resulte aplicable o que sustituya a las anteriores.

Estos TCPS son congruentes con las Disposiciones Jurídicas Aplicables, y se ajustarán en todo momento con las mismas y con las condiciones establecidas en el Permiso.

En caso de contradicción entre las Disposiciones Jurídicas Aplicables y los presentes TCPS prevalecerán las primeras; en caso de contradicción entre los presentes TCPS y los instrumentos jurídicos que emanen de éstos prevalecerán los TCPS.

3.2 Modificaciones a los TCPS

Cualquier modificación o reforma que sufran las Disposiciones Jurídicas Aplicables a los servicios descritos en los presentes TCPS, o que afecte a los mismos, motivará su adecuación previa aprobación de la Comisión.

Asimismo, los presentes TCPS podrán ser modificados a solicitud del Gestor Independiente conforme a las necesidades del mercado o de los Usuarios, por la Comisión de Oficio en los términos y procedimientos establecidos en el artículo 47 del Reglamento de las actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos cuando entre otros, los TCPS originalmente aprobados para la prestación del servicio ya no correspondan a las necesidades del servicio o afecten la seguridad, eficiencia, homogeneidad, regularidad, calidad y continuidad de éste, previa autorización de la Comisión.

Cualquier modificación a los presentes TCPS que sea aprobada por la Comisión surtirá efectos a partir del momento que se indique en la resolución emitida, y, por ende, será aplicable al Contrato que celebre el Gestor Independiente con cualquier Usuario.

El Gestor Independiente pondrá a disposición del público en general los TCPS en su Boletín Electrónico en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a partir del momento que surta efectos la modificación conforme a lo que se indique en la resolución emitida por la Comisión.

4. Descripción de los Servicios

El Gestor Independiente ofrecerá, con base en los principios de acceso abierto y no indebida discriminación, los servicios que a continuación se enlistan, considerando las necesidades de los Usuarios, así como las condiciones operativas de los Sistemas Integrantes del SISTRANGAS:

Servicio de Transporte de Gas Natural:

- a) Modalidad en base firme (STBF)
- b) Modalidad en base interrumpible (STBI)

Asimismo, con base en los principios de acceso abierto y no indebida discriminación, el Gestor Independiente ofrecerá los siguientes Otros Servicios:

- c) Estacionamiento
- d) Préstamo
- e) Servicio de Transporte en Contraflujo (STC) y/o Intercambio (Swap)

El Usuario que desee contratar cualquiera de los servicios antes referidos, deberá celebrar un Contrato con el Gestor Independiente. Asimismo, cuando un Usuario desee contratar más de un servicio de los anteriormente señalados, deberá contratar de manera separada cada servicio conforme a lo establecido en la condición 5 de estos TCPS.

La Lista de Tarifas aprobada por la Comisión aplicable a cualquiera de los servicios antes descritos, está contenida en el Anexo 11 de estos TCPS. Asimismo, podrá ser consultada por los Usuarios en el Boletín Electrónico del SISTRANGAS.

La contratación de cualquiera de los servicios antes descritos no estará sujeta a la contratación de algún otro.

Por otro lado, el Usuario podrá solicitar los siguientes servicios adicionales al servicio de Transporte por ducto de Gas Natural:

- a)** Transporte con Agregación de Trayectos (SAT)
- b)** Transporte para Trayectos Intermedios (STTI)

Cuando el Gestor Independiente pretenda ofrecer servicios no considerados en los presentes TCPS, deberá presentar previamente para aprobación de la Comisión, la definición, las condiciones de contratación y prestación del servicio y la Tarifa correspondiente, según sea el caso. Una vez aprobados, en su caso, se incorporarán a los presentes TCPS como una modificación del Permiso.

En ningún momento el Gestor Independiente podrá enajenar el Gas Natural que transporta salvo que se trate de una situación de emergencia, Estado de Restricción Operativo, Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En tales casos, el Gestor Independiente informará y demostrará a la Comisión que la enajenación resultó necesaria para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en el SISTRANGAS para contribuir con la continuidad del suministro de Gas Natural en territorio nacional.

El Gestor Independiente podrá instruir a un Usuario a realizar las acciones que considere necesarias durante la prestación de los servicios, a fin de procurar la continuidad del servicio en el SISTRANGAS y la seguridad, balance e integridad de la infraestructura de cada Sistema Integrante en caso de determinarse un Estado de Restricción Operativa, Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

4.1 Servicio de Transporte

4.1.1 Modalidad en base firme (STBF)

4.1.1.1 Definición de la modalidad

Modalidad del servicio que, mediante la suscripción de Contratos, asegura la disponibilidad del servicio al Usuario en el Sistema, la cual no puede ser objeto de reducciones, interrupciones o suspensiones, excepto por lo establecido en la condición 4.1.1.2 de estos TCPS y el cual consiste en la recepción de la Cantidad Programada de Gas Natural en el(los) Punto(s) de Recepción incluyendo la cantidad de Gas Natural Combustible, la Medición de la cantidad del producto recibido y todas las acciones u operaciones necesarias para la entrega de la Cantidad Programada en el(los) Punto(s) de Entrega hasta por la CMD especificada en el Contrato de cada Usuario.

El Gestor Independiente prestará el STBF hasta por la Capacidad Operativa en el Sistema. Cuando no exista Capacidad Disponible, el Gestor Independiente podrá ofrecer otras alternativas de transporte al Usuario, entre ellas el STBI o el desarrollo de nueva infraestructura de los Sistemas Integrantes, conforme a las condiciones 6.3 y 6.5 de estos TCPS.

El STBF comprende la reserva de capacidad en el SISTRANGAS para que se conduzca Gas Natural desde algún o algunos Puntos Primarios de Recepción y/o hasta algún o algunos Puntos Primarios de Entrega. Asimismo, el servicio podrá comprender la reserva de capacidad desde algún o algunos Puntos Secundarios de Recepción y/o hasta algún o algunos Puntos Secundarios de Entrega, siempre y cuando los Puntos Secundarios se encuentren en las mismas Zonas tarifarias del (de los) Punto(s) de Recepción y Punto(s) de Entrega Primario(s) asociado(s); asimismo, para la prestación del STBF en Trayectos para puntos secundarios, se considerarán los flujos operativos y balance del Sistema, por lo que el Gestor

Independiente no estará obligado a otorgar la Factibilidad de Transporte de dichos Trayectos en caso de que se vea comprometida la integridad del Sistema.

4.1.1.2 Prioridad en la prestación del servicio sobre otras modalidades

Bajo esta modalidad, el Usuario obtiene el derecho de asegurar la disponibilidad de la capacidad contratada hasta por la CMD, teniendo la más alta prioridad en la Programación de la prestación del servicio, de conformidad con la condición 7.1.5 de estos TCPS.

Este servicio no podrá ser objeto de suspensiones, reducciones o interrupciones, excepto cuando durante el Día de Flujo, el Flujo de Gas Natural no resulte acorde con las Nominaciones de los Usuarios, por Estado de Restricción Operativa, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, Mantenimientos Programados o Mantenimientos No Programados, mismos que se encuentran establecidos en la condición 9.6 de estos TCPS.

4.1.1.3 Descripción de los cargos aplicables

Bajo esta modalidad de servicio, el Usuario pagará el Cargo por Capacidad.

El Cargo por Capacidad será aprobados por la Comisión y estará contemplado en la Lista de Tarifas.

Lo anterior, sin perjuicio de los cargos que el Gestor Independiente aplique por Cantidades Adicionales Autorizadas, Cantidades Adicionales no Autorizadas y otros cargos que, en su caso, se generen conforme a las condiciones 7.1.6, 7.1.7 y 8 de estos TCPS.

El Usuario bajo esta modalidad está obligado a pagar los cargos establecidos en la Lista de Tarifas publicada en el Boletín Electrónico. El Gestor Independiente podrá actualizar la Lista de Tarifas en apego a las Disposiciones Jurídicas Aplicables y previa aprobación de la Comisión. Dicha actualización será publicada en el DOF, máximo cinco (5) Días Hábiles después de haber sido notificado el Gestor Independiente y, posteriormente, en el Boletín Electrónico con el objeto de que los Usuarios las conozcan previo a su aplicación.

4.1.1.4 Vigencia mínima para su contratación

La vigencia mínima de un Contrato de STBF es de doce (12) meses, sin existir una restricción con respecto al número de meses adicionales a este plazo que el Usuario solicite contratar, o hasta por la vigencia de los permisos de transporte de los Sistemas Integrantes relacionados con la prestación del servicio y el Permiso.

4.1.2 Modalidad en base interrumpible (STBI)

4.1.2.1 Definición de la modalidad

En caso de que exista capacidad que, aun estando contratada en STBF, no haya sido programada para su utilización en términos de los procedimientos de Nominación y Programación establecidos en estos TCPS, el Gestor Independiente ofrecerá el STBI, el cual consiste en la recepción de la Cantidad Programada de Gas Natural en el(los) Punto(s) de Recepción incluyendo la cantidad de Gas Natural Combustible, la Medición de la cantidad del producto recibido y todas las acciones u operaciones necesarias para realizar la entrega de la Cantidad Programada en el(los) Punto(s) de Entrega hasta por el volumen esperado a conducir especificado por el Usuario en el Contrato, lo anterior conforme a la Capacidad Disponible en el trayecto y con base a la Nominación y Programación del mismo. Dicho servicio tiene una prioridad menor que el STBF.

Esta modalidad está sujeta a reducciones e interrupciones y el Gestor Independiente no estará obligado a ofrecerla si la capacidad del Sistema no está totalmente reservada. Bajo este servicio, el Gestor Independiente no asegura al Usuario la disponibilidad y el uso de la capacidad en el Sistema, y las nominaciones respectivas podrán ser objeto de suspensiones, reducciones o interrupciones sin responsabilidad por parte del Gestor Independiente durante los ciclos de nominación 1 y 2 mañana y tarde del día previo al día de flujo de Gas Natural, señalados en la condición 7.1.3.1 de estos TCPS.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez confirmada y programada la nominación en el ciclo 2, la nominación del Usuario para el STBI no será objeto de modificaciones en los ciclos posteriores, salvo cuando durante el Día de Flujo, el flujo de Gas Natural no resulte acorde con las nominaciones de los Usuarios, por Estados de Restricción Operativa, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, Mantenimientos Programados o Mantenimientos No Programados.

El STBI no requerirá que el Usuario reserve capacidad en el Sistema, sin embargo, el Gestor Independiente no asegura la disponibilidad y el uso de capacidad al Usuario.

La prestación de esta modalidad de servicio no afectará los derechos de uso de los Usuarios titulares de los Contratos de STBF.

El Gestor Independiente podrá negar el STBI cuando parte de la Capacidad Operativa del SISTRANGAS aún no se encuentre bajo Contratos para prestar el servicio en base firme y demuestre a la Comisión que:

- a)** La negación del servicio resulta en uso eficiente de la Capacidad Disponible, entendida como la optimización de la capacidad al menor costo para los Usuarios, sin demeritar la calidad del servicio al tiempo que

se logra congruencia con la recuperación del requerimiento de ingresos aprobado;

- b)** La reserva de capacidad en base firme resulta necesaria para recuperar las inversiones, y
- c)** No se obstaculiza el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio, presentando evidencia de que esto ha sido demostrado ante los Usuarios.

4.1.2.2 Prioridad en la prestación del servicio por sobre otras modalidades

La Programación del STBI tendrá prioridad menor respecto al STBF de acuerdo con lo establecido en la condición 7.1.5 de los presentes TCPS.

Asimismo, los Contratos de STBI que realicen su Nominación en el mismo ciclo, tendrán la misma prioridad, sin embargo, tratándose de la prioridad respecto de dos Contratos de STBI, el Gestor Independiente prorratará la capacidad entre dichas nominaciones.

Este servicio podrá ser objeto de reducciones, suspensiones o interrupciones cuando el Usuario con modalidad en base firme realice la Nominación de su Capacidad Reservada durante los ciclos de nominación 1 y 2 mañana y tarde del día previo al día de flujo de Gas Natural, señalados en la condición 7.1.3.1 de estos TCPS , o bien por algún Evento de Restricción Operativa, Mantenimiento Programado y No Programado, Caso Fortuito o Fuerza Mayor o inclusive cuando las tasas de Flujo no sean acordes con las Cantidades Programadas en la Nominación.

4.1.2.3 Descripción de los cargos aplicables

El Usuario deberá pagar mensualmente la Tarifa en base interrumpible aprobada por la Comisión y establecida en la Lista de Tarifas conforme al Anexo 11 de estos TCPS, que corresponda a la Cantidad Programada en el(los) Punto(s) de Entrega.

Lo anterior, sin perjuicio de los cargos que el Gestor Independiente aplique por Cantidades Adicionales no Autorizadas y otros cargos que, en su caso, se generen conforme a las condiciones 7.1.6, 7.1.7 y 8 de estos TCPS.

4.1.2.4 Vigencia mínima para su contratación

La vigencia mínima de un Contrato de STBI es de doce (12) meses, sin existir una restricción con respecto al número de meses adicionales a este plazo, que el Usuario solicite contratar, o hasta por la vigencia de los permisos de transporte de los Sistemas Integrantes relacionados con la prestación del servicio y el Permiso.

4.1.2.5 Otras condiciones

El Gestor Independiente, previa autorización de la Comisión, reintegrará a los Usuarios que tengan un Contrato de STBF los ingresos que obtenga derivados de prestar el STBI conforme a al instrumento regulatorio vigente o las Disposiciones Jurídicas Aplicables, y en su momento, al mecanismo que la Comisión autorice en las DACG de Tarifas de sistemas integrados que la Comisión apruebe.

4.2 Otros servicios (modalidades del servicio de transporte)

El Gestor Independiente podrá prestar servicios distintos al Transporte de Gas Natural, sujeto a que las condiciones operativas del SISTRANGAS lo permitan y que el Gestor Independiente a través de los Sistemas Integrantes cuente con la infraestructura necesaria para prestar el servicio correspondiente en el SISTRANGAS.

Cuando la prestación de los servicios de Estacionamiento y/o Préstamo y STC estén disponibles, el Gestor Independiente lo publicará en el Boletín Electrónico para que los Interesados puedan contratarlo, incluyendo los cargos aplicables.

La prestación de otros servicios considerará lo siguiente:

- a)** Factibilidad técnica y viabilidad económica que emitan los Sistemas Integrantes de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación y conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables;
- b)** La contratación del servicio de Transporte no esté condicionada a la contratación de Otros Servicios;
- c)** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación de Otros Servicios no condicione de forma alguna la prestación del servicio de Transporte, y
- d)** Los servicios adicionales que se contraten se facturarán o deberán facturarse de manera independiente al(los) servicio(s) de Transporte.

Los Otros Servicios únicamente se podrán prestar en los Sistemas Integrantes que cuenten con la infraestructura para prestarlos. Estos servicios serán ofrecidos observando los principios de acceso abierto y no indebida discriminación.

4.2.1 Servicio de Estacionamiento y/o Préstamo de Gas Natural

Para poder contratar el servicio de Estacionamiento y/o Préstamo, el Interesado deberá haber celebrado previamente con el Gestor Independiente un Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme, Interrumpible o disponer de capacidad por haberla obtenido mediante el mercado secundario y, de manera

independiente a éste, deberá celebrar un Contrato de Estacionamiento y/o Préstamo, conforme a lo establecido en la condición 5.3 de los presentes TCPS.

Bajo ningún caso, el Gestor Independiente prestará este servicio por encima de la CMD o el volumen solicitado a conducir por el Usuario establecido en el Contrato de STBF o STBI, respectivamente, celebrado entre el Usuario y el Gestor Independiente.

4.2.1.1 Definición de la modalidad

El servicio de Estacionamiento consiste en lo siguiente:

- a)** La recepción de cantidades de Gas Natural por parte del Gestor Independiente, entregadas por el Usuario en el(los) Punto(s) de Recepción establecido(s) en el Contrato.
- b)** La retención por parte del Gestor Independiente de dichas cantidades de Gas Natural en el Sistema hasta por el plazo objeto de la Programación emitida por el Gestor Independiente.
- c)** La eventual devolución de las cantidades de Gas Natural extraídas por el Usuario del SISTRANGAS en el(los) Punto(s) de Recepción, establecidos de mutuo acuerdo entre las Partes.

Para la entrega de las cantidades de Gas Natural estacionadas en el SISTRANGAS al Usuario, éste deberá solicitarlo a través del proceso de Nominación en el(los) Punto(s) de Recepción o en un Punto de Entrega, en cuyo caso el Usuario deberá hacer uso del servicio de Transporte contratado.

El servicio de Préstamo consiste en lo siguiente:

- a)** La entrega por parte del Gestor Independiente de cantidades de Gas Natural al Usuario en el(los) Punto(s) de Entrega establecidos en el Contrato.
- b)** La eventual devolución de las cantidades de Gas Natural extraídas del SISTRANGAS mediante la Nominación en el(los) Punto(s) de Recepción, establecidos de mutuo acuerdo entre las Partes

Para utilizar el servicio de Estacionamiento y/o Préstamo, el Usuario deberá realizar la Nominación correspondiente conforme a la condición 7.1.3 de estos TCPS.

El Gestor Independiente podrá ofrecer el servicio de Estacionamiento y/o Préstamo cuando haya determinado que las condiciones operativas lo permitan sin que ello implique afectaciones a la operación del SISTRANGAS y siempre que la cantidad de Gas Natural que se desea estacionar o prestar sea igual o menor a la CMD o el volumen solicitado a conducir por el Usuario establecido en el

Contrato de STBF o STBI, respectivamente, celebrado entre el Usuario y el Gestor Independiente.

Para efectos del párrafo anterior, el Gestor Independiente considerará que el servicio es técnicamente factible cuando exista Capacidad Disponible para prestar el servicio, siempre y cuando:

- a) No ponga en riesgo la seguridad del Sistema considerando los límites operativos de Gas de Empaque (rango inferior y superior), y
- b) No afecte la prestación de servicios a los Usuarios preexistentes del SISTRANGAS con el mismo nivel de prelación.

El Usuario deberá disponer del Gas Natural estacionado en el Sistema, antes de recibir Gas Natural en Préstamo. Por otro lado, si un Usuario no tiene Gas Natural estacionado, podrá solicitar el Préstamo conforme a lo establecido en el Contrato. En ambos casos, las partes llevarán una cuenta de Estacionamiento y Préstamo.

El Usuario podrá realizar devoluciones parciales del volumen de Gas Natural prestado y continuará pagando la Tarifa por el servicio de Préstamo publicada en la Lista de Tarifas por cada unidad que permanezca en la cuenta de Préstamo del Usuario más la Tarifa de transporte establecida en el Contrato correspondiente.

4.2.1.2 Prioridad en la prestación de los servicios por sobre otras modalidades

Los servicios de Estacionamiento y/o Préstamo tienen una prioridad inferior al STBI, sujetándose a lo establecido en la condición 7.1.5 de los presentes TCPS.

El Gestor Independiente podrá negar a un Usuario los servicios de Estacionamiento y Préstamo cuando los Parámetros de Balance del SISTRANGAS se encuentren en niveles que puedan afectar las condiciones operativas o balance del Sistema, es decir, de manera enunciativa mas no limitativa en los siguientes casos:

- a) Cuando el Sistema esté empacado, o las presiones en los puntos estratégicos publicados por el Gestor Independiente se encuentren por arriba de las condiciones normales.
- b) Cuando el Sistema esté desempacado, o las presiones en los puntos estratégicos publicados por el Gestor Independiente se encuentren por abajo de las condiciones normales que permitan conservar la presión adecuada para la entrega del Gas Natural en el Sistema.

Adicionalmente, este servicio podrá ser objeto de reducciones o interrupciones, por declaraciones de Estados de Restricción Operativa, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, Mantenimiento Programado y Mantenimiento no Programado, para mantener la integridad y balance del Sistema.

4.2.1.3 Descripción de los cargos aplicables

Al final de cada mes, el Gestor Independiente cobrará los cargos por Estacionamiento y/o Préstamo de Gas Natural en el SISTRANGAS para cada Usuario, conforme a lo siguiente:

- a)** Estacionamiento. El Usuario deberá pagar la Tarifa de transporte en base interrumpible por cada Día de Flujo que el Gas Natural permanezca en el Sistema. Solo se cobra el servicio cuando es utilizado.
- b)** Préstamo. El Usuario deberá pagar la Tarifa de transporte en base interrumpible de manera diaria por cada unidad que permanezca en la cuenta de Préstamo del Usuario.

El Usuario podrá realizar devoluciones parciales del volumen de Gas Natural prestado y continuará pagando la de transporte en base interrumpible por cada unidad energética que permanezca en la cuenta de préstamo del Usuario. Solo se cobra el servicio cuando es utilizado.

Los cargos descritos anteriormente no deberán representar para el Gestor Independiente duplicidad en los ingresos, toda vez que, al estar tasados como un servicio en base interrumpible, los ingresos generados por este tipo de servicios se reintegrarán de conformidad con la condición 4.1.2.5 de estos TCPS.

Asimismo, el Gestor Independiente, para el cálculo de desbalances de los STBF y STBI, deberá descontar la cantidad contratada por el Usuario bajo el esquema de Estacionamiento y Préstamo, a efecto de evitar duplicidad en el cobro de penalizaciones conforme a la condición 8 de estos TCPS.

4.2.1.4 Vigencia mínima para su contratación

La vigencia mínima de un Contrato de Estacionamiento y Préstamo es de doce (12) meses sin existir una restricción con respecto al número de meses adicionales a este plazo en los que el Usuario solicite contratar.

El Usuario podrá nominar los Días en los que utilizará los presentes servicios, entendiéndose que el Gestor Independiente únicamente cobrará al final del mes los Días en que se hayan prestado.

4.2.2 Servicio de Transporte en Contraflujo (STC)y/o Intercambio (Swap)¹

4.2.2.1 Definición de la modalidad

El STC consiste en brindar el servicio de Transporte en sentido inverso al Flujo normal del Gas Natural del SISTRANGAS pudiendo ser comercial o físico. Dicho servicio puede prestarse considerando los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega establecidos en la Plataforma Comercial del Gestor Independiente que sean Técnicamente Factibles a fin de otorgarse en direcciones opuestas entre sí, sin que necesariamente ocurra un desplazamiento físico del Gas Natural y brindando mayor flexibilidad operativa al Sistema. Solo se cobra el servicio cuando es utilizado.

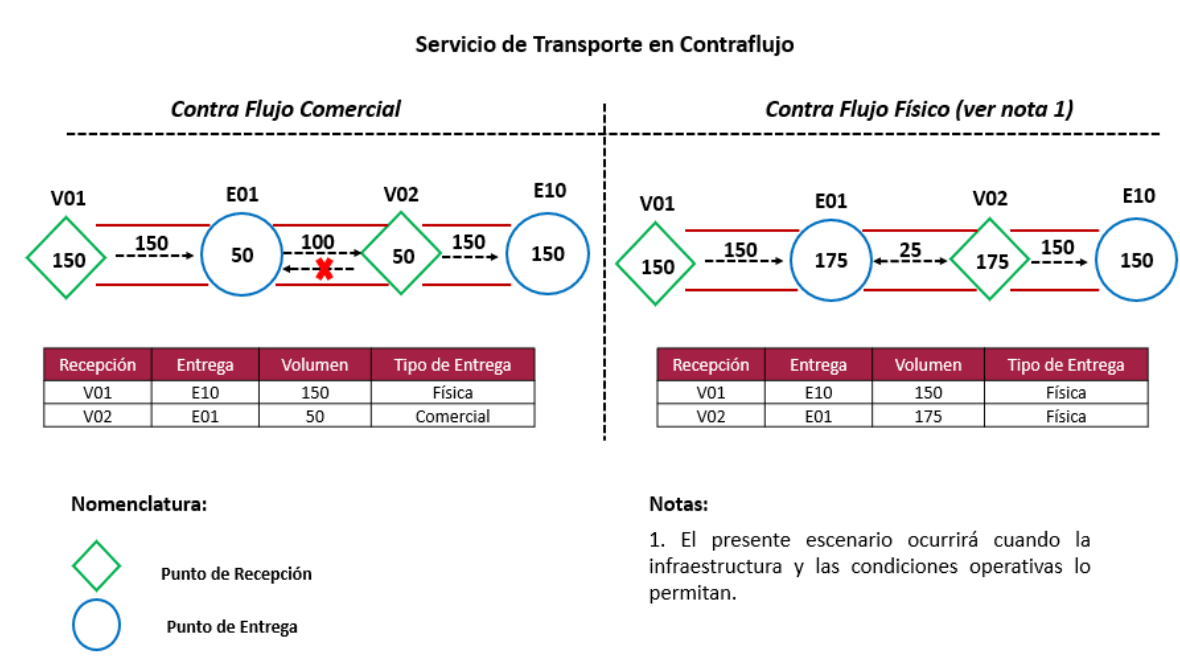
Para el STC, el Usuario deberá realizar la Nominación correspondiente conforme a lo establecido en la condición 7.1 y dicha Nominación será programada por el Gestor Independiente conforme a lo establecido en la condición 7.1.5 de estos TCPS.

El Gestor Independiente prestará el STC siempre que las condiciones operativas del Sistema lo permitan y cuando el Gestor Independiente y el Usuario tengan celebrado un Contrato de Servicio de Transporte en STBI o STBF, en el cual se deberán acordar el Punto de Recepción y el Punto de Entrega bajo esta modalidad.

El Gestor Independiente no estará obligado a desarrollar nueva infraestructura en el SISTRANGAS a través de Sistemas Integrantes para prestar el STC. Sin embargo, el Gestor Independiente publicará y mantendrá actualizada en el Boletín Electrónico la capacidad máxima del SISTRANGAS, en cada dirección, cuando se presente condición de contraflujo, a continuación, se muestra un diagrama esquemático de dicho servicio.

¹ Backhaul, en inglés.

Diagrama esquemático.



4.2.2.2 Prioridad en la prestación del servicio sobre otras modalidades

El STC tiene una prioridad inferior al STBI sujetándose a lo establecido en la condición 7.1.5 de los presentes TCPS.

Este servicio podrá ser objeto de reducciones o interrupciones, en caso de que el Flujo de Gas Natural no resulte acorde con las Nominaciones de los Usuarios, por declaraciones de Estados de Restricción Operativa, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, Mantenimiento Programado y Mantenimiento no Programado, para mantener la integridad y balance del Sistema.

4.2.2.3 Descripción de cargos aplicables

El Usuario deberá contar con un Contrato de servicios de transporte en base firme o interrumpible, para la prestación de este servicio, por lo que en el segmento que requiera el STC, éste no tendrá cargo adicional y continuará pagando la Tarifa del segmento tarifario correspondiente.

Las Nominaciones objeto del STC serán objeto del porcentaje de Gas Natural Combustible a que hace referencia la condición 7.1.8 de estos TCPS, cuando el desplazamiento del gas sea físico.

Lo anterior, sin perjuicio de los cargos que el Gestor Independiente aplique por Cantidades Adicionales Autorizadas, Cantidades Adicionales No Autorizadas y

cargos que, en su caso, se generen conforme a las condiciones 7.1.6, 7.1.7 y 8 de estos TCPS.

4.2.2.4 Vigencia mínima para su contratación

La vigencia mínima del STC estará en función de la vigencia establecida en el Contrato de STBF o STBI correspondiente.

4.2.3 Servicio de desconexión y reconexión

Estos servicios corresponden al conjunto de obras, materiales y actividades necesarias para desconectar o reconectar al Usuario del SISTRANGAS, de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

En caso de terminación anticipada, vencimiento o rescisión del Contrato de servicios de Transporte y resulte necesaria la desconexión física de las instalaciones del Usuario en el SISTRANGAS, el Gestor Independiente instruirá al Sistema Integrante correspondiente que lleve a cabo las acciones necesarias para dicha desconexión en el punto de Interconexión correspondiente.

Por su parte, el Gestor Independiente realizará la baja comercial correspondiente en el(los) Punto(s) de Recepción y Punto(s) de Entrega de dicho Usuario en la Plataforma Electrónica mediante el cual se realiza la gestión comercial.

El Usuario podrá solicitar al Gestor Independiente la reconexión al SISTRANGAS previa liquidación de los cargos pendientes con el Gestor Independiente, si los hubiera, y el pago del cargo por reconexión pactado en el Contrato de Interconexión. La reconexión física de las instalaciones del Usuario en el Sistema será gestionado y coordinado por el Gestor Independiente dentro del periodo acordado por las Partes, posterior a la liquidación de los cargos aplicables.

El Cargo por Desconexión y el cargo por Reconexión no serán aplicables cuando se haya desconectado al Usuario sin razón justificada de acuerdo con la condición 11.3 de los presentes TCPS.

4.3 Servicios adicionales de Transporte

4.3.1 Servicio de Agregación de Trayectos (SAT)

El Servicio de Agregación de Trayectos (SAT) permite a un Usuario concentrar los diferentes Trayectos desde un Punto de Recepción hasta un Punto de Entrega de una misma zona contenidos en un Contrato de STBF o STBI en uno solo punto. El Gestor Independiente prestará el SAT al amparo de un Contrato de STBF o STBI.

La prestación de este servicio no implica un cargo adicional para el Usuario y estará sujeta a que no se afecte la prestación del servicio de otros Usuarios.

El Interesado en contar con el SAT y que tenga celebrado un Contrato de STBF o STBI deberá solicitar al Gestor Independiente la actualización de dicho Contrato de conformidad con la condición 5.5.1 de los presentes TCPS. En caso de que el Usuario no cuente con un Contrato, podrá solicitar este servicio accesorio como parte de la solicitud de servicio.

El Gestor Independiente no estará obligado a desarrollar nueva infraestructura en el SISTRANGAS a través de Sistemas Integrantes para prestar el SAT.

4.3.2 Servicio de Trayectos Intermedios (STTI)

El Servicio de Transporte para Trayectos Intermedios (STTI) consiste en conducir Gas Natural desde algún o algunos Punto(s) de Recepción hasta un Punto de Entrega Intermedio en el que no se realiza una entrega física por parte del Gestor Independiente a un Usuario y podrá prestarse en las modalidades en base firme e interrumpible.

El Gestor Independiente publicará en la Plataforma Electrónica la lista de puntos intermedios correspondiente a los posibles Trayectos intermedios de las combinaciones de Puntos de Recepción y Puntos de Entrega del SISTRANGAS.

El Usuario podrá solicitar el STTI conforme a lo establecido en la condición 5.1 de los presentes TCPS.

El Gestor Independiente prestará este servicio siempre y cuando sea técnicamente factible y que:

- a)** No ponga en riesgo la seguridad del Sistema considerando los Parámetros de Balance Operativo publicados por el Gestor Independiente en el Boletín Electrónico, y
- b)** No afecte la prestación de servicios a los Usuarios preexistentes del SISTRANGAS con el mismo nivel de prelación.

El Gestor Independiente programará las Nominaciones efectuadas para el STTI siempre que cuente con una Nominación de servicio de Transporte bajo la misma modalidad por parte de otro Usuario para conducir la cantidad de Gas Natural correspondiente al STTI desde el Punto de Entrega Intermedio y hasta uno o varios Punto(s) de Entrega, en donde el Gestor Independiente entregará físicamente el Gas Natural por una cantidad equivalente. El Punto de Entrega Intermedio se considerará como un Punto de Recepción para la Nominación del Usuario que busca conducir el Gas Natural para uno o varios Punto(s) de Entrega. Las Nominaciones objeto del STTI serán objeto del porcentaje de Gas Natural Combustible a que hace referencia la condición 7.1.8 de estos TCPS.

El STTI se prestará al amparo de un Contrato de STBF o STBI y la prestación de este servicio no implica un cargo adicional para el Usuario y estará sujeta a que no se afecte la prestación del servicio de otros Usuarios.

El Usuario que se encuentre interesado en contar con el STTI y que tenga celebrado un Contrato de STBF o STBI deberá solicitar su actualización al Gestor Independiente de conformidad con la condición 5.5 de los presentes TCPS.

El Gestor Independiente no estará obligado a desarrollar nueva infraestructura en el SISTRANGAS a través de Sistemas Integrantes para prestar el STTI.



5. Contratación del servicio

5.1 Solicitudes de servicio mediante Boletín Electrónico

Cualquier Interesado en contratar alguno(s) de los servicios descritos en la condición 4 anterior, deberá presentar a través de la cuenta electrónica que para tales efectos habilite el Gestor Independiente en el Boletín Electrónico la(s) solicitud(es) de servicio correspondiente(s) al Gestor Independiente conforme a los formatos establecidos en el Anexo 1 de los presentes TCPS.

Previo a la presentación de la solicitud de servicio, el Interesado deberá solicitar a través del Boletín Electrónico la cuenta mediante la cual podrá presentar las solicitudes de servicio que en su caso requiera.

Para lo anterior, el Interesado deberá remitir la información siguiente:

- a)** Instrumento legal mediante el cual acredite la constitución legal de la persona moral y, en su caso, protocolizaciones de actas de asamblea de socios o accionistas con motivo de cambios o modificaciones de denominación o razón social y, en su caso el objeto social.
- b)** Instrumento legal mediante el cual acredite la personalidad jurídica y facultades de su representante legal o apoderado, en su caso.
- c)** Identificación oficial vigente de su representante legal o apoderado, en su caso.
- d)** Firma Electrónica Avanzada (FIEL) vigente emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

En caso de que los interesados sean personas físicas, deberá remitir la información de los incisos c) y d).

La documentación antes enlistada será utilizada por el Gestor Independiente para realizar el procedimiento interno de debida diligencia en materia de ética e integridad corporativa conforme a la LFPDP y sus disposiciones internas y a lo establecido en la condición 5.11.

Posterior a que el Gestor Independiente proporcione al Interesado el usuario y contraseña para presentar las solicitudes de servicio a través del Boletín Electrónico, éste deberá presentar la solicitud de servicio acompañada de la Solicitud de Servicio en la cual se incluya, el número de folio emitido por el formulario electrónico una vez ingresada la información técnica a través del portal de solicitudes del Gestor Independiente, ubicado dentro del Boletín Electrónico.

El Gestor Independiente iniciará el proceso de evaluación de la solicitud de servicio, siempre y cuando, cuente con toda la información requerida en el

formato correspondiente, establecido como Anexo 1 de los presentes TCPS y se presenten los documentos antes mencionados.

Cuando el Gestor Independiente cuente con toda la información necesaria para la evaluación de la solicitud, evaluará las solicitudes de servicio bajo el principio “primero en tiempo, primero en derecho”, considerando la fecha y hora del Acuse de la Solicitud del Servicio presentada al Gestor Independiente.

Una vez iniciada la evaluación de la solicitud, el Gestor Independiente podrá requerir al Interesado completar o ampliar información dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de servicio en caso de existir deficiencias o aclaraciones en esta, deteniéndose el computo del plazo para la evaluación de treinta (30) Días Hábiles.

El Interesado tendrá un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contado a partir del Día Hábil siguiente a dicha notificación para complementar su solicitud de servicio conforme al requerimiento del Gestor Independiente.

Si el Interesado no presenta la información requerida correspondiente, la solicitud de servicio será desechada y el Gestor Independiente lo informará por escrito al Interesado, sin perjuicio de que éste pueda iniciar una nueva solicitud.

Una vez que la Solicitud de Servicio esté correctamente requisitada, el Gestor Independiente procederá a la evaluación de la Factibilidad Técnica de Transporte.

El plazo máximo de evaluación de la solicitud de servicio y notificación al Interesado del resultado de la misma será de treinta (30) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que el Gestor Independiente haya recibido la solicitud de servicio por parte del Interesado debidamente requisitada. Como parte de dicha evaluación de la solicitud de servicio, el Gestor Independiente aplicará el procedimiento de debida diligencia en materia de ética e integridad corporativa, a través del llenado de los formularios internos correspondientes para lo cual podrá solicitar cualquier información y/o documentación para su realización conforme a la condición 5.11.

El Gestor Independiente notificará al Interesado el resultado de la Factibilidad Técnica de Transporte pudiendo resolver lo siguiente:

- a) Negativa de la solicitud del servicio.** El Gestor Independiente notificará la negativa mediante escrito o Medios electrónicos dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud de servicio del Interesado.

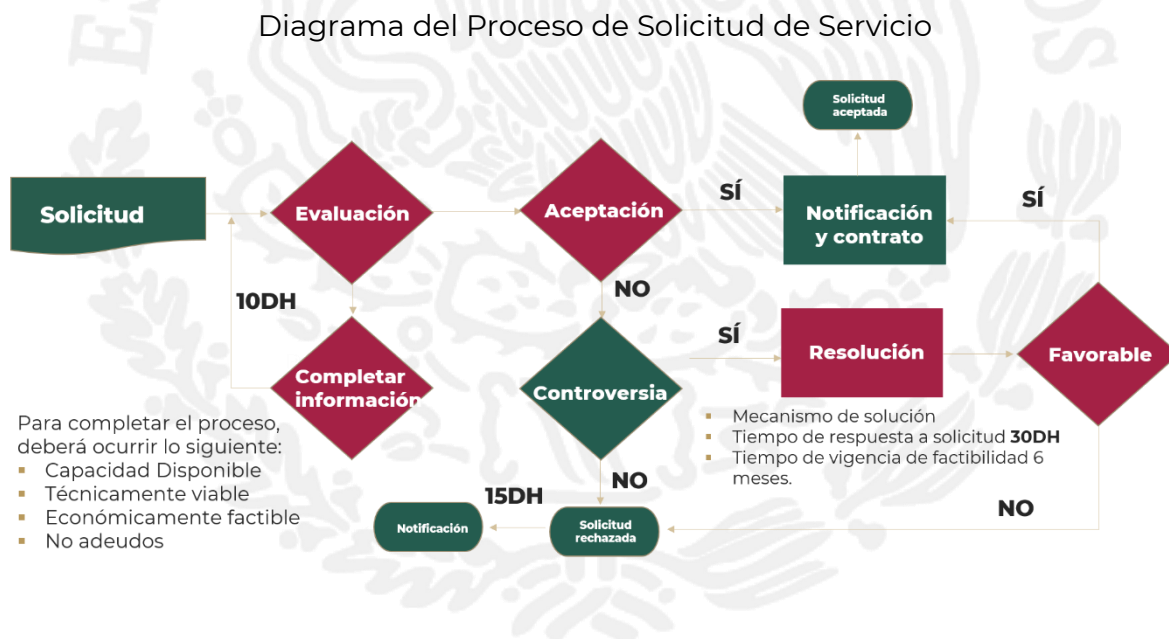
Asimismo, en un plazo de hasta quince (15) Días Hábiles posteriores a la negativa informada al Interesado, el Gestor Independiente manifestará la justificación de la inviabilidad técnica manifestada ante dicho Interesado.

En caso de desacuerdo entre el Gestor Independiente y el Interesado, este último podrá solicitar la certificación de la capacidad en términos de la disposición 15 de las DACG de Acceso Abierto, o bien las partes se sujetarán a los mecanismos de solución de controversias establecidos en estos TCPS.

b) Aceptación de la solicitud del servicio. El Gestor Independiente notificará la aceptación al Interesado mediante escrito o a través de Medios Electrónicos dentro del plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles de evaluación, contado a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud del Interesado debidamente requisitada, cuando la Factibilidad Técnica de Transporte resulte en sentido positivo, y enviará al Interesado por escrito o a través de Medios Electrónicos la propuesta de Contrato conforme al Anexo 2 de estos TCPS y los requisitos para la formalización de éste, conforme a lo descrito en la condición 5.3 siguiente.

La vigencia de la Factibilidad Técnica de Transporte será de seis (6) meses a partir de la fecha en que el Gestor Independiente la notifique.

A continuación, se muestra el diagrama del proceso de Solicitud del Servicio de Transporte:



El Gestor Independiente está obligado, en el marco de la LFPDP y en el Reglamento, a no utilizar, obtener, usar, divulgar o almacenar, por cualquier medio, para fines distintos a la tramitación de la solicitud, los datos personales del Interesado que tengan el carácter de personas físicas que se requieran para la atención de las solicitudes de servicio.

5.1.1 Causas de desechamiento y negación

El Gestor Independiente desechará una solicitud de servicio cuando:

- a) El Interesado no atienda en tiempo y forma el requerimiento de información adicional, emitido por el Gestor Independiente, y/o
- b) El Interesado no cumpla en tiempo y forma con los requisitos establecidos en la condición 5.1 de estos TCPS.

El Gestor Independiente negará una solicitud de servicio cuando, en apego a lo establecido en la disposición 5.4 de las DACG de Acceso Abierto:

- a) No exista Capacidad Disponible en el Sistema;
- b) La prestación del servicio no sea Técnicamente Factible y/o no exista un Acuerdo Precedente o Convenio de Inversión que la haga Económicamente Viable, y
- c) El Interesado tenga adeudos pendientes vencidos con el Gestor Independiente.

El Gestor Independiente mantendrá por dos (2) años registro de las solicitudes de servicio que hayan sido negadas, así como la justificación de la negativa, para consulta de la Comisión; conservando únicamente aquella información que resulte necesaria, adecuada y relevante, de conformidad con la LFPDP.

El Gestor Independiente valorará anualmente el conjunto de solicitudes de servicio negadas a fin de determinar la Factibilidad Técnica y viabilidad económica de desarrollar nueva infraestructura en el SISTRANGAS conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, considerando que, previo a dicho desarrollo de infraestructura, el Gestor Independiente realizará una Temporada Abierta para dimensionar el proyecto en apego a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

5.2 Solicitudes de servicio mediante Temporada Abierta

Los Interesados en contratar el STBF descrito en la condición 4.1.1 mediante Temporada Abierta deberán enviar la(s) solicitud(es) de servicio correspondiente(s) al Gestor Independiente conforme al Procedimiento de Temporada Abierta descrito en el Anexo 5 de estos TCPS.

5.2.1 Certificación de la Capacidad Disponible

El Usuario o el Interesado podrán solicitar a la Comisión que requiera al Gestor Independiente la certificación de la Capacidad Operativa instalada, la Capacidad Disponible y la Capacidad Hecha Efectiva en el SISTRANGAS mediante las entidades acreditadas por la propia Comisión para tales efectos, con el fin de verificar que el servicio se presta en condiciones efectivas de acceso abierto.

El Gestor Independiente contará con un plazo que no excederá de treinta (30) Días Hábiles para llevar a cabo la certificación a partir del Día en que reciba la solicitud por parte de la Comisión.

El Usuario o Interesado deberán pagar a las entidades acreditadas por la propia Comisión para tales efectos, el costo de los estudios o de las gestiones necesarias para realizar la certificación, en caso de que éstos soliciten la certificación ante la Comisión.

Sin embargo, si como resultado de la certificación se determina que el Gestor Independiente incumplió con la obligación de garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio al SISTRANGAS, el Gestor Independiente deberá reembolsar el costo involucrado al Usuario o Interesado mediante el mecanismo que apruebe la Comisión.

Las certificaciones de capacidad tendrán una vigencia de un año a partir de su emisión. No obstante, la vigencia podrá revisarse cuando las condiciones en que se realizó se hayan modificado, a solicitud de un Usuario, de un Interesado o de la Comisión.

5.3 Formalización de la contratación

Una vez notificada la aceptación del servicio por parte del Gestor Independiente, el Interesado contará con un plazo de hasta treinta (30) Días Hábiles para confirmar por escrito o a través de Medios Electrónicos su intención de celebrar el Contrato y para presentar los requisitos siguientes para su formalización:

- a)** Manifestación de su intención de celebrar el Contrato respectivo mediante oficio firmado por el representante legal y/o apoderado, de conformidad con la Factibilidad Técnica de Transporte que al efecto emita el Gestor Independiente, así como cumplir con todas las consideraciones que en la misma se establezcan.
- b)** Presentar las garantías que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones de pago, conforme a la condición 10.2.2.1 de estos TCPS, a excepción de los servicios de Estacionamiento y Préstamo y STC.
- c)** Escrito de manifestación de procedencia lícita del Gas Natural en el cual se indiquen los datos de contacto del Suministrador de acuerdo con el formato contenido en el Anexo 10 de estos TCPS.
- d)** Formato denominado "Cuestionario de debida diligencia para ser llenado por el Interesado" debidamente requisitado conforme a los lineamientos referidos en la condición 5.11, previo a que el Gestor Independiente determine al Interesado el nivel de riesgo inicial y éste no sea de riesgo alto.

En caso de que el Interesado presente su manifestación de interés referida en el inciso a) anterior posterior al plazo referido en el párrafo anterior, deberá presentar una nueva solicitud de servicio. El Gestor Independiente revisará y

evaluará dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles la información presentada por el Interesado, pudiendo requerir al Interesado información o solventar deficiencias u omisiones en la misma.

El Interesado contará con un plazo de hasta diez (10) Días Hábiles para atender el requerimiento del Gestor Independiente. En caso de que el Interesado sea omiso en atender de manera satisfactoria el requerimiento y la vigencia de la Factibilidad Técnica de Transporte haya vencido, el Interesado deberá presentar una nueva solicitud de servicio, conforme a la condición 5.1. de los presentes TCPS.

Una vez que la información esté completa y correcta, las Partes formalizarán el Contrato de servicio correspondiente, en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles.

En caso de que las Partes sean omisas en celebrar el Contrato respectivo, objeto de la solicitud de servicio dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, y la vigencia de la Factibilidad Técnica de Transporte haya vencido, el Interesado deberá presentar una nueva solicitud de servicio conforme a la condición 5.1 de los presentes TCPS.

En caso de que, como resultado del procedimiento de debida diligencia en materia de ética e integridad corporativa, de conformidad con la condición 5.11 de los presentes TCPS, se clasifique al Interesado como una persona moral de alto riesgo, no procederá a celebrar el Contrato respectivo.

5.3.1 Condiciones Especiales

El Gestor Independiente y el Usuario podrán pactar Condiciones Especiales en el Contrato de servicios correspondiente, en el entendido de que dichas condiciones serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando:

- a)** Las circunstancias del Usuario lo justifiquen;
- b)** El Gestor Independiente las extienda a cualquier otro Usuario que se encuentre en circunstancias similares, para lo cual deberá publicar las circunstancias en que se celebraron dichas condiciones especiales en el Boletín Electrónico;
- c)** No sean indebidamente discriminatorias con respecto a compromisos previos adquiridos por el Gestor Independiente, y
- d)** No sean contrarias a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

A más tardar quince (15) Días Hábiles después de la celebración de un Contrato de servicios correspondiente que incluya Condiciones Especiales, el Gestor Independiente las hará del conocimiento de la Comisión, salvo que dichas condiciones estén contempladas en el presente apartado, en cuyo caso, el Gestor

Independiente celebrará los Contratos respectivos sin requerir la aprobación de la Comisión en el entendido de que, de manifestarse interés por parte de los Usuarios por pactar dicha Condición Especial, solicitará a la Comisión la modificación de los presentes TCPS.

El Gestor Independiente deberá poner a disposición del público a través del Boletín Electrónico, una versión pública del Contrato que contenga Condiciones Especiales pactadas y las hará extensivas a cualquier Usuario que se encuentre en circunstancias equivalentes a las que hubieran sido consideradas al momento de pactarlas, tomando siempre en cuenta, previo a su inclusión, que no se afecten negativamente las condiciones de prestación de los servicios a otros Usuarios, ni se dé, de manera alguna, trato indebidamente discriminatorio.

Los Contratos que incluyan Condiciones Especiales no contempladas en estos TCPS, deberán establecer que, en caso de que la Comisión determine que las Condiciones Especiales son contrarias a los principios de acceso abierto efectivo y no indebida discriminación o son en perjuicio de la prestación de los servicios a Usuarios existentes, se ajustarán en términos de lo que la Comisión establezca.

Las Condiciones Especiales podrán versar sobre:

- a) Garantías, el Usuario podrá presentar la garantía, previo al inicio de la prestación del servicio, y no previo a la firma del Contrato respectivo conforme lo prevé la condición 5.3 de los presentes TCPS.
- b) Notificaciones, en caso de que algún Usuario no pueda acceder al Boletín Electrónico, podrá notificar al Gestor Independiente a través de Medios Electrónicos o por escrito, o viceversa, el Gestor Independiente al Usuario.
- c) Presión de Recepción o Entrega distintas a aquéllas establecidas en el anexo 8 de estos TCPS, siempre y cuando sea técnicamente factible.
- d) Tarifas convencionales, en caso de la celebración de Convenios de Inversión con Usuarios.

El Gestor Independiente y el Usuario, al pactar Condiciones Especiales, acordarán que las mismas deberán ser consistentes con las Disposiciones Jurídicas Aplicables y los presentes TCPS, por lo que no podrán argumentar contradicción alguna para evitar el cumplimiento de dichas Condiciones Especiales.

5.4 Inicio de prestación del servicio

En el Contrato que suscriban el Gestor Independiente y el Usuario se establecerá la fecha de inicio para la prestación del servicio que acuerden las partes, tomando en cuenta las actividades preparatorias que en cada caso se requirieran.

La prestación del servicio iniciará en la fecha establecida en el Contrato, siempre que:

- a) El Usuario notifique por escrito al Gestor Independiente con al menos quince (15) Días Hábiles de anticipación, la fecha de inicio de suministro y el Gestor Independiente confirme que existen las condiciones para iniciar el servicio por escrito y haya realizado el alta de los Trayectos y el Contrato en la Plataforma Electrónica;
- b) En su caso, el Sistema Integrante notifique al Gestor Independiente que la Interconexión está finalizada y cumple con las Disposiciones Jurídicas Aplicables y Normas Aplicables;
- c) El Usuario satisfaga los requisitos relativos a garantías conforme la condición 10.2.2.1 de estos TCPS, y
- d) El Usuario haya proporcionado las señales operativas en tiempo real al sistema SADA del Gestor Independiente, ya sea de manera directa o bien a través del Sistema Integrante.

El Usuario estará obligado a pagar al Gestor Independiente los cargos aplicables a partir de la fecha de inicio de prestación del servicio establecida en el Contrato.

5.5 Actualizaciones y modificaciones al Contrato

El Usuario podrá solicitar al Gestor Independiente alguna modificación o actualización del Contrato previa solicitud o notificación, en su caso, por escrito o a través de Medios Electrónicos.

5.5.1 Actualización del Contrato

Los Contratos podrán actualizarse mediante oficio a solicitud de parte sin necesidad de celebrar convenio modificatorio, en los siguientes supuestos:

- a) Domicilio y correo electrónico.
- b) Datos de facturación.
- c) Datos de contacto.
- d) Datos del Representante Legal y/o apoderado.
- e) Alta o baja de Trayectos establecidos en los Contratos correspondientes (cambio de Punto(s) de Recepción, o Punto(s) de Entrega).
- f) Reducción o aumento de la CMD (sujeto a que exista Capacidad Disponible).
- g) Cesiones en términos de la condición 5.6 de estos TCPS.

La actualización del Contrato surtirá efectos en la fecha establecida por el Gestor Independiente en el oficio mediante el cual notifique dicha actualización.

En relación con el inciso e) antes señalado, el Usuario con un Contrato de STBF o STBI que tenga la intención de solicitar el alta o baja de Punto(s) Primario(s) y Secundario(s) de Recepción y/o un Punto(s) Primario(s) y Secundario(s) de Entrega, deberá presentar al Gestor Independiente su solicitud de actualización

indicando los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega que se encuentran en su Contrato y los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega que desea actualizar.

Lo anterior, tratándose de alta o baja de Trayectos en Contrato de STBF o STBI, el Gestor Independiente realizará las evaluaciones que considere convenientes para determinar si resulta Técnicamente Factible actualizar el Contrato respectivo. Dicha evaluación será realizada en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles conforme al numeral 6.1 de los presentes TCPS.

Por otra parte, en relación con el inciso f) antes señalado, el Gestor Independiente podrá actualizar los Contratos en STBF a fin de incrementar la CMD de un Usuario, siempre y cuando exista Capacidad Disponible en el Sistema, misma que podrá ser asignada mediante el proceso de Temporada Abierta o Boletín Electrónico, o bien, a través del mercado secundario de capacidad.

En caso de que el Usuario tenga la intención de disminuir su CMD, deberá ceder dicha capacidad a través del mercado secundario conforme a lo establecido en la condición 12 de los presentes TCPS, o bien, ponerla a disposición del Gestor Independiente para que sea asignada de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

Igualmente, la actualización de los supuestos e) y f), estará sujeta a modificaciones en las Tarifas aplicables y aprobadas por la Comisión.

5.5.2 Modificación del Contrato

El Usuario podrá solicitar la modificación a su Contrato mediante escrito de manera física o por Medios Electrónicos. Dicha solicitud deberá presentarse con al menos treinta (30) Días Naturales previos a que el Usuario desee que se apliquen las modificaciones en la prestación del servicio por parte del Gestor Independiente.

Los Contratos podrán ser modificados de manera enunciativa más no limitativa en los siguientes supuestos:

- a)** Razón social.
- b)** Fusiones o escisiones del Usuario.
- c)** Condiciones Especiales.
- d)** Vigencia conforme a lo establecido en la condición 5.7 de estos TCPS.

En su caso, el Usuario deberá presentar el (los) documento(s) legal(es) que acredite(n) dichas modificaciones.

El Gestor Independiente realizará las evaluaciones que considere convenientes para determinar que dichas modificaciones sean técnica, legal y comercialmente procedentes conforme a lo solicitado por el Usuario, para lo cual contará con un

plazo máximo de evaluación de treinta (30) Días Hábiles.

Cualquier modificación al Contrato de un Usuario surtirá efectos a la firma del Convenio Modificatorio o la fecha establecida para tal efecto en dicho instrumento.

5.6 Cesiones

El Usuario podrá ceder su capacidad de manera total o parcial, temporal o permanente de su Contrato de STBF conforme a las reglas de mercado secundario establecidas en la condición 12 de los presentes TCPS y en las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

Lo anterior, será reconocido por el Gestor Independiente mediante oficio en el que se indique la información operativa necesario para la prestación del servicio derivada de la cesión de capacidad, misma que surtirá efectos en la fecha establecida por el Gestor Independiente en el oficio correspondiente.

5.7 Renovación del Contrato

El Usuario que tenga un Contrato celebrado en cualquiera de sus modalidades tendrá el derecho de solicitar la renovación de su Contrato, siempre y cuando:

- a)** Haga del conocimiento del Gestor Independiente con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento de su Contrato su intención de renovar el Contrato;
- b)** Las condiciones operativas del Sistema continúen en las mismas circunstancias en que el Usuario haya contratado;
- c)** Renueve por un plazo mínimo de doce (12) meses;
- d)** No tenga adeudos pendientes con el Gestor Independiente,
- e)** No sea considerada como una empresa de alto riesgo, conforme a la condición 5.11 de los TCPS, y
- f)** Acredite de manera satisfactoria el procedimiento de debida diligencia en materia de ética e integridad corporativa.

La renovación del Contrato se realizará en los términos del Contrato vigente, por lo que, en caso de que el Usuario requiera modificar dichas condiciones, deberá sujetarse a los procedimientos y plazos establecidos en la condición 5.7 de los presentes TCPS, previo a la renovación correspondiente.

Adicionalmente, el Gestor Independiente llevará a cabo el procedimiento de debida diligencia en materia de ética e integridad corporativa a fin de determinar el riesgo y la conveniencia para CENAGAS de renovar el Contrato.

En caso de que el Interesado no acredite de manera satisfactoria el procedimiento de debida diligencia en materia de ética e integridad corporativa,

se le otorgará un plazo de treinta (30) días hábiles para acordar las medidas de mitigación que solventen las observaciones que emanen de dicho procedimiento, en el entendido que, de no establecer dichas medidas, no se procederá a la renovación del mismo.

Previo a la firma del instrumento por el cual se renueve el Contrato, el Usuario deberá renovar y en su caso, actualizar las garantías en términos de lo dispuesto en la condición 10.2.2.1 de los presentes TCPS.

En caso de que el Contrato sea renovado por un plazo mayor a doce (12) meses, el Gestor Independiente revisará de manera anual que el Usuario se encuentre al corriente de sus obligaciones de pago, de lo contrario éste podrá rescindir el Contrato correspondiente de conformidad con la condición 5.9 de los presentes TCPS.

En caso de que el Usuario no presente su solicitud de renovación en el plazo antes referido, el Gestor Independiente liberará la CMD del Usuario al mercado, misma que será asignada por el Gestor Independiente de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

5.8 Terminación Anticipada

Para los Contratos de STBF que no hayan sido objeto de un Convenio de Inversión, el Usuario podrá dar por terminado anticipadamente su Contrato, previa notificación al Gestor Independiente con al menos noventa (90) Días Naturales de anticipación.

Para el caso de los Contratos de STBF que sean objeto de un Convenio de Inversión, el Usuario podrá dar por terminado anticipadamente su Contrato, previa notificación al Gestor en el plazo establecido en dicho Convenio de Inversión.

Lo anterior, sin perjuicio de la pena convencional que resulte aplicable del cálculo debajo descrito:

- a)** cuando el Contrato de STBF no haya sido objeto de un Convenio de Inversión, no se haya construido infraestructura adicional ni haya realizado alguna Extensión o Ampliación que hubiese requerido una inversión, el monto a pagar por parte del Usuario como consecuencia de la terminación anticipada será igual a la suma de: (i) el monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor presente del remanente del Contrato de Transporte, asumiendo un factor de utilización de la totalidad de la CMD y una tasa de descuento anual del diez por ciento (10%); más (ii) los gastos directos y documentados, que se originen por la terminación anticipada, debidamente comprobados y se relacionen directamente con la misma.

- b)** cuando el Contrato de STBF haya sido celebrado bajo un Convenio de Inversión, o se haya realizado alguna Extensión o Ampliación o que hubiese requerido una inversión, el monto a pagar por parte del Usuario como consecuencia de la terminación anticipada será igual a la suma de: (i) el monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor presente del remanente del Contrato de Transporte, asumiendo un factor de utilización del cien por ciento (100%) de la totalidad de la CMD y una tasa de descuento anual del diez por ciento (10%); más (ii) los gastos directos y documentados, que se originen por la terminación anticipada, incluyendo costos derivados del rompimiento de obligaciones financieras, o en su caso, las penas convencionales establecidas en dicho Convenio de inversión.

Las obligaciones de pago a cargo del Usuario o del Gestor Independiente serán exigibles dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha acordada para la terminación anticipada del Contrato de STBF, y en ningún caso liberarán al Usuario o al Gestor Independiente de efectuar o requerir cualquier pago líquido y exigible a que estén obligados conforme con el Contrato, los presentes TCPS y las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

En el supuesto de que el Usuario no realice dicho pago, el Gestor Independiente podrá ejecutar la garantía financiera y el Usuario continuará obligado a pagar el resto de la cantidad remanente de la penalización correspondiente.

El Gestor Independiente podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato sin responsabilidad alguna, en los siguientes supuestos:

- a)** Si algún(os) Sistema(s) Integrante(s) se desintegra del SISTRANGAS;
- b)** Si el Usuario es condenado por actos en materia de corrupción, o bien por sentencia firme dictada por la autoridad jurisdiccional competente en la que se determine que el Usuario ha incurrido en responsabilidad penal de persona moral y condenado conforme a lo dispuesto por los artículos 421 y 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- c)** La sentencia firme dictada por la autoridad jurisdiccional competente que declare al Usuario en estado de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- d)** Cuando se actualice cualquiera de los supuestos de disolución de una sociedad mercantil previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en tanto el Usuario sea una sociedad mercantil;
- e)** Cuando derivado de la evaluación del Procedimiento de debida diligencia y en materia de ética e integridad corporativa el Gestor determine que el Usuario encuadra en un nivel de riesgo alto de contratación; y

5.9 Rescisión del Contrato

El Gestor Independiente y los Usuarios podrán rescindir el Contrato sin necesidad de declaración judicial, en caso en que el Usuario o el Gestor Independiente incumpla con las obligaciones establecidas en los presentes TCPS y/o el Contrato, previa notificación por escrito para que la parte que incumplió haga valer lo que a su derecho convenga y en su caso, subsane el incumplimiento a satisfacción de la parte reclamante.

Se consideran causales de rescisión de manera enunciativa, las siguientes:

- a)** Si el Gestor Independiente incumple con la prestación del servicio al amparo del Contrato correspondiente por tres (3) meses consecutivos.
- b)** Falta de pago de dos (2) facturas consecutivas por cualquier concepto que haya originado el adeudo y esta falta de pago ya no refleje las garantías financieras a que hacen referencia la condición 10.2.2 de los presentes TCPS;
- c)** A partir de la prestación del servicio, cuando en cada año de la vigencia del Contrato, el Usuario tenga adeudos con el Gestor Independiente y éstos no sean liquidados conforme al procedimiento establecido en la presente condición;
- d)** Si el Usuario incumple con el pago de tres (3) facturas no consecutivas en un periodo de seis (6) meses por concepto de liquidación en efectivo de desbalances conforme a lo previsto en la condición 8.5.2 de los presentes TCPS;
- e)** Si cualquier declaración realizada por el Usuario o el Gestor Independiente en el Contrato, y en su caso en el Convenio de Inversión, resulta falsa o incorrecta, siempre y cuando dicha falsedad o incorrección recaigan sobre elementos que afecten sustancialmente la capacidad del Usuario o del Gestor Independiente para cumplir con sus obligaciones, derivadas del Contrato y/o del Convenio de Inversión;
- f)** Si el Usuario incumple con su obligación de mantener vigente la garantía de cumplimiento, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles, contado a partir de que el Gestor Independiente lo notifique al Usuario;
- g)** Si, en su caso, el Usuario o el Gestor Independiente no cuentan con el Permiso vigente correspondiente, derivado de una terminación anticipada o revocación.
- h)** Si el Usuario incurre en cualquier desbalance previsto en la condición 8 de los presentes TCPS, que rebasen el 100% de su Cantidad Máxima Diaria para el caso del Servicio en Base Firme y el 100% de la Cantidad Programada del Servicio en Base Interrumpible; y
- i)** Cuando se violen o incumplan las obligaciones de confidencialidad del Contrato y/o del Convenio de Inversión por cualquiera de las partes.

5.9.1 Procedimiento de rescisión

En caso de que el Gestor Independiente o el Usuario pretendan rescindir el Contrato a causa del incumplimiento de la otra parte, notificarán dicho incumplimiento por escrito, expresando los fundamentos y las razones en los que se basa dicha situación.

La parte que haya recibido la notificación de incumplimiento del Contrato contará con un plazo de treinta (30) Días Naturales, salvo que las partes acuerden por escrito un plazo diferente, para hacer valer lo que a su derecho convenga y, para en su caso subsanar su incumplimiento a satisfacción de la parte notificadora.

En el supuesto de que los derechos hechos valer sean improcedentes o que el incumplimiento no se subsane en la forma prevista, el Contrato se podrá dar por rescindido, mediante aviso por escrito al Usuario, sin necesidad de declaración judicial. Lo anterior, sin perjuicio de las penas convencionales que, en su caso, se hubieran pactado entre las partes o que resulten aplicables y se encuentren previstas en los presentes TCPS.

5.10 Recontratación

Cuando el Gestor Independiente haya rescindido el Contrato, que se haya terminado anticipadamente, o bien que concluyera la vigencia del mismo, y el Usuario requiera nuevamente el servicio, deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del servicio, conforme a lo establecido en la condición 5.1 de estos TCPS.

5.11 Debida diligencia

El Gestor Independiente podrá llevar a cabo en apego al marco de la LFPDP el procedimiento de debida diligencia en materia de ética, integridad corporativa, para la formalización de nuevos contratos con Interesados y para la renovación de los contratos suscritos con Usuarios, con el objeto de evaluar y mitigar los riesgos propios y de terceros que puedan afectar al negocio por actos de corrupción, falta de ética o integridad corporativa, implicación en ilícitos de cualquier índole, o por afectaciones en la reputación en demérito de la confianza del Gestor Independiente y terceros.

Lo anterior, conforme a lo descrito en cada uno de los supuestos en las condiciones 5.1, 5.3 y 5.7 de los presentes TCPS, así como en apego a los lineamientos en materia de ética e integridad corporativa vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan.

6. Condiciones en materia de acceso abierto

El Gestor Independiente garantizará el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio en la prestación del servicio de Transporte en el SISTRANGAS, incluyendo Otros Servicios y los servicios adicionales de Transporte, de acuerdo con estos TCPS, así como de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

El acceso abierto a la prestación de los servicios se sujetará a lo siguiente:

- a)** El Servicio de Transporte se prestará en forma separada y sin condicionamiento alguno respecto a la prestación de Otros Servicios establecidos en la condición 4.2 de los presentes TCPS;
- b)** Estará limitado a la Capacidad Disponible, es decir, a aquella capacidad que no esté comprometida bajo un Contrato de reserva de capacidad en base firme, o que estando comprometida no sea utilizada;
- c)** Que no afecte la prestación del servicio a los Usuarios preexistentes del Sistema con el mismo nivel de prelación;
- d)** En caso de que no exista Capacidad Disponible en el Sistema, el Gestor Independiente podrá promover el desarrollo de nueva infraestructura en el Sistema, conforme a lo establecido en la condición 6.3 de los presentes TCPS, sujeto a que sea Técnicamente Factible y Económicamente Viable, y
- e)** Haber celebrado un Contrato bajo la modalidad de servicio que corresponda.

Los mecanismos mediante los cuales el Gestor Independiente garantizará el acceso abierto son los siguientes:

- a)** Asignación de capacidad mediante Temporadas Abiertas
- b)** Asignación de capacidad mediante Boletín Electrónico

6.1 Asignación de capacidad mediante Temporadas Abiertas

El Gestor Independiente celebrará Temporadas Abiertas cuando: (i) proyecte contar con Capacidad Disponible en base firme por el desarrollo de nueva infraestructura, (ii) se libere Capacidad Disponible que no haya sido asignada previamente a través de Temporada Abierta, o (iii) cualquier momento en que la Política Pública en materia energética o la Comisión lo considere necesario.

El Gestor Independiente desarrollará una Temporada Abierta a fin de identificar la demanda potencial por la prestación del servicio y optimizar el dimensionamiento de la Capacidad Operativa del SISTRANGAS, para promover el desarrollo de nueva infraestructura a través de Sistemas Integrantes o sistemas de Transporte y/o Almacenamiento, éste último cuando el Gestor Independiente esté en condiciones de prestar dicho servicio.

El desarrollo de nuevos Sistemas que pretenda integrar al SISTRANGAS, o bien Ampliaciones y Extensiones de Sistemas Integrantes, podrá basarse en la celebración de acuerdos específicos con Usuarios que contribuyan al desarrollo del proyecto.

Previo al desarrollo de una Temporada Abierta, el Gestor Independiente podrá celebrar Convenio(s) de Inversión o Acuerdo(s) Precedente(s), según sea el caso, conforme se describe en las condiciones 6.1.1. y 6.5 de los presentes TCPS. No obstante, lo anterior, realizará una Temporada Abierta a fin de determinar la existencia de interés de terceros por la prestación del servicio. En su caso, asignará directamente la parte de la Capacidad Disponible objeto de Acuerdos Precedentes y Convenios de Inversión bajo las condiciones previamente pactadas, pero se realizarán las modificaciones necesarias al proyecto a fin de considerar las necesidades manifiestas de los terceros interesados.

Cada proceso para celebrar Temporadas Abiertas se sujetará al procedimiento establecido en el Anexo 5 de los presentes TCPS y a los lineamientos y requisitos establecidos en las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

Cuando el Gestor Independiente pretenda realizar una Temporada Abierta, ésta se realizará en apego al procedimiento previsto en el Anexo 5 de los presentes TCPS y aprobado por la Comisión. A fin de brindar transparencia respecto a las Temporadas Abiertas que se realicen, el Gestor Independiente presentará un aviso a la Comisión con la información del proyecto de infraestructura a realizar y el calendario de la Temporada Abierta con al menos veinte (20) Días Hábiles previo de su realización, para su publicación en el portal web de la Comisión.

Al término del proceso de Temporada Abierta, el Gestor Independiente presentará a la Comisión en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, un reporte con los resultados de la Temporada Abierta conforme a lo establecido en la disposición 17.3 de las DACG de Acceso Abierto.

En caso de que, como resultado de una Temporada Abierta, no se hubiere asignado toda la Capacidad Disponible, la capacidad no asignada se publicará en el Boletín Electrónico para su posterior contratación y el Gestor Independiente la asignará bajo el criterio "primero en tiempo, primero en derecho". En caso de permanecer disponible, será ofertada en el siguiente procedimiento de Temporada Abierta que lleve a cabo el Gestor Independiente.

En casos debidamente justificados ante la Comisión y con la aprobación de ésta conforme a lo establecido en la disposición 16.1 bis de las DACG de Acceso Abierto y conforme a los Criterios bajo los cuales se podrá eximir a los permisionarios y solicitantes de permiso de Transporte por medio de ducto de Gas Natural de la obligación de realizar una Temporada Abierta para la Asignación de capacidad por Ampliación, Extensión o por el desarrollo de un nuevo Sistema, el Gestor Independiente podrá omitir la celebración de una Temporada Abierta para la Asignación de Capacidad Disponible.

6.1.1 Acciones previas a una Temporada Abierta

Previo a la definición de la capacidad y/o del proyecto objeto de una Temporada Abierta, el Gestor Independiente tomará en consideración lo siguiente:

- a)** Resultados de la evaluación del estado de la Capacidad Reservada no hecha efectiva en el Sistema;
- b)** Capacidad Disponible proyectada como resultado de la consulta pública anual a los Usuarios, como ejercicio de planeación, y
- c)** Capacidad previamente asignada al(los) Usuario(s) mediante Acuerdos Precedentes y/o Convenios de Inversión.

6.1.1.1 Acuerdos Precedentes

Previo a una Temporada Abierta, el Gestor Independiente podrá celebrar Acuerdos Precedentes con Interesados denominados Usuarios Ancla que deseen contratar el servicio en base firme a largo plazo.

El Acuerdo Precedente es un instrumento que contiene el compromiso del Usuario Ancla de contratar el servicio en base firme a largo plazo con el Gestor Independiente a fin de que se desarrolle la infraestructura. Una vez que se cuente con la celebración del Acuerdo Precedente, el Usuario Ancla se compromete a celebrar el Contrato de servicio correspondiente con el Gestor Independiente en el plazo establecido en dicho instrumento.

El Acuerdo Precedente permitirá al Gestor Independiente y al desarrollador de la infraestructura, tener certeza financiera para el desarrollo de nueva infraestructura, ya que el Usuario Ancla formalizará su intención y se comprometerá a cubrir los cargos correspondientes por la contratación del servicio a largo plazo.

El Acuerdo Precedente no implica el financiamiento para la construcción y desarrollo de la nueva infraestructura para prestar el servicio en base firme.

Tratándose del desarrollo de nueva infraestructura, el Gestor Independiente realizará en el mes de junio de cada año calendario una consulta pública dirigida a usuarios potenciales y Usuarios actuales del SISTRANGAS, con el objeto de identificar posible demanda de capacidad o su interés por liberar capacidad actualmente contratada. Asimismo, la consulta permitirá al Gestor Independiente dimensionar la necesidad del desarrollo de infraestructura en el SISTRANGAS.

En cualquier momento, el interesado en celebrar un Acuerdo Precedente con el Gestor Independiente deberá presentar lo siguiente:

- a)** Escrito libre suscrito por el representante legal mediante en el cual especifique la intención de contratar el servicio en base firme (cantidad,

plazo, Puntos de Recepción y Puntos de Entrega, giro empresarial, si es Usuario y fecha estimada en la que requerirá la prestación del servicio). Dicho escrito deberá contener información general del Interesado, como el nombre o razón social, contacto y domicilio, y

- b)** Escrito libre suscrito por el representante legal mediante el cual haga mención del suministro de Gas Natural.

El Gestor Independiente podrá solicitar información adicional a fin de evaluar la procedencia de la celebración del Acuerdo Precedente dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la recepción del escrito por el que el interesado desea celebrar un Acuerdo Precedente.

El interesado tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles para la atención del requerimiento de información del Gestor Independiente. En caso de que el interesado no cumpla con la atención del requerimiento, el Gestor Independiente desechará la solicitud.

No obstante, la existencia de Acuerdos Precedentes celebrados por el Gestor Independiente, éste llevará a cabo el procedimiento de Temporada Abierta a fin de identificar demanda potencial y adicional de conformidad con los presentes TCPS y las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

La capacidad objeto de un Acuerdo Precedente será independiente de aquélla que el Gestor Independiente oferte a través de una Temporada Abierta. La existencia de uno o varios Acuerdos Precedentes determinará el diseño original de la nueva infraestructura con base en las necesidades del(os) Usuario(s) Ancla, sin embargo, el diseño podrá ser modificado conforme a las manifestaciones de interés derivadas de la Temporada Abierta.

En caso de que los Usuarios Ancla deseen contar con capacidad adicional, podrán participar en la Temporada Abierta bajo las mismas condiciones que el resto de los participantes a fin de garantizar el acceso abierto no indebidamente discriminatorio.

En los Acuerdos Precedentes, el Gestor Independiente y el Usuario Ancla pactarán los requerimientos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la reserva de capacidad a largo plazo, mismas que deberán hacerse del conocimiento de los interesados en adquirir el servicio, a través de la publicación en el Boletín Electrónico del Gestor Independiente, a fin de evitar trato discriminatorio. Previo a la prestación del servicio, el Gestor Independiente y el Usuario Ancla firmarán el Contrato de servicio en base firme, según corresponda, bajo las mismas condiciones pactadas en el Acuerdo Precedente, siempre y cuando el Gestor Independiente haya encontrado interesados en desarrollar dicha infraestructura.

6.1.1.2 Negociaciones Bilaterales

Si como resultado de la celebración de un Acuerdo Precedente y después del desarrollo de una Temporada Abierta, se identifica la necesidad de contratar el servicio respectivo en base firme de terceros interesados que no puedan ser atendidas bajo las condiciones originales de diseño del proyecto, el Gestor Independiente podrá:

- a) Modificar el diseño original, siempre y cuando sea Técnicamente Factible y Económicamente viable;
- b) Modificar el diseño original, siempre y cuando no afecte las condiciones previamente pactadas con el(os) Usuario(s) Ancla, y
- c) Realizar una Negociación Bilateral con los terceros interesados que deseen asumir los cargos que correspondan por la contratación del servicio a largo plazo por los costos en que el Gestor Independiente incurrirá por el redimensionamiento del proyecto a fin de ser Usuarios Ancla.

La Negociación Bilateral es un medio que permite negociar las condiciones necesarias para hacer financieramente posible el redimensionamiento del proyecto de nueva infraestructura, a fin de limitar los riesgos comerciales del Gestor Independiente.

Si después de la realización de una Temporada Abierta, existen interesados en ser Usuario Ancla y reservar capacidad a largo plazo en la nueva infraestructura en el SISTRANGAS, éstos podrán manifestar por escrito al Gestor Independiente su intención de reservar capacidad e iniciar una Negociación Bilateral, siempre y cuando, el interesado o el Sistema Integrante que se trate asuman los cargos que correspondan por el redimensionamiento del proyecto.

En caso de que los terceros interesados y el Gestor Independiente determinen la Negociación Bilateral en forma positiva, éstos procederán a firmar un Acuerdo Precedente y con ello, se formalizará su posición como Usuario Ancla en los términos establecidos en la condición 6.1.1.1 de los presentes TCPS.

6.2. Asignación de capacidad mediante Boletín Electrónico

Cuando el Gestor Independiente no haya asignado toda la Capacidad Disponible mediante la Temporada Abierta o exista capacidad liberada por algún Usuario con motivo de la recisión, terminación anticipada y término de vigencia de un Contrato de STBF, el Gestor Independiente pondrá a disposición el remanente mediante Boletín Electrónico, a fin de que los usuarios interesados puedan reservarla bajo el principio “primero en tiempo, primero en derecho”.

La Capacidad Disponible publicada en el Boletín Electrónico se actualizará hasta en tanto el Gestor Independiente suscriba el(los) Contrato (s) de STBF con el(los) Usuario(s). En caso de que el Gestor Independiente cuente con Capacidad

Disponible en el Boletín Electrónico cuando prevea realizar una Temporada Abierta, incluirá dicha capacidad en la misma para su asignación.

6.3 Identificación de necesidades de nueva infraestructura

El Gestor Independiente podrá determinar, conforme al análisis y emisión de la Factibilidad Técnica de Gestión, el tipo de infraestructura requerida para garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio, procurando en todo momento la atención de la demanda del SISTRANGAS en el corto, mediano y largo plazo.

Dicha infraestructura podrá ser la que se señala a continuación:

- a)** Extensiones y Ampliaciones de Sistemas Integrantes, y
- b)** Interconexiones con sistemas de Transporte y/o Almacenamiento no integrados o con equipos de compresión, licuefacción, descompresión, regasificación y demás instalaciones vinculadas a la infraestructura de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural.
- c)** Nuevos Sistemas de Transporte, Almacenamiento o equipos de compresión.

El Gestor Independiente promoverá el desarrollo de nueva infraestructura según lo que resulte del proceso de evaluación y emisión de la Factibilidad Técnica de Gestión para el proceso de evaluación. El Gestor Independiente contará con información del Sistema Integrante que se trate a fin de garantizar la Factibilidad Técnica de Interconexión al SISTRANGAS conforme a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

El desarrollo de nueva infraestructura estará en función de las necesidades del mercado, demanda no atendida en el SISTRANGAS, consultas públicas y los objetivos de la Política Pública en materia energética aplicable.

El Gestor Independiente utilizará los siguientes mecanismos para el análisis de las necesidades del mercado:

- a)** Solicitudes de servicio no técnicamente factibles, y
- b)** Las consultas públicas que el Gestor Independiente realice, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación aprobadas por la Comisión y en apego a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

En el mes de junio de cada año, el Gestor Independiente realizará la consulta pública dirigida a usuarios potenciales, Usuarios actuales del SISTRANGAS, inversionistas y desarrolladores de infraestructura, con el objeto de conocer su intención de reservar capacidad, su interés por liberar capacidad actualmente contratada, así como dimensionar la necesidad del desarrollo de infraestructura a lo largo del tiempo en el Sistema.

La consulta pública antes referida, se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El Gestor Independiente publicará en su Boletín Electrónico la invitación y los formatos correspondientes a las consultas con al menos veinte (20) Días Hábiles previos a su realización a fin de que los Usuarios, interesados, inversionistas y desarrolladores estén en posibilidad de participar en las mismas;
- b) Dichos participantes en la consulta tendrán hasta treinta (30) Días Naturales para presentar por escrito sus propuestas al Gestor Independiente, quien las revisará conforme a los beneficios sistémicos en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, confiabilidad, calidad, redundancia y eficiencia, y
- c) El Gestor Independiente evaluará, con base en los resultados de la consulta, los distintos escenarios de oferta y demanda proyectados en el tiempo a fin de brindar certeza sobre los proyectos indicativos de infraestructura de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural que el Gestor Independiente podrá incluir en la propuesta de revisión anual del Plan Quinquenal de Expansión del SISTRANGAS.

Los mecanismos para el desarrollo de nueva infraestructura se establecerán en el Plan Quinquenal de Expansión del SISTRANGAS o bien en las revisiones anuales del mismo aprobadas por la SENER previa opinión técnica de la Comisión.

Los Interesados del Sistema que cuenten con una Solicitud de Servicio no factible, podrán solicitar al Gestor Independiente la identificación de necesidad de nueva infraestructura a fin de poder celebrar los instrumentos necesarios para el desarrollo de dichos proyectos.

6.3.1 Ajuste tarifario por el desarrollo de nueva infraestructura

Cuando se desarrolle una Extensión y/o Ampliación de un Sistema Integrante del SISTRANGAS, dicho Sistema Integrante deberá solicitar un ajuste a su requerimiento de ingresos en función de las características en las que se haya financiado el proyecto, para que, en su caso, la Comisión lo apruebe para su integración a la lista de Tarifas del SISTRANGAS.

Cuando la infraestructura quede en propiedad del Sistema Integrante y el mismo aporte los recursos de la inversión, el Gestor Independiente podrá solicitar a la Comisión un ajuste tarifario, debiendo aportar los elementos suficientes que sustenten su petición. Dicho ajuste podrá ser incremental a la tarifa máxima vigente cuando la Ampliación o Extensión beneficie únicamente al Usuario solicitante, o sistémico cuando el proyecto tenga un beneficio generalizado en el Sistema y previa integración de dicha infraestructura al SISTRANGAS. No obstante, cuando el Usuario haya cubierto la inversión de la Ampliación o Extensión y la infraestructura quede en propiedad del Sistema Integrante, éste

último no podrá solicitar modificación a las tarifas máximas aprobadas por la Comisión. En su caso, las partes pactarán las tarifas convencionales que correspondan por la prestación del servicio.

Si la infraestructura queda en propiedad del Usuario o de quien éste designe, el Sistema Integrante sólo podrá cobrar los costos de operación y mantenimiento determinados de manera convencional o la tarifa que establezca la Comisión para la prestación de este servicio.

En ambos casos, se deberá revisar la tarifa en el momento en que otros Usuarios se beneficien de la Extensión o Ampliación, a fin de distribuir el costo equitativamente entre todos los Usuarios de las mismas.

6.4 Interconexión con Usuarios

El Sistema Integrante permitirá la Interconexión de otros Usuarios o Permisionarios a su Sistema, de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables o Normas Aplicables y con base en los principios de acceso abierto y no indebida discriminación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9.3.1 del Permiso, cuando una solicitud de servicio implique una Interconexión al SISTRANGAS, el Usuario deberá realizar las acciones necesarias con el Sistema Integrante respectivo y cumplir con los requerimientos que dicho Sistema Integrante establezca para llevar a cabo la Interconexión respectiva.

El Sistema Integrante permitirá la Interconexión de Usuarios al SISTRANGAS conforme a los principios de acceso abierto y no indebida discriminación bajo las siguientes condiciones:

- a)** La Interconexión sea Técnicamente Factible y Económicamente Viable;
- b)** El Usuario cumpla con las condiciones establecidas en la condición 5 de los presentes TCPS;
- c)** Exista Capacidad Disponible para prestar el servicio de Transporte solicitado, o bien, de no existir Capacidad Disponible, que el Usuario acepte contratar el Servicio de Transporte a través del Mercado Secundario;
- d)** Celebrar un Contrato de Interconexión y Medición entre el Sistema Integrante, el Usuario y el Gestor Independiente. Dicho Contrato contemplará los derechos y obligaciones respecto a la medición de cada una de las partes;
- e)** Celebrar el Convenio para la transferencia de comunicaciones industriales e información de proceso desde las estaciones superficiales y hasta el SADA del Gestor Independiente conforme al Anexo 12 de los presentes TCPS, el cual formará parte integral del Contrato de Servicio de Transporte, a fin de proporcionar la señal directa en tiempo real al Gestor Independiente a través de su SADA, y

- f)** Otorgar la posesión de los equipos de medición al Sistema Integrante al cual se conecte el Usuario a través del Contrato de Interconexión y Medición.

Tratándose de Usuario existentes en el SISTRANGAS, éstos tendrán la obligación de celebrar el Convenio para la transferencia de comunicaciones industriales e información de proceso desde las estaciones superficiales y hasta el SADA del Gestor Independiente conforme al Anexo 12 de los presentes TCPS, a fin de proporcionar la señal directa y en tiempo real al Gestor Independiente a través de su SADA. De lo contrario, el Gestor Independiente no estará obligado a proporcionar información de medición y consumos en tiempo real a estos Usuarios o a los comercializadores que realicen la Programación en dicho(s) Punto(s) de Recepción o de Entrega.

Toda Interconexión al SISTRANGAS debe cumplir con las Normas Aplicables. El Usuario determinará si el responsable de desarrollar la Interconexión será el Sistema Integrante, en cuyo caso, las partes pactarán los cargos aplicables en el Contrato de Interconexión y Medición.

El cargo por interconexión aplicable incluirá lo necesario para recuperar los costos asociados a la realización de trabajos y obras para la interconexión física, considerando la tubería, válvulas, adicionales y sistemas de medición. Este cargo aplicará una sola vez, cualquiera que sea su tipo, con independencia de que dicha Interconexión sea aprovechada por más de un Usuario de manera sucesiva, conforme a las disposiciones aprobadas por la Comisión.

El Gestor Independiente no fungirá como responsable solidario, subsidiario, mancomunado o cualquier modalidad de las obligaciones que le permita asumir obligaciones financieras al amparo del Contrato de Interconexión y Medición.

Cuando el Usuario opte por desarrollar la infraestructura para la Interconexión por su parte, o por un tercero acreditado técnicamente para tales fines, con el fin de que no ponga en riesgo la integridad del sistema de transporte, Sistema Integrante:

- a)** Permitirá el acceso a sus instalaciones para fines de Interconexión a los contratistas;
- b)** Podrá poner a disposición un plano de las características técnicas requeridas;
- c)** Establecerá los procedimientos, aprobará la ingeniería básica, supervisará y aprobará el desarrollo de la ingeniería de detalle y las obras respectivas a fin de asegurar que se satisfacen las Normas Aplicables y no se presenten afectaciones técnicas a la operación del SISTRANGAS;
- d)** Podrá supervisar el desarrollo de la ingeniería, procura y construcción;
- e)** Podrá cobrar una Tarifa autorizada por la Comisión por la acometida en operación y por la supervisión, según aplique; y
- f)** Podrá realizar las obras de acoplamiento al Sistema o *hot tapping*.

El Sistema Integrante será el responsable de la operación y mantenimiento de la Interconexión, independientemente de quién sea su propietario o cubra su costo, motivo por el cual las mismas quedarán al amparo de su permiso. Asimismo, en todo momento, el Gestor Independiente podrá emitir recomendaciones al Sistema Integrante sobre las actividades mencionadas en el párrafo anterior en aras del beneficio sistémico de dichos trabajos.

El procedimiento para la emisión de la Factibilidad de Interconexión y celebración del contrato correspondiente se establecerá en las Reglas de Operación y se realizará conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

El Gestor Independiente está facultado para instruir a cualquiera de los Sistemas Integrantes del SISTRANGAS, el cierre de suministro o interrupción en la prestación del STBF y STBI en caso de que el Usuario interconectado no cumpla con los requisitos de seguridad y demás disposiciones establecidas en estos TCPS.

6.5 Convenios de Inversión

Cuando un Usuario presente una solicitud de servicio que sea Técnicamente factible, pero no económicamente viable y dicho Usuario requiera del desarrollo de infraestructura y se encuentre interesado en cubrir parte o la totalidad del costo de la inversión que constituya el desarrollo de un nuevo sistema, equipo nuevo, una extensión y/o ampliación de alguno de los Sistemas Integrantes, podrá celebrar con este último un Convenio de Inversión, considerando las siguientes acciones:

- a)** Validar si es interés del Sistema Integrante que corresponda, llevar a cabo las obras y cubrir el costo del proyecto a cambio del pago de la tarifa respectiva o, en su caso, motivar las razones que justifiquen la inviabilidad económica;
- b)** Informar al Usuario la estimación del costo del proyecto requerido para atender la solicitud y la intención o no del Sistema Integrante a que hace referencia el inciso anterior, e
- c)** Indicar los plazos en los que el Sistema Integrante de que se trate, podrá desarrollar el proyecto.

Cuando el Sistema Integrante de que se trate no esté interesado en cubrir el costo del proyecto, el interesado que presentó la solicitud deberá manifestar por escrito, en un período máximo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir del día siguiente al que reciba el escrito por parte del Gestor Independiente, si desea suscribir un Convenio de Inversión con el Sistema Integrante para cubrir el costo del proyecto, o realizar la construcción por su propia cuenta o con un tercero, siempre y cuando esté debidamente acreditado y cumpla con las Normas Aplicables, y la infraestructura que constituya la Ampliación o Extensión quede

incluida al amparo del título de permiso del Sistema Integrante de que se trate.

Una vez que el Gestor Independiente reciba el escrito por parte del interesado, en un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles, convocará a una reunión de trabajo al interesado y al Sistema Integrante que se trate, a fin de acordar las condiciones técnicas y económicas en que el solicitante y el Sistema Integrante celebren el Convenio de Inversión.

El Gestor Independiente únicamente fungirá como intermediario y administrador del Convenio de Inversión.

El Gestor Independiente se encargará de realizar las gestiones y trámites correspondientes con el Sistema Integrante correspondiente a fin de evaluar la Factibilidad Técnica del Convenio de Inversión.

El Convenio de Inversión se celebrará entre el interesado y el Sistema Integrante que se trate, con la participación del Gestor Independiente, conforme al Anexo 6 de estos TCPS, para establecer, mediante este instrumento jurídico, la forma y los términos en los que se realizará el financiamiento y la ejecución del proyecto.

El Convenio de Inversión establecerá al menos lo siguiente:

- a)** Los responsables de aportar los recursos de inversión para el desarrollo de nueva infraestructura;
- b)** El responsable de desarrollar estudios de ingeniería básica y de detalle, así como de procura y construcción de la infraestructura y su supervisión; cuando el responsable sea una persona distinta al Sistema Integrante, deberá estar debidamente acreditado y cumplir con las Normas Aplicables;
- c)** Los términos en que se transferirá la propiedad de la nueva infraestructura y la responsabilidad de su operación y mantenimiento al Sistema Integrante del que se trate;
- d)** El plazo para el inicio de las obras y para el inicio de la prestación del servicio;
- e)** Los plazos para realizar la Temporada Abierta que llevará a cabo el Gestor Independiente previo al desarrollo de la infraestructura;
- f)** Los plazos para suscribir el Contrato o bien la modificación al Contrato con el Gestor Independiente.
- g)** Las Condiciones Especiales que resulten aplicables, tales como la Tarifa Convencional acordada entre las partes, y
- h)** La forma en la que las partes recuperarán la inversión aportada.

El Gestor Independiente realizará la evaluación técnica y económica, así como el beneficio sistémico de la celebración del Convenio de Inversión, y podrá emitir sus recomendaciones al Usuario y al Sistema Integrante sobre el contenido y forma del proyecto de Convenio de Inversión. Lo anterior, a efecto de no afectar la prestación del servicio de usuarios preexistentes, y en caso de integrarse

económicamente, minimizar el impacto de las tarifas y maximizar el beneficio generalizado del SISTRANGAS.

Cuando la infraestructura resultante de la celebración de un Convenio de Inversión sea posteriormente aprovechada por nuevos Usuarios y éstos paguen la tarifa respectiva al Gestor Independiente, el Convenio de Inversión deberá contener el procedimiento mediante el cual el Sistema Integrante reembolse el monto proporcional al Usuario que realizó la inversión inicial, mismo que será resultado de la negociación que lleven a cabo ambas partes.

El Gestor Independiente no fungirá como responsable solidario, subsidiario, mancomunado o cualquier modalidad de las obligaciones que le permita asumir obligaciones financieras al amparo del Convenio de Inversión.



7. Procesos para la prestación de servicios

7.1 Nominación de Transporte

Las Nominaciones que realicen los Usuarios deberán hacerse de conformidad con los términos, procedimientos y horarios establecidos en estos TCPS.

El Usuario deberá realizar la Nominación, mensual y diaria, mediante la Plataforma Electrónica del Gestor Independiente. El Gestor Independiente se encargará de capacitar al Usuario en el uso de la misma.

En caso de que la Plataforma Electrónica no estuviera disponible, la Nominación podrá realizarse a través de Medios Electrónicos que contenga al menos los siguientes puntos:

- a)** Número de Contrato;
- b)** Punto(s) de Recepción y cantidad de Gas Natural a recibir, en volumen (MMPCSD) y energía (Giga Joules);
- c)** Punto(s) de Entrega y cantidad de Gas Natural a entregar, en volumen (MMPCSD) y energía (Giga Joules);
- d)** Mes de Flujo;
- e)** Identificación de los Agentes que, en su caso, actúen a nombre y por cuenta del Usuario en el(los) Punto(s) de Recepción, en el(los) Punto(s) de Entrega y en la(s) Interconexión(es) relacionada(s) con la(s) Nominación(es);
- f)** Tipo de Nominación: mensual, diaria, tipo de servicio, modalidad del servicio, esquemas de pago, etcétera;
- g)** En el caso de Otros servicios y servicios adicionales de Transporte, especificar la modalidad del servicio;
- h)** Cantidad de Gas Natural Combustible, en volumen (MMPCSD) o energía (Giga Joules), y
- i)** En el caso especial del SAT, además de lo antes descrito, se deberá considerar la suma de la Nominación de los Usuarios, especificando los puntos agregados, mediante la precisión de los medidores y los Contratos que se consideran en ella.

El Gestor Independiente se obliga a recibir y dar trámite a las Nominaciones que cumplan con lo establecido en la presente condición para la recepción y entrega del Gas Natural, en el(los) Punto(s) de Recepción y en el(los) Punto(s) de Entrega establecido(s) en el Contrato, hasta por la CMD y, en su caso, las Cantidades Adicionales Autorizadas e informar al Usuario la Cantidad Programada para el Día de Flujo.

El Usuario deberá notificar por escrito al Gestor Independiente o señalar en el Contrato correspondiente al Agente que proporcionará al Gestor Independiente la información relativa a las Nominaciones correspondientes.

En cualquier momento, el Usuario podrá dar aviso por escrito al Gestor Independiente, con el fin de notificar el cambio del Agente, así como la fecha a partir de la cual estará autorizado para proporcionar información al Gestor Independiente.

Las nominaciones podrán considerar pagos de Desbalance de Gas Natural a favor del Usuario o pagos de Desbalance de Gas Natural a favor del Gestor Independiente.

Los Usuarios con consumos mayores a 6 MMPC o 6,253.92 GJ diarios de Gas Natural en el(los) Punto(s) de Entrega agregado(s) en un solo punto, deberán proporcionar al Gestor Independiente en el ciclo 1 “mañana” de Nominaciones, los programas diarios de extracción o consumo de las instalaciones interconectadas.

7.1.1 Causas de rechazo de Nominaciones

El Gestor Independiente podrá rechazar una Nominación cuando:

- a)** Incumpla con los requisitos establecidos en estos TCPS;
- b)** Los Punto(s) de Recepción y Punto(s) de Entrega no correspondan a los establecidos en el Contrato;
- c)** No contenga la información necesaria completa:
 - i.** Número de Contrato;
 - ii.** Punto(s) de Recepción y cantidad de Gas Natural a recibir, en volumen (MMPCSD) y energía (Giga Joules);
 - iii.** Punto(s) de Entrega y cantidad de Gas Natural a entregar, en volumen (MMPCSD) y energía (Giga Joules);
 - iv.** Mes de Flujo;
 - v.** Identificación de los Agentes que, en su caso, actúen a nombre y por cuenta del Usuario en el(los) Punto(s) de Recepción, en el(los) Punto(s) de Entrega y en la(s) Interconexión(es) relacionada(s) con la Nominación;
 - vi.** Tipo de Nominación: mensual, diaria, tipo de servicio, modalidad del servicio, esquemas de pago o liquidación, etcétera;
 - vii.** En el caso de Otros servicios y servicios adicionales de Transporte, especificar la modalidad del servicio;
 - viii.** Cantidad de Gas Natural Combustible, en volumen (MMPCSD) y Energía (Giga Joules) y
 - ix.** En el caso especial del SAT, el Usuario deberá proporcionar además de lo antes descrito, la Nominación de los Usuarios.
- d)** El Usuario la realice fuera de los plazos y horarios establecidos en los presentes TCPS.
- e)** El Usuario no presente al Gestor Independiente un Balance Operativo

entre sus nominaciones.

El Gestor Independiente informará al Usuario cuando rechace la Nominación, o parte de ella, y especificará las razones de dicho rechazo. El rechazo se realizará conforme a los horarios especificados en los Ciclos de Nominación establecidos en la condición 7.1.3.1, no aplicando rechazos extemporales o retroactivos. El Gestor Independiente podrá solicitar ajustes a la nominación con el objeto de asegurar la operación y balance del SISTRANGAS dentro de dichos Ciclos de Nominación.

Asimismo, cuando el Gestor Independiente realice ajustes a las Nominaciones (cortes) a fin de asegurar el balance del SISTRANGAS en algún Ciclo de Nominación, ningún Usuario podrá modificar dicho ajuste en Ciclos de Nominación posteriores.

7.1.2 Nominación mensual

Los Usuarios deberán enviar por Medios Electrónicos al Gestor Independiente un programa de Nominación mensual con la cantidad de capacidad diaria de Transporte requerida para cada Trayecto conforme a lo establecido en el Contrato de Servicio, a más tardar diez (10) Días Naturales antes del primer Día de Flujo del Mes de Flujo correspondiente. El Gestor Independiente confirmará su recepción a más tardar el día hábil siguiente de su recepción. Lo anterior, para promover y propiciar la interoperabilidad, coordinación e intercambio de información con Sistemas Integrantes y los Usuarios. En caso de que el Día en que los Usuarios deban entregar el programa de Nominación mensual no es Día Hábil, éste deberá entregarlo el Día Hábil inmediato anterior.

En caso de que el Usuario no entregue su programa de Nominación mensual para determinado Mes de Flujo, se entenderá que es aplicable la Nominación del Mes de Flujo previo. En caso de que, para un día específico del Mes de Flujo, la nominación sea igual a cero (0), se deberá especificar así, y en caso de que se coloque en blanco, se entenderá que ésta es cero (0).

El Gestor Independiente confirmará la Programación de la Nominación mensual a más tardar dos (2) Días Naturales antes del primer Día de Flujo del Mes de Flujo. En caso de que el Día en que los Usuarios deban entregar el Pedido mensual no es Día Hábil, éste deberá ser entregado el Día Hábil inmediato anterior.

La Cantidad de capacidad de transporte para cada Día de Flujo que se establezca en el programa de Nominación mensual, para cada Trayecto, no podrá exceder de la CMD o la capacidad establecida en el Contrato del servicio cuando se trate de Contratos de STBI, y los Trayectos no podrán ser distintos a los señalados en el Contrato.

7.1.3 Nominación diaria

Los Usuarios podrán realizar Nominaciones diarias de acuerdo con los cinco (5) Ciclos de Nominaciones y horarios establecidos para cada Día de Flujo en la condición 7.1.3.1 siguiente. Las Nominaciones diarias, para cada Trayecto, no podrán exceder de la CMD y los Trayectos no podrán ser distintos a los señalados en el Contrato, sin perjuicio de que el Usuario pueda nominar Cantidades Adicionales Autorizadas.

La Programación de una Nominación diaria sustituirá, al Programa de Nominación mensual presentado por el Usuario que corresponda al Día de Flujo en cuestión.

Mediante la Nominación diaria, el Usuario podrá llevar a cabo liquidaciones en especie a través de transacciones Pago a ducto y el Pago a Usuario.

Como parte de la nominación diaria, el Usuario deberá enviar en el ciclo 1 “mañana” de Nominación a través de los Medios Electrónicos pactados, el Balance Operativo diario respecto a las cantidades de Gas Natural objeto de su nominación en el (los) Punto (s) de Recepción y Entrega desagregado por consumos por hora.

7.1.3.1 Ciclos de Nominación diarios

El Horario Estandarizado para Nominaciones diarias en el SISTRANGAS será el siguiente:

Actividad	Ciclos de Nominación Diaria				
	Día Hábil previo al Día de Flujo		Día de Flujo		
	Ciclo 1 Mañana	Ciclo 2 Tarde	Ciclo 3 Intradía 1	Ciclo 4 Intradía 2	Ciclo 5 Intradía 3
Periodo de recepción de Nominaciones	Hasta las 12:30 del Día previo al Día de Flujo	Hasta las 17:30 del Día previo al Día de Flujo	Hasta las 9:30 del Día de Flujo	Hasta las 14:00 del Día de Flujo	Hasta las 18:30 del Día de Flujo
Hora límite de Confirmación	Hasta las 17:00 del Día previo al Día de Flujo	Hasta las 21:00 del Día previo al Día de Flujo	Hasta las 13:00 del Día de Flujo	Hasta las 17:30 del Día de Flujo	Hasta las 22:00 del Día de Flujo
Hora límite de Programación	Hasta las 17:30 del Día previo al Día de Flujo	Hasta las 21:30 del Día previo al Día de Flujo	Hasta las 13:30 del Día de Flujo	Hasta las 18:00 del Día de Flujo	Hasta las 22:30 del Día de Flujo
Hora de inicio de Flujo	A las 9:00 del Día de Flujo	A las 9:00 del Día de Flujo	A las 14:01 del Día de Flujo	A las 18:01 del Día de Flujo	A las 22:31 del Día de Flujo
Porcentaje de EPSQ	NA	NA	79.17%	62.50%	45.83%

Las Nominaciones en los ciclos “Mañana” y “Tarde” correspondientes a sábados, domingos, lunes y días festivos serán considerados únicamente si estos fueron registrados dentro de los horarios establecidos en la tabla anterior durante el Día Hábil previo al Día de Flujo. (i.e., viernes cuando el Día de Flujo es sábado, domingo y lunes.) no obstante, los Usuarios podrán realizar ajustes a las nominaciones conforme a los ciclos 3, 4 y 5 en los horarios correspondientes en cada día de gas.

7.1.4 Confirmación y Programación

El Gestor Independiente evaluará las Nominaciones diarias entregadas por los Usuarios con relación en la demanda total de servicio que corresponda, la prioridad del servicio, la CMD y las condiciones operativas del SISTRANGAS. Para este proceso, el Gestor Independiente considerará como Nominaciones válidas aquellos pedidos de transporte que cumplan con las especificaciones mínimas establecidas en la condición 7.1 de estos TCPS.

Una vez que el Gestor Independiente evalúe las Nominaciones, solicitará la Confirmación de Flujos con el Sistema Integrante, y en su caso con los sistemas de transporte interconectados, pero no integrados, que corresponda y emitirá la Programación a los Usuarios de conformidad con el Horario Estandarizado.

El Gestor Independiente se reserva el derecho de consultar con las fuentes de origen del Gas Natural en el(los) Punto(s) de Recepción y con los destinatarios en el(los) Punto(s) de Entrega con objeto de verificar la factibilidad y congruencia de las Nominaciones.

Una vez que el Gestor Independiente cuente con la información de Medición en el SISTRANGAS, podrá poner a disposición de los Usuarios, a través de la Plataforma Electrónica, la información respecto a las Cantidades Programadas para cada Ciclo de Nominación y los consumos de Gas Natural efectivamente reflejados según la Medición proporcionada por cada Sistema Integrante al SADA del Gestor Independiente por Usuario, a efecto de que dicho Usuario cuente con la información de los posibles Desbalances en los que esté incurriendo y remedie a través de Nominaciones Payback o Makeup y minimice una posible intervención del Gestor Independiente para balancear el SISTRANGAS.

El Gestor Independiente, en los horarios establecidos en el Ciclo de Nominación Diaria, podrá modificar la Programación de las Nominaciones cuando:

- a)** Las cantidades objeto de las Nominaciones no concuerden con la información de recepción y entrega recopilada en las fuentes de origen o destino, respectivamente. En este caso, se considerará como Confirmación la cantidad menor.

- b)** Resulte necesario modificar las cantidades de recepción o de entrega de Gas Natural debido a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor o a un Estado de Restricción Operativa, o
- c)** Se requiera realizar actividades de Mantenimiento no Programado.

Cualquier cantidad de Gas Natural que el Gestor Independiente reciba en el (los) Punto(s) de Recepción y entregue en el(los) Punto(s) de Entrega en exceso de la Cantidad Programada en el Mes de Flujo será considerada como Cantidad Adicional No Autorizada y penalizada conforme a la condición 7.1.7 de los presentes TCPS.

El Gestor Independiente podrá modificar la Programación durante el Día de Flujo en caso de identificar un error en la Nominación.

Una vez que el Gestor Independiente cierre la Programación del Mes de Flujo anterior a facturar conforme a la condición 10 de los TCPS, los Usuarios no podrán solicitar al Gestor Independiente ajustes en las Nominaciones o en la Programación de dicho Mes de Flujo anterior (retro nominaciones) en la Plataforma Comercial, salvo en aquellos casos en los que exista un error involuntario en la captura de las Nominaciones de los Usuarios o Programación por parte del Gestor Independiente y dicho error involuntario sea notificado por escrito entre las partes previo al periodo de facturación establecido en la condición 10.1.1 de estos TCPS.

El Gestor Independiente únicamente reconocerá la Programación que se reporte a cada Usuario como parte de los reportes de Asignación que proporcione cada Mes de Flujo, por lo que cualquier cambio en la Programación posterior a la entrega de dicho reporte no será tomando en consideración para actualizar dichos reportes, salvo en los casos señalados en el párrafo anterior.

7.1.5 Prioridad del servicio

El Gestor Independiente programará las recepciones de Gas Natural en el Sistema y las entregas a los Usuarios de acuerdo con la prioridad de Programación siguiente (listadas en orden de mayor a menor prioridad):

- a)** Nominaciones asociadas a Contratos de STBF, y dentro de éstos, dando prioridad a las Nominaciones con Trayectos que involucren Puntos de Recepción y Puntos de Entrega Primarios;
- b)** Nominaciones asociadas a Contratos de STBF con Trayectos que involucren Puntos de Recepción y Puntos de Entrega Secundarios en el siguiente orden:
 - i.** Puntos de Recepción Primarios, Puntos de Entrega Secundarios;
 - ii.** Puntos de Recepción Secundarios, Puntos de Entrega Primarios, y
 - iii.** Puntos de Recepción Secundarios, Puntos de Entrega Secundarios.

- c) Nominaciones asociadas a Contratos de servicios en STBI,
- d) Nominaciones asociadas a Cantidades Adicionales Autorizadas bajo Contratos de servicios en base firme, y dentro de éstos, dando prioridad a las Nominaciones con Trayectos que involucren Puntos de Recepción y Puntos de Entrega Primarios;
- e) Nominaciones asociadas a Cantidades Adicionales Autorizadas bajo Contratos de STBF con Trayectos que involucren Puntos de Recepción y Puntos de Entrega Secundarios en el siguiente orden:
 - i. Puntos de Recepción Primarios, Puntos de Entrega Secundarios;
 - ii. Puntos de Recepción Secundarios, Puntos de Entrega Primarios, y
 - iii. Puntos de Recepción Secundarios, Puntos de Entrega Secundarios;
- f) Nominaciones correspondientes a liquidaciones en especie tipo Payback y tipo Makeup autorizadas y programadas por el Gestor Independiente;
- g) Nominaciones asociadas a Contratos de STC o intercambio (Swap) y
- h) Nominaciones asociadas al servicio de Estacionamiento y Préstamo.

Cuando, luego de la Confirmación y Programación de determinada prioridad de servicio, la capacidad remanente con que cuente el Sistema sea insuficiente para dar atención a todas las nominaciones de la siguiente prioridad, el Gestor Independiente prorrateará la capacidad con que cuente entre las Nominaciones de dicha prioridad de servicio.

En los Ciclos de Nominación Diaria, los usuarios del STBI podrán realizar Nominaciones, pudiendo ser la capacidad Confirmada y Programada menor a la nominada. Es decir, en caso de que algunos Usuarios del STBF no realicen nominaciones, el STBI será Confirmado y Programado en cada uno de los ciclos y el Gestor Independiente adquiere la obligación de prestar el servicio, el cual únicamente podrá ser modificado en términos de lo establecido en la condición 4.1.2.1 de estos TCPS.

7.1.6 Cantidad Adicional Autorizada

El Usuario, previa autorización expresa del Gestor Independiente mediante la Programación, podrá nominar una Cantidad Adicional Autorizada tanto en el(los) Punto(s) de Recepción, como en el(los) Punto(s) de Entrega, conforme a los horarios previstos en los ciclos a los que se refiere la condición 7.1.3.1 de estos TCPS. El Gestor Independiente como parte de la Asignación de cada Mes de Flujo, distinguirá al Usuario las cantidades de Gas Natural transportadas de las Cantidades Adicionales Autorizadas.

Para cada Nominación de Cantidad Adicional Autorizada, los Usuarios deberán entregar en especie una cantidad de Gas Natural que se utilizará como Gas Natural Combustible para prestar el servicio de Transporte conforme a lo establecido en la condición 7.1.8.

La Cantidad Adicional Autorizada estará sujeta a que haya Capacidad Disponible y a que no se afecte la entrega de Gas Natural al resto de los Usuarios con la misma prioridad. Cuando el Usuario solicite Cantidades Adicionales y éstas sean autorizadas por el Gestor Independiente, deberá pagar por estas la tarifa máxima en Base Firme, además del cobro por servicio en base firme de la CMD asociada a la misma Zona y Trayectos aplicable y vigente en la Lista de Tarifas conforme al Anexo 11 de estos TCPS.

7.1.7 Cantidad Adicional No Autorizada

Cuando el Usuario extraiga cualquier cantidad de capacidad de transporte que resulta de la cantidad de Gas Natural que el Gestor Independiente reciba y mida en el(los) Punto(s) de Recepción y entregue en el(los) Punto(s) de Entrega en exceso de la Cantidad Programada, que no haya sido Nominada y Programada por el Gestor Independiente como Cantidad Adicional Autorizada, el Usuario deberá pagar un monto equivalente a dos (2) veces el Cargo por Capacidad o el cargo aplicable al STBI respecto de la Cantidad Adicional No Autorizada que rebase la CMD o Cantidad Programada de la Zona y Trayectos de dicho Usuario, conforme al Anexo 11 de los presentes TCPS.

El Gestor Independiente calculará el monto aplicable de manera diaria y será acumulable de manera mensual para cada Usuario por sus diferentes Contratos de STBF y STBI, sin que dichas cantidades diarias sean compensadas a lo largo del Mes de Flujo. El Gestor Independiente podrá cobrar dicho monto mensual al mes siguiente del mes objeto de dicho cargo.

7.1.8 Gas Natural Combustible

Para cada Nominación, los Usuarios deberán entregar en especie una cantidad de Gas Natural que se utilizará como combustible para prestar el servicio de Transporte. Esta cantidad se calculará y determinará anualmente de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$GC = \% G_i \times CPE$$

Donde:

GC: Gas Natural que el Usuario deberá entregar a Gestor Independiente como combustible, en Giga Joules.

%G_i: Porcentaje de Gas Natural Combustible autorizado por la Comisión de forma anual.

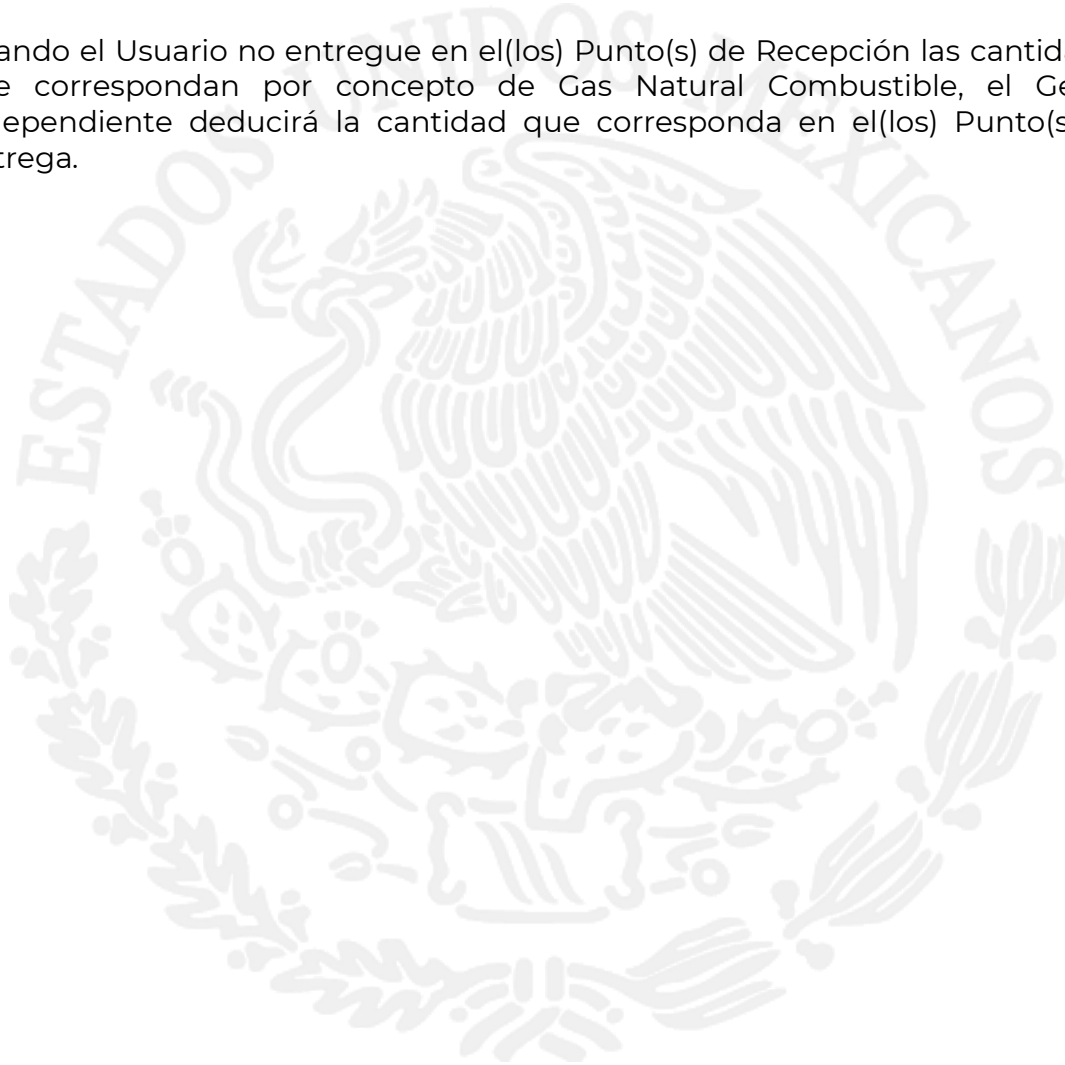
CPE: Cantidad Programada en el Punto de Entrega, en Giga Joules.

La Cantidad Programada de Gas Natural por Usuario en el Punto de Recepción (CPR) estará determinada por la siguiente fórmula:

$$\mathbf{CPR=CPE (1+ \%G_i)}$$

La metodología y el porcentaje aplicable al Gas Natural Combustible del SISTRANGAS serán aprobados y revisados anualmente por la Comisión, y publicados en el Boletín electrónico del SISTRANGAS y en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando el Usuario no entregue en el(los) Punto(s) de Recepción las cantidades que correspondan por concepto de Gas Natural Combustible, el Gestor Independiente deducirá la cantidad que corresponda en el(los) Punto(s) de Entrega.



8. Reglas de Balance Operativo de Transporte

Para los servicios de Transporte en base firme e interrumpible, el Usuario entregará al Gestor Independiente, en el(los) Punto(s) de Recepción considerando el Gas Natural Combustible, y el Gestor Independiente entregará al Usuario, en el(los) Punto(s) de Entrega la cantidad de Gas Natural que haya sido objeto de Programación.

El Usuario y el Gestor Independiente llevarán a cabo las acciones necesarias conforme a la Confirmación y Programación para que las cantidades de Gas Natural que hayan sido objeto de Programación sean recibidas en el(los) Punto(s) de Recepción y entregadas en el(los) Punto(s) de Entrega durante el Día de Flujo correspondiente.

En caso de que las recepciones y entregas de Gas Natural no sean acordes a las Cantidades Confirmadas y Programadas por el Gestor Independiente y éstas puedan afectar la continuidad, calidad, seguridad, eficiencia en la prestación del servicio y/o poner en riesgo la integridad del Sistema, y de acuerdo con los Parámetros de Balance publicados en el Boletín Electrónico se acerquen a sus límites inferiores o superiores, el Gestor independiente podrá realizar las siguientes acciones de intervención para restaurar las condiciones operativas del Sistema:

- a)** Modificar las cantidades de recepción y entrega de Gas Natural, previa notificación a los Usuarios del SISTRANGAS a través de Medios Electrónicos;
- b)** Realizar o instruir a los Permisionarios que formen parte del SISTRANGAS a realizar compras o ventas de Gas Natural únicamente en casos de emergencia operativa, caso fortuito o fuerza mayor, o cuando ello resulte indispensable para mantener el balance y la operación del Sistema, de conformidad con los términos establecidos por la Comisión;
- c)** Contratar los siguientes servicios adicionales de manera intermitente, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio y cuando resulte indispensable para mantener el Balance Operativo en el SISTRANGAS, y cuyos costos serán recuperados conforme a la sección 8.5.2 y únicamente deberán pagarlos solo los usuarios que causen la necesidad del uso de estos servicios:
 - i.** Capacidad adicional en estaciones de compresión;
 - ii.** Estacionamiento;
 - iii.** Almacenamiento;
 - iv.** Préstamo, y
 - v.** Transporte en base interrumpible en otros sistemas interconectados al SISTRANGAS.

- d) Coordinar las acciones con los agentes del mercado, de manera enunciativa mas no limitativa, la Secretaría de Energía, Empresas Productivas del Estado, la Comisión y el Centro Nacional de Control de Energía a través de mecanismos previamente establecidos entre las partes, así como las modificaciones que dichos mecanismos sufran, para mantener el balance en el SISTRANGAS.

Dichas acciones serán con el fin de asegurar el Balance Operativo y operación misma del SISTRANGAS, para evitar y/o solucionar las restricciones operativas, las cuales serán informadas a los Usuarios mediante Boletín Electrónico y/o Medios Electrónicos. Lo anterior, con la finalidad de evitar situaciones que pongan en peligro la continuidad, calidad, seguridad y eficiencia en la prestación del servicio de transporte a los Usuarios del SISTRANGAS.

El Gestor Independiente publicará mensualmente en el Boletín Electrónico las acciones de intervención que realice durante el Mes de Flujo inmediato anterior, especificando la cantidad en Giga Joule y en MMPCSD, así como el costo de dicho Gas Natural, demostrando que se adquirió al mejor precio posible, y bajo condiciones de transparencia.

Asimismo, en caso de que sea necesario, el Gestor Independiente podrá solicitar a la Secretaría de Energía que instruya las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la política pública en materia energética aplicable y la seguridad energética en el territorio nacional.

Sin perjuicio de las acciones antes referidas, el Gestor Independiente podrá supervisar, en cualquier momento que lo estime necesario, a través de los Sistemas Integrantes, la Medición en el SISTRANGAS y en las instalaciones de consumo, así como la operación de los equipos de medición en dichas instalaciones, y asegurar que los equipos de medición en las instalaciones de los Usuarios y/o Sistemas Integrados estén conectados al SADA del SISTRANGAS.

8.1 Parámetros de Balance

El Gestor Independiente determinará los niveles y umbrales óptimos para la adecuada operación del Sistema, identificando aquellos límites superiores e inferiores conforme a los Parámetros de Balance que considerarán, como mínimo, lo siguiente:

- a) Gas de Empaque general del SISTRANGAS;
- b) Gas de Empaque por zona de referencia (Norte, Centro, Sur, Ramones y Bajío), y
- c) Presiones de referencia en puntos de interconexión y monitoreos principales (Los Indios, Altamira, Valtierra, Mendoza, Minatitlán y Santa Catarina).

Los Parámetros de Balance antes referidos, así como la metodología para su cálculo, serán publicados y actualizados en el Boletín Electrónico, de tal forma que los Usuarios puedan identificar su injerencia en los mismos. A continuación, el link de referencia:

<https://boletin-gestor.cenagas.gob.mx/reportes/parametrosOperativos.html>

El Gestor Independiente publicará en el Boletín Electrónico y mantendrá actualizados los valores de los Parámetros de Balance, de manera diaria a las 9:00, 15:00 y 19:00 horas, como un indicador general para que aquellos Usuarios que prevean que no están cumpliendo con las Cantidades Programadas ajusten sus Nominaciones y puedan evitar incurrir en Desbalances en el Mes de Flujo.

El Usuario podrá ajustar las recepciones y entregas de Gas Natural a través de las Nominaciones diarias, ya sea modificando (i) las cantidades de Gas Natural en el(los) Punto(s) de Recepción o (ii) las cantidades de Gas Natural en el(los) Punto(s) de Entrega.

La vigencia de los Parámetros de Balance estará en función de las condiciones operativas del SISTRANGAS. El Gestor Independiente únicamente modificará los Parámetros de Balance en sus límites inferiores, superiores y óptimos por cambios en las condiciones operativas del SISTRANGAS a causa de nueva infraestructura, interconexiones al Sistema o por la desintegración de infraestructura existente. Además, cualquier modificación será notificada por el Gestor Independiente a la Comisión y a los Usuarios mediante correo electrónico previo a su publicación en el Boletín Electrónico, misma que deberá ser por lo menos cinco (5) Días Hábiles antes de su entrada en vigor.

8.2 Cálculo y determinación del Desbalance de Gas Natural y/o de Programación

La presente condición aplica a todos los Usuarios del SISTRANGAS que provoquen un Desbalance en dicho Sistema.

Una vez que el Gestor Independiente cuente con la información correspondiente a la Medición Fiscal, procederá a realizar la Asignación diaria del Mes de Flujo respectivo de cada Usuario conforme a lo establecido en la condición 9.4.5 de los presentes TCPS. Posteriormente, realizará el cálculo de los Desbalances por Usuario al cierre de cada Mes de Flujo y los notificará a cada Usuario en la segunda quincena del Mes de Flujo inmediato siguiente al cierre de cada Mes de Flujo.

El Gestor Independiente contará con dos tipos de desbalances (Desbalance de Programación y Desbalance de Gas Natural), mismos que se calcularán y determinarán conforme a lo descrito en las condiciones 8.3 y 8.4 siguientes.

Cuando el Usuario cuente con los servicios de Estacionamiento y/o Préstamo de Gas Natural y éste haga uso de dichos servicios en el Mes de Flujo, el Gestor Independiente tomará en cuenta las cantidades de Gas Natural objeto de estos servicios para determinar el Desbalance de Gas Natural.

8.3 Desbalance de Programación

El Desbalance de Programación consiste en (i) la diferencia diaria entre la Cantidad Programada tanto en el(los) Punto(s) de Recepción y la Cantidad Asignada en el(los) Puntos de Recepción, y (ii) la diferencia diaria entre la Cantidad Programada tanto en el(los) Punto(s) de Entrega y la Cantidad Asignada en el(los) Puntos de Entrega, para cada Contrato de servicio de Transporte de cada Usuario.

Para el cálculo del Desbalance de Programación en el(los) Punto de Recepción, el Gestor Independiente considerará la cantidad de Gas Combustible, toda vez que la misma es necesaria para mantener el Balance Operativo del Sistema; para efectos de obtener el Desbalance de Programación en el(los) Punto(s) de Entrega, el Gestor Independiente no considerará la cantidad de Gas Combustible, dado que las cantidades programadas a la entrega por los Usuarios no consideran dicho concepto

Esta diferencia se calculará y determinará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$DP_i = [\text{Valor absoluto } (CP_i - CA_i)]$$

Donde:

DP_i = Desbalance de Programación en el Punto de Recepción y/o Punto de Entrega *i*

CP_i = Cantidad Programada en el Punto de Recepción y/o Punto de Entrega *i*, y

CA_i = Cantidad Asignada en el Punto de Recepción y/o Punto de Entrega *i*

La Cantidad Programada en el(los) Puntos de Recepción considerará el Pago a ducto (*Payback*) y la Cantidad Programada en el(los) Puntos de Entrega considerará el Pago a usuario (*Makeup*).

8.3.1 Cargo por Desbalance de Programación

El Gestor Independiente aplicará un cargo por la generación de Desbalances de Programación el cual calculará de manera diaria para cada Usuario por sus diferentes Contratos de STBF y STBI, sin que dichas cantidades diarias puedan ser compensadas a lo largo del Mes de Flujo.

Dicho cargo se aplicará sobre la diferencia entre la Cantidad Programada en el(los) Punto(s) de Recepción y/o Entrega y la Cantidad Asignada en el(los) Punto(s) de Recepción y/o Entrega para cada Contrato de STBF y STBI, con una tolerancia de cinco por ciento (5%) con respecto a la CMD del Contrato para el

caso del servicio en base firme o la Cantidad Programada, en caso de servicio en base interrumpible conforme a lo siguiente:

Contratos en Base Firme:

$$DP_{BF} = [\text{Valor absoluto } (CP_i - CA_i)]$$

$$\forall DP_{BF} > 5\%CMD_{BFi}$$

$$\text{Si } DP_{BF} < 5\%CMD_{BFi} = 0$$

Donde:

DP_{BF} = Desbalance de Programación del Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme

CP_i = Cantidad Programada en el Punto de Recepción y/o Punto de Entrega i , y

CA_i = Cantidad Asignada en el Punto de Recepción y/o Punto de Entrega i

CMD_{BFi} = Cantidad Máxima Diaria del Contrato en Base Firme del Usuario i

Contratos en Base Interrumpible:

$$DP_{BI} = [\text{Valor absoluto } (CP_i - CA_i)]$$

$$\forall DP_{BI} > 5\%CP_{iBI}$$

$$\text{Si } DP_{BI} < 5\%CP_{iBI} = 0$$

Donde:

DP_{BI} = Desbalance de Programación del Contrato de Servicio de Transporte en Base Interrumpible

CP_i = Cantidad Programada en el Punto de Recepción y/o Punto de Entrega i , y

CA_i = Cantidad Asignada en el Punto de Recepción y/o Punto de Entrega i

CP_{iBI} = Cantidad Programada a transportar del Contrato en Base Interrumpible del Usuario i

El cargo que deberá pagar el Usuario al Gestor Independiente por el Desbalance de Programación será equivalente al cargo por el STBI establecido en la condición 4.1.2.3 de los TCPS, multiplicado por la cantidad resultante de dicha diferencia, de cada Trayecto en donde se generó el Desbalance en cada Contrato de STBF o STBI, de acuerdo con las fórmulas siguientes:

Contratos en Base Firme:

$$CDP_{BF} = T_i * DP_t$$

Donde:

CDP_{BF} = Cargo por Desbalance de Programación en Base Firme

DP_t = Desbalance de Programación acumulado en el Mes de Flujo t del Contrato en Base Firme

T_i = Tarifa de Servicio de Transporte en Base Interrumpible

Contratos en Base Interrumpible:

$$CDP_{BI} = T_i * DP_t$$

Donde:

CDP_{BI} = Cargo por Desbalance de Programación en Base Interrumpible

DP_t = Desbalance de Programación acumulado en el Mes de Flujo t del Contrato en Base Interrumpible

T_i = Tarifa de Servicio de Transporte en Base Interrumpible

El Gestor Independiente facturará el cargo mensual en la segunda quincena del Mes siguiente del Mes de Flujo objeto de dicho cargo. Dicha factura será emitida de manera independiente a la facturación por concepto de servicio de transporte identificando los cargos asociados a este concepto.

8.4 Desbalance de Gas Natural

El Desbalance de Gas Natural de transporte se determinará para cada Usuario y consiste en la diferencia diaria entre la(s) Cantidad(es) Asignada(s) en el(los) Punto(s) de Recepción y la(s) Cantidad(es) Asignada(s) al Usuario en el(los) Punto(s) de Entrega, considerando lo previsto en la cláusula 8.1 de los presentes TCPS.

El desbalance será calculado de manera diaria y acumulado para el Mes de Flujo por Usuario.

El Gestor Independiente calculará y determinará el Desbalance de Gas Natural de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$DGN_i = CA_{pr} - (CA_{pe} + GC_{pe})$$

Donde:

DGN_i = Desbalance de Gas Natural en el punto i

CA_{pr} = Cantidad Asignada en el Punto de Recepción, y

CA_{pe} = Cantidad Asignada en el Punto de Entrega

GC_{pe} = Gas Combustible en el Punto de Entrega

El Desbalance de Gas Natural considerará la cantidad de Gas Natural Combustible en el Punto de Entrega correspondiente y considerará únicamente el(los) Pago(s) a ducto (*Payback*) asignado(s) en el(los) Punto(s) de Recepción.

El Gestor Independiente admitirá una tolerancia del Desbalance de Gas Natural en tanto tales desbalances no alcancen más/menos cinco por ciento (+/- 5%) de la CMD del Contrato de servicio de transporte en base firme o la Cantidad Programada en el caso de la modalidad del servicio en base interrumpible.

El Desbalance de Gas Natural de cada Usuario acumulado en el Mes de Flujo respectivo podrá liquidarse conforme a lo establecido en la condición 8.5.1.1 siguiente, siempre y cuando el Gestor Independiente no realice cualquier acción de intervención para balancear el SISTRANGAS previstas en la condición 8 de los presentes TCPS.

8.4.1 Integración del Desbalance de Gas Natural

El Gestor Independiente agregará el Desbalance de Gas Natural de los diferentes Contratos de servicio de Transporte en Base Firme y los diferentes Contratos de servicio de Transporte en Base Interrumpible de un Usuario por cada Mes de Flujo para obtener el Desbalance de Gas Natural total de dicho Usuario, lo cual será verificado por el Gestor Independiente una vez que cuente con la información sobre la Medición Fiscal.

En caso de que el Gestor Independiente haya comprado o vendido Gas Natural para mantener las condiciones de seguridad y continuidad en la prestación del servicio, calculará el Desbalance de Gas Natural del Mes de Flujo anterior de cada Usuario, el cual será sujeto, total o parcialmente, de liquidación en efectivo conforme a la condición 8.5.2 de los presentes TCPS.

Asimismo, la Posición de Gas asociada a la operación de cada Usuario, considerará las liquidaciones en especie y las compensaciones que, en su caso, el Usuario haya realizado durante el Mes de Flujo.

8.4.2 Compensación de Posición de Gas entre Usuarios

Las Posiciones de Gas de diferentes Usuarios podrán ser compensadas de forma parcial o total, previo acuerdo de las partes, siempre y cuando:

- a)** El Gestor Independiente no haya comprado o vendido Gas Natural para mantener las condiciones de seguridad y continuidad en la prestación del servicio;
- b)** El Gestor Independiente no haya solicitado la liquidación en efectivo de dicha Posición de Gas del Mes de Flujo en el que haya intervenido, y
- c)** El Usuario no tenga obligaciones de pago pendientes por concepto de liquidación en efectivo a favor del Gestor Independiente.

El Gestor Independiente publicará en el Boletín Electrónico la información de las Posiciones de Gas de los Usuarios, a más tardar el último Día Hábil del Mes de Flujo siguiente, a fin de que dichas posiciones sean del conocimiento de otros Usuarios y puedan compensarse entre ellos, previo consentimiento del Usuario.

Cuando los Usuarios deseen compensar entre ellos sus Posiciones de Gas, deberán remitir un escrito de manera física o través de Medios Electrónicos al Gestor Independiente con dicha solicitud. El Gestor Independiente contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para dar respuesta a la solicitud.

Si el Gestor Independiente determina que la compensación es viable y la respuesta es afirmativa, ajustará la Posición de Gas de cada Usuario conforme a la solicitud de compensación, obteniendo una nueva Posición de Gas de cada

Usuario. En caso de que el Gestor Independiente determine que la compensación resulta inviable, deberá proporcionar una debida justificación, e informar al Usuario las acciones procedentes.

8.5 Liquidaciones del Desbalance de Gas Natural

Tomando en consideración los Parámetros de Balance publicados en el Boletín Electrónico y el Desbalance de Gas Natural notificado al Usuario mediante Medios Electrónicos, el Gestor Independiente, en cualquier momento posterior a dicha notificación, podrá solicitar la liquidación del Desbalance de Gas Natural en especie o en efectivo, de acuerdo con lo establecido en las condiciones 8.5.1 y 8.5.2 siguientes o el Usuario podrá liquidar en especie el Desbalance de Gas Natural conforme a la condición 8.5.1 siguiente.

La liquidación de Desbalances de Gas Natural en especie o en efectivo se podrá realizar conforme a la información de la medición diaria correspondiente al Mes de Flujo anterior.

8.5.1 Liquidación en especie

8.5.1.1 A petición del Usuario

El Usuario que cuente con una Posición de Gas negativa o positiva, podrá liquidarla en especie durante el Mes de Flujo, modificando las cantidades de Gas Natural en el(los) Punto(s) de Recepción o modificando las cantidades de Gas Natural en el(los) Punto(s) de Entrega, según corresponda, a través de las Nominaciones Pago a ducto (*Payback*) o Pago usuario (*Makeup*) y conforme a los Ciclos de Nominación a los que se refieren las condiciones 7.1 y 7.1.3.1 de estos TCPS, sujeto a la autorización por correo electrónico por parte del Gestor Independiente y que las condiciones operativas del SISTRANGAS lo permitan.

Los pagos a usuario (*Makeups*) que el Gestor Independiente autorice a través del correo electrónico y programe en la Plataforma Comercial, serán contabilizados como parte de la Posición de Gas, no así para calcular el Desbalance de Gas Natural en cada Mes de Flujo objeto de liquidación en efectivo.

Aquellos pagos a usuario (*Makeups*) que el Gestor Independiente no autorice conforme a lo señalado en el párrafo anterior, se contabilizarán como parte del Desbalance de Gas Natural, y en su caso, podrán contabilizarse para la liquidación en efectivo cuando el Gestor Independiente realice acciones de intervención conforme a lo previsto en la presente condición 8.

8.5.1.2 A petición del Gestor Independiente

En caso de que el Gestor Independiente identifique que los valores de los Parámetros de Balance publicados en el Boletín Electrónico presentan una

tendencia a la baja o a la alza, sin rebasar los umbrales correspondientes, el Gestor Independiente podrá solicitar por oficio y/o por Medios Electrónicos al (a los) Usuario(s) la liquidación en especie parcial o total de manera no discriminatoria, de su(s) Posición (es) de Gas, otorgando un plazo de hasta cinco (5) Días Naturales para realizar dicha liquidación a través de la Nominación correspondiente, contado a partir del día siguiente de la notificación de la solicitud, el cual podrá ser prorrogado a solicitud del Usuario mediante escrito dirigido al Gestor Independiente durante dicho plazo, siempre y cuando el Gestor Independiente determine que las condiciones operativas del SISTRANGAS lo permiten y no se perjudica la prestación del servicio a otros Usuarios.

El Gestor Independiente contará con un plazo máximo de un (1) Día Natural para dar respuesta a las solicitudes de prórroga, con su debida justificación, contado a partir del día de la recepción de la solicitud.

En caso de requerir una liquidación en fines de semana o días festivos, la liquidación en especie se podrá llevar a cabo sí y solo sí hubiese acuerdo entre las partes.

El Gestor Independiente y el Usuario realizarán las acciones necesarias para acreditar y aceptar la liquidación en especie, siempre y cuando:

- a)** Las condiciones operativas del SISTRANGAS lo permitan;
- b)** Que el Usuario realice los ajustes a la(s) Nominación(es) correspondiente(s);
- c)** Que el Gestor Independiente confirme y programe dichas liquidaciones en la Plataforma Comercial, y
- d)** No exista un Estado de Restricción Operativa y/o Caso Fortuito o Fuerza Mayor que lo impida.

Cuando, para cualquier Día de Flujo, el Gestor Independiente o el Usuario estén imposibilitados para recibir o entregar Gas Natural objeto de una liquidación en especie, deberán avisar a la otra parte y proponer en su caso, el momento en que dicha liquidación podrá darse.

El Gestor Independiente negará cualquier liquidación en especie cuando los Parámetros de Balance estén fuera de los niveles y umbrales óptimos publicados en el Boletín Electrónico.

Asimismo, el Gestor Independiente negará cualquier liquidación en especie cuando haya intervenido a través de las acciones descritas en los incisos b), c) y d) de la condición 8 de los presentes TCPS para asegurar el Balance Operativo del SISTRANGAS. En ese caso, trasladará los costos a los Usuarios que resulten con Desbalances de Gas Natural negativo en dicho Mes de Flujo por dicha intervención conforme a lo establecido en la condición 8.5.2 del presente instrumento.

En caso de que el Gestor Independiente haya solicitado a un Usuario la liquidación en especie de su Posición de Gas y el Usuario no haya sido liquidado en el plazo otorgado por el Gestor Independiente, podrá solicitar por oficio y/o por Medios Electrónicos la liquidación en efectivo, aún y cuando no haya intervenido con la compra de Gas Natural para mantener el balance del SISTRANGAS.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, el precio del Gas Natural al cual deberán liquidar parte o el total de su Posición de Gas, será aquél que el Gestor Independiente publique como precio de referencia en el Boletín Electrónico equivalente al precio promedio ponderado de Venta de Primera Mano publicado por Petróleos Mexicanos en su portal electrónico, correspondiente a los últimos diez (10) días naturales del mes inmediato anterior más una penalización del diez por ciento (10%) más el impuesto al valor agregado, mismo que se deberá liquidar en moneda nacional y en los plazos establecidos en la condición 8.5.2 siguiente.

En caso de que el precio de Venta de Primera Mano deje de publicarse por parte de Petróleos Mexicanos en su portal electrónico, el Gestor Independiente tomará en consideración como precio de referencia el Índice de Referencia de Precios de Gas Natural más actualizado, publicado en la página electrónica de la Comisión.

Una vez que el Gestor Independiente intervenga mediante la compra de Gas Natural, como la última acción de intervención que realice el Usuario no podrá liquidar en especie su Posición de Gas.

8.5.2 Liquidación en efectivo

Cuando los valores de los Parámetros de Balance se encuentren fuera de los niveles óptimos publicados en el Boletín Electrónico, el Gestor Independiente podrá realizar las acciones descritas en la condición 8 del presente instrumento.

El Gestor Independiente asignará a los Usuarios que generen Desbalance de Gas Natural negativo en todo el Mes de Flujo en el que intervenga, tanto la energía como los costos incurridos, incluyendo los gastos directos, documentados y debidamente comprobados que se relacionen directamente con las acciones referidas en la condición 8 de estos TCPS y conforme a lo notificado a cada Usuario, conforme a la siguiente fórmula:

$$DOL_i = GAI * \frac{DGN_i}{\sum_{i=1}^n DGNT}$$

Donde:

DOL_i: Desbalance Objeto de Liquidación del Usuario *i* en el Mes de Flujo intervenido

GAI: Gas Natural adquirido por CENAGAS asociado a la intervención

DGN_i: Desbalance de Gas Natural negativo del Usuario *i* incluyendo Paybacks

$\sum_{i=1}^n DGNT$: Desbalance de Gas Natural Total negativo del Usuario 1 ... *n*

Asimismo, el Desbalance de Gas Natural negativo de los Usuarios se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$DGN_i = DGN_t + MNA_t$$

Donde:

DGN_i: Desbalance de Gas Natural negativo del Usuario *i* en el Mes de Flujo intervenido
DGN_t: Desbalance de Gas Natural negativo del Usuario *i* en el mes de Flujo *t* intervenido
MNA_t: Makeups No Autorizados del Usuario *i* en el Mes de Flujo *t* intervenido

Posteriormente, el Gestor Independiente asignará los costos incurridos por la intervención en el Mes de Flujo a los Usuarios con Desbalance de Gas Natural negativo calculado conforme a las fórmulas anteriores, aplicando lo siguiente:

$$LEDOL_i = PAGN * DOL_i$$

Donde:

LEDOL_i: Liquidación en Efectivo del Desbalance Objeto de Liquidación del Usuario *i* en el Mes de Flujo intervenido
PAGN: Precio promedio del GN adquirido
DOL_i: Desbalance Objeto de Liquidación del Usuario *i* en el Mes de Flujo intervenido

Adicionalmente, el Gestor Independiente aplicará la pena convencional establecida en la condición 8.8 del presente instrumento.

En caso de que el Gestor Independiente realice las acciones previstas en los incisos b), c) y d), de la condición 8 de los presentes TCPS para balancear el SISTRANGAS, éste facturará la liquidación en efectivo del Desbalance de Gas Natural negativo (total o parcial) a los Usuarios que lo generaron, una vez que cuente con la información correspondiente a la Medición Fiscal y haya notificado por oficio y/o por Medios Electrónicos a los Usuarios sobre sus Desbalances (tanto de Gas Natural como de Programación). Dicha factura deberá ser liquidada dentro de los diez (10) Días Naturales siguientes contados a partir del día siguiente en que se notifique la misma.

El Gestor Independiente no podrá trasladar los costos a los Usuarios por la compra del Gas Natural para balancear el SISTRANGAS cuando dicho Desbalance sea atribuible a sí mismo.

Una vez que el Gestor Independiente intervenga mediante la compra de Gas Natural, como la última acción de intervención que realice, el Usuario no podrá liquidar en especie su Posición de Gas.

8.6 Notificación de Reportes de Desbalance de Gas Natural y Desbalance de Programación

El Gestor Independiente notificará a través de Medios Electrónicos a cada Usuario el Desbalance de Gas Natural y el Desbalance de Programación del Mes de Flujo anterior posterior a la Facturación del Mes de Flujo respectivo, conforme a la información de Medición que proporcionen los Sistemas Integrantes posteriormente a la Asignación por parte del Gestor Independiente, conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables y en su caso, a lo establecido en los Procedimientos de Asignación Predeterminada celebrados entre los Usuarios, durante la segunda quincena del Mes siguiente al Mes de Flujo reportado.

8.7 Gas Natural en exceso en el SISTRANGAS

Cuando las condiciones del SISTRANGAS se encuentren fuera de los niveles óptimos de los Parámetros de Balance a causa de gas en exceso, el Gestor Independiente podrá estacionar en un sistema interconectado al SISTRANGAS y/o vender el Gas Natural en exceso para mantener el Balance Operativo y la operación continua del SISTRANGAS de conformidad con el artículo 4, fracción VI del Decreto por el que se crea el CENAGAS, correspondiente a la Posición de Gas de los Usuarios, siempre que las condiciones del SISTRANGAS lo permitan para llevar los valores de los Parámetros de Balance dentro de los umbrales publicados en el Boletín Electrónico, así como para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

El Gestor Independiente primero estacionará el gas en exceso en un sistema interconectado al SISTRANGAS y posterior a ello venderá las cantidades de Gas Natural que no pudieron ser estacionadas. Asimismo, el Gestor Independiente prorrateará, entre los Usuarios responsables del Gas Natural en exceso los costos incurridos por el estacionamiento y/o la venta del mismo, de manera proporcional a la cantidad de Gas en exceso. Dichos costos deberán ser documentados, debidamente comprobados y relacionados directamente con las acciones mencionadas.

El Estacionamiento de Gas Natural en exceso estará sujeto a que no se afecte la prestación del servicio de otros Usuarios, especialmente a aquellos Usuarios que cuenten con Contratos de servicio de Transporte en base firme.

El Gestor Independiente solicitará al Usuario el retiro del Gas Natural estacionado cuando las condiciones del SISTRANGAS lo permitan, a través de las Nominaciones correspondientes, que permitan resolver la Posición de Gas a favor de cada Usuario, dentro de los siguientes cinco (5) Días Naturales contados a partir del día siguiente a la notificación de dicha solicitud.

En caso de no existir condiciones operativas en el SISTRANGAS que permitan estacionar el Gas Natural en exceso a favor del Usuario, el Gestor Independiente

lo deberá informar al Usuario. En ese caso, el Gestor Independiente procederá a la venta del mismo a través del Boletín Electrónico o a través de la plataforma digital que para tales efectos proporcione el Gestor Independiente. Para ello, publicará la cantidad de Gas Natural sujeto de venta y el plazo por el que el Gestor Independiente recibirá ofertas por dicho Gas Natural.

La venta del Gas Natural se adjudicará a aquél que ofrezca el mayor valor por el Gas Natural durante el plazo de venta establecido en el Boletín Electrónico o a través de la plataforma digital que para tales efectos proporcione el Gestor Independiente, siempre y cuando las condiciones operativas del SISTRANGAS permitan la entrega de dicho Gas Natural a dicho Usuario.

En caso de que exista un empate entre distintas ofertas que tengan el mismo valor del Gas Natural, el Gestor Independiente considerará la oferta bajo el principio "Primero en tiempo primero en derecho".

El Usuario que compre dicho Gas Natural deberá contar con el servicio de Transporte, ya sea en base firme o interrumpible, a fin de estar en posibilidad de retirar el Gas Natural en exceso comprado y que técnicamente sea factible entregarlo en el(los) Punto(s) de Entrega al amparo del Contrato de servicio de Transporte.

El Gestor Independiente pagará al Usuario los ingresos por la venta del Gas Natural, menos quince por ciento (15%) por concepto de la gestión de dicha venta. En caso de que estos ingresos superen los gastos administrativos incurridos por el Gestor Independiente en la venta, la diferencia se reintegrará conforme a lo dispuesto en los presentes TCPS.

La venta realizada en términos de la presente condición por el Gestor Independiente tendrá como finalidad asegurar el balance del SISTRANGAS y garantizar la prestación del servicio, por lo que no se entenderá que dicha venta fue realizada con fines de comercialización.

El Gestor Independiente no podrá trasladar los costos por la venta del Gas Natural para balancear el SISTRANGAS cuando dicho gas en exceso sea atribuible al mismo. Si el Gestor Independiente llegara a vender Gas Natural de un Usuario derivado de un gas en exceso atribuible al propio Gestor Independiente, restituirá el valor del Gas al Usuario mediante una nota de crédito aplicable al siguiente Mes de Flujo, conforme a los TCPS.

8.8 Pena convencional por intervención del Gestor Independiente

El Gestor Independiente aplicará la pena convencional descrita en la presente condición en relación con los Desbalances de Gas Natural generados por los Usuarios del SISTRANGAS.

Cuando el desbalance de Gas Natural sea en favor del Gestor Independiente, es decir, cuando la Cantidad de Gas Natural recibida por el Gestor Independiente en el Punto de Recepción sea inferior a las entregas de Gas Natural realizadas en el Punto de Entrega, dicho desbalance sea responsabilidad del Usuario, y el Gestor Independiente haya realizado la compra de Gas Natural para balancear el SISTRANGAS, el Gestor Independiente podrá aplicar la siguiente pena convencional, adicional a la recuperación de los costos incurridos:

Porcentaje de desbalance	Gestor Independiente cobrará la intervención al Usuario cuando se compre gas continental (del precio del Gas Natural)	Gestor Independiente cobrará la intervención al Usuario cuando se compre gas natural licuado o adquiera el Gas de Conmutación (del precio del Gas Natural)
[0 %, 5%]	100%	100%
(5%, 10%]	115%	110%
(10%, 15%]	120%	115%
(15%, 20%]	140%	120%
Mayor a 20%	150%	125%

Para efectos de lo anterior, el precio del Gas Natural será aquél que el Gestor Independiente pague por la compra, así como los costos en que incurra por la inyección del Gas Natural para resolver el desbalance. La compra del Gas Natural se llevará a cabo a través de un proceso competitivo y de acuerdo con los términos del mercado favoreciendo la adquisición del gas de menor costo y de manera oportuna a través de la plataforma digital que para tales efectos proporcione el Gestor Independiente.

El Gestor Independiente cobrará la pena convencional respectiva en los mismos términos en que cobrará la liquidación en efectivo a los Usuarios conforme a la condición 8.5.2 Liquidación en efectivo.

En caso en que la intervención del Gestor Independiente se derive de un Estado de Restricción Operativa, el Gestor Independiente podrá eximir a los Usuarios de la Pena Convencional por intervención del Gestor Independiente conforme a las disposiciones de política energética correspondientes a dicho Estado de Restricción Operativa.

8.9 Reintegro anual de ingresos por penas convencionales por intervención del Gestor Independiente

Al cierre de cada año, el Gestor Independiente deberá calcular el monto total de ingresos generados por Mes de Flujo por concepto de las penas convencionales por Acciones de Intervención del Gestor Independiente. Los montos serán reintegrados conforme a lo establecido en la condición 10.5 de los presentes TCPS.

8.10 Cargo por montos irrecuperables.

Cuando el Gestor Independiente haya recurrido a todas las medidas de cobro de Desbalances y penas convencionales establecidas en los presentes TCPS, y aun así no recupere la totalidad de los costos erogados para mantener el Balance Operativo del SISTRANGAS, solicitará, de manera contingente y como último recurso, a la Comisión la aprobación del mecanismo de recuperación de dichos montos.



9. Condiciones Operativas, Calidad y Medición

9.1 Condiciones de presión

La entrega de Gas Natural en cada Punto de Recepción se hará a la presión óptima necesaria según las condiciones operativas para que el Gas Natural fluya al SISTRANGAS. La Presión de Recepción no podrá ser mayor que la presión máxima permisible indicada en el Anexo 8 de los presentes TCPS o aquella que el Sistema Integrante señale para mantener la integridad del Sistema y que garantice la continuidad del servicio a todos los Usuarios.

En caso de que el Usuario solicite una Presión de Recepción o Entrega fuera de los límites máximo y mínimo establecido en el Anexo 8 de estos TCPS, las partes podrán pactar una Condición Especial, siempre y cuando sea técnicamente posible proporcionar el servicio a la presión solicitada y no comprometa la integridad operativa del SISTRANGAS o las condiciones de prestación del servicio a otros Usuarios.

9.2 Variaciones de Flujo

En caso de generarse una situación que ponga o pueda poner en riesgo la operación o seguridad del Sistema, el Gestor Independiente podrá modificar las Cantidades Confirmadas y Programadas según el aviso de Estado de Restricción Operativa que se haya declarado, conforme a la condición 9.6.1 de los presentes TCPS o en su defecto emitir uno, cuya responsabilidad recaerá sobre dicho Usuario.

9.3 Calidad

El Usuario, se obliga a adquirir Gas Natural que cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en la Norma de Calidad del Gas Natural y en las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

Los Sistemas Integrantes a su vez, están obligados a transportar el Gas Natural y entregarlo en el(los) Punto(s) de Entrega con las especificaciones de calidad establecidas en la Norma de Calidad del Gas Natural, para lo cual vigilará que se cumplan las mismas.

Los Sistemas Integrantes por su parte, serán responsables de operar y mantener sus sistemas de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Jurídicas Aplicables a fin de cumplir y conservar las especificaciones del Gas Natural que reciben para su transporte, salvo en los casos de mezcla en los que el cambio de especificaciones es inevitable. En este caso, la nueva calidad también debe ser conservada, con la finalidad de que nunca entregue gas con una calidad inferior a la que recibe. Por lo anterior, cuando el Sistema Integrante identifique a través de sus equipos que el Gas inyectado incumple con las especificaciones indicadas

en la Norma de Calidad del Gas Natural, podrá negarse a recibirlo previa notificación al Gestor Independiente a través de los Medios Electrónicos.

El Usuario o el Suministrador de éste será responsable del incumplimiento ante los Sistemas Integrantes o Usuarios que reciban de forma involuntaria Gas Natural que incumpla la Norma de Calidad del Gas Natural, a reparar el daño provocado o a otorgar una indemnización retributiva equivalente a los daños directos que sean comprobables y documentados de manera fehaciente.

El Gestor Independiente se reserva el derecho de rechazar el Gas Natural que no cumpla con las especificaciones establecidas en la Norma de Calidad del Gas Natural vigente o, cualquiera que la modifique o sustituya y en las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

El Gestor Independiente informará a través de Medios Electrónicos dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en las que tuvo conocimiento de la recepción del Gas Natural fuera de especificaciones a los Usuarios o partes interconectadas que pudieran verse afectados por la existencia de Gas Natural fuera de las especificaciones establecidas en la Norma de Calidad del Gas Natural, sujeto a que reciba el aviso respectivo por parte del Sistema Integrante o Usuario afectado.

El Usuario tendrá el derecho de rechazar el Gas Natural fuera de especificaciones y lo deberá manifestar dentro de las 2.5 (dos horas y media) horas siguientes en las que recibió el aviso de Gas Natural fuera de especificaciones por parte del Gestor Independiente; en caso de no recibirse el reporte de Gas Natural fuera de especificaciones, se entenderá por aceptado el Gas Natural, sin que ello represente responsabilidad alguna del Gestor Independiente.

El Gestor Independiente podrá requerir en cualquier momento información a los Usuarios y a los Sistemas Integrantes con la finalidad de resolver cualquier discrepancia en la calidad del Gas Natural.

9.3.1 Gas Natural fuera de especificación

Sin perjuicio de las sanciones que procedan de acuerdo con las Disposiciones Jurídicas Aplicables, cuando el Gas Natural incumpla con las especificaciones de calidad establecidas en las Normas Aplicables, la Norma de Calidad del Gas Natural o, cualquiera que la modifique o sustituya, el Usuario y/o el Sistema Integrante que lo detecte deberá dar aviso al Gestor Independiente a través de los Medios Electrónicos pactados entre las partes y en su caso, deberá estar acompañada del soporte documental que acredite dicho incumplimiento para que el Gestor Independiente realice las acciones que considere necesarias.

Dicha notificación deberá ser dentro de un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas a partir de la fecha de conocimiento de los sucesos.

A su vez, el Gestor Independiente notificará al Usuario o Sistema Integrante responsable a fin de que éste adopte las medidas necesarias para corregir de inmediato el incumplimiento en las especificaciones de calidad del Gas Natural.

Asimismo, notificará a través del Boletín Electrónico o a través de Medios Electrónicos a aquellos Usuarios que puedan verse afectados por el incumplimiento en las especificaciones de Gas Natural entregado para que puedan tomar las medidas que consideren pertinentes.

La recepción de Gas Natural fuera de especificación se realizará conforme lo indique la Norma de Calidad del Gas Natural.

El Gestor Independiente se reserva el derecho de mezcla de Gas Natural fuera de especificación en términos de la condición 9.3.3 siguiente.

La parte afectada no tendrá responsabilidad alguna ante la parte responsable o un tercero, por daños incurridos como resultado del rechazo del Gas Natural fuera de especificación en el Punto de Recepción o en el Punto de Entrega.

El Gestor Independiente, Sistemas Integrantes y el(los) Usuario(s) realizarán sus mejores esfuerzos para determinar la responsabilidad de la calidad del Gas Natural fuera de especificaciones, considerando entre otros aspectos, lo establecido en la Norma de Calidad del Gas Natural *vigente o*, cualquiera que la modifique o sustituya.

El causante del incumplimiento de la calidad deberá compensar en especie o monetariamente la deficiencia del Gas Natural y el costo de daño a la infraestructura, cuando sea el caso.

Si el Gestor Independiente, el(los) Sistema(s) Integrante(s) y el(los) Usuario(s) no llegan a un acuerdo, la parte reclamante podrá someter la controversia a la Comisión o como se indica en el mecanismo de solución de controversias.

9.3.2 Toma de muestras

La toma de muestras del Gas Natural para la determinación de su calidad deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Norma de Calidad del Gas Natural. En caso de que bajo circunstancias justificadas se requiera una toma de muestras donde no existan equipos instalados para la determinación de la calidad del Gas Natural, las partes acordarán el mecanismo y el lugar para la toma de muestra, así como las variables del Gas Natural que se medirán, teniendo derecho a presenciar la toma de éstas. El costo por dicha toma de muestras y determinación de calidad recaerá en función de un acuerdo entre las partes.

El Gestor Independiente podrá requerir a los Usuarios que acrediten que el Gas Natural cumple con las especificaciones de calidad antes de su ingreso al Sistema.

9.3.3 Derechos de Mezcla

El Usuario acepta que el Gas Natural que adquirió y transportará en el SISTRANGAS, se mezcle con el Gas Natural que se mantiene en el SISTRANGAS.

El Gestor Independiente está obligado a mantener y entregar Gas Natural acorde con las especificaciones contenidas en la Norma de Calidad del Gas Natural vigente o, cualquiera que la modifique o sustituya.

9.4 Medición

Conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables, cada Sistema Integrante es responsable de la Medición en sus sistemas de Transporte y en el(los) Punto(s) de Recepción y en el(los) Punto(s) de Entrega. El Gestor Independiente deberá contar con la información sobre la Medición de los Sistemas Integrantes mediante el acceso de su SCADA al SADA del Gestor Independiente y conforme a las Reglas de Operación y en apego a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

Conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables, el Usuario se obliga a contar con los equipos de medición necesarios para la prestación de los servicios contemplados en estos TCPS los cuales deberán estar conectados al SADA del Gestor Independiente.

El Gestor Independiente podrá celebrar cuando así lo considere necesario, convenios de transferencia de información de medición en tiempo real con los Sistemas Integrantes y Usuarios a efecto de contar con la información de medición en el SADA en todos los puntos de recepción y entrega a lo largo del SISTRANGAS.

Con la información recibida por parte de cada Sistema Integrante y de los equipos de medición de los Usuarios conectados al SADA del Gestor Independiente, el Gestor Independiente revisará la Medición de Gas Natural recibida de cada Usuario en los Puntos de Recepción y del Gas Natural entregado en el(los) Punto(s) de Entrega como parte de la prestación del servicio de Transporte para fines comerciales.

El Usuario tendrá acceso a los equipos de Medición que se involucren en su servicio de Transporte, sólo para la lectura o la verificación de los mismos equipos de Medición, previa solicitud al Gestor Independiente, quien estará obligado a dar una respuesta a la solicitud en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, y en su caso, gestionar que un técnico responsable del Sistema Integrante acompañe al personal del Usuario.

En caso contrario, cuando los equipos de Medición que se involucren en el servicio de Transporte se encuentren en las instalaciones o bajo custodia/resguardo del Usuario, el Gestor Independiente podrá solicitar la información sólo para la lectura o la verificación de los mismos equipos de Medición; calibración, o cualquier otro tipo de información que garantice el correcto funcionamiento de dichos equipos. El Usuario estará obligado a atender la solicitud del Gestor Independiente en un plazo de cinco (5) días hábiles.

9.4.1 Mediciones efectuadas

El Gestor Independiente pondrá a disposición de los Usuarios, mensualmente, los datos de lectura desglosada de manera diaria vía Boletín Electrónico y por cualquier otro medio pactado entre las partes, a través de los reportes correspondientes, con las mediciones en las condiciones de referencia establecidas en las Disposiciones Jurídicas Aplicables y una vez que reciba los datos de Medición Fiscal por parte de los Sistemas Integrantes, o en su caso de los Usuarios responsables de proporcionarla conforme a los Procedimientos de Asignación Predeterminada celebrados por los Usuarios que convivan en un mismo Punto de Recepción o de Entrega. Lo anterior, en ejercicio de las atribuciones con las que cuenta el Gestor Independiente.

Una vez que el Gestor Independiente cuente con las señales en tiempo real de los equipos de medición propiedad de los Usuarios y de los Sistemas Integrantes y conectadas al SADA del SISTRANGAS, éste proporcionará el acceso a los Usuarios a la información de medición operativa mediante el Boletín Electrónico o a través de la plataforma digital que para tales efectos proporcione el Gestor Independiente.

La medición operativa que los Usuarios podrán observar a través de los medios que proporcione y considere necesarios el Gestor Independiente, únicamente será considerada por los Usuarios para fines indicativos, por lo que en ningún momento dicha medición será tomada en consideración por parte del Gestor Independiente para efectos de facturación, misma que se realizará conforme a la condición 7.1.4 de estos TCPS.

Por lo anterior, el Gestor Independiente tomará la medición fiscal que cada Sistema Integrante le proporcione al final del Mes de Flujo, o en su caso, la segregación de la Medición que proporcione cada distribuidor (o el Usuario designado para ello) al amparo de los Procedimientos de Asignación Predeterminada, para efectos de facturación.

9.4.2 Discrepancias en la Medición

Cuando un Usuario considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de Medición del Sistema Integrante que produzca discrepancias en su facturación, deberá notificarlo al Gestor Independiente para que éste solicite al Sistema Integrante del que se trate para que atienda la revisión, verificación y/o

en su caso, la calibración de los equipos e instrumentos del sistema de Medición en presencia del personal designado por el Usuario para tal fin, en el plazo máximo de tres (3) meses. En su caso, esto deberá estar estipulado en el Contrato de Interconexión.

Para tales fines, el Gestor Independiente informará al Usuario, con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan realizar dichas actividades. Si el Usuario no asiste, los resultados de la revisión, verificación y/o en su caso, calibración se darán por ciertos, buenos y válidos.

Cuando se encuentre que no había mal funcionamiento en los sistemas de Medición del Sistema Integrante, el Usuario que haya solicitado la revisión, pagará los gastos en los que haya incurrido el Sistema Integrante.

Sea cual fuere el resultado de la revisión, verificación o calibración del sistema de Medición correspondiente, el responsable de la Medición deberá entregar al Gestor Independiente los resultados de la calibración, verificación y cualquier otra prueba o ajuste que se haya realizado a los equipos e instrumentos del sistema de Medición en un plazo máximo de cinco (5) Días hábiles posteriores a la fecha de ejecución.

El Gestor Independiente únicamente reconocerá los ajustes en la Medición que proporcione el Sistema Integrante de que se trate, hasta por un plazo máximo de tres (3) meses previos a aquél en que (i) el Usuario solicitó la revisión de la Medición; (ii) que el Sistema Integrante lo notifique al Gestor Independiente; (iii) que el usuario responsable de proporcionar la Medición al amparo de los PAP lo notifique, o (iv) el propio Gestor Independiente lo solicite.

Cuando la revisión establezca que existieron discrepancias de Medición, el Gestor Independiente hará los ajustes necesarios a los reportes de Medición y Asignación conforme a los datos de Medición que los propios Sistemas Integrantes o los distribuidores proporcionen, tratándose de Procedimientos de Asignación Predeterminada, considerándose en todo caso, que las discrepancias iniciaron desde el Día en que el Usuario dio aviso del mal funcionamiento.

La detección de discrepancias de Medición dentro del rango de tolerancia establecido por la Comisión y en las especificaciones del fabricante de cada Medidor, o en su caso por las Disposiciones Jurídicas Aplicables, para cada Punto de Recepción y Punto de Entrega, no dará como resultado una corrección a la Medición.

En caso de que se detecten y determinen discrepancias superiores a dicho rango, el Sistema Integrante de que se trate realizará y justificará los ajustes correspondientes al valor de la Medición y lo notificará al Gestor Independiente para que refleje este ajuste a favor o en contra del Usuario a través de notas de crédito o débito, según aplique.

Tratándose de cambios en la Medición de alguno(s) Usuario(s) que implique la modificación en la Medición y Asignación de los involucrados en un PAP, el Gestor Independiente actualizará los reportes correspondientes de cada uno de los Usuarios involucrados únicamente respecto a ajustes de dos (2) Meses de Flujo previos, y en su caso emitirá notas de crédito o débito correspondientes.

Adicionalmente, el Gestor Independiente podrá solicitar tanto al Usuario (usuario final, distribuidor o comercializador) como al Sistema Integrante la revisión, verificación y/o en su caso, la calibración de los equipos e instrumentos del sistema de Medición, así como la transmisión de sus señales, quienes deberán responder a la solicitud del Gestor Independiente en un periodo máximo de cinco (5) días naturales

9.4.3 Acceso a pruebas, registros y periodo de resguardo de información

El Usuario tendrá derecho a estar presente cuando un Sistema Integrante instale, tome lecturas, dé mantenimiento, cambie, inspeccione, pruebe, calibre o ajuste el equipo o accesorios utilizados en la Medición o verificación de las inyecciones o entregas de Gas Natural en el(los) Punto(s) de Recepción y en el(los) Punto(s) de Entrega.

Para lo anterior, el Sistema Integrante deberá notificar al Gestor Independiente con al menos siete (7) Días Hábiles previos a dichas actividades a fin de que éste de aviso al Usuario correspondiente en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles previos a las revisiones por parte del Sistema Integrante.

El Sistema Integrante mantendrá los registros y los resultados de las Mediciones, revisiones, verificaciones, y calibraciones y/o ajustes de todo el equipo de Medición, por un plazo de al menos cinco (5) años. Dichos registros estarán disponibles en Días y horas Hábiles, a solicitud de parte, siempre y cuando se notifique con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Los documentos originales se consultarán en las instalaciones que el Sistema Integrante señale y que sean asiento de los documentos solicitados.

Para efectos de lo anterior, y tratándose de equipos de Medición que se encuentren dentro de las instalaciones de los Usuarios, éstos tendrán la obligación de permitir el acceso a sus instalaciones al personal del Sistema Integrante y en su caso, del Gestor Independiente, a fin de que se realice la revisión de dichos equipos y garantizar su debido funcionamiento.

En caso de que el Usuario no permita el acceso referido en el párrafo anterior, el Gestor Independiente podrá solicitar al Sistema Integrante o al operador del equipo de medición, realizar las acciones necesarias para interrumpir el servicio previa notificación por correo electrónico con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

9.4.4 Cifras significativas

Con el propósito de determinar el volumen de Gas Natural inyectado y extraído del Sistema, el Sistema Integrante y el Gestor Independiente utilizarán en sus reportes una precisión acorde a las Normas Aplicables, o en su defecto, una precisión de al menos cinco (5) dígitos después del punto decimal de unidades.

El Gestor Independiente publicará la Lista de Tarifas del SISTRANGAS con cinco (5) dígitos después del punto decimal y estarán expresadas en Pesos por unidad.

Para efectos de reportar en la factura el monto en Pesos que el Usuario deberá pagar al Gestor Independiente por concepto del servicio de Transporte y por cualquier otro servicio o cargo previsto en estos TCPS, se utilizarán dos (2) dígitos después del punto decimal.

Para efectos del redondeo de cifras, el último decimal se redondeará al número inmediato superior cuando el tercer dígito (en caso de Tarifas) o el segundo dígito (en caso de facturación), después del punto decimal, sea igual o mayor a cinco (5) y al número inmediato inferior cuando el dígito correspondiente, sea menor a cinco (5).

9.4.5 Criterios para la Asignación de la Medición

Una vez que el Gestor Independiente cuente con la información de la Medición por parte de los Sistemas Integrantes o en su caso, de los Usuarios responsables en proporcionarla al amparo del(los) PAP, asignará la Medición Fiscal en el Mes de Flujo, para determinar así, la cantidad de Gas Natural efectivamente recibida en el(los) Punto(s) de Recepción y entregada en el(los) Punto(s) de Entrega para cada Usuario. El proceso de Asignación consiste en determinar la Cantidad Asignada de Gas Natural que efectivamente se recibió y entregó para cada Cantidad Programada conforme la prelación siguiente:

- i.** Entre la Cantidad Programada del Servicio de Transporte en Base Firme de Puntos Primarios de Recepción y Entrega, hasta por el límite de dichas Cantidades Programadas.
- ii.** Entre la Cantidad Programada del Servicio de Transporte en Base Firme de Puntos de Recepción Primarios y Puntos de Entrega Secundarios, hasta por el límite de dichas Cantidades Programadas.
- iii.** Entre la Cantidad Programada del Servicio de Transporte en Base Firme de Puntos de Recepción Secundarios y Puntos de Entrega Primarios, hasta por el límite de dichas Cantidades Programadas.
- iv.** Entre la Cantidad Programada del Servicio de Transporte en Base Firme de Puntos de Recepción y Puntos de Entrega Secundarios, hasta por el límite de dichas Cantidades Programadas.
- v.** Entre la Cantidad Programada Adicional Autorizada al amparo del Servicio de Transporte en Base Firme de Puntos de Recepción y Puntos

de Entrega Primarios, hasta por el límite de dichas Cantidades Programadas.

- vi. Entre la Cantidad Programada del Servicio de Transporte en Base Interrumpible de Puntos de Recepción y Puntos de Entrega, hasta por el límite de dichas Cantidades Programadas.
- vii. Entre la Cantidad Programada de liquidaciones en especie de Puntos de Recepción (*Payback*) y Puntos de Entrega (*Makeup*), hasta por el límite de dichas Cantidades Programadas.
- viii. Entre la Cantidad Programada del Servicio de Transporte en Contraflujo en los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega, hasta por el límite de dichas Cantidades Programadas.
- ix. Entre la Cantidad Programada del Servicio de Estacionamiento, hasta por el límite de dichas Cantidades Programadas.
- x. Entre la Cantidad Programada del Servicio de Préstamo, hasta por el límite de dichas Cantidades Programadas.

9.4.6 Procedimiento de Asignación Predeterminada

Cuando en un mismo Punto de Recepción o Punto de Entrega convivan varios Usuarios, y el Gestor Independiente realice la Asignación de la Medición en dicho punto entre estos Usuarios, éstos podrán celebrar un PAP conforme al formato establecido en el Anexo 7 de estos TCPS y notificarlo al Gestor Independiente a más tardar el último Día del Mes de Flujo a asignar.

Los PAP tienen como objeto establecer la metodología que deberá ser implementada por el Gestor Independiente en los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega para la Asignación de la Medición relativa a cada uno de los Contratos de Servicios de Transporte celebrados entre el Gestor Independiente y cada uno de los Usuarios conectados al mismo Punto de Recepción y/o Entrega, con independencia de lo establecido en las DACG que emita la Comisión respecto a la Medición.

Los Usuarios convendrán entre ellos la metodología para la Asignación de la Medición, misma que formará parte del PAP previo a la celebración de éste.

Previo a la firma del PAP por parte de los Usuarios, éstos deberán enviar al Gestor Independiente por escrito la metodología a aplicar por éste para la Asignación de la Medición, quien deberá revisar y solicitar las modificaciones que considere pertinentes a efecto de contar con la información suficiente para su debida aplicación.

En caso de que exista un PAP previamente celebrado en el Punto de Recepción o Punto de Entrega solicitado por algún Interesado en contratar el STBF o STBI, éste deberá integrarse al mismo bajo la metodología previamente pactada, sin perjuicio de que el Interesado pueda buscar negociar otra metodología y que ésta sea acordada entre todos los involucrados. En caso de que existan cambios en la metodología o la incorporación o desincorporación de un Usuario en el PAP,

éstos deberán informar al Gestor Independiente de manera inmediata a fin de que éste refleje dicha metodología en la Asignación de la Medición del Mes de Flujo correspondiente.

El Gestor Independiente considerará el resultado de la Asignación de la Medición conforme al PAP para determinar los desbalances referidos en la condición 8 de los presentes TCPS.

Con independencia de lo anterior, durante el mes de junio de cada año, los Usuarios que participen dentro del PAP deberán revisar la metodología para la Asignación de la Medición y actualizar a los involucrados y en su caso, la metodología de Asignación en dicho procedimiento, cuya fecha de aplicación será a partir del primero (1º) de julio de cada año.

9.5 Mantenimiento

La operación, mantenimiento y seguridad de la infraestructura del SISTRANGAS se realizará por parte de cada Sistema Integrante en apego a lo establecido en las Disposiciones Jurídicas Aplicables, Normas Aplicables y/o cualquier otra disposición que la Comisión determine.

El Gestor Independiente informará el calendario de paros operativos por Mantenimientos Programados al Usuario, a través del Boletín Electrónico o a través de Medios Electrónicos a los Usuarios afectados, tratándose de Mantenimientos No Programados.

El Gestor Independiente notificará a través de los Medios Electrónicos y Boletín Electrónico a los Usuarios afectados, en el plazo de hasta dos (2) Días Hábiles previo al Mantenimiento Programado lo siguiente:

- a)** Duración de Mantenimiento Programado incluyendo el Día y la hora de inicio de la suspensión y reanudación del servicio en los puntos del Sistema afectados;
- b)** Puntos, Trayectos o segmentos, regiones o zonas del Sistema Integrado afectados;
- c)** Las afectaciones parciales o totales a la prestación del servicio y la duración de éstas, en su caso, y las causas de dicha restricción.

Para el caso de un paro de Mantenimiento No Programado, se notificará además de lo anterior, los motivos que originaron el mantenimiento.

Cuando se prevea que la suspensión programada del servicio se prolongará por más de cinco (5) Días Naturales, dicha suspensión deberá ser notificada a la Comisión para su autorización.

9.6 Estados de Restricción Operativa

En caso de situaciones operativas que tengan por consecuencia una emergencia, el Gestor Independiente podrá declarar un Estado de Restricción Operativa en el SISTRANGAS, misma que deberá ser notificada por el Gestor Independiente a los Usuarios que puedan ver afectadas las condiciones de prestación del Servicio de Transporte.

Como resultado de la declaración de un Estado de Restricción Operativa en el SISTRANGAS, el Gestor Independiente podrá determinar con autonomía las medidas de control para los Usuarios que considere necesarias, mismas que deberán estar plenamente justificadas y no ser indebidamente discriminatorias.

El Gestor Independiente podrá declarar un Estado de Restricción Operativa en el SISTRANGAS, de manera enunciativa mas no limitativa, por alguno de los siguientes motivos:

- a. Cortes o interrupciones en el suministro de Gas Natural que deriven en cambios en las condiciones de prestación del servicio que pongan en riesgo la integridad del Sistema.
- b. Inyecciones o extracciones superiores o inferiores a las Cantidades Programadas, que restrinjan la capacidad y presión del SISTRANGAS, poniendo en riesgo la integridad del mismo o la prestación del Servicio de Transporte;
- c. Mantenimiento No Programado, modificaciones y reparaciones imprevistas en el SISTRANGAS, o
- d. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El Gestor Independiente publicará y actualizará de manera permanente en el Boletín Electrónico los parámetros y umbrales para declarar las restricciones operativas, lo cual dependerá, de manera enunciativa mas no limitativa, del Gas de Empaque general del SISTRANGAS, Gas de Empaque por zona de referencia, pero principalmente por las presiones de referencia conforme a la condición 8.1 de los presentes TCPS.

El Gestor Independiente publicará la emisión del Estado de Restricción Operativa que corresponda y mantendrá permanentemente actualizado en el Boletín Electrónico los avisos correspondientes a dicho Estado de Restricción Operativa.

Las medidas de control que implementará el Gestor Independiente una vez emitido el Estado de Restricción Operativa incluyen de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

1. La publicación por parte del Gestor Independiente de un aviso de Estado de Restricción Operativa del SISTRANGAS en el Boletín Electrónico y Medios Electrónicos, de conformidad con la condición 9.6.1 Aviso y efectos

de los Estados de Restricción Operativa de los presentes TCPS, indicando el nivel de afectación en la prestación del servicio, su duración estimada, el sector o región donde se encuentra la afectación, las medidas que se aplicarán para remediar la situación y, en su caso, las penalizaciones que se incluyen en esta condición. Esta notificación podrá, en su caso, establecer la obligación a los Usuarios de acatarse a la modificación de las presiones y Cantidades Programadas de Gas Natural que podrán ser recibidas o entregadas o perfiles de consumo dentro de ciertas tolerancias permitidas, tomando en cuenta el orden prelación de los servicios.

Mediante la emisión de un Estado de Restricción Operativa, el Gestor Independiente indicará a los Usuarios que resulten afectados, las cantidades de Gas Natural que podrán ser recibidas o entregadas en el Sistema en tanto exista el Estado de Restricción Operativa, así como el nivel de afectación en la prestación del servicio, su duración estimada, las medidas que se aplicarán para remediar la situación y, en su caso, las penalizaciones que se incluyen en esta condición.

- 2.** Derivado del numeral anterior, el Gestor Independiente podrá solicitar el ejercicio de una Liquidación en Efectivo a aquellos Usuarios que desacaten las instrucciones durante el Estado de Restricción Operativo y cuyo Desbalance en el Sistema lo requiera.
- 3.** Actualizar de manera permanente en el Boletín Electrónico los parámetros y umbrales para de las restricciones operativas, lo cual dependerá, de manera enunciativa mas no limitativa, de:
 - i.** El Gas natural de Empaque;
 - ii.** La presión en el Sistema;
 - iii.** Las inyecciones y extracciones por parte de los Usuarios;
 - iv.** La Producción nacional y las importaciones;
 - v.** El estado físico del Sistema.
- 4.** La suspensión temporal del Servicio de Transporte, tomando en cuenta el orden de prelación de los servicios:

El Estado de Restricción Operativa podrá emitirse para todo el Sistema de Transporte, o bien, para determinadas zonas o en su caso trayectos, dependiendo de las condiciones que hayan dado lugar a dicho Estado de Restricción Operativa.

Por otro lado, en caso de que el Estado de Restricción Operativa evolucione de forma tal que resulte necesario implementar un nuevo conjunto de medidas de control, el Gestor Independiente deberá hacerlo del conocimiento de los Usuarios mediante un nuevo aviso.

Durante el tiempo que permanezca un Estado de Restricción Operativa, el Usuario deberá siempre cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato

correspondiente y el pago por la prestación del servicio, salvo que dicho Estado de Restricción Operativa derive de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Tratándose de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Usuario se deberá apegar a lo establecido en la condición 11.5 de los presentes TCPS.

9.6.1 Aviso y efectos de los Estados de Restricción Operativa

El Gestor independiente deberá notificar a los Usuarios afectados, cuando se emita un Estado de Restricción Operativa vía Boletín Electrónico y Medios Electrónicos, a la brevedad que sea razonablemente posible después de tener conocimiento de tal estado, pero como máximo a más tardar dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes de que tenga lugar dicho evento. La notificación deberá contener la descripción del Estado de Restricción Operativa conforme a los elementos señalados en la condición 9.6 anterior.

A su vez, la(s) parte(s) afectada(s) deberá(n) dar avisos periódicos al Gestor Independiente al menos una vez cada diez (10) Días Hábiles durante el periodo en que continúe el Estado de Restricción Operativa, para que el Gestor Independiente actualice la información sobre dicho evento en el Boletín Electrónico.

Una vez que el Gestor Independiente dé aviso a los Usuarios respecto del Estado de Restricción Operativa del SISTRANGAS, el Gestor Independiente podrá ajustar las recepciones y entregas de Gas Natural en su Sistema de conformidad con las condiciones del Estado de Restricción Operativa.

El Gestor Independiente podrá reducir el rango mínimo de presión establecido en los TCPS siempre que la integridad del Sistema no se ponga en riesgo, o bien la extracción de Gas Natural en el Punto de Entrega se encuentre fuera de la tolerancia permitida (Flujo mayor de lo permitido).

Por otro lado, el Gestor Independiente avisará a todas las partes afectadas de la terminación de un Estado de Restricción Operativa en el plazo máximo de dos (2) horas posteriores a su finalización, vía Boletín Electrónico.

A más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a que termine el Estado de Restricción Operativa, el Gestor Independiente pondrá a disposición de los Usuarios, de la Comisión, y del público en general, vía Boletín Electrónico, un informe detallado que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a)** Número de folio asignado al Estado de Restricción Operativa;
- b)** Periodo durante el cual se presentó la afectación;
- c)** Riesgos que enfrentó el Sistema que obligaron al Gestor Independiente a emitir un Estado de Restricción Operativa;
- d)** Evidencia que demuestre el motivo del Estado de Restricción Operativa;

- e) Medidas de control adoptadas para mitigar sus efectos; y
- f) Justificación de las medidas de control adoptadas, en términos de la responsabilidad incurrida por los Usuarios.

9.6.2 Orden de prelación

Cuando el Gestor Independiente emita un Estado de Restricción Operativa del Sistema que implique una reducción o suspensión del servicio, por el tiempo que dure el Estado de Restricción Operativa, el Gestor Independiente programará la capacidad con la que cuente disponible de acuerdo con la condición 7.1.5 de estos TCPS, en tanto se emitan las disposiciones de política energética correspondientes.

El Gestor Independiente, con autorización de la Secretaría de Energía, podrá determinar los cortes de suministro priorizando las actividades esenciales

9.6.3 Penalizaciones

El Gestor Independiente podrá aplicar a los Usuarios penas convencionales por incumplimiento al aviso y efectos del Estado de Restricción Operativa cuando, durante el Estado de Restricción Operativa, el Usuario incumpla con las cantidades de Gas Natural que podrán ser recibidas al Sistema o entregadas al Usuario indicadas en el aviso de Estado de Restricción Operativa para cada Usuario.

Cuando algún Usuario se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, el Gestor Independiente aplicará las siguientes penalizaciones:

- a) Por cantidades diarias recibidas o entregadas desviadas hasta por el cinco por ciento (5%) de la cantidad diaria indicada en el aviso de Estado de Restricción Operativa, el Usuario será sancionado con una penalización conforme a lo siguiente:
 - i. Tratándose de Gas Natural continental, el equivalente a dos punto cinco (2.5) veces el valor del Gas Natural extraído o inyectado por el Gestor Independiente para mantener el balance del SISTRANGAS.
 - ii. Tratándose de Gas Natural licuado, el equivalente a dos (2) veces el valor del Gas Natural extraído o inyectado por el Gestor Independiente para mantener el balance del SISTRANGAS.

- b) Por cantidades diarias recibidas o entregadas superiores al cinco por ciento (5%) de la cantidad diaria indicada en el aviso de Estado de Restricción Operativa, el Usuario será sancionado con una penalización conforme a lo siguiente:

- i.** Tratándose de Gas Natural continental, el equivalente a cinco (5) veces el valor del Gas Natural extraído o inyectado por el Gestor Independiente para mantener el balance del SISTRANGAS.
 - ii.** Tratándose de Gas natural licuado, el equivalente a tres (3) veces el valor del Gas Natural extraído o inyectado por el Gestor Independiente para mantener el balance del SISTRANGAS.
- c)** Por cantidades diarias inyectadas o extraídas desviadas de la cantidad diaria establecida en el aviso de Estado de Restricción Operativa, el Usuario será sancionado con una penalización equivalente a uno punto cinco (1.5) veces el Cargo por Capacidad vigente por GJ.

El valor del Gas Natural extraído o inyectado a que se refieren los incisos i y ii anteriores será aquél que el Gestor Independiente obtenga por la venta o adquisición del Gas Natural.

En cualquier caso, el Gestor Independiente deberá justificar el cobro de las penalizaciones a los Usuarios. Cuando algún Usuario no acepte la información provista por el Gestor Independiente, tendrá la carga de la prueba en el procedimiento que podrá promover para ser exonerado del pago de la penalización imputada a su cargo.

10. Condiciones financieras del servicio

10.1 Facturación

10.1.1 Periodo de facturación, plazos y medios

Los servicios descritos en las condiciones 4.1.1.3., 4.1.2.3. y 4.2.1.3., de los presentes TCPS serán facturados de forma mensual y el cálculo de éstos se realizará con base en la Cantidad Programada para el STBI y la CMD para el STBF por el Cargo por Capacidad del Usuario. El Gestor Independiente, a través del Boletín Electrónico u otro Medio Electrónico pactado entre las partes, notificará a los Usuarios la factura correspondiente dentro de los primeros quince (15) Días Naturales del Mes de Flujo siguiente al de facturación. Los montos facturados que resulten de los servicios prestados se denominarán en moneda nacional.

En caso de que el Gestor Independiente no entregue la factura en el plazo mencionado, el periodo de pago se extenderá de forma equivalente al periodo de retraso, salvo cuando el Usuario sea el responsable de dicho retraso, aplicándose los intereses correspondientes establecidos en la condición 10.3 de los presentes TCPS.

10.1.2 Desglose

Los servicios que hayan sido proporcionados durante el Mes de Flujo se desglosarán en la factura por tipo de servicio. Los servicios adicionales y otros servicios que se contraten, así como las penalizaciones respectivas, se facturarán de manera independiente. Se realizará el desglose de las Tarifas correspondientes, el(los) cargo(s) aplicable(s) descritos en las condiciones 8, 9 y 10.2.3 de estos TCPS y cualquier otro cargo aplicable por la prestación de los servicios, así como los montos a pagar durante el mes de facturación, de acuerdo con los contenidos mínimos de la factura establecidos en el Anexo 9 de estos TCPS.

10.1.3 Suspensión del Servicio por incumplimiento de pago

El Gestor Independiente podrá suspender el servicio de transporte de Gas Natural al cliente de un comercializador, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando medie un escrito notificado a través de Medios Electrónicos, bajo protesta de decir verdad por parte del comercializador dirigido al Gestor Independiente, en el cual se especifique el detalle del incumplimiento de pago con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la suspensión prevista.

El Gestor Independiente suspenderá el servicio hasta en tanto el Usuario comercializador solicite nuevamente la reanudación del servicio con al menos dos (2) días hábiles de anticipación y éste salde íntegramente las cantidades en adeudo con sus correspondientes intereses moratorios.

Para los Usuarios que no sean comercializadores, cuando el Usuario caiga en mora, y dicha mora se prolongue por un lapso mayor a tres (3) meses, contado a partir del Día siguiente en el que el pago debió efectuarse conforme se indica en los presentes TCPS y el Contrato respectivo, el Gestor Independiente, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho o recurso legal, podrá suspender los servicios descritos en estos TCPS, hasta en tanto el Usuario salde íntegramente las cantidades en adeudo con sus correspondientes intereses moratorios.

Para la suspensión de los servicios, el Gestor Independiente deberá dar el aviso respectivo al Sistema Integrante y al Usuario, a través del Boletín Electrónico u otro Medio Electrónico pactado entre las partes, con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la suspensión prevista, salvo que el Usuario salde el pago correspondiente.

10.1.4 Errores en la facturación

En caso de identificar errores de cálculo en la facturación, el Usuario o el Gestor Independiente lo notificarán vía Medio Electrónico o cualquier otro medio pactado por las partes, y procederá a una revisión, siempre y cuando dicho error hubiera sido identificado a más tardar tres (3) meses después de la fecha límite de pago.

El Gestor Independiente contará con un plazo máximo de noventa (90) Días Naturales contados a partir de la notificación por parte del Usuario para realizar la revisión y, en caso de confirmarse el error, realizará el ajuste o devolución mediante la emisión de notas de crédito o débito, cuyo monto será cargado o abonado al Usuario, en la facturación inmediata siguiente.

Tratándose de errores en la facturación por ajustes en la Medición Fiscal o Asignación conforme a la condición 9.4.2 de los presentes TCPS, el Gestor Independiente contará con un plazo máximo de seis (6) meses para realizar el ajuste correspondiente, según proceda.

Tratándose de errores en la facturación por ajustes en la Programación conforme a la condición 7.1.4 de los TCPS, el Usuario o el Gestor Independiente tendrán un plazo máximo de dos (2) meses para solicitar el ajuste en la facturación; para lo cual el Gestor Independiente contará con un plazo máximo de tres (3) meses para revisar y en su caso, realizar el ajuste correspondiente.

Los montos que el Usuario adeude al Gestor Independiente, con motivo de errores de facturación, se documentarán a través de notas de débito. Dichos adeudos se cargarán al Usuario en la factura mensual inmediatamente posterior a la fecha de la emisión de cada nota de débito, quien deberá pagarlo de conformidad con el procedimiento y plazos de pago de facturas previsto en los presentes TCPS.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Usuario pueda ejercer su derecho para aplicar lo dispuesto en la condición 16 de los presentes TCPS sobre el procedimiento para la solución de controversias.

10.1.4.1 Impugnación de facturas

El Usuario podrá impugnar cualquier factura dentro de un plazo máximo de tres (3) meses siguientes a partir de la fecha límite de pago de la misma.

En este caso, el Usuario deberá pagar en tiempo y forma los cargos y Tarifas en su totalidad y posteriormente deberá presentar la documentación detallada comprobatoria que fundamente su impugnación.

Cuando el Gestor Independiente determine que no existe procedencia en la impugnación, deberá notificar al Usuario a través del Boletín Electrónico u otro medio pactado entre las partes.

En caso de que el Usuario haya liquidado el importe de su factura y la impugnación resulte procedente, el Gestor Independiente devolverá el monto pagado en exceso por el Usuario a través de una nota de crédito.

10.1.5 Notas de crédito y débito

Los montos que por cualquier causa el Gestor Independiente adeudara al Usuario, se documentarán a través de notas de crédito. Dichos adeudos serán pagados por el Gestor Independiente vía compensación, abonándolos en la factura mensual inmediatamente posterior a la fecha de emisión de cada nota de crédito.

En caso de que el monto de una nota de crédito a favor del Usuario fuera mayor al monto de la factura del mes inmediato posterior, el Gestor Independiente compensará en la(s) factura(s) siguiente(s), hasta agotar el monto de la nota de crédito.

Los montos que el Usuario adeude al Gestor Independiente se documentarán a través de notas de débito. Dichos adeudos se cargarán por el Gestor Independiente en la factura mensual inmediatamente posterior a la fecha de la emisión de cada nota de débito, y serán pagaderos por el Usuario de conformidad con la condición 10.1.1 de estos TCPS.

Cuando la relación contractual entre el Usuario y el Gestor Independiente haya terminado y esto impida la compensación, la parte acreedora deberá solicitar el pago del adeudo. La parte deudora deberá emitir un cheque o realizar la transferencia bancaria a favor del acreedor por el monto del adeudo en el plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la solicitud por escrito.

10.2 Pagos, garantías y otros cargos

10.2.1 Esquema de pago

El Usuario realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a la cuenta que el Gestor Independiente proporcione para dicho fin.

El pago deberá efectuarse a más tardar dentro de los doce (12) Días Naturales siguientes en que el Gestor Independiente notifique la factura a través de Medios Electrónicos o por el medio pactado entre las partes en el Contrato.

Cuando un pago tenga como vencimiento un Día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

Para su acreditación, el Usuario deberá presentar el comprobante de pago indicando el número de factura a través del Boletín Electrónico u otro Medio Electrónico.

10.2.2 Garantías Financieras

El Gestor Independiente requerirá la entrega de una garantía financiera por parte del Usuario para asegurar el debido, adecuado y pleno cumplimiento de sus compromisos de pago, derivados de la prestación de los servicios y del Contrato según se establece en la presente condición.

10.2.2.1 Garantía de Cumplimiento

El Gestor Independiente requerirá una Garantía de Cumplimiento por parte del Usuario para garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento de sus compromisos de pago, derivados de la prestación del(os) servicio(s) y del Contrato. La garantía se determinará con base en el riesgo que represente para el Gestor Independiente la recuperación de ingresos con motivo de la prestación del servicio al conjunto de Usuarios del SISTRANGAS.

Los Usuarios que soliciten la exención de presentar una Garantía de Cumplimiento, deberán demostrar que dicha persona moral tiene por lo menos una calificación crediticia de BBB+ otorgada por las empresas calificadoras Standard & Poor's, Fitch (S&P), o una calificación Baa1 Otorgada por la calificadora Moody's, o su equivalente.

Los Usuarios que no satisfagan el requisito anterior, deberán presentar y mantener vigente una Garantía de Cumplimiento a favor del Gestor Independiente que respaldará las obligaciones de pago de Usuarios de acuerdo con lo siguiente:

- a)** Para los Contratos de STBF, el Gestor Independiente determinará el monto de la garantía con base en el costo de tres (3) meses de servicio, el cual resulta de multiplicar la CMD de cada uno de los Trayectos solicitados por la Tarifa vigente aplicable a dicho servicio, más el IVA correspondiente a dicho monto.
- b)** Tratándose de nuevos Contratos del STBI, el Gestor Independiente determinará el monto de la garantía con base en el Trayecto que genere mayor riesgo financiero, tomando en consideración el volumen y la tarifa en cada Trayecto por tres (3) meses de servicio, más el IVA correspondiente a dicho monto.
- c)** Para los Usuarios con Contratos del STBI, el Gestor Independiente determinará el monto de la garantía con base en la factura de STBI más alta del último año contractual multiplicada por tres (3) veces, más el IVA correspondiente a dicho monto.
- d)** Para el caso de Usuarios con quienes se haya pactado un Convenio de Inversión, el monto y condiciones de la garantía se establecerán en dicho convenio las cuales serán de conformidad con lo establecido en la condición 10.2.2 de estos TCPS; lo anterior, sin perjuicio de la garantía que dicho Usuario deberá presentar al Gestor Independiente por la celebración del Contrato de Servicios correspondiente.
- e)** Para los Contratos de Servicio en Contraflujo y Estacionamiento y Préstamo, el Usuario no requerirá presentar una Garantía de Cumplimiento.

Las modalidades bajo las cuales el Usuario deberá presentar la Garantía de Cumplimiento respectiva, será cualquiera de las siguientes:

- a)** Depósito en efectivo en la cuenta bancaria que para tal efecto señale el Gestor Independiente;
- b)** Carta de crédito stand by irrevocable conforme al formato establecido en el Anexo 4.1 de los presentes TCPS, emitida por una institución financiera constituida y acreditada en México para tal fin, que cuente con una calificación crediticia nacional de BBB+ otorgada por empresas calificadoras reconocidas, o su equivalente o una calificación internacional Baa1 otorgada por empresas calificadoras reconocidas, o
- c)** Carta compromiso de una tercera persona, con una calificación crediticia nacional de BBB+ otorgada por empresas calificadoras reconocidas, o su equivalente o una calificación internacional Baa1 otorgada por empresas calificadoras reconocidas, en la cual dicha persona asuma el carácter de obligado solidario del Usuario para solventar sus obligaciones de pago derivadas del Contrato, conforme al formato establecido en el Anexo 4.1 inciso E "Formato de Carta de Garantía" de los presentes TCPS.

El Usuario deberá presentar una Garantía de Cumplimiento que ampare la totalidad de los distintos servicios para cada uno de los contratos de servicio que tenga suscritos con el Gestor Independiente.

El Usuario deberá mantener vigente la Garantía de Cumplimiento a favor del Gestor Independiente en todo momento durante la vigencia del Contrato y hasta dos (2) meses posteriores a la terminación de éste, independientemente de que sea de STBF y STBI.

El Usuario que cuente con un Contrato de STBI deberá entregar al Gestor Independiente la Garantía de Cumplimiento quince (15) Días Naturales previos al inicio de la prestación del servicio.

En caso de que el monto de la Garantía de Cumplimiento ya no refleje dos (2) meses del servicio contratado según corresponda, el Usuario deberá renovar sus garantías cada año calendario, independientemente de la vigencia establecida en su respectivo Contrato, tomando en consideración la actualización de la Lista de Tarifas aprobada anualmente por la Comisión.

El Usuario deberá notificar al Gestor Independiente dicha renovación a más tardar durante el mes de febrero de cada año.

El Gestor Independiente podrá realizar, en todo momento, el análisis de la solvencia crediticia o del adeudo potencial del Usuario, por lo que podrá requerir información de los tres (3) últimos estados financieros auditados.

Asimismo, podrá analizar el historial de pago del Usuario en caso de tener un Contrato ya firmado con el Gestor Independiente. En el supuesto de que dicho Usuario no tenga historial de pago con el Gestor Independiente, éste analizará el historial con el anterior prestador del servicio de Transporte de Gas Natural, así como cualquier otra información financiera que auxilie al Gestor Independiente en su análisis.

En su caso, cuando debido a un cambio en la situación de solvencia financiera del Usuario o por motivo de su utilización, se incremente su adeudo potencial, el Gestor Independiente podrá requerir la modificación de la garantía para cubrir el riesgo de pago hasta por el monto que cubra dicho cambio de situación del Usuario.

El Usuario también tendrá el derecho de solicitar por escrito al Gestor Independiente un análisis de su solvencia crediticia o de su adeudo potencial a efecto de hacer reducciones en su garantía, ya sea previo a la firma del Contrato o con al menos noventa (90) Días Hábiles de anticipación al inicio del nuevo año calendario para que el Gestor Independiente evalúe la solvencia crediticia del Usuario. El Usuario podrá solicitar al Gestor Independiente la exención o reducción de Garantía de Cumplimiento hasta después de un (1) año de transcurrido de servicio.

En caso de que la solvencia crediticia de un Usuario presente alguna diferencia en el monto garantizado derivado de la ejecución por parte del Gestor Independiente de la Garantía de Cumplimiento por falta de pago en algún Mes

de Flujo o a solicitud del Usuario por el incremento en su capacidad contratada durante la vigencia del Contrato, el Gestor Independiente podrá requerir, según lo determine, previa notificación al Usuario por escrito, una inclusión de garantía o una modificación a la garantía existente.

Cualquier modificación o inclusión de garantías deberá ser entregada al Gestor Independiente dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Usuario haya recibido el requerimiento por escrito de parte del Gestor Independiente.

El Gestor Independiente podrá ejecutar, parcial o totalmente, la Garantía de Cumplimiento en cualquier momento para cobrar cualquier adeudo vencido del Usuario, incluyendo los intereses que en su caso se hubieren generado y los adeudos con motivo de la terminación anticipada o la rescisión del Contrato por las causas especificadas en estos TCPS.

El Gestor Independiente dará aviso al Usuario de la ejecución de la garantía en un plazo de por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación y el Usuario deberá asegurarse de mantener, en todo momento, el monto total original de la misma, por lo que, a su ejecución, deberá resarcirla inmediatamente.

El Gestor Independiente devolverá al Usuario la Garantía de Cumplimiento o el remanente de ésta en caso de ejecución, al finalizar la vigencia del Contrato o cuando haya surtido efectos la terminación anticipada o la rescisión de éste, una vez que se hayan terminado de liquidar todos los adeudos pendientes de solventar por parte del Usuario y previa solicitud por escrito del Usuario. El Gestor Independiente contará con un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la solicitud de devolución para devolver al Usuario la Garantía de Cumplimiento.

El Gestor Independiente podrá pactar como Condición Especial la exención de presentar una garantía a los usuarios que, por disposición jurídica, estén imposibilitadas de presentar garantías para solventar sus obligaciones de pago, en apego a la condición 5.3.1 de los presentes TCPS.

10.2.3 Otros cargos

El Usuario deberá cubrir o absorber según sea el caso, todos los cargos y comisiones derivados o relacionados con los pagos que tenga que hacer al Gestor Independiente conforme el Contrato, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, los que a continuación se describen.

10.2.3.1 Cargo por devolución de cheque no pagado

El Gestor Independiente tendrá derecho a cobrar un cargo, cuando por cualquier causa un cheque sea devuelto y con ello se impida el cobro oportuno del mismo. Dicho cargo será el equivalente al veinte por ciento (20%) del importe del cheque

de conformidad con el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

10.2.3.2 Cargo por almacenamiento operativo

Con la finalidad de coadyuvar a la seguridad energética del país y en cumplimiento a las Disposiciones Jurídicas Aplicables, el Gestor Independiente está obligado a contar con Almacenamiento operativo que le permita contribuir con la continuidad del suministro en territorio nacional, conforme a la Política Pública.

Derivado de lo anterior, el Gestor Independiente aplicará el cargo por almacenamiento operativo de manera independiente al servicio de transporte, en los términos en que la Comisión lo autorice, consistente en la contratación del servicio de almacenamiento de Gas Natural. Lo anterior, en cumplimiento a la Política Pública en materia energética que para tal efecto emita la Secretaría de Energía y en los términos que la Comisión lo autorice en su momento.

Los costos en los que incurra el Gestor Independiente por la restitución de Gas Natural extraído del inventario operativo serán cobrados a aquellos Usuarios que hayan generado desbalances en el Mes de Flujo en el que el Gestor Independiente intervenga el SISTRANGAS.

10.3 Intereses

En caso de que el Usuario incurra en mora, además de la cantidad pendiente de pago, deberá pagar los intereses que se causen diariamente desde el Día Hábil siguiente al de la fecha del vencimiento de pago, hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago.

El Gestor Independiente calculará los intereses moratorios a la tasa de interés que resulte de multiplicar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a veintiocho (28) días (TIIE), vigente en cada uno de los días de mora, o la que la sustituya, que determine el Banco de México, por dos punto cinco (2.5) veces, de aplicación diaria considerando trescientos sesenta (360) días al año.

$$I = \sum_{i=1}^n P * r_t$$

$$r_t = \left(\frac{TIIE_{t28 \text{ días}} * 2.5}{360} \right)$$

Donde:

I = Intereses por mora del pago recibido

P = Pago recibido incluyendo el IVA

r_t = Tasa de interés correspondiente al día *t*

i = Número de días de mora

TIIE_t = Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a veintiocho (28) días (o la que la sustituya), para cada día *t*, que determina el Banco de México y publicada de manera diaria en el Diario Oficial de la Federación.

No obstante lo anterior, el Gestor Independiente podrá ajustar la tasa antes referida conforme a la TIIE más alta de las obligaciones a cargo del Gestor Independiente frente a los Sistemas Integrantes en caso de que el incumplimiento de pago por parte de los Usuarios tenga como consecuencia el incumplimiento de pago del Gestor Independiente frente a cada Sistema Integrante y genere intereses moratorios a favor de este último.

El Gestor Independiente podrá rescindir el Contrato conforme al procedimiento establecido en la condición 5.9 de los presentes TCPS, cuando el Usuario haya incumplido en el pago de dos (2) facturas consecutivas.

10.4 Tarifas aplicables

El Gestor Independiente se sujetará a la regulación de Tarifas por la prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural que establezca la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, y tratándose únicamente de la suscripción de Convenios de Inversión, éstos podrán pactar Tarifas Convencionales distintas a las aprobadas por la Comisión. La Tarifa Convencional deberá señalarse expresamente en el Contrato, y hará referencia a la Tarifa regulada que aplicaría a dicho servicio. Estas Tarifas Convencionales deberán ser inferiores a las Tarifas aprobadas por la Comisión, salvo en los casos previstos en las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

La Tarifa Convencional deberá pactarse con base en criterios de aplicación general y no indebidamente discriminatorios, por lo que el Gestor Independiente deberá ofrecer la misma Tarifa Convencional a todos los Usuarios que se encuentren en las mismas condiciones.

La prestación del servicio de Transporte al amparo de Tarifas Convencionales no afectará los compromisos de servicio en base firme que el Gestor Independiente hubiera adquirido previamente.

En el caso del servicio de Transporte, la tarifa en base interrumpible no podrá ser mayor a la Tarifa en base firme contemplada en la Lista de Tarifas.

10.5 Reintegro Anual de Ingresos distintos al Servicio de Transporte en Base Firme

Como parte de la propuesta anual de tarifas del SISTRANGAS, el Gestor Independiente presentará a la Comisión los ingresos recibidos distintos al Servicio de Transporte en Base Firme.

Los montos serán reintegrados a los Usuarios mediante una metodología propuesta por el Gestor Independiente y aprobada por la Comisión que fomente la disciplina operativa de los Usuarios, los cuales no representarán ingresos extraordinarios para el Gestor Independiente.



11. Responsabilidades

11.1 Acreditación de la propiedad y procedencia lícita del Gas Natural

El Usuario será responsable de acreditar ante el Gestor Independiente que es legítimo propietario o poseedor del Gas Natural que inyecta en el Sistema en el(los) Punto(s) de Recepción o que ha sido designado por el legal propietario o poseedor para tales efectos; para ello el Usuario deberá presentar al Gestor Independiente una manifestación, bajo protesta de decir verdad respecto de la procedencia lícita del producto conforme al formato del Anexo 10 de estos TCPS.

El Gestor Independiente podrá negar el servicio, sin responsabilidad, cuando el Usuario incumpla con este requisito.

En cualquier caso, el Usuario deberá contar con las facturas y demás documentación necesaria, ordenada sistemáticamente, para acreditar de manera inmediata ante el Gestor Independiente o cualquier autoridad competente que lo solicite, la procedencia lícita del Gas Natural ya sea a través de facturas o cualquier otra documentación e información relacionada con sus operaciones comerciales relacionadas con el Gas Natural en cuestión.

Para el caso de Puntos de Recepción interconectados a Ductos de Internación u otra infraestructura que recibe Gas Natural de importación, dicha documentación debe acreditar que el producto ha sido internado legalmente a territorio nacional, y puede incluir, sin limitación: el pedimento aduanal, el nombre del importador, la aduana de arribo, régimen aduanero, nombre del exportador o proveedor, país de origen, fracciones arancelarias, y demás requerido por la regulación vigente.

El Usuario se compromete a entregar al Gestor Independiente el Gas Natural libre de todo gravamen, cargo o reclamo. En su caso, el Usuario indemnizará y sacará en paz y a salvo al Gestor Independiente de cualquier demanda, acción, daño o perjuicio relacionado con el incumplimiento de las citadas obligaciones.

Por su parte, el Gestor Independiente se compromete a asumir la posesión y custodia del Gas Natural desde que lo recibe en el Punto de Recepción y hasta su entrega al Usuario en el Punto de Entrega. El Gestor Independiente entregará el Gas Natural libre de todo gravamen, cargo o reclamo alguno derivado de acciones ocasionadas por el Gestor Independiente.

En caso de que el Gestor Independiente o el Usuario incumplan, total o parcialmente, las obligaciones establecidas en los párrafos precedentes, se deberá indemnizar a la contraparte por cualquier erogación que realicen con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual la parte afectada por el incumplimiento deberá demostrar la realización de dichas erogaciones mediante la exhibición de los documentos probatorios correspondientes.

De manera anual en el mes de enero, los Usuarios deberán presentar al Gestor Independiente la manifestación de procedencia lícita establecida en el Anexo 10 de estos TCPS a fin de confirmar que el Gas Natural que inyecta en el Sistema continúa siendo de procedencia lícita.

11.2 Responsabilidad objetiva

Los Sistemas Integrantes y los Usuarios (en caso de que la infraestructura sea propiedad de éstos), estarán obligados a responder por los daños y/o perjuicios causados a la infraestructura o a las personas como consecuencia inmediata y directa de los siniestros ocurridos en sus respectivas instalaciones, en los términos del artículo 1913 del Código Civil Federal y conforme a lo descrito en las Reglas de Operación. En ningún momento los Sistemas Integrantes serán responsables por pérdidas o daños indirectos o consecuenciales, perjuicio, pérdida de beneficio, lucro cesante o cualquier otra pérdida indirecta o consecencial.

11.3 Responsabilidad subjetiva contractual

El Gestor Independiente y el Usuario tendrán el derecho de exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones estipuladas en los presentes TCPS y en el Contrato de servicio correspondiente, así como de la indemnización por el incumplimiento de dichas obligaciones. Las penas convencionales establecidas en el Contrato y estos TCPS, podrán exigirse en cualquier momento y sin necesidad de declaración judicial o arbitral, en caso de un evento de incumplimiento y sin perjuicio de la facultad que tienen el Gestor Independiente y el Usuario de terminar anticipadamente el Contrato.

La responsabilidad a que se refiere este párrafo se circunscribirá al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro cuando las partes involucradas actúen con negligencia, dolo o mala fe.

11.4 Responsabilidad subjetiva extracontractual

Cuando el Gestor Independiente y/o el Usuario, o sus representantes, Agentes o empleados actúen con negligencia, dolo, mala fe u obren ilícitamente y causen un daño a la otra parte, estarán obligados a reparar los daños directos e inmediatos causados mediante la indemnización correspondiente, de conformidad con el artículo 1915 del Código Civil Federal y demás Disposiciones Jurídicas Aplicables.

11.5 Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Para los efectos de estos TCPS, se entenderá por Caso Fortuito o Fuerza Mayor cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en los TCPS, siempre

y cuando: (a) esté más allá del control de la parte afectada; (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada, y (c) no pudo haber sido prevenido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio diligente y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance de los Servicios que se estén prestando.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones ante señaladas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes actos o eventos en el SISTRANGAS:

- a)** Fenómenos de la naturaleza tales como explosiones, tormentas, inundaciones, hundimientos, terremotos, rayos, relámpagos, tempestades, heladas, tsunamis, incendios y accidentes;
- b)** Atentados, amenazas, actos de terrorismo, disturbios civiles, revueltas, emergencias, insurrecciones, bloqueos, tumultos, motines, sabotajes y/o cualquier circunstancia o situación que pueda poner en peligro la seguridad del Gestor Independiente o de los Sistemas Integrantes, su personal y/o de sus subcontratistas o la del SISTRANGAS, derivados de actos delictivos de terceros;
- c)** Guerras (declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países;
- d)** Desastres de transporte y producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos;
- e)** Huelgas u otras disputas laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún Contrato y/o relación laboral por parte de la parte afectada;
- f)** Actos de autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerada como filial de la otra parte), y que no sea resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada;
- g)** Cambio en las Disposiciones Jurídicas Aplicables;
- h)** La imposibilidad de la parte afectada, a pesar de sus esfuerzos comerciales razonables, de obtener a tiempo los permisos o derechos inmobiliarios (derechos de paso, servidumbres de paso, ocupaciones temporales, etcétera) bajo su responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los presentes TCPS, de cualquier autoridad gubernamental, necesarios para permitirle a tal parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato y estos TCPS, siempre y cuando acredite que éstos fueron solicitados en tiempo y forma, y

El Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (a) dificultades técnicas y económicas; (b) cambios en las condiciones de mercado, y (c) fallas de cualquiera de sus subcontratistas, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor según se señale anteriormente.

Si los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolongan por más de dos (2) meses, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato sin ninguna responsabilidad, a través de una notificación a la otra con diez (10) Días Hábiles de anticipación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil Federal, ni el Gestor Independiente ni el Usuario estarán obligados a reparar pérdidas o daños que sufra el otro, siempre y cuando sean consecuencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Asimismo, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba por motivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal; en ese caso, tanto el Gestor Independiente como los Usuarios quedarán exentos de cualquier pago por incumplimiento en la prestación de los servicios, salvo que la parte que incumpla haya dado origen al Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La parte a la que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor le impida cumplir sus obligaciones deberá actuar con la mayor diligencia para mitigar, remediar o superar sus efectos.

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que declare su existencia tendrá la carga de la prueba. En caso de desacuerdo, las partes se sujetarán a los mecanismos de solución de controversias que se establecen en la condición 16 de los presentes TCPS.

11.5.1 Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

En caso de que el Gestor Independiente o el Usuario por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor se encuentren en imposibilidad total o parcial de cumplir con las obligaciones que les imponen los TCPS o el Contrato, la parte que lo sufra, lo informará a la otra por Medios Electrónicos, tan pronto le sea posible y en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a dicho aviso, la parte afectada notificará formalmente por escrito o por Boletín Electrónico a la otra parte, indicando el suceso causante de la situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, las circunstancias en que se ha producido, el tiempo que se prevé pueda prolongarse dicha situación, y las medidas técnicas y operativas que piensa adoptar para reducir, si fuera posible, los efectos del suceso sobre las obligaciones contractuales y sobre los servicios correspondientes.

La parte afectada también deberá entregar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez por semana, durante el período en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Los avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Asimismo, la parte afectada deberá informar a la otra parte acerca de la terminación de los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Sin perjuicio de las obligaciones de pago líquidas y exigibles relacionadas con la prestación del servicio y sus penalizaciones, entre el Gestor Independiente y el Usuario a la fecha de la notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, las obligaciones del Gestor Independiente y del Usuario quedarán suspendidas durante todo el tiempo que subsista el Caso Fortuito o Fuerza Mayor y se restablecerán inmediatamente después que cesen estos.

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá actuar con la mayor diligencia posible para tratar de subsanar, mitigar o remediar sus efectos, pero los casos específicos de huelgas declaradas procedentes por las autoridades competentes, paros o cualquier otro tipo de conflicto laboral, quedan bajo la más estricta responsabilidad del que lo sufra y, bajo ninguna circunstancia se considerará que la no solución del conflicto laboral de que se trate, constituye falta de diligencia para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

11.6 Suspensión del servicio

11.6.1 Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor el Gestor Independiente se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar las características de los servicios descritos en estos TCPS, lo hará del conocimiento de los Usuarios afectados a través del Boletín Electrónico o a través de Medios Electrónicos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El Gestor Independiente deberá indicar la duración de la suspensión, restricción o modificación, los Días y las horas en que ocurrirán estos sucesos, las medidas que se están tomando para solucionar la suspensión y las zonas afectadas por los mismos.

11.6.2 Suspensión del servicio sin responsabilidad del Gestor Independiente

El Gestor Independiente no incurrirá en responsabilidad por la suspensión, restricción o modificación del servicio de Transporte en base firme, cuando se origine por alguna de las causas siguientes:

- a)** Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- b)** Fallas o mala operación de las instalaciones del Usuario;
- c)** Trabajos necesarios para el mantenimiento, Ampliación o modificación de las obras e instalaciones del Sistema, previo aviso a los Usuarios y en los términos de los presentes TCPS, y
- d)** Por incumplimiento del Usuario a sus obligaciones contractuales, en los términos de los presentes TCPS.

- e) Incumplimiento en el pago de dos (2) facturas consecutivas por concepto de liquidación en efectivo, conforme a lo descrito en la condición 8.5.2 de los presentes TCPS.

La suspensión de estos servicios se sujetará a lo establecido en los presentes TCPS sin que alguna de las partes incurra en responsabilidad.

11.6.3 Suspensión del servicio por mantenimiento o desarrollo de infraestructura

Cuando el Gestor Independiente suspenda la prestación del servicio de Transporte en base firme en algún punto del Sistema debido a la realización de trabajos de mantenimiento y desarrollo de infraestructura en el SISTRANGAS, deberá informarlo a todos los Usuarios afectados y atender las obligaciones establecidas en la condición 9.5 de los presentes TCPS.

El Gestor Independiente procurará que los trabajos que realice el Sistema a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y Días en que disminuya el consumo de Gas Natural, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

11.6.4 Suspensión del servicio por incumplimiento de obligaciones por parte del Usuario

De conformidad con estos TCPS, el Gestor Independiente podrá suspender los servicios descritos cuando el Usuario incumpla con las obligaciones derivadas de estos TCPS o del Contrato. Al efecto, el Gestor Independiente notificará al Usuario expresando el incumplimiento, y su intención de suspender el servicio del que se trate.

El Usuario que se encuentre en incumplimiento tendrá treinta (30) Días Naturales, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación, para hacer valer lo que a su derecho convenga y, para en su caso, subsanar la causa o causas indicadas en la misma. En caso de ser procedentes los derechos hechos válidos por el Usuario o de que éste subsane el incumplimiento que se le imputa, el Gestor Independiente procederá a dejar sin efectos la notificación de la suspensión del servicio. En caso contrario, el Gestor Independiente, además de suspender el servicio, podrá rescindir el Contrato de acuerdo con la condición 5.9 y hacer valer las penas convencionales acordadas por las partes.

Cuando el Usuario incurra en mora, y dicha mora se prolongue por un lapso mayor a tres (3) meses, contado a partir del Día siguiente en que el pago debió ser efectuado conforme a estos TCPS, el Gestor Independiente, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho o recurso legal, podrá suspender los servicios descritos en estos TCPS, hasta que el Usuario salde íntegramente las cantidades en adeudo con sus correspondientes intereses moratorios.

Para que pueda suspenderse el servicio, el Gestor Independiente deberá dar el aviso respectivo al Usuario, con cuando menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

11.7 Reintegro por fallas o deficiencias del servicio

En caso de suspensión del servicio de Transporte u Otros Servicios por causas distintas a las establecidas en esta condición e imputables al Gestor Independiente, éste reintegrará a través de nota de crédito al Usuario sin perjuicio de los daños directos, cuando expida la siguiente factura, la cantidad que resulte de multiplicar por dos (2) el importe del servicio correspondiente que hubiera estado disponible de no ocurrir la suspensión. Para el cálculo y determinación de dicho importe, se tomarán como base la Cantidad Programada de Gas Natural entregada en el(los) Punto(s) de Entrega promedio y la Tarifa de la factura anterior.

11.8 Relaciones laborales

El Gestor Independiente y el Usuario podrán establecer en los Contratos respectivos los límites de responsabilidad respecto al personal que sea contratado con motivo de la celebración del Contrato de Servicio correspondiente.

12. Mercado secundario de capacidad

Los Usuarios podrán ceder o comercializar parte o la totalidad de la capacidad objeto de su Contrato de servicio en base firme, ya sea de manera temporal o permanente a terceros a través del mercado secundario de capacidad.

12.1 Criterios y condiciones para la cesión

La cesión se entenderá como un acuerdo de voluntades entre el Cedente y el Cesionario, y dará al Cesionario el carácter de Usuario frente al Gestor Independiente, por lo tanto, éste último adquiere el derecho de obtener el Servicio de Transporte en Base Firme, así como las obligaciones respectivas al mismo de conformidad con los presentes TCPS, incluyendo el pago de la Tarifa pactada en el Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme. No obstante, cuando la cesión no sea permanente, el Cedente continúa siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones que deriven del Contrato ante el Gestor Independiente.

A elección del Cedente, las cesiones podrán realizarse directamente entre el Cedente y el Cesionario, o a través del Gestor Independiente, utilizando los procedimientos descritos para cada caso en la presente condición.

Cuando se trate de cesiones permanentes, el Gestor Independiente aplicará los mismos mecanismos establecidos en estos TCPS para verificar que el Cesionario cumpla con las condiciones aplicables a cualquier Usuario, entre otras, lo referente a las condiciones sobre las garantías y debida diligencia en ética e integridad corporativa.

La cesión no deberá exceder la capacidad contratada indicada en el Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme, celebrado entre el Cedente y el Gestor Independiente y los derechos del Cesionario conforme a la cesión de capacidad no serán superiores a los del Cedente.

El plazo durante el cual la capacidad podrá cederse conforme a esta condición no podrá ser inferior a un (1) Día Natural ni superior al remanente del término de la vigencia del Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme que el Cedente tenga celebrado con el Gestor Independiente.

La Tarifa pactada entre el Cedente y el Cesionario podrá ser mayor, igual o menor que aquella establecida en el Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme celebrado entre el Gestor Independiente y el Cedente. Sin embargo, independientemente de las condiciones acordadas entre el Cedente y el Cesionario, se deberá pagar al Gestor Independiente la tarifa pactada en el Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme celebrado entre el Gestor Independiente y el Cedente, hasta la terminación de la vigencia del mismo.

El Cedente podrá comercializar o ceder la capacidad deseada a más de un Cesionario y podrá hacerse por Trayectos o segmentos del Sistema en congruencia con lo contratado por el Cedente. Las cesiones estarán limitadas a que el (los) Punto(s) de Recepción y el (los) Punto(s) Entrega del Cedente y el Cesionario sean técnicamente factibles, congruentes con lo contratado y compatibles con las condiciones operativas del Flujo en el Sistema para los Trayectos o Zonas establecidas en el Contrato.

El Gestor Independiente podrá negar la cesión de la Capacidad amparada por los Contratos cuando demuestren enfrentar un riesgo o perjuicio objetivo y acreditable. Tratándose de cesiones a través del Gestor Independiente, toda la información sobre la capacidad que los Usuarios pretendan ceder en el mercado secundario se publicará y actualizará en el Boletín Electrónico. Las transacciones se realizarán a través de la Plataforma Electrónica del Gestor Independiente misma que será parte del Boletín Electrónico.

12.2 Modalidades de cesión

12.2.1 Cesión a través del Gestor Independiente

Si un Usuario desea ceder o comercializar una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada en base firme a través del Gestor Independiente, de manera temporal o permanente, deberá notificarlo al Gestor Independiente, a través del Boletín Electrónico, sin perjuicio de los Medios Electrónicos pactados entre las partes, indicando: la cantidad de Capacidad Reservada en base firme a ceder y los términos y condiciones a los que estará sujeta la cesión, los cuales deberán ser consistentes en todo momento con los presentes TCPS.

Esta notificación constituirá una declaración unilateral de voluntad por parte del Usuario y deberá contener al menos lo siguiente:

- a)** Nombre, dirección, teléfono, número de Contrato y persona con quien tratar lo relativo a la cesión;
- b)** Capacidad Reservada en base firme que se pretende ceder;
- c)** Las características de la capacidad que habrá de liberar el Cedente, especificando Puntos de Recepción y Entrega;
- d)** La Tarifa acordada para la Capacidad Reservada en base firme que se pretende ceder;
- e)** Especificación de si la cesión es temporal o permanente y, en su caso, el periodo durante el cual se pretende ceder la Capacidad Reservada;
- f)** Especificación de si la cesión es revocable o irrevocable y, en su caso, los términos y condiciones para que la cesión sea revocada;
- g)** El método que usará el Gestor Independiente para evaluar las posturas por la Capacidad Reservada en base firme, y
- h)** El método que usará el Gestor Independiente para decidir entre posturas iguales o equivalentes.

El Gestor Independiente publicará en su Boletín Electrónico un aviso de disponibilidad de Capacidad en base firme para cesión, con la máxima anticipación posible y mantendrá activo este aviso de disponibilidad por el plazo instruido por el Cedente. El Gestor Independiente recibirá ofertas por esta capacidad liberada vía la Plataforma Electrónica disponible en el Boletín Electrónico.

El Gestor Independiente definirá la postura ganadora de acuerdo con el método notificado por el Cedente.

Las posturas recibidas constituirán una declaración unilateral de voluntad de adquirir la Capacidad Reservada en base firme y, en su caso, obligarán a los interesados a adquirirla en las condiciones establecidas en la publicación de la notificación, y de conformidad con estos TCPS. Los interesados no podrán presentar más de una postura respecto de la misma oferta y podrán retirar su postura inicial dentro del plazo fijado para la presentación de propuestas. El postor que haya retirado su postura inicial no podrá establecer una nueva postura a una Tarifa menor.

La cesión de Capacidad Reservada en base firme realizada a través del Gestor Independiente se interpretará como una comisión mercantil. Para tales efectos se dará por entendido que el Gestor Independiente y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones del comisionista y comitente, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I del Código de Comercio. Por lo tanto, se entenderá que el Gestor Independiente, cuando actúe como comisionista, lo hará conforme a los intereses del Usuario, llevando a cabo la comisión mercantil como si el asunto fuera propio.

12.2.1.1 Cesión permanente a través del Gestor Independiente

En esta modalidad el Usuario podrá ceder una parte o la totalidad de la Capacidad Reservada en base firme por el resto de la vigencia de su Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme, lo cual implicará el consentimiento expreso del Gestor Independiente a través del instrumento jurídico correspondiente.

El Gestor Independiente publicará la notificación de cesión de Capacidad Reservada en su Boletín Electrónico hasta tres (3) Días Hábiles previos al Día de Flujo, y por este mismo medio recibirá las posturas por esta capacidad.

La Capacidad Reservada será ofrecida a través de una Temporada Abierta conforme a lo establecido en las condiciones 5.2 y 6.1 de los presentes TCPS y las Disposiciones Jurídicas Aplicables o Normas Aplicables. El Cedente y el Gestor Independiente deberán celebrar un convenio modificatorio al Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme que será cedido de forma permanente, o bien, pactar la terminación del mismo.

La cesión realizada a través del Gestor Independiente surtirá plenos efectos cuando la capacidad cedida sea asignada mediante Temporada Abierta y el Contrato correspondiente surta efectos; hasta en tanto esto suceda, seguirán a cargo del Cedente los derechos y obligaciones derivados de su Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme celebrado con el Gestor Independiente.

El Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme celebrado por el Cedente con el Gestor Independiente se dará por terminado, o se modificará si la cesión no fue total, una vez que la capacidad ofrecida sea asignada e integrada a un Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme. Esta terminación de Contrato no deberá entenderse como una terminación anticipada, por lo que no serán aplicables las condiciones al respecto. El Gestor Independiente podrá dar por terminado el Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme sin responsabilidad para el Cedente, salvo por los adeudos pendientes de solventar, y firmará un nuevo Contrato con el Cesionario.

El Gestor Independiente definirá la postura ganadora de acuerdo con los criterios acordados con el Cedente. El Gestor Independiente notificará al Cedente y al Cesionario los resultados del proceso y publicará este resultado en el Boletín Electrónico con dos (2) Días Hábiles de anticipación al Día de Flujo para que el Cesionario cuente con el tiempo pertinente para realizar la adquisición del Gas Natural y realizar la Nominación vía la Plataforma Electrónica disponible en el Boletín Electrónico del Gestor Independiente.

Derivado de lo antes descrito, el Gestor Independiente firmará un nuevo Contrato con el Cesionario, siempre y cuando, éste cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la condición 5.3 de estos TCPS respecto a la contratación del servicio.

En caso de que parte o la totalidad de la capacidad a ceder no haya podido asignarse mediante Temporada Abierta, esta capacidad se ofrecerá como una cesión temporal a través del Boletín Electrónico del Gestor Independiente, o mediante STBI. El Cedente mantendrá las obligaciones del Contrato de Servicios en tanto la capacidad sea cedida a otro Usuario o a un Interesado de manera permanente.

12.2.1.2 Cesión temporal a través del Gestor Independiente

La cesión temporal de la Capacidad Reservada será aquella mediante la cual se cede parte o la totalidad de la capacidad que se tenga comprometida bajo Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme, por una vigencia menor a la establecida en los mismos.

El Gestor Independiente preverá los mecanismos y el Boletín Electrónico en el cual se encontrará la Plataforma Electrónica para que los Usuarios e interesados tengan el acceso necesario a la información relativa a las cesiones temporales de capacidad y su asignación.

El Gestor Independiente publicará la notificación de cesión de Capacidad Reservada en su Boletín Electrónico hasta tres (3) Días Hábiles previos al Día de Flujo, y por ese mismo medio recibirá las posturas por esta capacidad.

El Gestor Independiente definirá la postura ganadora de acuerdo con los criterios acordados con el Cedente. El Gestor Independiente notificará al Cedente y al Cesionario los resultados del proceso y publicará este resultado en el Boletín Electrónico con dos (2) Días Hábiles de anticipación al Día de Flujo para que el Cesionario cuente con el tiempo pertinente para realizar la adquisición del Gas Natural y realizar la Nominación vía la Plataforma Electrónica disponible en el Boletín Electrónico del Gestor Independiente.

El Cedente será solidariamente responsable de todas las obligaciones del Cesionario a partir del día en que se realice la cesión correspondiente.

Cuando concluya la cesión de capacidad, el Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme se reanudará conforme a sus términos originales.

Cuando un Cedente y el Cesionario den por terminado anticipadamente el Contrato de cesión de capacidad por así convenir a sus intereses, deberán notificar este hecho al Gestor Independiente para que éste, haga los ajustes pertinentes y lo publique en el Boletín Electrónico. El escrito mediante el cual se notifique al Gestor Independiente la recuperación de Capacidad Reservada deberá estar firmada por el Cedente y por el Cesionario.

Para esta modalidad de cesión, el Cesionario adquirirá los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme. Por su parte, el Cedente podrá establecer las condiciones y procedimientos para la revocación de la cesión, para lo cual deberá contar con el visto bueno del Gestor Independiente y podrá acordar con el Gestor Independiente el cese de las obligaciones de manera temporal sobre el compromiso en base firme, en cuyo caso el Gestor Independiente asignará la capacidad al amparo de nuevos Contratos de prestación de servicios cuya vigencia no será mayor al de la cesión. Si el Cedente elige el cese de las obligaciones de manera temporal, éste mantendrá los derechos y obligaciones de su Contrato hasta que el Gestor Independiente celebre los nuevos Contratos con los Cesionarios.

12.2.2 Cesiones entre Usuarios

Bajo esta modalidad de cesión, los Usuarios podrán celebrar compromisos de cesión de una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada en base firme entre ellos, ya sea de manera permanente o temporal.

Cuando la cesión sea permanente, en su caso, el Gestor Independiente deberá celebrar el Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme respectivo con el Cesionario, de conformidad con lo establecido en la condición 5.3 de estos TCPS.

El Cedente conservará las obligaciones contractuales con el Gestor Independiente hasta en tanto se haya celebrado el nuevo Contrato con el Cesionario. Una vez celebrado el Contrato con el Cesionario, el Cedente quedará libre de toda responsabilidad frente al Gestor Independiente, salvo por la capacidad que no haya sido cedida y aquellas obligaciones que hayan quedado pendientes por solventar.

Para la celebración del Contrato con el Cesionario, el Gestor Independiente podrá realizar los análisis y establecer las condiciones conducentes, tales como las condiciones crediticias, los esquemas de garantías financieras y el procedimiento de formalización de Contrato establecido en la condición 5.3 de estos TCPS.

En caso de que la cesión sea temporal de la Capacidad Reservada, el acuerdo de voluntades estará limitado a que los cambios en el(los) Punto(s) de Recepción y Punto(s) de Entrega del Cedente y del (de los) Cesionario(s) sean congruentes con lo contratado y compatibles con las condiciones operativas de Flujo en el Sistema, siempre y cuando sea Técnicamente Factible, lo que el Cedente deberá de hacer del conocimiento del Gestor Independiente.

Asimismo, tratándose del servicio de Transporte, las cesiones de capacidad podrán realizarse por trayectos o segmentos del Sistema, en congruencia con las condiciones en las que el Cedente reservó la capacidad con el Gestor Independiente.

Tratándose de cesiones temporales, el Cedente conservará frente al Gestor Independiente sus responsabilidades respecto del cumplimiento de las obligaciones que derivan del Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme.

Los Usuarios podrán pactar libremente y de manera bilateral las condiciones aplicables a la cesión de capacidad que realice, garantizando en todo momento al Gestor Independiente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio. No obstante, el Cedente y el Cesionario de manera conjunta, deberán informar al Gestor Independiente, por lo menos treinta (30) Días Naturales previos a que surta efectos la cesión, la cantidad cedida, los trayectos involucrados y la vigencia de la misma, a fin de que la información que corresponda se publique en el Boletín Electrónico.

Tratándose de cesiones temporales, el Gestor Independiente podrá exigir al Cedente el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se hubieran generado previo a la cesión temporal y que no sean exigibles al Cesionario.

12.2.3 Terminación anticipada de la cesión

Cuando con anterioridad a la terminación programada de una cesión temporal un Cedente recupere la Capacidad Reservada en base firme, deberá notificar al Gestor Independiente de este hecho lo más pronto posible, en el entendido de que el Gestor Independiente seguirá proporcionando el servicio al Cesionario

hasta que reciba el escrito mediante el cual se dé la notificación de la recuperación de Capacidad Reservada por parte del Cedente.

En cualquier caso, el Cedente y el Cesionario deberán firmar el aviso de recuperación de Capacidad Reservada.

Una vez terminada anticipadamente la Cesión, el Cedente será el responsable del cumplimiento de las obligaciones frente al Gestor Independiente a partir de la fecha en que el Gestor Independiente confirme las modificaciones contractuales y actualizaciones en la Plataforma Electrónica.

12.3 Cesiones obligatorias de Capacidad Contratada No utilizada

De conformidad con las DACG de Acceso Abierto, cuando un Usuario cuente con Capacidad que no sea Hecha Efectiva, estará obligado a cederla en el mercado secundario de capacidad. Los Usuarios podrán optar por las modalidades de cesión establecidas en la presente condición.

La obligación descrita en el párrafo anterior se hará exigible al Usuario cuando el Gestor Independiente reciba solicitudes de servicio y éstas no hayan podido ser atendidas por falta de Capacidad Disponible.

El Gestor Independiente calculará para cada trimestre calendario, desglosado de manera mensual, la Capacidad Hecha Efectiva como el promedio de la cantidad de Gas Natural que el Usuario haya nominado y haya sido programada por el Gestor Independiente.

Para considerar que la Capacidad Reservada es Hecha Efectiva, el porcentaje promedio antes descrito, deberá ser por lo menos igual o mayor al setenta por ciento (70%) de la CMD del Contrato respectivo, tomando en consideración para dicho cálculo, los Trayectos con Punto(s) de recepción primario(s), no así Punto(s) de recepción secundario(s).

Adicionalmente, la Cesión de la Capacidad no Hecha Efectiva será la diferencia de la Capacidad Hecha Efectiva respecto del 70% de la CMD y se calculará de la siguiente manera:

$$CNHE = (CMD * 70\%) - CHE$$

Donde:

CNHE: Capacidad No Hecha Efectiva.

CMD: Capacidad Máxima Diaria del Punto de Recepción.

CHE: Capacidad Hecha Efectiva.

Cuando las Nominaciones y Programaciones hayan sido restringidas por situaciones fuera del control del Usuario, como Mantenimientos del SISTRANGAS o Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que hayan provocado una afectación en la prestación del Servicio, la Capacidad Hecha Efectiva por el Usuario del trimestre

en que se calcula no considerará la información de los días en que se mantuvo la afectación.

Para lo anterior, el Gestor Independiente notificará en los primeros cinco (5) Días Naturales del siguiente trimestre al Usuario su obligación de ceder en el mercado secundario la Capacidad no Hecha Efectiva, misma que deberá poner a disposición de interesados en los siguientes cinco (5) Días Naturales después de haber recibido la notificación del Gestor Independiente. El Usuario deberá acreditar ya sea por escrito o mediante Boletín Electrónico ante el Gestor Independiente la puesta a disposición de dicha capacidad en el plazo antes referido.

Cuando un Usuario logre colocar la Capacidad no Hecha Efectiva, notificará al Gestor Independiente la modalidad de la cesión, la cantidad y plazo (que deberá contemplar por al menos el resto del trimestre en curso). En estos casos, la tarifa de la cesión no podrá ser mayor a la tarifa máxima aprobada por la Comisión.

En caso de que el Usuario incumpla con la obligación de ceder la Capacidad no Hecha Efectiva en el trimestre en curso, y no se encuentre dentro de la declaración de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se considerará que dicho Usuario ha optado por una cesión temporal a través del Gestor Independiente. Por lo que, el Gestor Independiente, de manera unilateral, publicará en su Boletín Electrónico la información de la cesión y asignará la capacidad liberada por el resto del trimestre en curso.

Cuando el Gestor Independiente notifique al Usuario su obligación de ceder la Capacidad no Hecha Efectiva por dos periodos consecutivos de tres meses, y no se encuentre dentro de la declaración de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor se considerará que dicho Usuario ha optado por una cesión permanente a través del Gestor Independiente por lo que éste asignará la capacidad a través del Boletín Electrónico. En estos casos, el Usuario que reincide en el incumplimiento deberá cubrir los costos en los que incurra el Gestor Independiente por la colocación de dicha capacidad.

13. Obligaciones de las Partes

13.1 Obligaciones del Gestor Independiente

Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en las Disposiciones Jurídicas Aplicables o Normas Aplicables o en estos TCPS, el Gestor Independiente estará obligado a lo siguiente:

- a)** Prestar los servicios al amparo de estos TCPS en forma eficiente, conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad.
- b)** Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias.
- c)** Ofrecer el acceso abierto no indebidamente discriminatorio, sujeto a la Capacidad Disponible en el Sistema.
- d)** Publicar la Capacidad Disponible oportunamente en su Boletín Electrónico en los términos que establezca la Comisión, mediante Disposiciones Administrativas de Carácter General
- e)** Dar aviso oportuno a la Comisión de cualquier circunstancia que implique la modificación de los TCPS para la prestación de los servicios.
- f)** Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de Emergencia.
- g)** Atender de inmediato los llamados de Emergencia de los Usuarios.
- h)** Dar aviso a la Comisión, a la ASEA y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad públicas, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o suministro de hidrocarburos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de Emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de las Disposiciones Jurídicas Aplicables o Normas Aplicables.
- i)** Cumplir con los presentes TCPS, así como con las obligaciones contractuales.
- j)** Abstenerse de ceder o traspasar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del Permiso en contravención de las Disposiciones Jurídicas Aplicables o Normas Aplicables.
- k)** Responder a toda solicitud de servicio de acuerdo con el procedimiento establecido en las condiciones 5.1 a 5.3 de estos TCPS.
- l)** Mantener el Permiso vigente durante la prestación de los Servicios previstos en los presentes TCPS.
- m)** Cumplir con las Disposiciones Jurídicas Aplicables o Normas Aplicables.
- n)** No interrumpir por treinta (30) Días Naturales continuos o más las actividades objeto del Permiso.
- o)** Abstenerse de transportar Gas Natural que haya sido adquirido de forma ilícita, para lo cual solicitará de manera trimestral la evidencia de la procedencia lícita del Gas Natural a todos sus Usuarios.
- p)** Prestar el Servicio de Transporte solamente a los Usuarios o a su Agente, que acrediten la propiedad del Gas Natural.
- q)** Abstenerse de otorgar subsidios cruzados en la prestación de los Servicios o Servicios de Transporte.
- r)** Obtener autorización de la Comisión para la suspensión de los servicios, salvo por un mantenimiento de menos de 5 (cinco) Días Naturales o por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en este último caso se deberá informar de inmediato a dicho órgano regulador.

- s) Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que soliciten las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, la Comisión y la ASEA presentando la información y formatos que les sea requerida en el ámbito de sus competencias, en relación con las actividades reguladas.
- t) Conservar la información de calidad y Medición del Gas Natural recibido y entregado en el Sistema conforme cada Sistema Integrante o Usuario le proporcione, de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables o Normas Aplicables.
- u) Proporcionar la información relativa al volumen y las especificaciones del Gas Natural de acuerdo con las Disposiciones Jurídicas Aplicables o Normas Aplicables que los propios Sistemas Integrantes entreguen al Gestor Independiente.
- v) Pactar condiciones especiales en términos de la condición 5.3.1 de estos TCPS.
- w) Hacer del conocimiento general a través del Boletín Electrónico, una versión pública de las condiciones especiales que hayan sido pactadas con los Usuarios en los términos establecidos en la LFDP.
- x) Mantener como confidencial aquella información que sea considerada por el Usuario y/o el Gestor Independiente como secreto industrial.
- y) Informar oportunamente a la Comisión sobre cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del servicio.
- z) Coordinar el acceso a las instalaciones de los Sistemas Integrantes donde se encuentren los equipos de Medición para la revisión de su debido funcionamiento a los Usuarios del SISTRANGAS en caso de que así sea solicitado en los términos indicados en estos TCPS.

13.2 Obligaciones del Usuario

Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en las Disposiciones Jurídicas Aplicables o Normas Aplicables o en estos TCPS, el Usuario estará obligado a lo siguiente:

- a) Cumplir con las obligaciones que deriven de los Contratos que suscriban con el Gestor Independiente;
- b) Entregar al Gestor Independiente el Gas Natural conforme a la condición 9.3 y en cumplimiento con la Norma de Calidad del Gas Natural;
- c) Entregar al Gestor Independiente el Gas Natural de procedencia lícita y entregar la documentación que el Gestor Independiente considere necesaria para mantener la seguridad y continuidad operativa del SISTRANGAS, y cuando éste lo solicite;
- d) Mantener vigentes las Garantías Financieras que se establezcan para el cumplimiento de sus obligaciones de pago de conformidad con estos TCPS;
- e) Pagar oportunamente por el Servicio de Transporte y demás Servicios contratados al Gestor Independiente;

- f)** Abstenerse de entregar Gas Natural al Gestor Independiente que se encuentre sujeto a litigio, arbitraje, cualquier forma de disputa o afectados por algún derecho de retención;
- g)** Entregar el Gas Combustible necesario para la operación del Sistema de conformidad con los TCPS;
- h)** Acatar las medidas de control operativas derivadas de una Emergencia;
- i)** Dar acceso a sus instalaciones en donde se encuentren los equipos de Medición para la revisión de su debido funcionamiento tanto al Gestor Independiente como al Sistema Integrante;
- j)** Permitir en todo momento al Gestor Independiente el acceso a la señal de sus equipos de Medición y conectarlos al SADA del SISTRANGAS, y
- k)** Dar la posesión de los equipos de Medición al Sistema Integrante.



14. Renegociación de Contratos de Servicio

Se consideran hechos que constituyen un cambio sustancial que ameriten la renegociación del Contrato, de manera enunciativa mas no limitativa, los acontecimientos extraordinarios de carácter nacional o internacional que provoquen un aumento del precio del Gas Natural, los cambios operativos en el Sistema que impidan al Gestor Independiente prestar los Servicios originalmente ofrecidos u otro similar de manera tal que resulte muy oneroso para una de las partes.

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por las partes, ni se encuentre bajo el control de éstas, y que genere que las obligaciones de una de las partes, sea más onerosa, la parte afectada tendrá el derecho de proponer la renegociación del Contrato, con la finalidad de recuperar el equilibrio entre las obligaciones, y la contraparte tendrá la obligación de hacer su mejor esfuerzo para aceptar dicha renegociación.

Las partes contarán con un plazo de treinta (30) Días Naturales para llegar a un acuerdo acerca de las nuevas condiciones del Contrato. Terminado dicho plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, las partes deberán atender a lo establecido en la condición 16 de los presentes TCPS.

Si las discrepancias persisten, procederá la terminación anticipada del Contrato, así como la liquidación de los adeudos generados conforme a la condición 5.8 de los presentes TCPS.

15. Confidencialidad

Toda la información intercambiada entre el Gestor Independiente y el Usuario, salvo la información que deba ser publicada en el Boletín Electrónico, que se vincule o relacione con la solicitud de cualquiera de los servicios, con el Contrato y/o con el proceso comercial previsto en la condición 7 de estos TCPS, deberá ser tratada como información confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la parte que la proporciona. No obstante, esta obligación no aplicará a la información que:

- a) Haya sido conocida por el Usuario y/o el Gestor Independiente, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;
- b) Sea o devenga del dominio público a través de un tercero;
- c) Le sea proporcionada a cualquiera de las dos partes por una fuente distinta a la contraparte, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad;
- d) Requiera ser reportada o divulgada a las autoridades jurídicas o administrativas en cumplimiento de alguna ley, reglamento o decreto que resulte, o bien que dicho requerimiento sea resultado de una orden, sentencia o laudo que sea obligatorio para la parte receptora, supuesto en el que ésta deberá notificar, cuando así le sea posible en términos de dicho requerimiento, a la parte reveladora dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, a partir de dicho requerimiento, y
- e) Resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información que se encuentre previamente disponible.

La parte receptora, en caso de que reciba cualquier requerimiento judicial o administrativo, informará de esta obligación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la parte reveladora que se va a proceder a tal divulgación, y en la medida que sea legalmente posible cooperará con la parte reveladora para proteger o minimizar la información confidencial que vaya a ser revelada. Asimismo, lo anterior no significa que esa información será considerada como del dominio público.

Después de la terminación o rescisión del Contrato, la obligación de confidencialidad subsistirá durante cinco (5) años.

16. Mecanismos de solución de controversias

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten entre el Gestor Independiente y el Usuario podrán resolverse a través de Perito Independiente, mediación o arbitraje, pudiendo actuar la Comisión como mediador o árbitro. Lo anterior sin que las partes pierdan su derecho irrestricto para someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes si así lo determinan en el Contrato.

Cuando los Usuarios tengan el carácter de consumidores en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

Si para dirimir una controversia con el Gestor Independiente, las partes eligen el arbitraje, la cláusula de arbitraje y el procedimiento arbitral será aquél descrito en la condición 16.2 que se detalla a continuación, misma que adoptará la forma de cláusula compromisoria a que se refieren los artículos 1416, fracción I y 1423 del Código de Comercio y a lo dispuesto en la disposición 46.2 de las DACG de Acceso Abierto.

16.1 Perito Independiente

El Gestor Independiente y el Usuario resolverán sus diferencias en materia técnica, operacional o derivada de los pagos bajo la cobertura de su Contrato de común acuerdo. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo en treinta (30) Días, éstas pueden sujetarse a las decisiones de un Perito Independiente.

El Perito Independiente será, para cada materia, el acordado para tal efecto entre el Gestor Independiente y el Usuario. En caso de que el Gestor Independiente y el Usuario no lleguen a un acuerdo sobre la elección del Perito Independiente dentro del periodo de diez (10) Días Hábiles, cada parte proporcionará a su elección de un Perito Independiente calificado en la industria del Gas Natural y reconocido en procedimientos de resolución de disputas. Posteriormente, los dos individuos designados elegirán a un único Perito Independiente dentro de diez (10) Días Hábiles.

Cada parte pagará sus propios costos en relación con este procedimiento y los servicios del Perito Independiente deberán ser cubiertos por la parte no favorecida por el dictamen, en el entendido de que no procederán pagos por gastos indirectos o consecuenciales. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la notificación de que una disputa ha sido turnada a la revisión del

Perito Independiente, cada parte proporcionará a éste la información que proceda en relación con el asunto en controversia.

El Perito Independiente podrá convenir una reunión con las partes, en conjunto o separadamente, para establecer los puntos específicos en controversia y podrá requerir la información suplementaria que resulte necesaria. En todo momento hasta antes de la conclusión del procedimiento, las partes podrán presentar la información que consideren conveniente. El Perito Independiente deberá emitir su dictamen dentro de los treinta (30) Días siguientes a la conclusión del procedimiento, el cual no podrá exceder los sesenta (60) Días desde la fecha de inicio, a menos que las Partes acuerden lo contrario. La determinación del Perito Independiente será final y obligatoria para las partes, salvo dolo, mala fe, error manifiesto o irregularidades en la designación del Perito.

16.2 Procedimiento arbitral

En caso de que las partes decidan resolver cualquier controversia relacionada con la prestación del servicio, éstas se someterán al siguiente procedimiento arbitral:

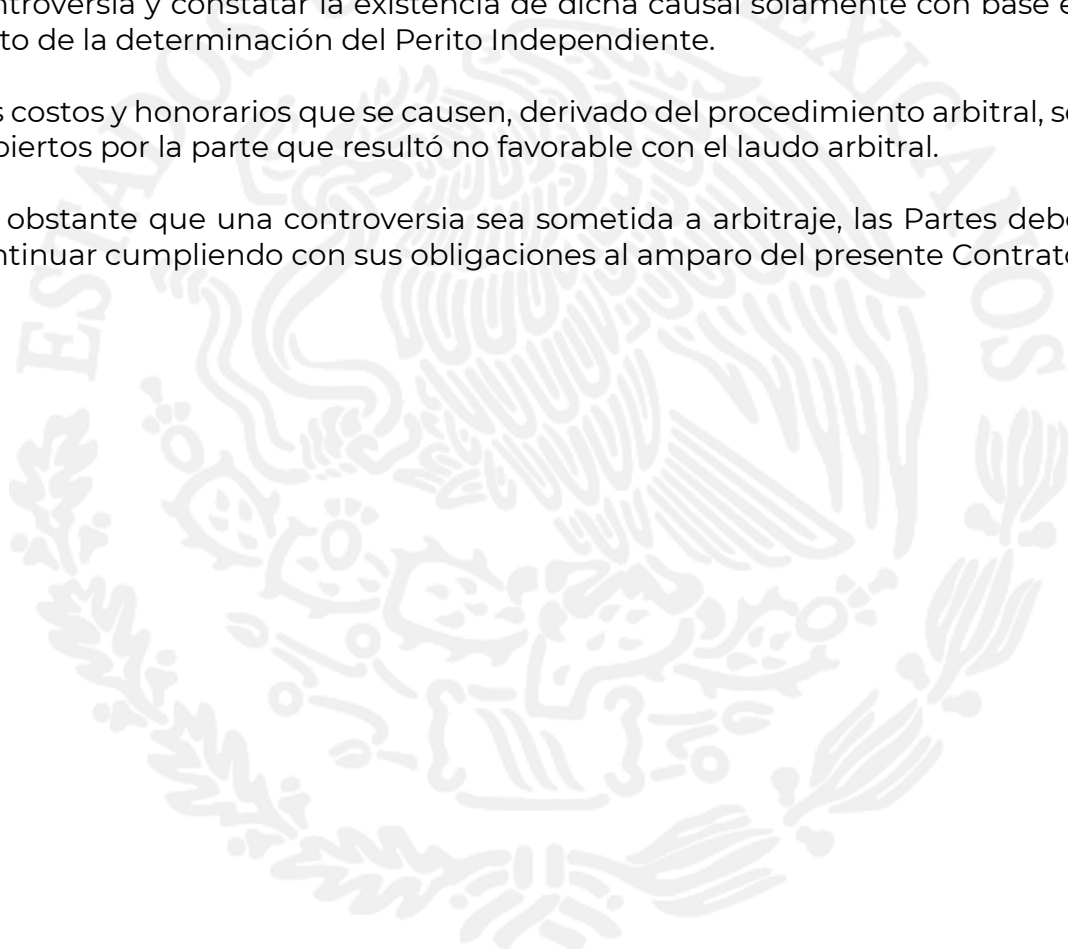
- I. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, el arbitraje se conducirá en idioma español y la Ley Aplicable al fondo del arbitraje será la ley de México.
- II. El tribunal arbitral se integrará por tres (3) árbitros, uno designado por el Usuario y uno por el Gestor Independiente en la solicitud de Arbitraje y en la contestación, respectivamente, y el tercero, quien será el presidente, será designado por acuerdo de los dos (2) árbitros designados por las partes, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la confirmación de los dos primeros árbitros por la ICC.
- III. Si alguna de las partes no designa un árbitro según lo referido en la presente condición o si los dos (2) árbitros designados por las partes no llegan a un acuerdo en la designación del tercer árbitro dentro del plazo señalado, dicho árbitro será nombrado por el secretario de la ICC.
- IV. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para el Usuario y el Gestor Independiente.
- V. El proceso arbitral será confidencial y cualquier persona que participe en el mismo deberá guardar reserva, incluyendo, sin limitación, en cuanto a las actuaciones arbitrales y cualquier documento presentado en el arbitraje, salvo y en la medida en que su revelación sea exigida a una parte en ejercicio de su legítimo derecho para proteger cualquier derecho o ejecutar o impugnar cualquier laudo ante una corte competente o cualquier otra autoridad.

- VI. El tribunal arbitral deberá aceptar como definitivo y obligatorio cualquier dictamen, si lo hubiere, de un Perito Independiente respecto de aspectos técnicos, operativos o de pago en términos de los TCPS, salvo en caso de (i) dolo, mala fe o error manifiesto en su dictamen, o (ii) irregularidades en la designación del Perito Independiente.

Si alguna de las Partes desea impugnar el dictamen del Perito Independiente deberá promover un arbitraje de conformidad con la presente condición dentro de los 30 (treinta) Días de la notificación del dictamen, y deberá expresar en la solicitud de Arbitraje en qué causal o causales se fundamenta su impugnación. En caso de que se invoque la causal de error manifiesto, el tribunal arbitral deberá determinar que el mismo afecta sustancialmente el resultado del desacuerdo o controversia y constatar la existencia de dicha causal solamente con base en el texto de la determinación del Perito Independiente.

Los costos y honorarios que se causen, derivado del procedimiento arbitral, serán cubiertos por la parte que resultó no favorable con el laudo arbitral.

No obstante que una controversia sea sometida a arbitraje, las Partes deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones al amparo del presente Contrato.



17. Comunicación y transparencia

17.1 Boletín Electrónico

El Boletín Electrónico es la plataforma informativa vía remota a través de la cual se informa a los Usuarios y al público en general de las actividades en el SISTRANGAS y se realizan los procesos intrínsecos a sus operaciones comerciales.

El Gestor Independiente publicará y mantendrá permanentemente actualizado el Boletín Electrónico de manera diaria, mensual o circunstancialmente, según sea el caso, de acuerdo con lo que establece la disposición 20.1 de las DACG de Acceso Abierto.

La información actualizada disponible a consulta del público en general en el Boletín Electrónico corresponde principalmente a lo siguiente:

- a)** Descripción general del Sistema;
- b)** Capacidad del Sistema, incluyendo las Presiones de Recepción y Entrega;
- c)** Metodologías para determinar la Capacidad Operativa y la Capacidad Disponible del Sistema;
- d)** Dictámenes de certificación de capacidad realizados durante los últimos cinco (5) años;
- e)** TCPS, incluyendo la Lista de Tarifas vigente y el Gas Combustible aplicable;
- f)** Modelos de Contratos;
- g)** Formatos de solicitud de servicio, indicando los procedimientos y plazos para la recepción y atención de las mismas;
- h)** Registro de versiones públicas de los Contratos de Servicio de Transporte de Gas Natural firmados que se encuentren vigentes que incluya la capacidad objeto del esquema en base firme, el plazo y las modalidades de servicio, las tarifas, identificando, en su caso, cuando se trate de Contratos resultado de un Convenio de Inversión con Usuarios;
- i)** Registro de versiones públicas de los Contratos de Interconexión y Medición celebrados entre los Usuarios, Sistemas Integrantes y el Gestor Independiente, incluyendo las condiciones que resulten particulares, tales como las presiones de entrega, forma de determinar el costo de la interconexión, responsable de su operación y mantenimiento, etcétera;
- j)** Registro de versiones públicas de las Condiciones Especiales pactadas y las circunstancias en que se negociaron, mismas que serán extensivas a cualquier otro que se encuentre en circunstancias equivalentes, incluyendo las Tarifas Convencionales y las condiciones tarifarias pactadas, en su caso;
- k)** Registro del número de solicitudes de servicio atendidas y no atendidas;
- l)** Registro de versiones públicas de los Contratos de Servicio en base firme, incluyendo aquellos, objeto de condiciones especiales, cuya vigencia se encuentre a sesenta (60) Días Hábiles de su vencimiento, que incluyan la capacidad que será liberada por punto de origen - destino;

- m)** Avisos e información de Temporadas Abiertas que se encuentre realizando el Gestor Independiente, esté por realizar o cuyo proceso haya concluido, incluyendo la descripción del procedimiento, plazos, requisitos, resultados de Temporadas Abiertas concluidas incluyendo capacidad asignada/contratada y plazo de contratación;
- n)** Avisos sobre el desarrollo de nueva infraestructura: Ampliaciones o Extensiones de los Sistemas Integrantes incluyendo descripción del proyecto, la capacidad adicional resultante y el plazo a partir del cual estará disponible;
- o)** Calendario de los programas de mantenimientos programados de los Sistemas Integrantes, incluyendo el periodo y descripción de las actividades a realizar cuando las mismas puedan tener afectaciones en la prestación de los servicios, así como el periodo de afectación del servicio y posibles Usuarios afectados, en su caso, independientemente de la notificación individual a dichos Usuarios;
- p)** Informe sobre los Mantenimientos No Programados;
- q)** Avisos de Estados de Restricción Operativa, duración estimada, las medidas que se aplicarán para remediar la situación, la evaluación de ésta y, finalmente, el término;
- r)** Capacidad utilizada y cantidad de Gas Natural transportada cuya propiedad sea de los Sistemas Integrantes o del Gestor Independiente cuando haya sido necesaria su uso para resolver una situación de Estado de Restricción Operativa, Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- s)** Mecanismos de atención de emergencias en el Sistema, así como datos del contacto para la atención de quejas, aclaraciones y situaciones de emergencia;
- t)** Procedimiento para la atención permanente de Emergencias;
- u)** Sobre cesiones de capacidad temporales: Avisos, procedimientos, capacidad, especificaciones técnicas necesarias para evaluar los requerimientos técnicos de cambios de inyección y extracción de los Usuarios involucrados y su compatibilidad con las condiciones operativas de flujo del Sistema, así como realizar la asignación de la capacidad objeto de las mismas, incluyendo la que no haya podido asignarse como resultado de una Temporada Abierta;
- v)** Información sobre cesiones permanentes a través del Gestor Independiente;
- w)** Sobre cualquier cesión: modalidad de la cesión y plazo de la misma; capacidad cedida; y el trayecto, puntos origen - destino.
- x)** Mensualmente, la Capacidad Reservada por puntos origen – destino, incluyendo el plazo del contrato e identificando aquélla que resulte de convenios de inversión con Usuarios;
- y)** Mensualmente, la Capacidad Disponible para servicios en base firme;
- z)** Mensualmente, volúmenes y calidad del Gas Natural inyectado y extraído en base diaria transportados durante la semana inmediata anterior por puntos de origen – destino, identificando la modalidad de servicio y los volúmenes que correspondan a la propiedad de Sistemas Integrantes o el Gestor Independiente;

- aa)** Diariamente, la Capacidad Disponible para prestar el servicio en base interrumpible por puntos origen – destino, incluyendo el plazo;
- bb)** Diariamente, las confirmaciones por puntos de origen – destino;
- cc)** Publicación mensual de los desbalances acumulados diarios de cada Usuario;
- dd)** Avisos a Usuarios y que potencialmente sean afectados por la mala calidad del Gas Natural;
- ee)** Capacidad Disponible con motivo del esquema de Capacidad Reservada y no Hecha Efectiva, y
- ff)** Relación de Puntos de Recepción y Puntos de Entrega vigentes.

En ninguna circunstancia el Gestor Independiente publicará en el Boletín Electrónico la información que tenga el carácter de secreto industrial en términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y las demás Disposiciones Jurídicas Aplicables, en su caso, solicitará dar a conocer una versión pública de la información, acreditando ante la Comisión las afectaciones derivadas de la publicación en el Boletín Electrónico de la misma.

17.2 Plataforma Electrónica integrada al Boletín Electrónico

La Plataforma Electrónica es la herramienta informativa vía remota a través de la cual los Usuarios y el Gestor Independiente realizan los procesos intrínsecos a la operación comercial del SISTRANGAS. Dicha Plataforma se encontrará dentro del Boletín Electrónico en donde los Usuarios podrán acceder mediante una contraseña otorgada por el Gestor Independiente.

El Gestor Independiente publicará y mantendrá en tiempo real permanentemente dentro de la Plataforma Electrónica aquella información que proporcionen los propios Sistemas Integrantes y los Usuarios a través de las señales de los equipos de Medición.

Los procesos que tanto el Gestor Independiente como los Usuarios podrán realizar a través de la Plataforma Electrónica son los siguientes:

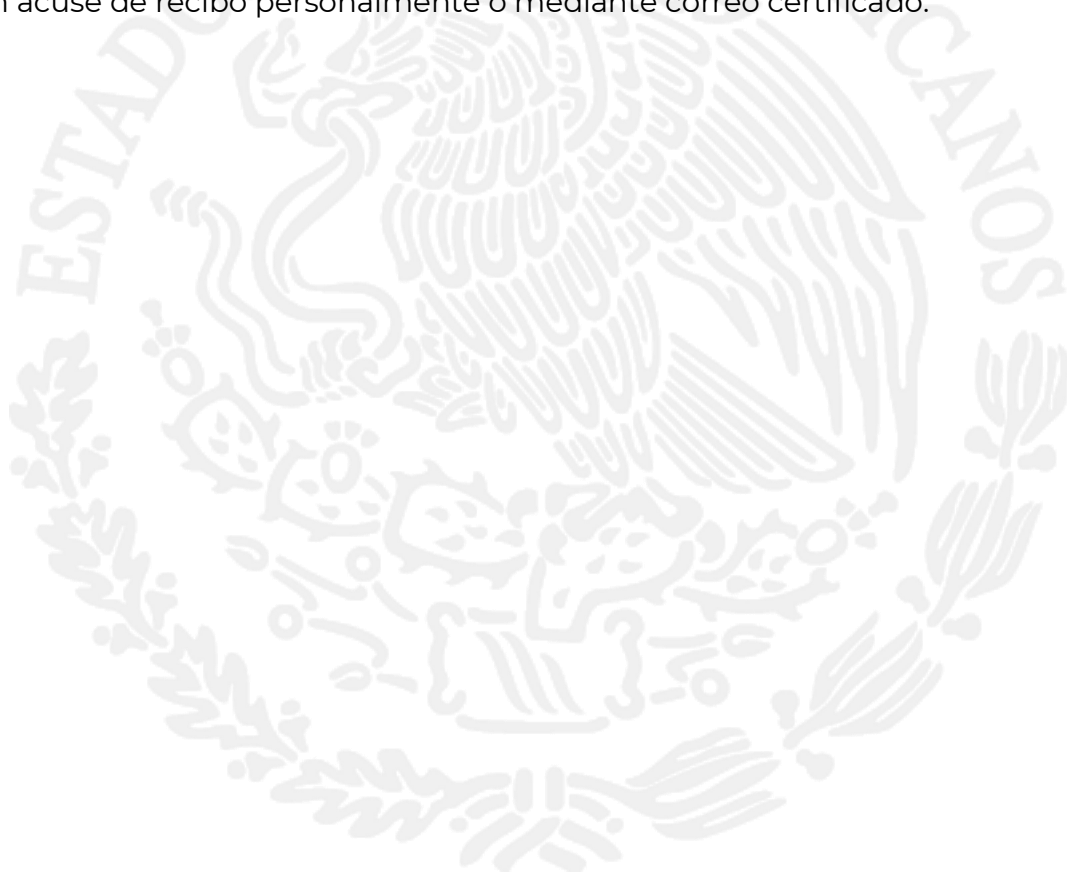
- a)** Notificaciones;
- b)** Solicitudes de información o avisos;
- c)** Nominaciones;
- d)** Confirmaciones y Programaciones;
- e)** Facturación;
- f)** Desbalances;
- g)** Acceso a la información de Medición;
- h)** Transacciones del Mercado Secundario, y
- i)** Otras transacciones.

El Gestor Independiente otorgará acceso a la información contenida en la Plataforma Electrónica y proporcionará a los Usuarios las condiciones generales

y los procedimientos para el uso de la plataforma, además de un usuario y contraseña para ingresar a la misma, con la finalidad de garantizar la conexión de todos los Usuarios y el correcto funcionamiento y uso de esta.

El Gestor Independiente está obligado, en el marco de la LFPDP y a su reglamento, a no utilizar, obtener, usar, divulgar o almacenar, por cualquier medio, para fines distintos a sus procesos, los datos personales de los Usuarios que tengan el carácter de personas físicas que se requieran.

En tanto la Plataforma Electrónica no se encuentre totalmente en operación, los medios de comunicación entre el Gestor Independiente y el Usuario será a través de cualquier otro medio acordado entre las partes, de manera enunciativa mas no limitativa, por Medios Electrónicos o por escrito. Durante este periodo, las notificaciones a las que se refieren los presentes TCPS se realizarán por escrito con acuse de recibo personalmente o mediante correo certificado.



18. Notificaciones

Todas las notificaciones entre el Usuario y el Gestor Independiente relativas a la prestación de los servicios conforme a los TCPS y el Contrato, se realizarán a través del Boletín Electrónico, sin perjuicio de que también se realicen por Medios Electrónicos o cualquier otro medio pactado entre las partes por escrito.

Las partes podrán designar representantes legales, comerciales, operativos y financieros, antes de la prestación de los servicios. A través de estos representantes, fluirá la información del Usuario hacia el Gestor Independiente y viceversa.

18.1 Domicilio del Gestor Independiente

El Gestor Independiente señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el siguiente:

Av. Insurgentes Sur 838, piso 12, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, México.

18.2 Domicilio del Usuario

El domicilio del Usuario será el que éste designe en el respectivo Contrato.

18.3 Servicio de atención al Usuario

El Gestor Independiente a través del Boletín Electrónico, pondrá a disposición del Usuario un servicio de recepción de quejas, aclaraciones, sugerencias y dudas sobre la prestación de los servicios de Transporte y Otros Servicios, entre otros. El Usuario podrá enviar dichas quejas, aclaraciones, sugerencias y dudas a través de este medio en cualquier momento, por escrito o a través de Medios Electrónicos, si así lo considere necesario.

Los Usuarios deberán presentar su queja, aclaración o duda en el plazo máximo de sesenta (60) Días Naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de los sucesos que dan origen. En el supuesto de que el Usuario no presente su queja, aclaración o duda en el plazo señalado, la misma se tendrá por no presentada.

Por su parte, el Gestor Independiente, deberá dar respuesta dentro del plazo máximo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la fecha de interposición de la queja o duda por parte del Usuario.

18.3.1 Reglas y plazos de atención a Usuarios

Si el Gestor Independiente no da respuesta a la queja o duda presentada por el Usuario en el plazo establecido, el Usuario podrá presentar su queja ante la Comisión, sujetándose al procedimiento que establezca dicha autoridad.

Si el Usuario no queda conforme con la atención recibida, podrá sujetarse al procedimiento para la Solución de Controversias de estos TCPS.

Cuando en las quejas y aclaraciones sobre la Medición de cantidad o calidad del Gas Natural el Usuario busque impugnar la Medición, deberá sujetarse a los plazos y procedimientos establecidos en la condición 9.4.2 de los presentes TCPS.

Cuando las quejas o aclaraciones versen sobre la facturación de los servicios, el Usuario deberá atender el procedimiento y los plazos establecidos en la condición 10.1.4 de estos TCPS.

El Gestor Independiente contará con un registro de las quejas relacionadas con el servicio.

18.4 Reportes de Emergencia y Fugas

El Gestor Independiente realizará las acciones necesarias para informar a los Sistemas Integrantes de manera inmediata cualquier reporte de Emergencias o fugas recibidas por parte de algún Usuario a través del Boletín Electrónico o cualquiera de los Medios Electrónicos o llamada telefónica a los números de contacto establecidos en los Contratos, para su inmediata atención.

Los Sistemas Integrantes serán los responsables de atender de manera inmediata cualquier reporte de Emergencias o fugas, y notificarlo inmediatamente al Gestor Independiente para su publicación en el Boletín Electrónico, así como avisar a los Usuarios afectados por Medios Electrónicos.

Los Sistemas Integrantes deberán contar con los procedimientos de ayuda mutua y atención a emergencias, de conformidad con la normatividad en materia de atención a Emergencias para las actividades del Sector de Hidrocarburos que emita la ASEA, con lo establecido en el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente y de la Integridad de Ductos de cada Sistema Integrante, las Reglas de Operación y cualquier otra Disposición Jurídica Aplicable.

Los procedimientos de Emergencia que el Sistema Integrante deberá llevar a cabo incluirán:

- a)** Una descripción detallada de las instalaciones sobre las que se aplicarán los procedimientos de Emergencia;

- b)** Una descripción de la presión, velocidad del Flujo de Gas Natural y otras condiciones normales de operación del Sistema;
- c)** El lugar y los medios de acceso a las instalaciones;
- d)** Las acciones iniciales que deben realizarse al descubrir una situación de Emergencia;
- e)** Los nombres y números de teléfono del personal del Gestor Independiente y del Sistema Integrante que se trate a los que se debe llamar en caso de Emergencia, así como las respectivas responsabilidades de cada persona;
- f)** Los nombres y números de teléfono de los servicios públicos y otras autoridades que podrían ser llamados en caso de Emergencia;
- g)** Una descripción del equipo de emergencia disponible y el lugar donde se encuentra;
- h)** El procedimiento en materia de seguridad que debe seguirse en el sitio de la Emergencia;
- i)** Las precauciones de seguridad que deben tomarse en caso de una Emergencia, incluyendo procedimientos de aislamiento y cierre de las instalaciones, así como los métodos para monitorear el nivel de riesgo, y
- j)** Procedimientos de evacuación.

Los Sistemas Integrantes distribuirán a las autoridades responsables, así como a las partes involucradas e interesadas, incluyendo al Gestor Independiente, los procedimientos que deben observarse en caso de emergencia.

Los Sistemas Integrantes deberán proporcionar al Gestor Independiente, los procedimientos de Emergencia, los cuales serán publicados por éste en el Boletín Electrónico antes referido.

18.4.1 Números telefónicos de atención de Emergencias y fugas

El Gestor Independiente responderá de forma inmediata, a través de los Sistemas Integrantes, ante cualquier reporte de atención de Emergencia o fugas, para lo cual pondrá a disposición de los Usuarios mediante Boletín Electrónico el número telefónico, área responsable y Medio Electrónico de atención a Emergencias de cada Sistema Integrante en campo.

18.4.2 Aviso a Usuarios sobre la interrupción del servicio por Emergencia o fugas

Cuando debido a una situación de Emergencia o fuga se origine una suspensión del Servicio, el Gestor Independiente informará a los Usuarios afectados en un plazo máximo de dos (2) horas, contado a partir del momento en que el Sistema Integrante haya informado de dicha Emergencia al Gestor Independiente, por los Medios Electrónicos pactados entre las partes o por cualquier otro medio directo de contacto y publicará dicha interrupción en el Boletín Electrónico.

18.4.3 Casos en que los costos de reparación serán asumidos por el Usuario

El Usuario estará obligado a reportar al Gestor Independiente cualquier Emergencia o fuga en el Sistema, así como aquellas ocurridas en las instalaciones del Usuario y que pudieran tener consecuencias sobre el Sistema.

El Gestor Independiente estará obligado a coordinar con el Sistema Integrante y el Usuario el control y reparación de la falla que haya dado lugar a la Emergencia reportada, siempre y cuando dicha falla se presente en el Sistema.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y en las condiciones 11.2 y 11.3 de los presentes TCPS.

El Usuario deberá asumir el costo de la reparación del Sistema cuando la fuga o situación de Emergencia se deba a:

- a)** Que el Usuario, una vez finalizado el plazo especificado para ajustarse a las instrucciones contenidas en el aviso del Estado de Restricción Operativa, continúe extrayendo volúmenes de Gas Natural superiores a los autorizados en dicho aviso;
- b)** Cualquier daño, o interferencia del Usuario o de sus representantes a cualquiera de los equipos o infraestructura del Sistema, incluyendo sin ser limitativo, a los Ductos y sistemas de Medición;
- c)** Si la falla que haya dado lugar a la Emergencia o fuga reportada en el Sistema se hubiera originado en las instalaciones propiedad del Usuario, y
- d)** Costos de reparación y los costos de operación que hayan resultado de las malas prácticas o de desacatos de instrucciones por parte de los Usuarios.

El Usuario y el Sistema Integrante acordarán los montos y fechas de pago de los costos incurridos por la reparación correspondiente.

Anexo 1 Solicitud de Servicio de Transporte

Haga clic aquí para escribir una fecha.

No. de Folio: Agregar el No. de folio emitido en la Plataforma

Unidad de Gestión Técnica y Planeación
Centro Nacional de Control del Gas Natural

Solicitud de Servicio de Transporte

Nombre completo del representante legal, solicito a Nombre o Razón social de la Empresa la factibilidad de transporte, para la contratación del servicio de **Elija un elemento. en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS).**

1. Datos del Interesado, para recepción y emisión de notificaciones

Nombre o Razón Social:	Completar datos, requisito indispensable
Domicilio fiscal:	Completar datos, requisito indispensable
Teléfono (s):	Completar datos, requisito indispensable, puede agregar uno o varios teléfonos de contacto
Correo (s) electrónico (s):	Completar datos, requisito indispensable, puede agregar uno o varios correos electrónicos
Representante legal:	Completar datos, requisito indispensable

2. Perfil de demanda y plazos

Capacidad Solicitada	Energía (GJ/día)	Volumen (m ³ /día)	Fecha de inicio del servicio
Año 1	Completar datos, requisito indispensable	Completar datos, requisito indispensable	Completar datos, requisito indispensable
Año 2			
Año 3			

Nota: Considerando que 1 GJ/d = 27.174 m³/d

3. Tipos de trayectos para el Servicio de Transporte de Gas Natural

A continuación, deberá marcar la casilla del servicio que desea solicitar:

3.1 Servicio de Agregación de Trayectos (SAT)

La presente opción consiste en solicitar Trayectos nuevos para la celebración de un nuevo Contrato o bien la incorporación de trayectos a un Contrato de Transporte vigente, y en caso de optar por esta opción, se deberá llenar la tabla siguiente:

ID	Punto de Recepción	Punto de Entrega	Caseta	Cantidad solicitada (CJ/día)
1	Completar datos, ej. VOXX - NOMBRE	Completar datos, ej. NOXX - NOMBRE	Completar datos, requisito indispensable	Completar datos, requisito indispensable
2				
3				

En caso de que requiera la agregación de Trayectos deberá informar el(los) punto(s) en los que se desea agregar dichos Trayectos.

3.2 Servicio de Transporte en Contraflujo e / o Intercambio (Swap)

La presente opción consiste en una solicitud de Servicio de Transporte para trayectos en Contraflujo e/o Intercambio (Swap), en caso de optar por esta opción, se deberá llenar la tabla siguiente:

ID	Punto de Recepción	Punto de Entrega	Caseta	Cantidad solicitada (CJ/día)
1	Completar datos, ej. VOXX - NOMBRE	Completar datos, ej. NOXX - NOMBRE	Completar datos, requisito indispensable	Completar datos, requisito indispensable
2				
3				

3.3 Nueva interconexión

La presente información se deberá proporcionar cuando exista una nueva interconexión en el SISTRANGAS. Las coordenadas deberán establecerse en el Sistema de Coordenadas Geográficas con notación decimal.

ID	Punto de Recepción	Caseta	Cantidad solicitada (GJ/día)
1	Completar datos, ej. NOXX - NOMBRE	Completar datos, requisito indispensable	Completar datos, requisito indispensable
2			

Punto de Entrega	Latitud	Longitud ²	Estado y Municipio (Dirección del proyecto)	Sistema a Interconectarse	Km de interconexión
1	99.99 N99.99 N	99.99 O	Completar datos, requisito indispensable	Elija un elemento Elija un elemento	
2					

Ducto de interconexión	XX " Ø Nombre
Longitud aproximada de la interconexión desde el ducto hasta la caseta de medición.	Completar datos, requisito indispensable Completar datos, requisito indispensable

3.4 Estacionamiento y / o Préstamo

El presente servicio consiste en la recepción de cantidades de Gas Natural por parte del Gestor Independiente, y la entrega de dichas cantidades de Gas Natural al Usuario, el cual será mediante el proceso de Nominación en el (los) mismo(s) Punto(s) de Recepción.

ID	Punto de Recepción	Punto de Entrega	Caseta	Cantidad solicitada (GJ/día)
1	Completar datos, ej. VOXX - NOMBRE	Completar datos, ej. NOXX - NOMBRE	Completar datos, requisito indispensable	Completar datos, requisito indispensable
2				

² Únicamente coordenadas geográficas decimales

3				
---	--	--	--	--

3.5 Servicio de Transporte para Trayectos Intermedios (STTI)

El presente servicio consiste en conducir Gas Natural desde algún o algunos Punto(s) de Recepción hasta un Punto de Entrega Intermedio en el que no se realiza una entrega física por parte del Gestor Independiente a un Usuario. En caso de optar por esta opción, se deberá llenar la siguiente tabla.

ID	Punto de Recepción	Punto de Entrega Intermedio	Caseta	Cantidad solicitada (GJ/día)
1	Completar datos, ej. VOXX - NOMBRE	Completar datos, ej. NOXX - NOMBRE	Completar datos, requisito indispensable	Completar datos, requisito indispensable
2				
3				

4. Información adicional

Se anexa a la presente solicitud la siguiente documentación:

- Acta constitutiva de la empresa.
- Poder del Representante legal.

En caso de ser cliente activo del Gestor Independiente, favor de proporcionar la siguiente información:

Número de Contrato	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Modalidad	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
CMD (en su caso)	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Fecha de inicio	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Fecha de terminación	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Nombre y Firma del Representante Legal

Nombre de la Empresa Solicitante

Anexo 1.1 Guía para ingresar la Solicitud de Servicio de Transporte y llenado de formato

Paso 1

El ingreso de Solicitudes de Servicio de Transporte se hará a través del Boletín Electrónico, específicamente a través de la plataforma de formularios electrónicos.

Paso 2

Una vez que el Interesado registre la Solicitud de Servicio dentro del portal digital del Boletín Electrónico, la plataforma otorgará un número de folio que deberá ser registrado en el Formato "Solicitud de Servicio de Transporte".

Paso 3

El Interesado presentará toda la documentación legal conforme a la condición 5.1 de los presentes TCPS, así como firmar la Solicitud de Servicio de Transporte por el Representante Legal.

Instructivo de llenado de la solicitud

Concepto	Se debe anotar
Fecha de ingreso	Día, mes y año en que se elabora
No. de folio	Número de folio asignado en la plataforma electrónica
Nombre completo del representante legal	Nombre de la persona que actúa en nombre de la empresa y cuenta con facultades suficientes para ello, otorgadas mediante poderes notariales.
Nombre o Razón Social de la empresa	Nombre de la empresa legalmente constituida que solicita contratar con el Gestor Independiente el Servicio de Transporte
Elija un elemento	Tipo de servicio a contratar (elegir un elemento de la lista desplegable)
1. Datos del solicitante	
Nombre o Razón Social	Nombre de la empresa que solicita contratar con el Gestor Independiente el Servicio de Transporte
Domicilio	Domicilio fiscal de la empresa solicitante

Teléfono	Teléfono del contacto, puede agregar más de uno
Correo electrónico	Correo electrónico del contacto, puede agregar más de uno
Representante Legal	Nombre de la persona que actúa en nombre de la empresa y cuenta con facultades suficientes para ello, otorgadas mediante poderes notariales.
2. Perfil de demanda y plazos	
Año	Año o años en el que se requiere el servicio
Energía (GJ/día)	Cantidad solicitada en (GJ/día)
Volumen (m ³ /día)	Cantidad solicitada en (m ³ /día)
Fecha de inicio del servicio	Fecha en que planea iniciar el servicio
3. Tipos de trayectos para el Servicio de Transporte de Gas Natural	
3.1 Trayectos nuevos Agregación	
Punto de Recepción	Lugar físico específico en el SISTRANGAS en donde el Gestor Independiente recibirá el Gas Natural del Usuario
Punto de Entrega	Lugar físico específico en donde el Gestor Independiente entregará el Gas Natural al Usuario
Caseta	Número de medidor fiscal
Cantidad solicitada (GJ/día)	Cantidad de capacidad solicitada
3.2 Transporte en Contraflujo e / o Intercambio (Swap)	
Punto de Recepción	Lugar físico específico en el SISTRANGAS en donde el Gestor Independiente recibirá el Gas Natural del Usuario
Punto de Entrega	Lugar físico específico en donde el Gestor Independiente entregará el Gas Natural al Usuario
Caseta	Número de medidor fiscal
Cantidad solicitada (GJ/día)	Cantidad de capacidad solicitada
3.3 Nueva Interconexión	

Punto de Recepción	Lugar físico específico en el SISTRANGAS en donde el Gestor Independiente recibirá el Gas Natural del Usuario
Caseta	Número de medidor fiscal
Cantidad solicitada (GJ/día)	Cantidad de capacidad solicitada
Latitud	Coordenadas geográficas
Longitud	Coordenadas geográficas
Estado y Municipio	Estado y municipio en donde se encontrará la interconexión
Sistema para interconectarse	Sistema al cual será interconectado (elegir un elemento de la lista desplegable)
Km de interconexión	Punto (km) en el que se encontrará la interconexión
Ducto de interconexión	Nombre del ducto al cual se hará la interconexión
Longitud aproximada de la interconexión	Distancia de la interconexión a la caseta de medición
3.4 Estacionamiento y Préstamo	
Punto de Recepción	Lugar físico específico en el SISTRANGAS en donde el Gestor Independiente recibirá el Gas Natural del Usuario
Punto de Entrega	Lugar físico específico en donde el Gestor Independiente entregará el Gas Natural al Usuario
Caseta	Número de medidor fiscal proporcionado por el Sistema Integrante
Cantidad solicitada (GJ/día)	Cantidad de capacidad solicitada
3.5 Servicio de Transporte para Trayectos Intermedios (STTI)	
Punto de Recepción	Lugar físico específico en el SISTRANGAS en donde el Gestor Independiente recibirá el Gas Natural del Usuario
Punto de Entrega Intermedio	Lugar físico específico en donde el Gestor Independiente entregará el Gas Natural que se encuentran a lo largo del recorrido de la ruta contractual existente.

Caseta	Número de medidor fiscal proporcionado por el Sistema Integrante
Cantidad Solicitada (GJ/día)	Cantidad de capacidad solicitada
Información adicional	
Número de contrato	No. de Contrato de Transporte celebrado con el Gestor Independiente
Modalidad	Tipo de servicio (Base Firme o Base Interrumpible)
CMD	Cantidad Máxima Diaria establecida en el Contrato
Fecha de inicio	Fecha inicio de la vigencia del contrato
Fecha de terminación	Fecha término de la vigencia del contrato

Evaluación y emisión de factibilidad

El Gestor Independiente iniciará el proceso de evaluación de la solicitud de servicio, siempre y cuando, ésta cuente con toda la información requerida en el formato correspondiente. Posteriormente, evaluará la solicitud de servicio, y en caso de no contar la información requerida o información suficiente para evaluar la misma, se solicitará información adicional en los plazos establecidos en la condición 5.1 de los TCPS.

El plazo máximo de evaluación de la solicitud de servicio y notificación al Usuario del resultado de ésta será de treinta (30) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que el Gestor Independiente haya recibido la solicitud de servicio por parte del Interesado debidamente requisitada conforme a la condición 5.1 de los TCPS.

Anexo 2 Modelos de Contratos de servicios

2.1 Contrato de STBF

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME NÚMERO STBF/XXX/XX QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL** (EN LO SUCESIVO “**GESTOR INDEPENDIENTE O CENAGAS**”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____, Y POR LA OTRA PARTE, _____ (EN LO SUCESIVO “**USUARIO**”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

SE INCLUIRÁN LOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS DEPENDIENDO DE CADA USUARIO

- I. Con fecha ____ de ____ de ____ el Usuario solicitó la contratación del Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme para utilizar la capacidad del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS).
- II. Mediante escrito de fecha ____ de ____ de ____, recibido en la Unidad de Gestión Técnica y Planeación del CENAGAS, manifestó bajo protesta de decir verdad que la procedencia del Gas Natural a transportar es lícita, siendo el proveedor del Gas Natural _____ y como el indicado para realizar la confirmación en el(los) Punto(s) de Entrega de dicho energético.

NOTA: SE INCLUIRÁ EL SIGUIENTE ANTECEDENTE TRATÁNDOSE DE USUARIOS QUE PARTICIPAN EN UN PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN PREDETERMINADA CONFORME A LA CONDICIÓN 9.4.6 DE LOS TCPS.

- III. Que con fecha ____ de ____ de ____, el Usuario celebró un Procedimiento de Asignación Predeterminada con aquellos Usuarios que se encuentran en el mismo Punto de Entrega.

DECLARACIONES

- A. Declara **EL GESTOR INDEPENDIENTE** por conducto de su(s) representante(s) legal(es) o apoderado(s) que:

- I.** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de agosto de 2014.
- II.** Está encargado de la gestión y administración del SISTRANGAS, y tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese Sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de Gas Natural en territorio nacional.
- III.** Cuenta con la capacidad para prestar el Servicio de Transporte a través de los Sistemas Integrantes, así como con la facultad de determinar la Capacidad Disponible del SISTRANGAS y asignarla, en los términos que apruebe la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, en igualdad de circunstancias a los Usuarios interesados, para lo cual deberá mantener actualizado un sistema de información en línea que contendrá los elementos establecidos por la Comisión.
- IV.** Está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS, medir la cantidad del producto recibido y todas las acciones necesarias para entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega a través de los Sistemas Integrantes, sujeto a lo estipulado en los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios (TCPS) y en el presente Contrato.
- V.** Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VI.** Su(s) representante(s) legal(es)/apoderado(s) está(n) facultado(s) para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y con la Escritura Pública número ____ de fecha __ de ____ de ____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público número __ de _____, facultades que a la fecha de firma del presente Contrato no le(s) han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- VII.** El Registro Federal de Contribuyentes es _____, con número de folio _____, de fecha _____, expedida a su favor por el Servicio

de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

B. Declara **EL USUARIO** por conducto de su apoderado/representante legal que:

- I. Es una _____ (tipo de sociedad o figura jurídica correspondiente) constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número _____, otorgada el día ____ de ____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el ____ de ____ de _____, bajo el folio mercantil número _____.
- II. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.
- III. Es su deseo transportar Gas Natural sujeto a lo establecido en los TCPS y en el presente Contrato.

SE INCLUIRÁ LA SIGUIENTE DECLARACIÓN EN CASO DE TRATARSE DE UN COMERCIALIZADOR

- IV. Cuenta con un permiso de comercialización de Gas Natural número _____ otorgado por la Comisión, el cual se encuentra vigente.
- V. Su apoderado/representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública otorgada el día ____ de ____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el ____ de ____ de _____, bajo el folio mercantil número _____, facultades que a la fecha de firma del presente Contrato no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- VI. Es una _____ (tipo de sociedad o figura jurídica correspondiente) con número de Registro Federal de Contribuyentes _____, según consta en su cédula fiscal de identificación fiscal.

C. Declaran **LAS PARTES**, por conducto de sus representantes legales/apoderados que:

- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades propias y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.

- II. Es su deseo celebrar el Contrato, a efecto de que el Gestor Independiente preste el Servicio de Transporte en Base Firme (STBF) con base en la reserva de capacidad solicitada por el Usuario y asignada por el Gestor Independiente, como se establece en la cláusula Primera del presente instrumento.
- III. Cuentan con la organización, elementos, capacidad técnica, comercial, jurídica y financiera para la celebración del Contrato.
- IV. Conocen el contenido, alcance y requisitos de todas las Disposiciones Jurídicas Aplicables, incluyendo sin limitación, la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, la Norma de Calidad del Gas Natural y demás ordenamientos aplicables, por lo que manifiestan no tener impedimento legal alguno para celebrar el presente Contrato.
- V. Que están de acuerdo que el presente Contrato se celebra de conformidad con los TCPS, por lo que las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo, los cuales se encuentran contemplados en los mismos y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por lo que los términos escritos en mayúscula inicial tendrán el mismo significado que se les atribuye en los TCPS.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriores, las Partes celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural en la modalidad de Base Firme. Asimismo, el GESTOR INDEPENDIENTE se obliga a recibir del USUARIO, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en el Anexo __ de la cláusula Cuarta del presente Contrato, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega especificado(s) al USUARIO o a quien este designe, y el USUARIO se obliga a entregar al GESTOR INDEPENDIENTE, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

De acuerdo con lo señalado en la condición 2 de los TCPS, LAS PARTES asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los TCPS, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo ____, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El Servicio de Transporte será en **base firme** de acuerdo con lo establecido en la condición 4.1.1 de los TCPS, bajo las reglas establecidas en las condiciones 7, 8, 9 y 10 de los TCPS.

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

- I.** La Cantidad Máxima Diaria (CMD) en base firme que el GESTOR INDEPENDIENTE se obliga a transportar en el SISTRANGAS para EL USUARIO será hasta la indicada en el Anexo ____ del presente Contrato.
- II.** EL USUARIO se obliga a entregar al GESTOR INDEPENDIENTE en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) hasta la cantidad señalada en el Anexo __; a su vez, el GESTOR INDEPENDIENTE se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primario(s).
- III.** EL GESTOR INDEPENDIENTE se obliga a entregar AL USUARIO hasta las cantidades de Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión señaladas en el Anexo __ en el (los) Punto(s) de Entrega Primario(s) que indica(n) en el mismo; a su vez, EL USUARIO se obliga a recibir hasta dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primario(s). Se entenderá que el(los) Punto(s) Primario(s) será(n) prioritario(s) conforme a lo indicado en la condición 7.1.5 de los TCPS.
- IV.** Se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en los TCPS.
- V.** Los Puntos de Recepción y Entrega Secundarios que podrán ser modificados conforme se indica en los TCPS, serán los que se indican en el Anexo ____.

QUINTA. PAGOS Y CARGOS

El USUARIO pagará al GESTOR INDEPENDIENTE la Tarifa en base firme establecida en la Lista de Tarifas vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y en el Boletín Electrónico.

EL GESTOR INDEPENDIENTE se sujetará a la regulación de Tarifas por la prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural que establezca la Comisión. De acuerdo con los TCPS, las Tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades, apruebe otras, conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables, lo que provocará automáticamente la modificación a la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos relacionados con la prestación del servicio, mismos que se sujetarán a lo establecido en la condición 10.2.3 de los TCPS.

SEXTA. PENALIDADES

En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en general en los TCPS, LAS PARTES se sujetarán a lo establecido en las condiciones 7.1.6, 7.1.7, 8.3.1, 8.8, 9.6.3 y 11.6.4 de los TCPS.

SUPUESTO GESTOR INDEPENDIENTE - USUARIO

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento del USUARIO a las obligaciones derivadas del presente Contrato, EL GESTOR INDEPENDIENTE podrá suspender en todo momento el servicio en apego a lo establecido en la condición 11.6.4 de los TCPS.

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento del GESTOR INDEPENDIENTE a las obligaciones derivadas del presente Contrato, EL GESTOR INDEPENDIENTE deberá pagar los reintegros correspondientes, de conformidad con la condición 11.7 los TCPS.

SUPUESTO GESTOR INDEPENDIENTE-USUARIO COMERCIALIZADOR

LAS PARTES convienen que, en caso de que algún cliente del Usuario incumpla con sus obligaciones de pago, éste le solicitará al GESTOR INDEPENDIENTE la suspensión del servicio conforme a lo establecido en la condición 10.1.3, en el trayecto correspondiente, información que forma parte integrante del presente Contrato en el Anexo ____, de conformidad con lo dispuesto en la condición 11.6.4 de los TCPS.

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento del GESTOR INDEPENDIENTE a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el GESTOR INDEPENDIENTE deberá pagar los reintegros correspondientes, de conformidad con la condición 11.7 los TCPS.

SÉPTIMA. PRESIONES

Las presiones acordadas por LAS PARTES para la recepción del Gas Natural en el(los) Punto(s) de Recepción serán aquéllas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en la condición 9.1 y el Anexo 8 de los TCPS.

EL GESTOR INDEPENDIENTE notificará las presiones mínimas requeridas en los Puntos de Recepción.

OCTAVA. OBLIGACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DATOS DE MEDICIÓN EN TIEMPO REAL

EL USUARIO está obligado a proporcionar al GESTOR INDEPENDIENTE durante la vigencia del presente Contrato, la transferencia de datos de medición en tiempo real al SADA del Gestor Independiente, desde los dispositivos fuente ubicados en las estaciones superficiales y hasta los centros de control únicamente para efectos de control y operación del Gestor Independiente.

Por lo anterior, LAS PARTES celebran el modelo de convenio para la transferencia de comunicaciones adjunto al presente Contrato como Anexo 12, mismo que tendrá la misma vigencia que el presente instrumento.

SE INCLUIRÁ LA CLÁUSULA DE CONDICIONES ESPECIALES EN CASO DE QUE LAS PARTES LO PACTEN

NOVENA. CONDICIONES ESPECIALES

EL GESTOR INDEPENDIENTE y EL USUARIO establecen las siguientes Condiciones Especiales en el presente Contrato:

[En caso de que las Condiciones Especiales pactadas en el presente Contrato no estuvieran contempladas como negociables en los TCPS, el Gestor Independiente celebrará los Contratos respectivos sin requerir la aprobación de la Comisión en el entendido de que, de manifestarse interés por parte de los Usuarios por pactar dicha Condición Especial, solicitará a la Comisión la modificación de los TCPS.

En caso de que la Comisión las encontrara contrarias a los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio o en perjuicio de la prestación de los servicios a Usuarios existentes, el Contrato deberá ser ajustado en términos de lo que la propia Comisión establezca.]

DÉCIMA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA

EL GESTOR INDEPENDIENTE seguirá el procedimiento de facturación establecido en la condición 10.1.1 de los TCPS, y facturará al Usuario el importe de los Servicios prestados correspondientes al Mes de Flujo inmediato anterior y notificará al Usuario la factura correspondiente dentro de los primeros quince (15) Días Naturales del mes siguiente al de facturación por Medios Electrónicos o en su caso, por cualquier otro medio determinado por ambas Partes.

EL USUARIO realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria:	BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFERICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891
Cuenta Clabe:	072180004587923758

En caso de que el Gestor Independiente cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al Usuario o a través del Medio Electrónico señalado por el Usuario en la cláusula Décima Primera del presente Contrato.

EL USUARIO deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los doce (12) Días Naturales siguientes a partir de la fecha de recepción de la factura del Mes de Flujo en que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo establecido en la condición 10.2.1 de los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

EL USUARIO responderá por los cargos financieros que cause al Gestor Independiente y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere la presente Cláusula, así como las penas convencionales respectivas, que se calcularán desde el Día Hábil siguiente al de la fecha de vencimiento de pago hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en la condición 10.3 de los TCPS.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Y/O ACTUALIZACIONES

Este Contrato podrá ser modificado o actualizado mediante el acuerdo escrito de LAS PARTES conforme a las condiciones 5.5.1 y 5.5.2 de los TCPS, salvo por las

modificaciones que sufran los TCPS, las cuales surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión o la fecha en que dicha autoridad establezca su inicio de vigencia.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTACTOS

EL USUARIO nombra a las siguientes personas, teléfonos, domicilios y correos electrónicos como los indicados para las comunicaciones en materia de Nominaciones y Programación, Asignaciones, facturación, Emergencias y Administración del Contrato:

Datos	Nominaciones y Programación	Asignaciones	Facturación	Emergencias (24 horas)	Administración del Contrato
Nombre					
Puesto					
Domicilio					
Población					
Estado					
Código Postal					
Teléfono					
(con clave lada)					
Correo electrónico					

EL GESTOR INDEPENDIENTE nombra a las siguientes personas, teléfonos, domicilios y correos electrónicos como los indicados para las comunicaciones en materia de Nominaciones y Programación, Asignaciones, facturación, Emergencias y Administración del Contrato:

Datos	Nominaciones y Programación	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 horas)	Administración del Contrato
Puesto	Gerencia de Operaciones Logísticas	Dirección de Medición y Facturación	Dirección de Medición y Facturación	Gerencia de Operaciones Logísticas	Dirección de Gestión Contractual
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro,	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro,
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clave lada)	55 5018 5437	55 5018 5548	55 5018 5548	55 5018 5437	55 5018 3322
Correo electrónico	programacion@cenagas.gob.mx	comercial_gestor@cenagas.gob.mx	comercial_gestor@cenagas.gob.mx	programacion@cenagas.gob.mx	comercial_gestor@cenagas.gob.mx

LAS PARTES se obligan a notificar a través de Medios Electrónicos cualquier cambio o actualización en la información de contacto referida en la presente cláusula, dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles, contados a partir de que resulten efectivas. Lo anterior no constituye una modificación al Contrato, en términos de la cláusula Octava del Contrato.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá una vigencia de __ mes(es), contada a partir de la fecha de firma del presente Contrato y hasta el [XXX], mismo que podrá ser renovado conforme a lo establecido la condición 5.7 de los TCPS.

[EL USUARIO deberá notificar por escrito al Gestor Independiente la fecha de inicio para la prestación del servicio acordada por LAS PARTES con al menos quince (15) Días Hábiles de anticipación previos al inicio de suministro, de conformidad con lo establecido en la condición 5.4 de los TCPS.]

[La fecha de inicio de la prestación del servicio será el __ de _____ de _____ y de conformidad con la fecha de vigencia referida en la presente cláusula, finalizará el día __ de _____ de _____, servicio que podrá ser renovado conforme a lo establecido la condición 5.7 de los TCPS.]

DÉCIMA CUARTA. ANTICORRUPCIÓN

(a) LAS PARTES expresamente reconocen, acuerdan y se obligan a que, durante el procedimiento de contratación, sus actos previos, en la ejecución del Contrato y mientras los derechos y obligaciones de éste se encuentren vigentes y/o surtiendo efectos, no tuvieron conocimiento, no cometieron, ni cometerán actos ilícitos y/o de corrupción. Asimismo, se obligan a conducirse con ética, probidad, transparencia y en apego a la Ley Aplicable y a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, a cumplir y adoptar medidas razonables para asegurar que sus empleados, los de sus filiales, sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores o aquellos que con cualquier otro carácter intervengan o colaboren en el Contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, como son, entre otras, establecer por escrito, en los contratos que al efecto celebren con sus subcontratistas, que estos se obligan a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en el Contrato.

(b) Cada una de LAS PARTES deberá informar de manera inmediata a la otra, cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de cualquiera de sus empleados, incluyendo los de sus filiales, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores o de cualquier otro que intervenga y/o colabore en el Contrato, por lo que deberá dar acceso a las autoridades o instancias competentes, nacionales o extranjeras a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

(c) Congruente con lo antes expuesto, cada una de LAS PARTES deberá informar a la otra de manera inmediata, cuando tenga conocimiento de:

(i) cualquier acción realizada, petición o demanda recibida por cualquiera de LAS PARTES, o por cualquiera de sus empleados, incluyendo sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores, filiales incluyendo sus empleados o aquéllos que, con cualquier otro carácter intervengan en el Contrato que pudieran constituir una violación a las leyes en materia de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables; o

(ii) cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con actos de corrupción en contra de cualquiera de ellas, sus empleados, incluyendo sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores, filiales, incluyendo sus empleados o cualquier otro que intervenga en el Contrato.

(d) En caso de que alguna de LAS PARTES cometa un acto de corrupción e incumpla con sus obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar anticipadamente este Contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

(e) LAS PARTES se obligan a que sus afiliados, representantes, funcionarios, empleados y/o contratistas cumplirán con todas las leyes, normas, reglamentos, tratados, resoluciones, directivas, licencias, permisos, decretos o cualquier otra Ley Aplicable que tenga o pueda estar relacionada o resultar

aplicable bajo el Contrato. En particular, se obligan a no violar ninguna ley de prevención y/o combate a la corrupción o disposición relativa al lavado de dinero en México (incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita).

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

LAS PARTES podrán rescindir el presente Contrato atendiendo al contenido de la condición 5.9 de los TCPS.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

LAS PARTES podrán terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de la condición 5.8 de los TCPS.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de LAS PARTES podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato, salvo por lo previsto en la condición 12 de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro que le fue mandatada al Gestor Independiente en términos del presente Contrato y el Lineamiento Tercero de los Lineamientos.

En este sentido, EL USUARIO en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) del Gestor Independiente a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, LAS PARTES podrán resolverla a través de Perito Independiente conforme a lo establecido en la condición 16.1 de los TCPS. Una vez agotados dichos mecanismos, podrán solicitar a la Comisión actuar como mediador, en términos de las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

En caso de que LAS PARTES decidan resolver cualquier controversia relacionada con la prestación del servicio a través de un procedimiento arbitral, éstas aplicarán las reglas establecidas en la condición 16.2 de los TCPS.

Lo anterior sin que LAS PARTES pierdan su derecho irrestricto de someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

No obstante que una controversia sea sometida a arbitraje, LAS PARTES deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS

Previo a la firma del presente Contrato, EL USUARIO deberá otorgar la garantía de cumplimiento correspondiente, conforme a lo establecido en la condición 10.2.2.1 de los TCPS, o en su caso, deberá presentarla conforme a lo estipulado en la cláusula Novena del presente Contrato previo al inicio de la prestación del servicio.

OTRO SUPUESTO: EN CASO DE QUE SE LE EXIMA AL USUARIO DE LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL SIGUIENTE PÁRRAFO, EN SUSTITUCIÓN DEL QUE ANTECEDE:

Conforme lo señalado en los Antecedentes ___ y ___ del presente Contrato y en términos de la condición 10.2.2.1 de los TCPS, el Usuario queda exento de presentar una garantía al Gestor Independiente, por contar con una calificación crediticia nacional de BBB+ otorgada por empresas calificadoras reconocidas, o su equivalente o una calificación internacional Baa1 otorgada por empresas calificadoras reconocidas, siempre y cuando se mantenga dicha calificación crediticia durante la vigencia del presente instrumento.

VIGÉSIMA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que LAS PARTES suscriben el presente Contrato, y que no fuera previsible por alguna de las Partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en la condición 14 de los TCPS.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato los siguientes:

GESTOR INDEPENDIENTE: Avenida Insurgentes Sur No. 838, Piso 12, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

USUARIO: _____.

Se considerarán debidamente entregadas y recibidas las comunicaciones efectuadas por escrito con acuse de recibo, y las efectuadas por Medio Electrónico cuando pueda acreditarse por cualquier medio su recepción.

Una vez leído el presente Contrato y revisado por LAS PARTES, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el __ de _____ de 20__.

Gestor Independiente

Usuario

C. _____

C. _____

Apoderado/Representante Legal

Apoderado/Representante Legal

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme número STBF/XXX/XX, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y _____ el día __ de ____ de 201X, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja. -----

Anexo __

Tabla 1. Punto(s) de Recepción y Entrega Primario(s)

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	CMD (Giga Joule/Día)	Vigencia

Tabla 2. Punto(s) de Recepción y Entrega Secundario(s)

Punto(s) de Recepción Secundario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Secundario(s)	Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Secundario(s)

Tabla 3. Punto(s) de Recepción y Entrega Intermedios(s)

Punto(s) de Recepción Intermedio(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Intermedio(s)	Punto(s) de Entrega Intermedio(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Intermedio(s)

2.2 Contrato de STBI

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE INTERRUPTIBLE NÚMERO STBI/XXX/XX QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL** (EN LO SUCESIVO “**GESTOR INDEPENDIENTE O CENAGAS**”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____, Y POR LA OTRA PARTE, _____, (EN LO SUCESIVO “**USUARIO**”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

SE INCLUIRÁN LOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS DEPENDIENDO DE CADA USUARIO

- I. Con fecha ____ de ____ de _____, el Usuario solicitó la contratación del Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Interrumpible para utilizar la capacidad del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS).
- II. Mediante escrito de fecha ____ de ____ de _____, recibido en la Unidad de Gestión Técnica y Planeación del CENAGAS, el Usuario manifestó bajo protesta de decir verdad que la procedencia del Gas Natural a transportar es lícita, siendo el proveedor del Gas Natural _____ y como el indicado para realizar la confirmación en el(los) Punto(s) de Entrega de dicho energético.

NOTA: SE INCLUIRÁ LA SIGUIENTE DECLARACIÓN TRATÁNDOSE DE USUARIOS QUE PARTICIPEN EN UN PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN PREDETERMINADA CONFORME A LA CONDICIÓN 9.4.6 DE LOS TCPS.

- III. Que con fecha ____ de ____ de _____, el Usuario celebró un Procedimiento de Asignación Predeterminada con aquellos Usuarios que se encuentran en el mismo Punto de Entrega.

DECLARACIONES

- A. Declara **EL GESTOR INDEPENDIENTE** por conducto de su(s) representante(s) legal(es)/apoderado(s) que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de agosto de 2014.
- II. Está encargado de la gestión y administración del SISTRANGAS, y tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese Sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de Gas Natural en territorio nacional.
- III. Cuenta con la capacidad para prestar el Servicio de Transporte a través de los Sistemas Integrantes, así como, con la facultad de determinar la Capacidad Disponible del SISTRANGAS y asignarla, en los términos que apruebe la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, en igualdad de circunstancias a los Usuarios interesados, para lo cual deberá mantener actualizado un sistema de información en línea que contendrá los elementos establecidos por la Comisión.
- IV. Está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS, medir la cantidad del producto recibido y todas las acciones necesarias para entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega a través de los Sistemas Integrantes, sujeto a lo estipulado en los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios (TCPS) y en el presente Contrato.
- V. Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VI. Su(s) representante(s) legal(es)/apoderado(s) está(n) facultado(s) para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y con la Escritura Pública número _____ de fecha __ de _____ de _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público número __ de _____, facultades que a la fecha de firma del presente Contrato no le(s) han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- VII. El Registro Federal de Contribuyentes es _____, con número de folio _____, de fecha _____, expedida a su favor por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

B. Declara EL USUARIO por conducto de su apoderado/representante legal, que:

- I. Es una _____ (tipo de sociedad o figura jurídica correspondiente) constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el día ____ de ____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la _____, el ____ de ____ de _____, bajo el folio mercantil número _____.
- II. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.
- III. Es su deseo transportar Gas Natural sujeto a lo establecido en los TCPS y en el presente Contrato.

SE INCLUIRÁ LA SIGUIENTE DECLARACIÓN EN CASO DE TRATARSE DE UN COMERCIALIZADOR

- IV. Cuenta con un permiso de comercialización de Gas Natural número _____ otorgado por la Comisión, el cual se encuentra vigente.
- V. Su apoderado/representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública otorgada el día ____ de ____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio _____, el ____ de ____ de _____, bajo el folio mercantil número _____, facultades que a la fecha de firma del presente Contrato no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- VI. Es una _____ (tipo de sociedad o figura jurídica correspondiente) con número de Registro Federal de Contribuyentes _____, según consta en su cédula fiscal de identificación fiscal.

C. Declaran LAS PARTES, por conducto de sus representantes legales/ apoderados, respectivamente que:

- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades propias y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.
- II. Es su deseo celebrar el Contrato, a efecto de que el Gestor Independiente preste el Servicio de Transporte en Base Interrumpible (STBI) en el(los) Punto(s) de Recepción y Entrega establecidos en el Anexo __ del presente instrumento.

- III. Cuentan con la organización, elementos, capacidad técnica, comercial, jurídica y financiera para la celebración del Contrato.
- IV. Conocen el contenido, alcance y requisitos de todas las Disposiciones Jurídicas Aplicables, incluyendo sin limitación, la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, la Norma de Calidad del Gas Natural y demás ordenamientos aplicables, por lo que manifiestan no tener impedimento legal alguno para celebrar el presente Contrato.
- V. Que están de acuerdo que el presente Contrato se celebra de conformidad con los TCPS, por lo que las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo, los cuales se encuentran contemplados en los mismos y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por lo que los términos escritos en mayúscula inicial tendrán el mismo significado que se les atribuye en los TCPS.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriores, las Partes celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural en la modalidad de Base Interrumpible. Asimismo, el CENAGAS se obliga a recibir del USUARIO, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en el Anexo ---de la cláusula Cuarta del presente Contrato, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega especificado(s) al USUARIO o a quien este designe, y el USUARIO se obliga a entregar al CENAGAS, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

De acuerdo con lo señalado en la condición 2 de los TCPS, LAS PARTES asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los TCPS, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo __, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El Servicio de Transporte será en **base interrumpible** de acuerdo con lo establecido en la condición 4.1.2 de los TCPS, bajo las reglas establecidas en las condiciones 7, 8, 9 y 10 de los TCPS.

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

EL GESTOR INDEPENDIENTE se obliga a transportar en el SISTRANGAS para EL USUARIO hasta la Cantidad Programada en el (los) Punto(s) de Recepción y de Entrega que se señalan en el Anexo __ del presente Contrato, sujeto a las condiciones operativas del Sistema y conforme a la programación que realice el Gestor Independiente cada Día de Flujo.

- a) EL USUARIO se obliga a entregar al GESTOR INDEPENDIENTE hasta la Cantidad Programada en el (los) Punto(s) de Recepción señalados en el Anexo __; a su vez, el GESTOR INDEPENDIENTE se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción.
- b) EL GESTOR INDEPENDIENTE se obliga a entregar al USUARIO hasta las cantidades de Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión que nomine, en el (los) Punto(s) de Entrega que se indica(n) en el Anexo __, y que sea programada por el Gestor Independiente en cada Día de Flujo; a su vez, el Usuario se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega.

QUINTA. PAGOS Y CARGOS

EL USUARIO pagará al Gestor Independiente la Tarifa en base interrumpible establecida en la Lista de Tarifas vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y en el Boletín Electrónico.

EL GESTOR INDEPENDIENTE se sujetará a la regulación de Tarifas por la prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural que establezca la Comisión. De acuerdo con los TCPS, las Tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades apruebe otras, conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables, lo que provocará automáticamente la modificación a la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos relacionados con la prestación del servicio, mismos que se sujetarán a lo establecido en la condición 10.2.3 de los TCPS.

SEXTA. PENALIDADES

En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en general en los TCPS, LAS PARTES se sujetarán a lo establecido en las condiciones 7.1.6, 7.1.7, 8.3.1, 8.8, 9.6.3 y 11.6.4 de los TCPS.

SUPUESTO GESTOR INDEPENDIENTE-USUARIO

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento del USUARIO a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el GESTOR INDEPENDIENTE podrá

suspender en todo momento los servicios en apego a lo establecido en la condición 11.6.4 de los TCPS.

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento del GESTOR INDEPENDIENTE a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el GESTOR INDEPENDIENTE deberá pagar los reintegros correspondientes, de conformidad con la condición 11.7 los TCPS.

SUPUESTO GESTOR INDEPENDIENTE-USUARIO COMERCIALIZADOR

LAS PARTES convienen que, en caso de que algún cliente del Usuario incumpla con sus obligaciones de pago, éste le solicitará al Gestor Independiente la suspensión del servicio conforme a lo establecido en la condición 10.1.3, en el tramo correspondiente, información que forma parte integrante del presente Contrato en el Anexo __, de conformidad con lo dispuesto en la condición 11.6.4 de los TCPS.

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento del GESTOR INDEPENDIENTE a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el Gestor Independiente deberá pagar los reintegros correspondientes, de conformidad con la condición 11.7 de los TCPS.

SÉPTIMA. PRESIONES

Las presiones acordadas por LAS PARTES para la recepción del Gas Natural en el(los) Punto(s) de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en la condición 9.1 y el Anexo 8 de los TCPS.

El Gestor Independiente notificará las presiones mínimas requeridas en los Puntos de Recepción.

OCTAVA. OBLIGACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DATOS DE MEDICIÓN EN TIEMPO REAL

EL USUARIO está obligado a proporcionar al Gestor Independiente durante la vigencia del presente Contrato, la transferencia de datos de medición en tiempo real al SADA del Gestor Independiente, desde los dispositivos fuente ubicados en las estaciones superficiales y hasta los centros de control únicamente para efectos de control y operación del Gestor Independiente.

Por lo anterior, LAS PARTES celebran el modelo de convenio para la transferencia de comunicaciones adjunto al presente Contrato como Anexo 12, mismo que tendrá la misma vigencia que el presente instrumento.

SE INCLUIRÁ LA CLÁUSULA DE CONDICIONES ESPECIALES EN CASO DE QUE LAS PARTES LO PACTEN

NOVENA. CONDICIONES ESPECIALES

EL GESTOR INDEPENDIENTE y EL USUARIO establecen las siguientes Condiciones Especiales en el presente Contrato:

[En caso de que las Condiciones Especiales pactadas en el presente Contrato no estuvieran contempladas como negociables en los TCPS, el Gestor Independiente celebrará los Contratos respectivos sin requerir la aprobación de la Comisión en el entendido de que, de manifestarse interés por parte de los Usuarios por pactar dicha Condición Especial, solicitará a la Comisión la modificación de los TCPS.

En caso de que la Comisión las encontrara contrarias a los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio o en perjuicio de la prestación de los servicios a Usuarios existentes, el Contrato deberá ser ajustado en términos de lo que la propia Comisión establezca.]

DÉCIMA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA

EL GESTOR INDEPENDIENTE seguirá el procedimiento de facturación establecido en la condición 10.1.1 de los TCPS, facturará al Usuario el importe de los Servicios prestados correspondientes al Mes de Flujo inmediato anterior y notificará al Usuario la factura correspondiente dentro de los primeros 15 (quince) Días Naturales del mes siguiente al de facturación por Medios Electrónicos o en su caso, por cualquier otro medio determinado por ambas Partes.

EL USUARIO realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria:	BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFERICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891

En caso de que el Gestor Independiente cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al Usuario o a través del Medio Electrónico señalado por el Usuario en la cláusula Décima Primera del presente Contrato.

EL USUARIO deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los doce (12) Días Naturales siguientes a partir de la fecha de recepción de la factura del Mes de Flujo en que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo establecido en la condición 10.2.1 de los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

EL USUARIO responderá por los cargos financieros que cause al Gestor Independiente y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, así como las penas convencionales respectivas, que se calcularán desde el Día Hábil siguiente al de la fecha de vencimiento de pago hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en la condición 10.3 de los TCPS.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Y/O ACTUALIZACIONES

Este Contrato podrá ser modificado o actualizado mediante el acuerdo escrito de LAS PARTES conforme a las condiciones 5.5.1 y 5.5.2 de los TCPS, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, las cuales surtirán efecto una vez que sean aprobadas por la Comisión o la fecha en que dicha autoridad establezca su inicio de vigencia.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTACTOS

EL USUARIO nombra a las siguientes personas, teléfonos, domicilios y correos electrónicos como los indicados para las comunicaciones en materia de Nominaciones y Programación, Asignaciones, facturación, Emergencias y Administración del Contrato:

Datos	Nominaciones y Programación	Asignaciones	Facturación	Emergencias (24 horas)	Administración del Contrato
Nombre					
Puesto					

Datos	Nominaciones y Programación	Asignaciones	Facturación	Emergencias (24 horas)	Administración del Contrato
Domicilio					
Población					
Estado					
Código Postal					
Teléfono (con clave lada)					
Correo electrónico					

EL GESTOR INDEPENDIENTE nombra a las siguientes personas, teléfonos, domicilios y correos electrónicos como los indicados para las comunicaciones en materia de Nominaciones y Programación, Asignaciones, facturación, Emergencias y Administración del Contrato:

Datos	Nominaciones y Programación	Asignaciones	Facturación	Emergencias (24 horas)	Administración del Contrato
Puesto	Gerencia de Operaciones Logísticas	Dirección de Medición y Facturación	Dirección de Medición y Facturación	Gerencia de Operaciones Logísticas	Dirección de Gestión Contractual
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clave lada)	55 5018 5437	55 5018 5548	55 5018 5548	55 5018 5437	55 5018 3322
Correo electrónico	programacion@cenagas.gob.mx	comercial_gestor@cenagas.gob.mx	comercial_gestor@cenagas.gob.mx	programacion@cenagas.gob.mx	comercial_gestor@cenagas.gob.mx

LAS PARTES se obligan a notificar a través de Medios Electrónicos cualquier cambio o actualización en la información de contacto referida en la presente cláusula, dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles, contados a partir de que resulten efectivas. Lo anterior no constituye una modificación al Contrato, en términos de la cláusula Octava del Contrato.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá una vigencia de __ mes(es), contada a partir de la fecha de firma del presente Contrato y hasta el [XXX], mismo que podrá ser renovado conforme a lo establecido en la condición 5.7 de los TCPS.

[EL USUARIO, deberá notificar por escrito al GESTOR INDEPENDIENTE la fecha de inicio para la prestación del servicio acordada por las Partes con al menos quince (15) Días Hábiles de anticipación previos al inicio de suministro, de conformidad con lo establecido en la condición 5.4 de los TCPS.]

[La fecha de inicio de la prestación del servicio será el __ de _____ de _____ y de conformidad con la fecha de vigencia referida en la presente cláusula, finalizará el día __ de _____ de _____, servicio que podrá ser renovado conforme a lo establecido la condición 5.7 de los TCPS.]

DÉCIMA CUARTA. ANTICORRUPCIÓN

(a) LAS PARTES expresamente reconocen, acuerdan y se obligan a que, durante el procedimiento de contratación, sus actos previos, en la ejecución del Contrato y mientras los derechos y obligaciones de éste se encuentren vigentes y/o surtiendo efectos, no tuvieron conocimiento, no cometieron, ni cometerán actos ilícitos y/o de corrupción. Asimismo, se obligan a conducirse con ética, probidad, transparencia y en apego a la Ley Aplicable y a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, a cumplir y adoptar medidas razonables para asegurar que sus empleados, los de sus filiales, sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores o aquellos que con cualquier otro carácter intervengan o colaboren en el Contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, como son, entre otras, establecer por escrito, en los contratos que al efecto celebren con sus subcontratistas, que estos se obligan a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en el Contrato.

(b) Cada una de LAS PARTES deberá informar de manera inmediata a la otra, cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de cualquiera de sus empleados, incluyendo los de sus filiales, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores o de cualquier otro que intervenga y/o colabore en el Contrato, por lo que deberá dar acceso a las autoridades o instancias competentes, nacionales o extranjeras a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

(c) Congruente con lo antes expuesto, cada una de LAS PARTES deberá informar a la otra de manera inmediata, cuando tenga conocimiento de:

(i) cualquier acción realizada, petición o demanda recibida por cualquiera de las Partes, o por cualquiera de sus empleados, incluyendo sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores, filiales incluyendo sus empleados o aquéllos que, con cualquier otro carácter intervengan en el Contrato que pudieran constituir una violación a las leyes en materia de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables; o

(ii) cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con actos de corrupción en contra de cualquiera de ellas, sus empleados, incluyendo sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores, filiales, incluyendo sus empleados o cualquier otro que intervenga en el Contrato.

(d) En caso de que alguna de LAS PARTES cometa un acto de corrupción e incumpla con sus obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar anticipadamente este Contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

(e) LAS PARTES se obligan a que sus afiliados, representantes, funcionarios, empleados y/o contratistas cumplirán con todas las leyes, normas, reglamentos, tratados, resoluciones, directivas, licencias, permisos, decretos o cualquier otra Ley Aplicable que tenga o pueda estar relacionada o resultar aplicable bajo el Contrato. En particular, se obligan a no violar ninguna ley de prevención y/o combate a la corrupción o disposición relativa al lavado de dinero en México (incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita).

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

LAS PARTES podrán rescindir el presente Contrato atendiendo al contenido de la condición 5.9 de los TCPS.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

LAS PARTES podrán terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de la condición 5.8 de los TCPS.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de LAS PARTES podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato, salvo por lo previsto en la condición 12 de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro que le fue mandatada al Gestor Independiente en términos del presente Contrato y el Lineamiento Tercero de los Lineamientos.

En este sentido, el Usuario en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) del Gestor Independiente a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, LAS PARTES podrán resolverla a través de Perito Independiente conforme a lo establecido en la condición 16.1 de los TCPS. Una vez agotados dichos mecanismos, podrán solicitar a la Comisión actuar como mediador, en términos de las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

En caso de que LAS PARTES decidan resolver cualquier controversia relacionada con la prestación del servicio a través de un procedimiento arbitral, éstas aplicarán las reglas establecidas en la condición 16.2 de los TCPS.

Lo anterior sin que LAS PARTES pierdan su derecho irrestricto de someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

No obstante que una controversia sea sometida a arbitraje, LAS PARTES deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS

Previo a la firma del presente Contrato, el Usuario deberá otorgar la garantía de cumplimiento correspondiente, conforme a lo establecido en la condición 10.2.2.1 de los TCPS; o en su caso, deberá presentarla conforme a lo estipulado en la

cláusula Novena del presente Contrato previo al inicio de la prestación del servicio.

OTRO SUPUESTO: EN CASO DE QUE SE LE EXIMA AL USUARIO DE LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL SIGUIENTE PÁRRAFO, EN SUSTITUCIÓN DEL QUE ANTECEDE:

Conforme lo señalado en los Antecedentes ___ y ___ del presente Contrato y en términos de la condición 10.2.2.1 de los TCPS, el Usuario queda exento de presentar una garantía al Gestor Independiente, por contar con una calificación crediticia nacional de BBB+ otorgada por empresas calificadoras reconocidas, o su equivalente o una calificación internacional Baa1 otorgada por empresas calificadoras reconocidas, siempre y cuando se mantenga dicha calificación crediticia durante la vigencia del presente instrumento.

VEGÉSIMA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que LAS PARTES suscriben el presente Contrato, y que no fuera previsible por alguna de LAS PARTES, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en la condición 14 de los TCPS.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato los siguientes:

GESTOR INDEPENDIENTE: Avenida Insurgentes Sur No. 838, Piso 12, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

USUARIO _____

Se considerarán debidamente entregadas y recibidas las comunicaciones efectuadas por escrito con acuse de recibo, y las efectuadas por Medio Electrónico cuando pueda acreditarse por cualquier medio su recepción.

Una vez leído el presente Contrato y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el _____ de _____ de 20__.

Gestor Independiente

Usuario

C. _____

C. _____

Apoderado/Representante Legal

Apoderado/Representante Legal

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Interrumpible número STBI/XXX/XX, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y _____ el día __ de ____ de 20XX, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja. -----



Anexo __

Tabla 1. Punto(s) de Recepción y Entrega

Punto(s) de Recepción	Descripción Punto(s) de Recepción	Punto(s) de Entrega	Descripción Punto(s) de Entrega	Cantidad esperada a conducir (Giga joule/Día)	Vigencia

Tabla 2. Punto(s) de Recepción y Entrega Intermedios(s)

Punto(s) de Recepción Intermedio(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Intermedio(s)	Punto(s) de Entrega Intermedio(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Intermedio(s)

2.3 Contrato de Estacionamiento y/o Préstamo

CONTRATO DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y/O PRÉSTAMO DE GAS NATURAL NÚMERO SE&P/XXX/XX QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL** (EN LO SUCESIVO “**GESTOR INDEPENDIENTE O CENAGAS**”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____, Y POR LA OTRA PARTE, _____, (EN LO SUCESIVO “**USUARIO**”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

SE INCLUIRÁN LOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS DEPENDIENDO DE CADA USUARIO

- I. Con fecha ____ de ____ de _____, el Usuario solicitó la contratación del Servicio de Estacionamiento y/o Préstamo en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS).
- II. Mediante escrito de fecha _____ de _____ de _____, recibido en la Unidad de Gestión Técnica y Planeación del **CENAGAS**, manifestó bajo protesta de decir verdad que la procedencia del Gas Natural a transportar es lícita, siendo el proveedor del Gas Natural _____ y como el indicado para realizar la confirmación en el(los) Punto(s) de Entrega de dicho energético.

DECLARACIONES

- A. Declara el **GESTOR INDEPENDIENTE** por conducto de su representante legal que:
 - I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de agosto de 2014.
 - II. Está encargado de la gestión y administración del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), y tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad

en la prestación de los servicios en ese Sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de Gas Natural en territorio nacional.

- III. Cuenta con la capacidad para prestar el servicio de Estacionamiento y/o Préstamo a través de los Sistemas Integrantes.
 - IV. Está dispuesto a prestar el servicio de Estacionamiento y/o Préstamo en el SISTRANGAS en los términos del presente Contrato.
 - V. Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
 - VI. Su(s) representante(s) legal(es) está(n) facultado(s) para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y la Escritura Pública número _____ de fecha __ de _____ de _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público número __ de _____, facultades que a la fecha de firma del presente Contrato no le(s) han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
 - VII. Resulta técnicamente factible prestar el servicio de Estacionamiento y/o Préstamo de Gas Natural en el SISTRANGAS.
 - VIII. El Registro Federal de Contribuyentes es _____, con número de folio _____, de fecha _____, expedida a su favor por el servicio de administración tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- B.** Declara el **USUARIO** por conducto de su apoderado/representante legal que:
- I. Es una _____ (tipo de sociedad o figura jurídica correspondiente) constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el día __ de ____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el ____ de ____ de _____, bajo el folio mercantil número _____.
 - II. Conoce y está plenamente familiarizado con los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios (TCPS).
 - III. Es su deseo contratar y recibir por parte del Gestor Independiente el servicio de Estacionamiento y/o Préstamo de Gas Natural sujeto a lo establecido en los TCPS y en el presente Contrato.

SE INCLUIRÁ LA SIGUIENTE DECLARACIÓN EN CASO DE TRATARSE DE UN COMERCIALIZADOR

- IV.** Cuenta con el permiso de comercialización de Gas Natural número _____ otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), el cual se encuentra vigente.
- V.** Su apoderado/representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública otorgada el día ____ de ____ de ____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el ____ de ____ de ____, bajo el folio mercantil número _____, facultades que a la fecha de firma del presente Contrato no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- VI.** Es una _____ (tipo de sociedad o figura jurídica correspondiente) con número de Registro Federal de Contribuyentes _____, según consta en su cédula fiscal de identificación fiscal.
- C.** Declaran **LAS PARTES**, por conducto de sus representantes legales/apoderados respectivamente que:
- I.** Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.
- II.** Es su deseo celebrar el Contrato, a efecto de que el Gestor Independiente preste el servicio de Estacionamiento y/o Préstamo de Gas Natural.
- III.** Cuentan con la organización, elementos, capacidad técnica, comercial, jurídica y financiera para la celebración del Contrato.
- IV.** Conocen el contenido, alcance y requisitos de todas las Disposiciones Jurídicas Aplicables, incluyendo sin limitación, la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, la Norma de Calidad del Gas Natural y demás ordenamientos aplicables, por lo que manifiestan no tener impedimento legal alguno para celebrar el presente Contrato.
- V.** Que están de acuerdo que el presente Contrato se celebra de conformidad con los TCPS, por lo que las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo, los cuales se encuentran contemplados en los mismos y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por lo que los términos

escritos en mayúscula inicial tendrán el mismo significado que se les atribuye en los TCPS.

- VI.** Las Partes tienen suscrito el Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural (en Base Firme o Interrumpible) número ____, cuya vigencia inició el __ de _____ de ____ y termina el __ de _____ de _____.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriores, las Partes celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la prestación del servicio de [(*Estacionamiento y/o Préstamo*)] de Gas Natural en el SISTRANGAS que el Usuario solicita y en el periodo que se indica en el Anexo A del presente Contrato.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

De acuerdo con lo señalado en la condición 2 de los TCPS, las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los TCPS, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo __, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

El servicio de Estacionamiento y/o Préstamo será proporcionado de acuerdo con lo establecido en la condición 4.2.1 de los TCPS, bajo las reglas establecidas en las condiciones 7, 8, 9 y 10 de los TCPS.

El servicio objeto del presente Contrato es independiente al Servicio de Transporte en Base Firme o Interrumpible que el Gestor Independiente preste al Usuario.

El servicio será prestado en forma volumétrica, con una prioridad inferior al STBI, conforme a lo establecido en la condición 7.1.5 de los TCPS y dicho servicio se prestará en función de que las condiciones operativas del Sistema lo permitan y que el Gestor Independiente lo programa en cada Día de Flujo.

Este servicio podrá ser objeto de reducciones o interrupciones, por declaraciones de Estados de Restricción Operativa, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, Mantenimientos (Programados o No Programados) o para mantener la integridad y balance del Sistema.

Para utilizar el servicio, el Usuario deberá realizar la Nominación correspondiente conforme a lo establecido en la condición 7.1.3 de los TCPS.

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

La cantidad establecida en el presente Contrato será aquella que el Gestor Independiente se obliga a estacionar y/o prestar en el SISTRANGAS al Usuario de conformidad con la condición 4.2.1 de los TCPS y sujeto a su programación en cada Día de Flujo.

El Usuario se obliga a entregar/recibir al/del Gestor Independiente la Cantidad Programada en el (los) Punto(s) de Recepción que se señalan en el Anexo __ y retirarla en los mismos puntos, o en su caso, en el (los) Punto(s) de Entrega que se señalan en el Anexo __.

De requerirse un Punto de Entrega diferente, se hará al amparo del Contrato número _____ de servicios de Transporte de Gas Natural en base [firme/interrumpible].

QUINTA. PAGOS Y CARGOS

El Usuario pagará al Gestor Independiente la Tarifa de transporte en base interrumpible para el servicio de Estacionamiento y/o Préstamo establecida en la Lista de Tarifas vigente publicada en el DOF y en el Boletín Electrónico, conforme a lo siguiente:

- a) Estacionamiento. El Usuario deberá pagar la tarifa de transporte en interrumpible por cada Día de Flujo y cantidad de Gas Natural que permanezca en el Sistema. Adicionalmente, se le cobrará el cargo asociado al Contrato de Servicio de Transporte vigente que corresponda únicamente durante los Días de Flujo en que se realice la entrega física del Gas Natural y el Gas Natural Combustible relacionado a este servicio de Transporte.
- b) Préstamo. El Usuario deberá pagar la tarifa de transporte en base interrumpible por cada unidad que permanezca en la cuenta de Préstamo del Usuario más el cobro por el Cargo asociado al Contrato de Servicio de Transporte vigente que corresponda únicamente durante los Días de Flujo en que el Gestor Independiente realice físicamente la recepción del Gas Natural, así como el Gas Natural Combustible relacionado a este Servicio de Transporte.

El Gestor Independiente se apegará en todo momento a lo establecido en las disposiciones administrativas de carácter general o cualquier otra Disposición Jurídica Aplicable en materia de tarifas que establezca la Comisión.

De acuerdo con los TCPS, las Tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades apruebe otras, conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables, lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Asimismo, podrán existir otros cargos relacionados con la prestación del servicio, mismos que se sujetarán a lo establecido en la condición 10.2.3 de los TCPS.

SEXTA. PENALIDADES

En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en general en los TCPS, las Partes se sujetarán a lo establecido en las condiciones 5.9, 7.1.6, 7.1.7, 8.3.1, 8.8. y 11.6.4 de los TCPS.

SUPUESTO Gestor Independiente-Usuario

Las Partes convienen que, en caso de incumplimiento del Usuario a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el Gestor Independiente podrá suspender en todo momento los servicios en apego a lo establecido en la condición 11.6.4 de los TCPS.

Las Partes convienen que, en caso de incumplimiento del Gestor Independiente a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el Gestor Independiente deberá pagar los reintegros correspondientes, de conformidad con la condición 11.7 los TCPS.

SUPUESTO Gestor Independiente-Usuario Comercializador

Las Partes convienen que, en caso de que algún cliente del Usuario incumpla con sus obligaciones de pago, éste le notificará al Gestor Independiente la suspensión del servicio conforme a lo establecido en la condición 10.1.3, en el tramo correspondiente, información que forma parte integrante del presente Contrato en el Anexo ____, de conformidad con lo dispuesto en la condición 11.6.4 de los TCPS.

Las Partes convienen que, en caso de incumplimiento del Gestor Independiente a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el Gestor Independiente deberá pagar los reintegros correspondientes, de conformidad con la condición 11.7 de los TCPS.

SÉPTIMA. ASIGNACIONES Y REDUCCIONES

Para estos servicios no se asegura al Usuario la disponibilidad y el uso de capacidad del SISTRANGAS, sin responsabilidad para el Gestor Independiente, quien podrá disminuir, suspender de manera total o parcial la recepción o entrega de Gas Natural si determina que dicha disminución, suspensión o interrupción es necesaria para mantener la integridad y balance del Sistema o

cuando un servicio de mayor prioridad así lo requiera. Lo anterior, previa notificación por parte del Gestor Independiente al Usuario como parte del proceso de Nominación y Programación en cada Día de Flujo.

En ese sentido, el Gestor Independiente podrá requerirle al Usuario, previa notificación, que retire la cantidad de Gas Natural estacionada en el Sistema como parte del Servicio de Estacionamiento o que regrese la cantidad que le fue prestada en virtud del presente Contrato. Dichas notificaciones deberán realizarse vía Boletín Electrónico o en su caso, a través de otros Medios Electrónicos y deberán indicar el plazo dentro del cual las cantidades deberán ser removidas o devueltas.

En caso de que el Usuario no acate las instrucciones del Gestor Independiente, éste aplicará las penalizaciones correspondientes previstas en la cláusula sexta del presente Contrato.

OCTAVA. PRESIONES

Las presiones acordadas por las Partes para la recepción del Gas Natural en el(los) Punto(s) de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en la condición 9.1 y el Anexo 8 de los TCPS.

SE INCLUIRÁ LA CLÁUSULA DE CONDICIONES ESPECIALES EN CASO DE QUE LAS PARTES LO PACTEN

NOVENA. CONDICIONES ESPECIALES

El Gestor Independiente y el Usuario establecen las siguientes Condiciones Especiales en el presente Contrato:

[En caso de que las Condiciones Especiales pactadas en el presente Contrato no estuvieran contempladas como negociables en los TCPS, el Gestor Independiente celebrará los Contratos respectivos sin requerir la aprobación de la Comisión en el entendido de que, de manifestarse interés por parte de los Usuarios por pactar dicha Condición Especial, solicitará a la Comisión la modificación de los TCPS.

En caso de que la Comisión las encontrara contrarias a los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio o en perjuicio de la prestación de los servicios a Usuarios existentes, el Contrato deberá ser ajustado en términos de lo que la propia Comisión establezca].

DÉCIMA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA

El Gestor Independiente seguirá el procedimiento de facturación establecido en la condición 10.1.1 de los TCPS, facturará al Usuario el importe de los servicios

prestados correspondientes al mes de Flujo inmediato anterior y notificará al Usuario la factura correspondiente dentro de los primeros quince (15) Días Naturales del mes siguiente al de facturación por Medios Electrónicos o en su caso, por cualquier otro medio determinado por ambas Partes.

El Usuario realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria:	BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFERICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891
Cuenta Clabe:	072180004587923758

En caso de que el Gestor Independiente cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al Usuario o a través del Medio Electrónico señalado por el Usuario en la cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

El Usuario deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los doce (12) Días Naturales siguientes a partir de la recepción de la factura del Mes de Flujo en que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo que se establece en la condición 10.2.1 de los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

El Usuario responderá por los cargos financieros que cause al Gestor Independiente y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere la presente cláusula, así como las penas convencionales respectivas, que se calcularán desde el Día Hábil siguiente al de la fecha de vencimiento de pago hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en la condición 10.3 de los TCPS.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

Este Contrato podrá ser modificado o actualizado mediante el acuerdo escrito de las Partes conforme a las condiciones 5.5.1 y 5.5.2 de los TCPS, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, las cuales surtirán efecto una vez que sean aprobadas por la Comisión o la fecha en que dicha autoridad establezca su inicio de vigencia.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTACTOS

El Usuario nombra a las siguientes personas, teléfonos, domicilios y correos electrónicos como los indicados para las comunicaciones en materia de Nominaciones y Programación, Asignaciones, facturación, Emergencias y Administración del Contrato:

	Nominaciones y Programación	Asignaciones	Facturación	Emergencias (24 horas)	Administración del Contrato
Nombre					
Puesto					
Domicilio					
Población					
Estado					
Código Postal					
Teléfono					
(con clave lada)					
Correo electrónico					

El Gestor Independiente nombra a las siguientes personas, teléfonos, domicilios y correos electrónicos como los indicados para las comunicaciones en materia de Nominaciones y Programación, Asignaciones, facturación, Emergencias y Administración del Contrato:

Datos	Nominaciones y Programación	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 horas)	Administración del Contrato
Puesto	Gerencia de Operaciones Logísticas	Dirección de Medición y Facturación	Dirección de Medición y Facturación	Gerencia de Operaciones Logísticas	Dirección de Gestión Contractual
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clave lada)	55 5018 5437	55 5018 5548	55 5018 5548	55 5018 5437	55 5018 3322
Correo electrónico	programacion@cenagas.gob.mx	comercial_gestor@cenagas.gob.mx	comercial_gestor@cenagas.gob.mx	programacion@cenagas.gob.mx	comercial_gestor@cenagas.gob.mx

Las Partes se obligan a notificar a través de Medios Electrónicos cualquier cambio o actualización en la información de contacto referida en la presente cláusula, dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles, contados a partir de que resulten efectivas. Lo anterior no constituye una modificación al Contrato, en términos de la cláusula Décima Novena del Contrato.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá una vigencia de __ meses, contada a partir de la fecha de firma del presente Contrato y hasta el [XXX], mismo que podrá ser renovado conforme a lo establecido en la condición 5.7 de los TCPS.

El Usuario, deberá notificar por escrito al Gestor Independiente la fecha de inicio para la prestación del servicio acordada por las Partes con al menos quince (15) Días Hábiles de anticipación previos al inicio de suministro, de conformidad con lo establecido en la condición 5.4 de los TCPS.

La fecha de inicio de la prestación del servicio será el __ de _____ de _____ y de conformidad con la fecha de vigencia referida en la presente cláusula, finalizará el día __ de _____ de _____, servicio que podrá ser renovado conforme a lo establecido la condición 5.7 de los TCPS.

DÉCIMA CUARTA. ANTICORRUPCIÓN

(a) Las Partes expresamente reconocen, acuerdan y se obligan a que, durante el procedimiento de contratación, sus actos previos, en la ejecución del Contrato y mientras los derechos y obligaciones de éste se encuentren vigentes y/o surtiendo efectos, no tuvieron conocimiento, no cometieron, ni cometerán actos ilícitos y/o de corrupción. Asimismo, se obligan a conducirse con ética, probidad, transparencia y en apego a la Ley Aplicable y a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, a cumplir y adoptar medidas razonables para asegurar que sus empleados, los de sus filiales, sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores o aquellos que con cualquier otro carácter intervengan o colaboren en el Contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, como son, entre otras, establecer por escrito, en los contratos que al efecto celebren con sus subcontratistas, que estos se obligan a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en el Contrato.

(b) Cada una de las Partes deberá informar de manera inmediata a la otra, cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de cualquiera de sus empleados, incluyendo los de sus filiales, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores o de cualquier otro que intervenga y/o colabore en el Contrato, por lo que deberá dar acceso a las autoridades o instancias competentes, nacionales o extranjeras a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

(c) Congruente con lo antes expuesto, cada una de las Partes deberá informar a la otra de manera inmediata, cuando tenga conocimiento de:

(i) cualquier acción realizada, petición o demanda recibida por cualquiera de las Partes, o por cualquiera de sus empleados, incluyendo sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores, filiales incluyendo sus empleados o aquéllos que, con cualquier otro carácter intervengan en el Contrato que pudieran constituir una violación a las leyes en materia de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables; o

(ii) cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con actos de corrupción en contra de cualquiera de ellas, sus empleados, incluyendo sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores, filiales, incluyendo sus empleados o cualquier otro que intervenga en el Contrato.

(d) En caso de que alguna de las Partes cometa un acto de corrupción e incumpla con sus obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar anticipadamente este Contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

(e) Las Partes se obligan a que sus afiliados, representantes, funcionarios, empleados y/o contratistas cumplirán con todas las leyes, normas, reglamentos, tratados, resoluciones, directivas, licencias, permisos, decretos o cualquier otra Ley Aplicable que tenga o pueda estar relacionada o resultar aplicable bajo el Contrato. En particular, se obligan a no violar ninguna ley de prevención y/o combate a la corrupción o disposición relativa al lavado de dinero en México (incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita).

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

Las Partes podrán rescindir el presente Contrato atendiendo al contenido de la condición 5.9 de los TCPS.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las Partes podrán terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de la condición 5.8 de los TCPS.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de las Partes podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato, salvo por lo previsto en la condición 12 de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro que le fue mandatada al Gestor Independiente en términos del presente Contrato y el Lineamiento Tercero de los Lineamientos.

En este sentido, el Usuario en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) del Gestor Independiente a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, las Partes podrán resolverla a través de Perito Independiente conforme a lo establecido en la condición 16.1 de los TCPS. Una vez agotados dichos mecanismos, podrán solicitar a la Comisión actuar como mediador, en términos de las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

En caso de que las Partes decidan resolver cualquier controversia relacionada con la prestación del servicio a través de un procedimiento arbitral, éstas aplicarán las reglas establecidas en la condición 16.2 de los TCPS.

Sin menoscabo de lo anterior, las Partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

No obstante que una controversia sea sometida a arbitraje, las Partes deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS

El Usuario deberá otorgar la garantía de cumplimiento correspondiente, conforme a lo establecido en la Condición 10.2.2.1 de los TCPS dentro de los 15 días naturales previos al inicio de la prestación del servicio.

OTRO SUPUESTO: EN CASO DE QUE SE LE EXIMA AL USUARIO DE LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL SIGUIENTE PÁRRAFO, EN SUSTITUCIÓN DEL QUE ANTECEDE:

Conforme lo señalado en los Antecedentes____ y _____ del presente Contrato y en términos de la condición 10.2.2.1 de los TCPS, el Usuario queda exento de presentar una garantía al GESTOR INDEPENDIENTE por contar con una calificación crediticia nacional de BBB+ otorgada por empresas calificadoras reconocidas, o su equivalente o una calificación internacional Baa1 otorgada por empresas calificadoras reconocidas, siempre y cuando se mantenga dicha calificación crediticia durante la vigencia del presente instrumento.

VIGÉSIMA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las Partes suscriben el presente Contrato, y que no fuera previsible por alguna de las Partes, ni se encuentre bajo el control de estas, y que genere la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en la condición 14 de los TCPS.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Las Partes señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato los siguientes:

Gestor Independiente: Avenida Insurgentes Sur No. 838, Piso 12, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Usuario: _____.

Se considerarán debidamente entregadas y recibidas las comunicaciones efectuadas por escrito con acuse de recibo, y las efectuadas a través del Medio Electrónico cuando pueda acreditarse por cualquier medio su recepción.

Una vez leído el presente Contrato y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el __ de _____ de 20____.

Gestor Independiente

Usuario

**C. _____
Apoderado/Representante Legal**

**C. _____
Apoderado/Representante Legal**

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Estacionamiento y/o Préstamo de Gas Natural Número SE&P/XXX/XX, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y _____ el día ___ de _____ de 201X, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja. -----



ANEXO A CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Fecha de inicio del Servicio de [_____]:

Tipo de Servicio: [_____] (estacionamiento o préstamo)

Cantidad (estacionada/prestada):

Punto(s) de Entrega/Punto(s) de Recepción:

Punto(s) de Recepción	Descripción Punto(s) de Recepción	Punto(s) de Entrega	Descripción Punto(s) de Entrega	Cantidad esperada a conducir (GigaJoule/Día)	Vigencia

Término:

	Entrega o Devolución física del Estacionamiento Cantidad Diaria a entregar al Gestor Independiente (GJ)	Recepción o Devolución física del Préstamo Cantidad Diaria a recibir del Gestor Independiente (GJ)
Fecha de inicio		
Fecha de término		

Anexo 3 Contrato de Interconexión y Medición

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y MEDICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL** (EN LO SUCESIVO **“GESTOR INDEPENDIENTE”**), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, _____ (EN LO SUCESIVO **“USUARIO”**), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, Y POR ÚLTIMO, _____ (EN LO SUCESIVO **“SISTEMA INTEGRANTE”**), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- A.** El Gestor Independiente declara, por conducto de su representante legal, que:
- I.** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de agosto de 2014.
 - II.** Conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Hidrocarburos, el **GESTOR INDEPENDIENTE** es el gestor y administrador independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (en lo sucesivo **“SISTRANGAS o Sistema”**) y tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en el Sistema para contribuir con la continuidad del suministro de Gas Natural en territorio nacional.
 - III.** Cuenta con el permiso de gestión independiente número G/21317/GES/2018 otorgado por la Comisión el cual se encuentra vigente.
 - IV.** Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número ____, otorgado el __ de ____ de ____, ante la fe del Notario Público número ____ de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el día __ de ____ de ____, bajo el folio mercantil número _____.
- B.** El Usuario declara, por conducto de su representante legal, que:

[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona física]

- I. Es una persona física con número de Registro Federal de Contribuyentes _____, según consta en su cédula fiscal de identificación fiscal.

[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona moral o Empresa Productiva del Estado]

- II. Es una [sociedad [tipo de sociedad]/EPE] constituida de conformidad con las leyes, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el día __ de ____ de ____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el __ de ____ de ____, bajo el folio mercantil número _____.
 - III. Conoce y está plenamente familiarizado con los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios (TCPS).
 - IV. Desea transportar Gas Natural sujeto a los TCPS, conforme a lo establecido en el Contrato de servicio de transporte de Gas Natural número _____ suscrito con el Gestor Independiente el __ de __ de __ y al presente Contrato de Interconexión.
 - V. Es su deseo interconectarse al Sistema Integrante sujeto a los TCPS y al presente Contrato, puntualizando que el punto de interconexión se realizará conforme lo estipulado en la cláusula primera del presente Contrato.
 - VI. El (los) Punto(s) de Recepción se encuentra(n) conectado(s) al Sistema Integrante o que, en caso de no estarlo, se conectará(n) a dicho Sistema Integrante de conformidad con lo estipulado en la condición 6.4 de los TCPS del Gestor Independiente.
 - VII. Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica y financiera para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
 - VIII. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número _____, otorgado el __ de ____ de ____, ante la fe del Notario Público número _____ de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el día __ de ____ de ____, bajo el folio mercantil número _____.
- C. El Sistema Integrante declara, por conducto de su representante legal, que:

- I. Es una [sociedad [tipo de sociedad] constituida de conformidad con las leyes, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el día __ de ____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el __ de ____ de _____, bajo el folio mercantil número _____.
- II. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS del SISTRANGAS y las Reglas de Operación que se encuentren vigentes.
- III. Está preparado para conectar al Usuario en el Punto de Interconexión _____ localizado en el trayecto _____ del estado de _____.
- IV. Cuenta con el permiso de Transporte por ducto de Gas Natural número _____ otorgado por la Comisión, el cual se encuentra vigente.
- V. Está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en el(los) Punto(s) de Recepción, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS para entregarlo en el(los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en las condiciones 8 y 9 de los TCPS y en el presente Contrato.
- VI. Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica y financiera para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VII. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número _____, otorgado el __ de ____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____ de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el día __ de ____ de _____, bajo el folio mercantil número _____.

D. Declaran LAS PARTES, por conducto de sus representantes que:

- I. Es su deseo celebrar el presente Contrato de Interconexión y Medición, a efecto de que se establezcan las bases técnicas para la Interconexión del Usuario al Sistema Integrante solicitada, así como la Medición del Gas Natural entregado al Usuario en la Estación de Medición _____ del Usuario con número de medidores _____ y _____, la cual se encuentra localizada en _____ que se interconecta en el km _____ de la línea del ducto _____ del Sistema Integrante _____, y en el km. _____ del gasoducto de _____, en el Trayecto estación _____, del Sistema Integrante _____, como se indica en la Cláusula Primera del presente instrumento.

- II. Se sujetan a lo establecido en los artículos 84, fracción IV de la Ley de Hidrocarburos, 31, 53 y 75 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como a las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de Gas Natural (DACG en materia de acceso abierto) y a las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Medición aplicables a la actividad de Transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.
- III. Se sujetarán a los TCPS, al presente Contrato y a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.
- IV. Que dichos TCPS forman parte del presente Contrato de Interconexión y Medición y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Con base en las declaraciones precedentes, las Partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIONES

1.1 Definiciones

Los términos que se utilicen con mayúsculas en este Contrato, que no se definen en los TCPS, tendrán el significado que se establece a continuación:

Apertura Comercial. Para efectos de este Contrato, será la fecha en la cual se apertura la válvula troncal por primera vez a petición del Gestor Independiente.

Autoridad Gubernamental. Significa el órgano del Poder Ejecutivo, con exclusión del CENAGAS, así como del poder legislativo o judicial del gobierno federal, estatal o municipal, con facultades de decisión o de ejecución, cuyo ejercicio engendra la creación, modificación o extinción del asunto en cuestión. Quedan comprendidos dentro de esta definición, cualquier Secretaría de Estado, dependencia, órgano desconcentrado (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Federal de Competencia Económica), juzgado, tribunal, comisión o consejo y organismo descentralizado con facultades de autoridad (incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje).

Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Significa cualquier acto, hecho o evento que: (i) impida o imposibilite a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones establecidas en este Contrato; (ii) esté más allá del control razonable de la Parte

afectada; (iii) no se deba a la culpa o negligencia de la Parte afectada; y (iv) no pudo haberse prevenido o evitarse por la Parte afectada. Sujeto a que se satisfagan las condiciones establecidas en los incisos (i) a (iv) de la presente definición, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá, de manera no limitativa: (a) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas, tsunamis y terremotos; (b) hostilidades, guerras (sean declaradas o no), embargos comerciales; (c) actos de terrorismo, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotajes, actos de vandalismo, secuestros, asaltos, extorsión, amenazas o actos similares; (d) desastres de transportación, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos, (e) huelgas u otras disputas laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada; (f) incendios, (g) actos u omisiones de una Autoridad Gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la Parte afectada, siempre y cuando dicha parte o cualquiera de sus filiales haya realizado las acciones y gestiones necesarias en tiempo y forma, y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la Parte afectada, (h) la imposibilidad de la Parte afectada, a pesar de emplear sus esfuerzos razonables, de obtener a tiempo cualquier Autorización Gubernamental que sea necesaria para permitir a tal parte cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato, y (i) faltas o interrupciones en el servicio de electricidad. Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (1) dificultades económicas, (2) cambios en las condiciones de mercado, y (3) el incumplimiento de obligaciones contractuales por subcontratistas, excepto cuando el incumplimiento sea causado por uno de los eventos mencionados anteriormente que constituyen eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Contrato. – El presente Contrato de Interconexión y Medición incluyendo sus Anexos, así como todas las modificaciones, enmiendas o suplementos que se realicen o agreguen durante su vigencia.

Contrato de Servicios. - Instrumento jurídico celebrado entre el Usuario y el Gestor Independiente, incluyendo sus anexos, que tiene por objeto la prestación del servicio de [modalidad] conforme a los TCPS.

Emergencia: Una circunstancia o situación que en la opinión de cualquiera de LAS PARTES pueda poner en peligro la seguridad de las personas, del Sistema Integrante, de las instalaciones de Interconexión, de la EM del USUARIO o del medio ambiente, en la inteligencia de que la Parte que declare la Emergencia deberá justificar su acción ante la otra Parte, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de que declare la Emergencia de que se trate y tomar todas las acciones necesarias para controlar la situación lo más pronto posible a fin de preservar la integridad física de las personas, el Sistema Integrante, la EM del USUARIO o el medio ambiente.

Estación de Medición. (EM). - Instalación destinada a cuantificar el Flujo y la calidad del Gas Natural y controlar la Presión de Entrega de éste, de acuerdo con las Disposiciones Jurídicas Aplicables, y a falta de éstas, se utilizarán las especificaciones internacionales generalmente aceptadas en la industria del Gas Natural.

Instalaciones de Interconexión. - Conjunto de instalaciones propiedad del Sistema Integrante, que se conectan directamente con las instalaciones que son operadas y mantenidas por el Usuario.

Límite de Custodia y Responsabilidad Operativa: Es la línea que, una vez concluidas las acciones necesarias para llevar a cabo la interconexión, existirá entre las instalaciones del Sistema Integrante y las del USUARIO, misma que se ubicará aguas abajo de la válvula troncal y que se detalla en los planos contenidos en el Procedimiento de medición, mismo que forma parte integrante de este Contrato como Anexo ___ y que servirá para indicar el límite en el cual la custodia de la molécula será transferida por el Sistema Integrante al USUARIO, así como para determinar el límite de custodia y responsabilidad operativa y mantenimiento atribuible al Sistema Integrante y al USUARIO.

Materiales de Interconexión. - Cualquier parte de tuberías, ductos, instalaciones, válvulas de bloqueo, cualquier otro material, incluyendo todos los componentes y accesorios de los mismos, que sean necesarios para implementar la Interconexión objeto del presente Contrato.

Plan de atención de emergencias y ayuda mutua. Documento en el que se definen los lineamientos a seguir para la atención inmediata de cualquier incidente que provoque una situación de Emergencia en las instalaciones referidas en el presente Contrato, mismo que forma parte integral de este Contrato como Anexo ___.

Procedimiento de Medición. – Detalla las actividades inherentes a la Medición, ajustes, modificaciones y mantenimiento requerido para una óptima operación del sistema de Medición del suministro de Gas Natural en concordancia con los TCPS, el cual forma parte integral del presente Contrato como Anexo ___.

Supervisión Externa. – Es la persona física o moral contratada por el Sistema Integrante para realizar los servicios de supervisión, y deberá cuidar y revisar el cumplimiento normativo y técnico en sitio de los distintos alcances contenidos en este Contrato.

SEGUNDA. – OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es definir las acciones y responsabilidades de las Partes para realizar, operar y mantener la Interconexión, incluyendo, sin

limitación; (i) el diseño, construcción y prueba de las instalaciones de Interconexión de acuerdo con el calendario de trabajo, (ii) operar y mantener las instalaciones de Interconexión durante la vigencia del presente Contrato y (iii) realizar los actos necesarios para permitir la Medición del Gas Natural.

Asimismo, el presente Contrato establece las bases para la Interconexión y Medición al Sistema entre el Gestor Independiente, el Sistema Integrante y el Usuario en el punto de Interconexión _____.

TERCERA. - MEDICIÓN Y VERIFICACIÓN

El Gestor Independiente y el Usuario reconocen como válida la Medición realizada por el Sistema Integrante en la ERM, de acuerdo con el Procedimiento de Medición que forma parte del presente Contrato como Anexo ____.

Para la calibración de los equipos e instrumentos que afecten la Medición, así como para el propio cálculo de la misma, éstos se realizarán conforme a lo que se establece en los TCPS y al Procedimiento de Medición establecido en el Anexo ____, lo anterior con fundamento en las DACG de medición y en las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

Para efectos del Procedimiento de Medición, el Sistema Integrante enviará al Gestor Independiente y al Usuario, el programa anual de mantenimiento conforme a lo establecido en las Reglas de Operación y conforme al Permiso, a excepción del primer programa, el cual se entregará en un plazo que no excederá de un (1) mes a partir de la firma del presente Contrato.

En el caso de que se requieran realizar revisiones y verificaciones fuera del programa anual de mantenimiento, las Partes se sujetarán a lo establecido en el Procedimiento de Medición.

Conforme a lo establecido en las DACG de medición, el Sistema Integrante implementará un Sistema de Gestión de la Medición que constituye la administración y control de todas las actividades relativas a la Medición.

CUARTA. -VIGENCIA

El presente Contrato estará vigente desde la fecha de su suscripción y por el tiempo que el Usuario tenga un Contrato de Servicios vigente, asociados a las Instalaciones de Interconexión definidas en este Contrato.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La apertura o cierre de la Interconexión que se realice por cualquiera de las Partes o a su solicitud, la hará responsable de los daños y perjuicios que esto ocasione en los términos del Código Civil Federal, salvo que dicho cierre se realice a solicitud del Usuario, misma que deberá de ser notificada al Gestor

Independiente con la antelación señalada en las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

En caso de existir cualquier discrepancia entre las Partes derivada de cualquier actividad operativa, se someterá a un Perito tercero que se acordará por las Partes. Las Partes serán responsables de cubrir tanto los honorarios de dicho Perito como los gastos directos comprobables que se ocasionen en la medida que no les asista la razón. Persistiendo la discrepancia o ante cualquier controversia que se suscite por motivo del presente Contrato, las partes se sujetarán a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

Las Partes se comprometen a sostener las reuniones que se estimen necesarias para el adecuado seguimiento y control de los compromisos del presente Contrato.

SEXTA. - OBLIGACIONES DEL USUARIO

El Usuario es responsable y tendrá a su cargo las instalaciones de su propiedad, mismas que estarán en posesión del Sistema Integrado al que se interconecte, conforme a lo dispuesto por la Comisión hasta en tanto se culminen los trámites de donación de la infraestructura de la Interconexión a favor del Sistema Integrante; el Sistema Integrante contratará un seguro de responsabilidad civil amparando las Instalaciones de Interconexión del Usuario y un radio de afectación, de conformidad con la normativa en la materia, y se compromete a sacar en paz y a salvo al Usuario y al Gestor Independiente ante cualquier eventualidad que pudiera ocurrir con dicha infraestructura.

Lo anterior, siempre y cuando ésta no sea causada por negligencia, culpa directa o indirecta del Usuario o cualquiera de sus agentes, empleados o representantes.

El Usuario determinará si el responsable de desarrollar la Interconexión será el Sistema Integrante, en cuyo caso, las partes pactarán los cargos aplicables en el presente Contrato, o si opta por desarrollar la infraestructura para la Interconexión por su parte, o por un tercero acreditado técnicamente para tales fines.

Tratándose de equipos de medición que se encuentren dentro de las instalaciones del Usuario, el Usuario deberá realizar las acciones necesarias, incluyendo el otorgamiento de acceso a sus instalaciones, para que el Gestor Independiente obtenga la transferencia de las señales a su SADA para su monitoreo diario en tiempo real. De lo contrario, el Gestor Independiente no estará obligado a proporcionar la información de consumos al Usuario y/o comercializador que realice las nominaciones en la Plataforma Comercial del SISTRANGAS.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRANTE

El Sistema Integrante será responsable de:

- a) Diseñar, construir y realizar las pruebas necesarias en las Instalaciones de Interconexión;
- b) Aprobar la ingeniería básica, supervisar y aprobar el desarrollo de la ingeniería de detalle y las obras respectivas a fin de asegurar que se satisfacen las Normas Aplicables y no se presenten afectaciones técnicas a la operación del SISTRANGAS;
- c) La Medición en su sistema de Transporte;
- d) Proporcionar las señales en tiempo real al Gestor Independiente a través de su SADA;
- e) Proporcionar al Gestor Independiente la Medición de manera diaria, así como al final del Mes de Flujo conforme éste lo requiera;
- f) Llevar a cabo los ajustes en la Medición cuando existan errores o discrepancias;
- g) Llevar a cabo la operación, mantenimiento y funcionamiento de las Instalaciones de Interconexión hasta su Límite de Propiedad referido en el Procedimiento de Medición, con fundamento en las Disposiciones Jurídicas Aplicables;
- h) Permitir al Usuario, contratistas y al Gestor Independiente el acceso irrestricto a las Instalaciones de Interconexión, y entregar al Usuario la información que resulte necesaria para llevar a cabo los trabajos para conectar sus instalaciones con las del Sistema Integrante;
- i) Aceptar la donación por parte del Usuario de los Materiales de Interconexión, y
- j) Cumplir con las Reglas de Operación aplicables;
- k) Notificar al Gestor Independiente que la Interconexión está finalizada y cumple con las Disposiciones Jurídicas y Normas Aplicables.

El Sistema Integrante mediante la Supervisión Externa podrá verificar que el Usuario haya realizado el mantenimiento a las instalaciones después del Límite de Propiedad conforme a lo señalado en las Disposiciones Jurídicas Aplicables en la materia.

OCTAVA. – OBLIGACIONES DEL GESTOR INDEPENDIENTE

El Gestor Independiente será el encargado de gestionar y administrar el Transporte del Gas Natural desde el(los) Punto(s) de Recepción hasta el(los) Punto(s) de Entrega conforme a lo establecido en el Contrato de servicios correspondiente.

Conforme a lo establecido en el artículo 62, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, el Gestor Independiente coordinará al Sistema Integrante y al Usuario durante el proceso de Interconexión. Asimismo, el Gestor Independiente tendrá el derecho a verificar el correcto funcionamiento de los equipos de Medición y transmisión de señal al SADA notificando su solicitud previamente al Usuario, Sistema Integrante o comercializador con el objeto de garantizar la continuidad, calidad,

seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios objetos del presente contrato.

NOVENA. – NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El Sistema Integrante y el Usuario deberán ejecutar las obras a su cargo en estricto apego a las Disposiciones Jurídicas Aplicables y que se encuentren en vigor en la fecha de celebración del presente Contrato, incluyendo, sin limitación, leyes, reglamentos o cualquier disposición en materia laboral, ambiental y de seguridad.

DÉCIMA- CALENDARIO

El Sistema Integrante y el Usuario deberán cumplir con sus obligaciones respectivas en estricto apego al calendario al que se refiere el Anexo __ del presente Contrato.

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de los Materiales de Interconexión, el Sistema Integrante deberá proporcionar al Usuario y al Gestor Independiente un aviso por escrito en el que se establezca la fecha en la que las Instalaciones de Interconexión serán concluidas.

Independientemente de lo anterior, las Partes podrán acordar modificaciones al calendario para la ejecución de las obras, así como a las especificaciones de carácter técnico que sean necesarias con posteridad a la firma del presente Contrato. Para lo anterior, bastará con que el Sistema Integrante y el Usuario acuerden dichas modificaciones y notifiquen por escrito al Gestor Independiente.

DÉCIMA PRIMERA- GARANTÍAS

Salvo por las garantías otorgadas por el fabricante original de los Materiales de Interconexión que el Usuario cederá al Sistema Integrante, el Usuario no otorgará garantía alguna, sea expresa o implícita, en relación con los Materiales de Interconexión que suministre. El Sistema Integrante y el Usuario deberán cooperar conjuntamente para la gestión de las garantías otorgadas por el fabricante original de los Materiales de Interconexión, aun cuando los documentos que amparen las garantías estén en propiedad del Sistema Integrante.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROLES Y REPORTES

El Sistema Integrante mediante la Supervisión Externa realizará controles en el punto de Medición del Gas Natural, mismos que se establecen e identifican en el Procedimiento de Medición contenido en el Anexo I.

La revisión y verificación de los instrumentos instalados en el sistema de Medición de la ERM, los efectuará el Sistema Integrante en presencia de la Supervisión Externa.

DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN

El Sistema Integrante deberá, bajo su propio costo, poseer, operar, mantener, reparar y ser responsable de las Instalaciones de Interconexión y los equipos de Medición, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, las Disposiciones Jurídicas Aplicables y las prácticas comunes de la industria.

DÉCIMA CUARTA. - ATENCIÓN DE INCIDENTES

Cualquier incidente que provoque una situación de emergencia y que requiera atención inmediata, será atendido de acuerdo con el programa de atención de emergencias y ayuda mutua conforme a lo establecido en la condición 18.4 de los TCPS y en las normas de la materia emitidas por la ASEA. El programa de atención de emergencias y ayuda mutua será acordado por el Sistema Integrante y el Usuario en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la firma del presente Contrato. Una vez acordado el plan de ayuda mutua y atención de emergencias se integrará a este Contrato como Anexo —.

Adicionalmente, si como resultado de un incidente, el Usuario, solicita al Sistema Integrante algún trabajo de reparación o suministro de equipo, materiales o personal, estos serán realizados con cargo al Usuario, emitiéndose la factura correspondiente por parte del Sistema Integrante. Dichos trabajos de reparación serán validados mediante la Supervisión Externa y se tendrán que hacer del conocimiento por escrito al Gestor Independiente previos a su realización. Una vez concluidos los trabajos, el Sistema Integrante deberá entregar en un plazo de un (1) mes al Gestor Independiente un reporte que detalle las acciones realizadas para atender el incidente.

DÉCIMA QUINTA. - INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

Las Partes convienen en cooperar razonablemente a fin de garantizar la seguridad del SISTRANGAS. En caso de que surja una emergencia que afecte o pudiera afectar la prestación del servicio, cada parte será localizable a toda hora vía telefónica o cualquier otra vía de comunicación en los números telefónicos que proporcionarán a las otras partes en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. - LÍMITE DE CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD OBJETIVA

Las Partes reconocen que su responsabilidad estará limitada a las instalaciones que se encuentren dentro del Límite de Custodia y Responsabilidad Operativa que se identifica en el Procedimiento de medición, el cual formará parte integral

de este Contrato como Anexo __, en todo lo relacionado con las actividades de mantenimiento, operativas, legales y de seguridad industrial, conforme se detalla a continuación:

1. Custodia de la molécula:

- a.** El Sistema Integrante será responsable del Gas Natural mientras éste se encuentre dentro de sus instalaciones y hasta el Límite de Custodia y Responsabilidad Operativa.
- b.** El Usuario será responsable de la custodia de la molécula mientras ésta se encuentre dentro de sus instalaciones y hasta el Límite de Custodia y Responsabilidad Operativa.

La custodia del Gas Natural incluye el riesgo de pérdida del mismo, así como su responsabilidad.

2. Operación y mantenimiento:

- a.** El Usuario tendrá a su cargo la operación y el mantenimiento de sus instalaciones hasta el Límite de Custodia y Responsabilidad Operativa referido en el Anexo __, y de acuerdo con la normativa aplicable, salvo pacto en contrario.
- b.** El Sistema Integrante tendrá a su cargo la operación y el mantenimiento de sus instalaciones hasta el Límite de Custodia y Responsabilidad Operativa referido en el Anexo __, y de acuerdo con la normativa aplicable.

3. Supervisión de la Medición

El Gestor Independiente, a través del Sistema Integrante, supervisará en todo momento, que la medición de la EM se realice de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de medición.

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra Parte, bajo ninguna teoría de responsabilidad, de ningún daño especial indirecto, consecencial o punitivo (en oposición a los daños directos o reales) que surjan de, en relación con, o como resultado de este Contrato o cualquier acuerdo o instrumento aquí contemplado o anexo al mismo.

Sujeto a lo dispuesto en la presente cláusula, cada una de las Partes indemnizará a la otra Parte contra cualquier pérdida, reclamo, daño, responsabilidad y gastos relacionados ("Pérdidas") ocasionados a la Parte que deba ser indemnizada como resultado de la construcción de la Interconexión o de un daño directo que sea ocasionado por dolo, mala fe, negligencia en la operación o por riesgo creado que a cada Parte corresponda dentro de su Límite de Custodia y Responsabilidad Operativa.

En caso de presentarse algún siniestro y que no sea posible determinar cuál de las Partes fue responsable de provocarlo, o que ninguna de ellas resulte responsable, cada una deberá cubrir los costos para la atención de sus respectivas instalaciones, de conformidad con el Límite de Custodia y Responsabilidad Operativa.

Una vez que se realice la interconexión física entre las instalaciones del Sistema Integrante y del Usuario, las Partes reconocen y acuerdan, por medio del presente Contrato, que, la infraestructura consistente en la interconexión, es decir, la válvula troncal y el registro, pasarán a formar parte de los activos del Sistema Integrante, toda vez que esta infraestructura es inherente al ducto propiedad del Sistema Integrante o se encuentra dentro de los derechos de vía administrados por el Sistema Integrante.

DÉCIMA SÉPTIMA. – RESPONSABLES

Salvo lo dispuesto de otra manera en el presente Contrato, todos los avisos y comunicaciones entre las Partes deberán hacerse a través del Boletín Electrónico o cualquier otro Medio Electrónico pactado entre las Partes, conforme a lo establecido en la condición 17.1 de los TCPS del SISTRANGAS.

El Usuario designa a _____ como responsable comercial, y _____ como responsable operativo y de mantenimiento, quienes deberán otorgar todas las autorizaciones o cualquier otro tipo de información por escrito o cualquier otro medio pactado entre las Partes que se requieran por parte del Sistema Integrante o del Gestor Independiente con relación al presente Contrato.

El Sistema Integrante designa como responsable a _____ quien deberá otorgar las autorizaciones o cualquier otro tipo de información por escrito o cualquier otro medio pactado entre las Partes que requieran el Gestor Independiente y/o el Usuario con relación al presente Contrato.

El Gestor Independiente designa como responsable a _____ quien deberá otorgar las autorizaciones o cualquier otro tipo de información por escrito o cualquier otro medio pactado entre las Partes que requieran el Sistema Integrante y/o el Usuario con relación al presente Contrato.

En caso de que las Partes deseen nombrar un nuevo responsable, en sustitución o adición a los que se nombran, deberán comunicarlo por escrito al Gestor Independiente a la mayor brevedad posible, y éste a su vez notificará a la otra Parte a fin de que una vez notificadas todas Partes, surta efectos dicho cambio.

Las Partes señalan como contacto de veinticuatro (24) horas los siete (7) días de la semana, para el caso de emergencias a las siguientes personas y teléfonos:

El Gestor Independiente

Responsable: _____
Cargo: _____.
Teléfono: _____
Correo electrónico: _____.

El Usuario

Empresa: _____
Responsable: _____
Cargo: _____.
Teléfono: _____
Correo electrónico: _____.

El Sistema Integrante

Empresa: _____
Responsable: _____
Cargo: _____.
Teléfono: _____
Correo electrónico: _____.

En el caso en que el Sistema Integrante o el Usuario deseen nombrar un nuevo responsable, en sustitución o adición a los que se nombran, deberán comunicarlo por escrito al Gestor Independiente a la mayor brevedad posible. Asimismo, el Gestor Independiente notificará dicho cambio a la otra Parte, a fin de que una vez notificadas las Partes, surta efectos dicho cambio.

DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la Parte afectada sea por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte que declare Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar todos los esfuerzos razonables, incluidos los gastos razonables, a fin de mitigar o remediar los efectos de dicha situación. Sin embargo, ninguna de las Partes estará liberada de las obligaciones que por su naturaleza no fueron afectadas por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La Parte que declare Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar a las otras Partes: (i) la ocurrencia del evento de Caso Fortuito Fuerza Mayor y (ii) el momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a dicha Parte el cumplimiento del presente Contrato.

En ambos casos, la notificación se hará con la brevedad que sea razonablemente posible, pero nunca después de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Parte en cuestión hubiese tenido conocimiento, o hubiese debido tener conocimiento de los eventos descritos en los numerales (i) y (ii) anteriores. No obstante, si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor interrumpiera las comunicaciones de manera que sea imposible hacer la notificación en los plazos aquí especificados la Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor efectuará dicha notificación tan pronto como se razonablemente posible, una vez que se restablezcan las comunicaciones, pero no después del Día Hábil siguiente a dicho restablecimiento. En caso de que cualquiera de las Partes no realice la notificación mencionada en esta Cláusula en el término establecido, perderá su derecho de invocar Caso Fortuito o Fuerza Mayor para excusarse del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato y a los TCPS.

DÉCIMA NOVENA. - SEGUROS

El Usuario y el Sistema Integrante convienen en obtener y mantener en vigor bajo su propio costo, un seguro de responsabilidad civil general conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables. En caso de que el Usuario y el Sistema Integrante ya cuenten con un seguro integral contratado, podrá dar cumplimiento de esta obligación siempre y cuando esta pueda cubrir los gastos en que se pueda incurrir con motivo de la Interconexión objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA. - PAGOS Y CARGOS

El Usuario pagará al Sistema Integrante el Cargo por Interconexión pactado entre ambas Partes.

Dichos cargos estarán compuestos por los siguientes conceptos: [especificar según el caso].

El Gestor Independiente no fungirá como responsable solidario, subsidiario, mancomunado o cualquier modalidad de las obligaciones que le permita asumir obligaciones financieras al amparo del Contrato de Interconexión.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA

El Gestor Independiente seguirá el procedimiento de facturación establecido en la condición 10.1.1 de los TCPS, facturará al Usuario el importe de los servicios prestados relacionados con la Interconexión correspondientes al mes inmediato anterior y notificará al Usuario la factura correspondiente dentro de los primeros

15 (quince) Días Naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados por ambas Partes.

El Usuario realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Sistema Integrante.

El Usuario deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los doce (12) Días Naturales siguientes a partir de la recepción de la factura del mes en que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo que se establece en la condición 10.2.1 de los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

El Usuario responderá por los cargos financieros que cause al Sistema Integrante y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere la presente Cláusula, que se calcularán desde el Día Hábil siguiente al de la fecha de vencimiento de pago hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en la condición 10.3 de los TCPS.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Contrato deberá subsanarse en los plazos establecidos en los TCPS.

Si la Parte que incumplió no subsana el daño dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días Naturales, la Parte afectada podrá escoger entre exigir el cumplimiento de la obligación, la resolución de la obligación con el resarcimiento de los daños y perjuicios en ambos casos o en su caso, rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para la parte que no incumplió.

En caso de que la omisión para subsanar dicho incumplimiento sea por parte del Usuario, provocará el cierre de la Interconexión, lo que generará que el Usuario deba asumir las reclamaciones legales correspondientes y cubrir en su caso, los cargos de reconexión correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - DESCONEJÓN Y RECONEXIÓN

El Sistema Integrante y el Usuario acordarán las obras, materiales y actividades necesarias para desconectar o reconectar al Usuario de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables. El Usuario pactará con el Sistema Integrante

los cargos y los medios para su liquidación por la desconexión y/o reconexión al SISTRANGAS.

El Sistema Integrante y el Usuario deberán notificar al Gestor Independiente por escrito o por Medio Electrónico, el acuerdo pactado para realizar la desconexión o reconexión.

El Gestor Independiente se reserva el derecho de suspender o modificar la fecha en que se realicen los trabajos, en caso de que los mismos afecten o pudieran afectar al resto de los Usuarios del SISTRANGAS.

VIGÉSIMA CUARTA. – ANTICORRUPCIÓN

(a) Las Partes expresamente reconocen, acuerdan y se obligan a que, durante el procedimiento de contratación, sus actos previos, en la ejecución del Contrato y mientras los derechos y obligaciones de éste se encuentren vigentes y/o surtiendo efectos, no tuvieron conocimiento, no cometieron, ni cometerán actos ilícitos y/o de corrupción. Asimismo, se obligan a conducirse con ética, probidad, transparencia y en apego a la Ley Aplicable y a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, a cumplir y adoptar medidas razonables para asegurar que sus empleados, los de sus filiales, sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores o aquellos que con cualquier otro carácter intervengan o colaboren en el Contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, como son, entre otras, establecer por escrito, en los contratos que al efecto celebren con sus subcontratistas, que estos se obligan a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en el Contrato.

(b) Cada una de las Partes deberá informar de manera inmediata a la otra, cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de cualquiera de sus empleados, incluyendo los de sus filiales, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores o de cualquier otro que intervenga y/o colabore en el Contrato, por lo que deberá dar acceso a las autoridades o instancias competentes, nacionales o extranjeras a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

(c) Congruente con lo antes expuesto, cada una de las Partes deberá informar a la otra de manera inmediata, cuando tenga conocimiento de:

(i) cualquier acción realizada, petición o demanda recibida por cualquiera de las Partes, o por cualquiera de sus empleados, incluyendo sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores,

filiales incluyendo sus empleados o aquéllos que, con cualquier otro carácter intervengan en el Contrato que pudieran constituir una violación a las leyes en materia de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables; o

(ii) cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con actos de corrupción en contra de cualquiera de ellas, sus empleados, incluyendo sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores, filiales, incluyendo sus empleados o cualquier otro que intervenga en el Contrato.

(d) En caso de que alguna de las Partes cometa un acto de corrupción e incumpla con sus obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar anticipadamente este Contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

(e) Las Partes se obligan a que sus afiliados, representantes, funcionarios, empleados y/o contratistas cumplirán con todas las leyes, normas, reglamentos, tratados, resoluciones, directivas, licencias, permisos, decretos o cualquier otra Ley Aplicable que tenga o pueda estar relacionada o resultar aplicable bajo el Contrato. En particular, se obligan a no violar ninguna ley de prevención y/o combate a la corrupción o disposición relativa al lavado de dinero en México (incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita).

VIGÉSIMA QUINTA. – RESCISIÓN DEL CONTRATO

Las Partes podrán rescindir el presente Contrato según la vigencia del Contrato sujeto a lo establecido en la condición 5.9 de los TCPS, sin perjuicio de las obligaciones de pago que correspondan.

VIGÉSIMA SEXTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las Partes podrán terminar de manera anticipada el presente Contrato según la vigencia del Contrato sujeto a lo establecido en la condición 5.8 de los TCPS, sin perjuicio de las obligaciones de pago que correspondan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES

Salvo lo dispuesto de otra manera en el presente Contrato, todos los avisos y comunicaciones entre las Partes de índole legal o administrativas respecto a modificaciones y/o actualizaciones relacionadas con el presente Contrato deberán hacerse a través del Boletín Electrónico u otros medios pactados entre las Partes, conforme a lo establecido en la condición 18 de los TCPS del SISTRANGAS.

En caso de que sean notificaciones por escrito con acuse de recibo, éstas tendrán efectos cuando sean recibidas en los domicilios siguientes:

EL Gestor Independiente:

Domicilio: Insurgentes Sur 838, piso 12
Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez
C.P. 03100, Ciudad de México.
ATENCIÓN A

Teléfono: _____
Correo electrónico: _____

El Sistema Integrante:

Domicilio: _____
Colonia _____,
Delegación/Municipio _____, C.P. _____, _____
ATENCIÓN A

Teléfono: _____
Correo electrónico: _____

El Usuario:

Domicilio _____
Colonia _____,
Delegación/Municipio _____, C.P. _____, _____
ATENCIÓN A

Teléfono: _____
Correo electrónico: _____

Para efectos de la administración, cumplimiento y seguimiento técnico-operativo de lo señalado en el presente Contrato, las Partes establecen los contactos señalados la Cláusula Décima Séptima anterior.

VIGÉSIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes mexicanas. Cualquier controversia que surja entre las Partes con motivo de este Contrato se tratará de acuerdo con lo establecido en la condición 16 de los TCPS del SISTRANGAS y los procedimientos que aquí se establecen.

En caso de controversia, las Partes podrán resolverla a través de Perito Independiente conforme a lo establecido en la condición 16.1 de los TCPS, Una vez agotados dichos mecanismos, podrán solicitar a la Comisión actuar como mediador, en términos de las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

En caso de que las Partes decidan resolver cualquier controversia relacionada con la prestación del servicio a través de un procedimiento arbitral, éstas aplicarán las reglas establecidas en la condición 16.2 de los TCPS.

Sin menoscabo de lo anterior, las Partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

No obstante que una controversia sea sometida a arbitraje, las Partes deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las Partes deberá: (i) guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con el objeto de este Contrato y sobre los documentos y demás información, ya sea técnica o comercial, que sean de naturaleza confidencial y le hayan sido suministrados por o a nombre de alguna otra Parte, y que estén relacionados con el diseño, construcción, operación, mantenimiento y manejo de las Instalaciones de Interconexión, y (ii) abstenerse, excepto a requerimiento de las leyes y disposiciones mexicanas que resulten aplicables o de leyes extranjeras aplicables, de autoridades gubernamentales competentes, de los acreedores, accionistas, empleados y consultores de alguna de las partes de dar a conocer la información confidencial.

Las condiciones anteriores no serán aplicables a la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través de la violación del presente Contrato, la información en posesión de la Parte receptora que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación y sin violar una obligación de confidencialidad, la información obtenida de terceros que tengan el derecho de divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad y la divulgación del

contenido del presente Contrato por el Usuario a sus existentes o potenciales acreedores y socios financieros.

La obligación de confidencialidad pactada en la presente Cláusula permanecerá vigente dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha que haya dejado de surtir efectos el presente Contrato.

TRIGÉSIMA. – CESIÓN

Ninguna de las Partes podrá, sin el consentimiento previo por escrito de las otras Partes, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, (i) el Usuario podrá ceder o dar en prenda sus derechos conforme a este Contrato en favor de sus acreedores, sin consentimiento previo por escrito del Sistema Integrante, y (ii) en el caso de que el Sistema Integrante sea adquirido por algún tercero, este asumirá en forma automática los derechos y obligaciones del Sistema Integrante conforme al presente Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las Partes suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de las Partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere que la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse previo acuerdo escrito entre las partes, conforme lo establece la condición 14 de los TCPS.

Una vez leído el presente Contrato de Interconexión y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben por triplicado este Contrato por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el ___ de _____ de ____.

Gestor Independiente

Sistema Integrante

Nombre del representante legal

Nombre representante legal

Usuario

Nombre del representante legal

ANEXO A
PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN

Las actividades inherentes a la Medición, ajustes, modificaciones y mantenimiento requerido para una óptima operación del sistema de Medición del suministro de Gas Natural en concordancia con los TCPS se detallan de común acuerdo de las Partes en el presente Anexo.



Anexo 4 Formatos de garantías financieras

4.1 Formato de Carta de Crédito Standby

PARA GARANTIZAR CUMPLIMIENTO (NACIONAL Y/O EXTRANJERO)

(HOJA MEMBRETADA Y DE SEGURIDAD DEL BANCO EMISOR)

[●] [Lugar y Fecha de emisión]

Carta de Crédito Irrevocable *Stand by* Número: _____
Centro Nacional de Control del Gas Natural
Unidad de Gestión Técnica y Planeación
Avenida Insurgentes Sur 838, Piso 12
Colonia del Valle Centro
03100, Ciudad de México

Presente.

[●] [Denominación del banco emisor] (el “Banco Emisor”), emite la carta de crédito standby irrevocable No. [●] (la “Carta de Crédito”), a favor del Centro Nacional de Control del Gas Natural (el “Beneficiario”), hasta por un importe de [●] [monto en número y letra] (el “Importe Garantizado”) con vencimiento el [●] de [●] de 20[●] (la “Fecha de Vencimiento”), en las oficinas del Banco Emisor ubicadas en [●] [indicar domicilio del banco emisor].

Esta Carta de Crédito es emitida para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de [●] [indicar la obligación que se garantiza] a cargo de [●] [denominación o razón social de la empresa que asumió obligaciones con CENAGAS] (en adelante el “XXX”), derivadas de [●] *Especificar el concepto de que se trate, si es una seriedad de propuesta o de algún contrato ya firmado.*

Los fondos bajo esta Carta de Crédito son disponibles a la vista contra la presentación del original y copia de uno o más requerimientos de pago del Beneficiario presentados conforme al formato de requerimiento de pago que se acompaña a la presente como Anexo “A” (cada uno el “Requerimiento de Pago”), acompañado(s) del original de esta Carta de Crédito y, en su caso, sus respectivas modificaciones.

Cada Requerimiento de Pago deberá presentarse en las oficinas del Banco Emisor ubicadas en [●], a la atención de [●], [indicar el departamento o área en que deberá presentarse el requerimiento de pago] en o antes de la fecha de

vencimiento de la Carta de Crédito, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles bancarios, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Banco Emisor se compromete irrevocablemente con el Beneficiario a honrar los Requerimientos de Pago presentados por el Beneficiario, siempre y cuando dichos Requerimientos de Pago sean debidamente presentados en cumplimiento con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito en o antes de la fecha de vencimiento, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles de acuerdo a las instrucciones que el Beneficiario señale en el Requerimiento de Pago, a más tardar el tercer día hábil inmediato siguiente al de la presentación del mismo.

Los Requerimientos de Pago, en su conjunto, no podrán rebasar el Importe Garantizado.

En caso de que un Requerimiento de Pago no cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, el Banco Emisor deberá dar aviso por escrito al Beneficiario del rechazo de la presentación, especificando todas las discrepancias en las cuales ha basado su rechazo. Dicho aviso será entregado al Beneficiario a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que se haya hecho la presentación, mediante escrito en el domicilio que el Beneficiario señale, así como por correo electrónico que se especifique para tal fin al Banco Emisor, en el propio Requerimiento de Pago.

El Beneficiario podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de Pago que cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, siempre y cuando dicho Requerimiento de Pago se presente dentro de la vigencia de la Carta de Crédito.

La presente Carta de Crédito permite disposiciones parciales y presentaciones múltiples. En el caso de que el Beneficiario efectúe la presentación de un Requerimiento de Pago por un importe parcial de la Carta de Crédito y ésta aún continúe con saldo a su favor, el Banco Emisor estará obligado a devolver el original de la Carta de Crédito y sus respectivas modificaciones al Beneficiario, con la(s) anotación (anotaciones) correspondiente(s) que refleje(n) el saldo vigente, a más tardar al tercer día hábil siguiente al de su presentación.

Cualquier modificación a esta Carta de Crédito deberá ser entregada al Beneficiario en el domicilio arriba indicado mediante escrito en términos del Anexo "B" de la presente, y el Banco Emisor deberá obtener la conformidad por escrito del Beneficiario de dicha modificación.

En el supuesto de que el Beneficiario notifique su conformidad a una disminución del monto de la presente Carta de Crédito, lo hará del conocimiento

del Banco Emisor mediante la entrega en las oficinas del Banco Emisor antes indicadas mediante escrito en términos del Anexo "C" de la presente.

En cualquier momento, previo al vencimiento de la presente Carta de Crédito, el Beneficiario podrá notificar su conformidad de cancelar la misma, mediante la entrega al Banco Emisor de una carta cancelación, en las oficinas del Banco Emisor antes indicadas, en términos sustancialmente similares al del Anexo "D" de la presente.

Cualquier comunicación del Beneficiario respecto de esta Carta de Crédito deberá ser dirigida por escrito al Banco Emisor en sus oficinas antes señaladas.

Todas las comisiones y gastos generados por esta Carta de Crédito serán por cuenta de su ordenante y, en su defecto, del [XXXXX], y en ningún caso serán cargados por el Banco Emisor al Beneficiario.

En el supuesto de que el último día hábil para presentación de documentos las oficinas del Banco Emisor indicadas en la presente Carta de Crédito por alguna razón estén cerradas, y a causa de dicho cierre no pueda efectuarse la presentación de documentos, el último día para presentar documentos será extendido al segundo día hábil inmediato siguiente a aquel en el que las referidas oficinas del Banco Emisor reanuden sus operaciones.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito está sujeta a los Usos Internacionales relativos a los Créditos Contingentes, publicación No. 590 de la Cámara de Comercio Internacional ("ISP 98").

En caso de controversia que surja con motivo de esta Carta de Crédito, la misma deberá resolverse ante los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México.

Atentamente,

[Denominación del Banco Emisor y nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

ANEXO "A" FORMATO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

De la Carta de Crédito Standby Irrevocable

[HOJA MEMBRETADA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS
NATURAL]

[●] [Lugar y Fecha]

[●] [Denominación del Banco Emisor]

[●] [Domicilio de Banco Emisor]

Atención: [●] [departamento o área del banco en que se deben presentar documentos]

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [●] (la "Carta de Crédito")

Por medio de la presente, el Centro Nacional de Control del Gas Natural manifiesta que [●] [denominación o razón social de XXXXX] (el "XXXX"), ha incumplido con la(s) siguiente(s) obligación(es) derivada(s) del contrato [●] [nombre o referencia del contrato] de fecha [●] de [●] de 20[●]:

[Muy breve descripción de la obligación incumplida].

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Carta de Crédito de referencia, se solicita el pago de la cantidad de \$[●] [indicar monto igual o menor al "Importe Garantizado" de la Carta de Crédito en número y letra].

Agradeceremos que la referida cantidad sea transferida a la cuenta No. [●], CLABE [●], a nombre del Centro Nacional de Control del Gas Natural [●].

Agradeceremos que en el caso de que por alguna circunstancia ustedes consideren que este requerimiento de pago no cumple con los términos y condiciones de la Carta de Crédito de referencia, nos notifiquen de forma escrita en el domicilio descrito, así como nos den aviso de ello al [●] [correo electrónico a la atención de las siguientes personas: [●]. [especificar los nombres de cuando menos 2 personas a la atención de quien deba ir dirigido]

Atentamente,

Centro Nacional de Control del Gas Natural

[Nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]



ANEXO “B” FORMATO DE MODIFICACIÓN A LA CARTA DE CRÉDITO STANDBY

[HOJA MEMBRETADA Y DE SEGURIDAD DEL BANCO EMISOR]

[●] [Lugar y Fecha]

Centro Nacional de Control del Gas Natural
[Domicilio]
Presente.

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [●] (la “Carta de Crédito”)

Modificación No. [●]

Con relación a la Carta de Crédito de referencia, a favor del Centro Nacional de Control del Gas Natural (el “Beneficiario”), para garantizar obligaciones de [●], les informamos que estamos modificando la Carta de Crédito para quedar como sigue:

Dice:

(incluir texto actual)

Debe decir:

(incluir nuevo texto)

Los demás términos y condiciones de esta Carta de Crédito permanecen sin cambio.

Esta modificación forma parte integral de la Carta de Crédito.

Atentamente,

[Denominación del Banco Emisor y nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

ANEXO “C” FORMATO DE CONFORMIDAD DE REDUCCIÓN DE IMPORTE

De la Carta de Crédito Standby Irrevocable

[HOJA MEMBRETADA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL]

[●] [Lugar y Fecha]

[●] [Denominación del Banco Emisor]

[●] [Domicilio de Banco Emisor]

Atención: [●] [departamento o área del banco en que se deben presentar documentos]

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [●] (la “Carta de Crédito”)

Por medio de la presente, el Centro Nacional de Control del Gas Natural manifiesta estar de acuerdo en que se disminuya el importe de la Carta de Crédito de referencia para quedar en un importe de \$[●] [indicar importe en número y letra] (el “Importe Garantizado”).

Agradeceremos que, de ser de conformidad del ordenante de la Carta de Crédito de referencia, nos sea remitida la modificación respectiva.

Atentamente,

Centro Nacional de Control del Gas Natural

[Nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

ANEXO “D” FORMATO DE CONFORMIDAD DE CANCELACIÓN

De la Carta de Crédito Standby Irrevocable

[HOJA MEMBRETADA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS
NATURAL]

[●] [Lugar y Fecha]

[●] [Denominación del Banco Emisor] (el “Banco Emisor”)

[●] [Domicilio de Banco Emisor]

Atención: [●] [departamento o área del banco en que se deben presentar documentos]

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [●] (la “Carta de Crédito”)

Por medio de la presente, el Centro Nacional de Control del Gas Natural, manifiesta su conformidad con la cancelación de la Carta de Crédito de referencia a partir de esta fecha.

Con motivo de lo anterior, hacemos entrega del original de la Carta de Crédito y sus respectivas modificaciones.

En este acto, se otorga al Banco Emisor el más amplio finiquito que conforme a derecho proceda con motivo de la Carta de Crédito y sus modificaciones, sin que nos reservemos derecho alguno con respecto de la misma.

Atentamente,

Centro Nacional de Control del Gas Natural

[Nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

ANEXO "E" FORMATO DE CARTA DE GARANTÍA

(PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA GARANTE/OBLIGADO SOLIDARIO)

Fecha de Emisión: (MM/DD/AAAA)

Nombre del Garante / Obligado Solidario

(Nombre y Domicilio Completo)

Nombre de la Empresa Garantizada

(Nombre y Domicilio Completo)

Estimados Señores:

Comunicamos a ustedes mediante esta Carta de Garantía, que la empresa denominada (Garante / Obligado Solidario), con número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de Registro Patronal (Núm. de Registro Patronal), y domicilio ubicado en (Domicilio completo), asume completa responsabilidad y obligación solidaria para cubrir cualquier obligación de pago, por parte de la empresa (Empresa Garantizada - Cliente del CENAGAS), derivado del contrato número (núm. de contrato) (descripción del tipo de contrato), celebrado el (fecha del contrato) con el **Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS)**.

Por este medio ratifico, en representación de (Garante / Obligado Solidario), el carácter de GARANTE del contrato (núm. de contrato) y declaro de manera irrevocable, que (Garante / Obligado Solidario) se hará responsable de cubrir y solventar cualquier adeudo generado por la empresa (Empresa Garantizada - Cliente del CENAGAS), lo cual será válido durante la vigencia del contrato y hasta 3 meses posteriores a su terminación, o en su caso, hasta que el CENAGAS informe de la liquidación de todos los adeudos pendientes de solventar.

Confirmando mi carácter de representante legal de la empresa (Nombre de la Empresa Garante), facultad que acredito con el poder general para actos de dominio, la cual no ha sido modificada, ni revocada en forma alguna.

Se anexa la documentación de poderes notariales y Calificación Crediticia expedida por la empresa (Nombre de la Calificadora Crediticia).

(Nombre y firma del Representante Legal)

Anexo 5 Procedimiento de Temporada Abierta

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL PROCEDIMIENTO DE TEMPORADA ABIERTA [NOMBRE DEL PROYECTO]

A. Introducción

El Centro Nacional de Control del Gas Natural (Gestor Independiente o CENAGAS), en su carácter de Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) convoca a los Interesados a presentar manifestaciones de interés y solicitudes de servicio respecto a la Capacidad Disponible para el servicio de [modalidad de servicio] de Gas Natural en [nombre del proyecto] mediante la Temporada Abierta [vinculante/no vinculante] que se llevará a cabo del [fecha de inicio] al [fecha de término].

Tratándose del desarrollo de nueva infraestructura, cuando existan Acuerdos Precedentes celebrados entre el Gestor Independiente y Usuario(s) Ancla con anterioridad a la Temporada Abierta conforme a lo dispuesto en la condición 6.1.1.1 de los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios (TCPS) del SISTRANGAS, ésta no incluirá la capacidad contratada por los mismos y sólo se referirá a la Capacidad Disponible o capacidad incremental que sea económicamente factible añadir al [Nombre del proyecto]. Las condiciones pactadas mediante Acuerdos Precedentes se harán del conocimiento de los interesados en el proceso de Temporada Abierta, con el objetivo de ofrecerse en igualdad de condiciones a Usuarios en situaciones equivalentes o similares.

B. Descripción del proyecto

El Gestor Independiente anuncia mediante convocatoria la Temporada Abierta [vinculante/no vinculante] en el(los) estado(s) de [nombre(s) del(os) estado(s) o región en la que se ubicará la instalación o datos de su ubicación geográfica].

[mapa/ esquema del proyecto]

PARA TRANSPORTE

El proyecto [nombre del proyecto], es un sistema de Transporte de Gas Natural de [xx"] de diámetro que cuenta con una Capacidad Disponible de [capacidad] MMPCSD. La longitud total del gasoducto será de aproximadamente [longitud] kilómetros, en el trayecto [trayecto, y en su caso puntos de recepción y entrega]

que se interconectará con el gasoducto denominado [características] del [SISTRANGAS o Sistema de Transporte privado].

[mapa / esquema del proyecto]

C. Procedimiento

El presente procedimiento de Temporada Abierta se encuentra en total apego con las DACG de Acceso Abierto y las Disposiciones Jurídicas Aplicables para otorgar un acceso abierto efectivo y de esa manera prestar el servicio de [modalidad] de manera eficiente y no indebidamente discriminatoria.

Inicio de Temporada Abierta

El Gestor Independiente hará pública su intención de llevar a cabo la Temporada Abierta al público en general a través de un aviso en su Boletín Electrónico, en el sitio web [<http://www.gob.mx/cenagas>], mediante publicación en el periódico nacional [Nombre Periódico], así como uno de los periódicos de mayor circulación en [lugar donde se llevará a cabo la Temporada Abierta] [Nombre de Periódico]. Dicha publicación se hará conforme al formato establecido en el Anexo I del presente Procedimiento.

La convocatoria estará publicada por lo menos veinte (20) Días Hábiles previos a la fecha de recepción de las Solicitudes de Servicio.

Recepción de solicitudes de servicio

El plazo para la recepción de las solicitudes de servicio no podrá ser inferior a veinte (20) Días Hábiles posteriores al inicio de la Temporada Abierta.

Los Interesados deberán enviar la solicitud de servicio debidamente llenada conforme al formato publicado junto con la convocatoria, al correo electrónico [_____] o a través del Boletín Electrónico a partir del día [xx] a las [09:00] horas hasta el día [xx] a más tardar a las 19:00 horas.

Adicionalmente a lo anterior, los Interesados deberán presentar junto con la solicitud de servicio una copia escaneada de la Garantía de Seriedad, que cumpla con las características siguientes:

- a)** El monto de la Garantía de Seriedad será el equivalente a la multiplicación del Cargo por Capacidad por la Cantidad Máxima Diaria del Trayecto solicitado por treinta (30) Días Naturales de prestación del servicio, más el IVA correspondiente.
- b)** Las modalidades bajo las que el Interesado podrá presentar la Garantía de Seriedad son las siguientes:

- i.** Depósito en efectivo en una cuenta bancaria. o
 - ii.** Carta de crédito Stand By irrevocable emitida por una institución financiera constituida y acreditada en México para tal fin, que cuente con una calificación crediticia nacional mxAAA o su equivalente por un banco que opere en el extranjero con calificación A.
- c)** La vigencia que deberá tener la Garantía de Seriedad iniciará a partir de la fecha de entrega de Solicitud de Servicio y hasta la fecha en que se celebre el Contrato respectivo objeto de la Temporada Abierta.

El Gestor Independiente podrá ejecutar la Garantía de Seriedad en los siguientes casos:

- a)** Si la capacidad contratada es menor a la solicitada en Temporada Abierta, la garantía se ejecutará de manera parcial por la capacidad que no fue contratada, y
- b)** Si el Interesado resulta ganador de capacidad y no firma el Contrato de Servicio de Transporte o Almacenamiento, se ejecutará la totalidad de la garantía.

El Gestor Independiente devolverá la Garantía de Seriedad en los siguientes casos:

- a)** Dentro del plazo de tres (3) meses posteriores a la notificación de los resultados si el Interesado no resulta ganador de capacidad;
- b)** Dentro del plazo de tres (3) meses después de haber formalizado el Contrato, en caso de que se asigne capacidad al Interesado y firme el Contrato respectivo, y
- c)** Dentro del plazo de tres (3) meses después de la notificación de la cancelación de la Temporada Abierta por un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originalmente ofrecidas.

Tratándose de Garantías de Seriedad bajo la modalidad de depósito en efectivo, el Interesado deberá solicitar la devolución de la garantía a más tardar quince (15) Días Naturales posteriores a la notificación de resultados de la Temporada Abierta. El Gestor Independiente contará con un plazo de hasta tres (3) meses para devolver dicha garantía.

A más tardar el [xx] de [xx] de 20[xx], los Interesados deberán entregar previa cita en las oficinas del Gestor Independiente, ubicadas en Insurgentes Sur 838, piso 12, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, en original, la siguiente información:

- a)** Solicitud de servicio debidamente firmada por el representante legal de la empresa interesada.
- b)** Documentación legal que acredite las facultades del representante legal:

- i. Copia certificada del acta constitutiva de la empresa que presenta la solicitud, y
 - ii. Copia certificada de poderes generales para actos de administración debidamente protocolizados del representante legal que haya firmado la Solicitud de Servicio.
- c) Garantía de seriedad original

La entrega de los documentos descritos en los incisos a, b y c, son requisitos indispensables para la participación en la Temporada Abierta y la evaluación de la solicitud de servicio, ya que la solicitud será considerada como presentada hasta el momento en que el Interesado haya entregado dichos documentos en original.

Una vez recibida la información de manera electrónica y física, el Gestor Independiente evaluará que la información proporcionada sea correcta y completa.

En caso de que el Gestor Independiente detecte alguna deficiencia en la información proporcionada, dará aviso de manera oportuna al Interesado a fin de solventarla conforme se describe a continuación.

Evaluación y Aceptación

Una vez recibida las solicitudes de servicio, el Gestor Independiente tendrá veinte (20) Días Hábiles para evaluar de manera individual, tanto técnica como económicamente cada una de las solicitudes de servicio que haya recibido.

Las solicitudes de servicio serán evaluadas en el periodo que correrá a partir del día [xx] hasta el [xx] del 20[xx] conforme al programa de eventos.

El criterio aplicable para asignar la Capacidad Disponible entre las solicitudes recibidas y aceptadas será aquél que ofrezca el Contrato que represente mayores ingresos para el CENAGAS en términos reales. En ese sentido, la determinación del valor de cada Solicitud de Servicio estará en función de las Tarifas (indicativas publicadas por el CENAGAS), la capacidad y el plazo requeridos por el Interesado.

Tratándose de Interesados que soliciten capacidad cuyas actividades principales consistan en la generación de energía eléctrica y transformación industrial de hidrocarburos, el Gestor Independiente podrá asignar de manera preferente la capacidad objeto de la Temporada Abierta respecto del resto de los interesados, debiendo entregar junto con su solicitud de servicio la debida justificación y acreditación.

Posteriormente, el Gestor Independiente asignará de manera preferente a aquellos Interesados que acrediten contar o pretenden contar con capacidad en el ducto aguas arriba del Punto(s) de Recepción o que acrediten que tienen la

capacidad para inyectar el Gas Natural en el SISTRANGAS, por un plazo y una capacidad iguales al plazo y a la capacidad que el Interesado haya solicitado en la Temporada Abierta.

En caso de existir empate entre dos o más solicitudes que hayan cumplido todos los requisitos, el Gestor Independiente prorrateará la capacidad entre dichas solicitudes.

Si como resultado de la Temporada Abierta se identifican necesidades manifiestas de terceros interesados que no puedan ser atendidas bajo las condiciones originales de diseño del Proyecto, el Gestor Independiente estará en condiciones de atender dichas solicitudes de servicio, si y solo si:

- i. Los interesados identificados asumen los riesgos financieros que impliquen modificar el diseño original de la infraestructura por la capacidad adicional proyectada mediante una Negociación Bilateral que posterior se formalizará mediante un Acuerdo Precedente con el Gestor Independiente para que la oferta sea considerada como vinculante y sea tratado como un Usuario Ancla, en términos de lo señalado en la condición 6.1.1.2 de los TCPS, y
- ii. Las modificaciones al diseño original no afecten las condiciones previamente pactadas con el (los) Usuario(s) Ancla, a quien(es) se le(s) asignó previamente la capacidad.

Periodo para solventar deficiencias en la solicitud de servicio

Durante el periodo de evaluación, el Gestor Independiente solicitará a los Interesados aquella información faltante de la solicitud de servicio. Los Interesados contarán con un periodo de [X] Días Hábiles para solventar las deficiencias en la información presentada. En caso de no haber requerimiento alguno por parte del Gestor Independiente, el Interesado entenderá que la documentación se encuentra completa.

Criterios por los cuales el Gestor Independiente podrá rechazar una solicitud de servicio

El Gestor Independiente rechazará, o en su caso, desechará cualquier solicitud de servicio que (i) se reciba después del periodo de recepción de solicitudes; (ii) aún se encuentre incompleta una vez concluido el periodo para solventar deficiencias; (iii) existan discrepancias entre las solicitudes de servicio recibidas a través del Medio Electrónico y las solicitudes de servicio originales entregadas; (iv) contenga adiciones, supresiones o cualquier otra modificación al formato de solicitud de servicio, y (v) la información sea falsa.

Notificación de resultados

El Gestor Independiente informará a los Interesados los resultados de la evaluación de la Temporada Abierta a través de su Boletín Electrónico, a través del Medio Electrónico y en su página de internet, a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de terminada la evaluación, indicando únicamente si esta fue aceptada o rechazada conforme a lo siguiente:

- a) Para aquellos Interesados cuya solicitud haya sido rechazada, el Gestor Independiente notificará su decisión debidamente justificada dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha de notificación del rechazo, es decir, a más tardar el día [XX] de [xxxx] de 201[X], y
- b) Para aquellos Interesados cuya solicitud haya sido aceptada, el Gestor Independiente notificará dicha aceptación acompañada del Contrato de Servicios correspondiente previsto en la condición 5.3 de los TCPS y los requisitos para la formalización del mismo.

Contratación del Servicio

El Contrato de Servicio correspondiente se celebrará una vez cumplidos los requisitos y plazos de contratación (incluyendo la Garantía de Cumplimiento), descritos en la Condición 5 de los TCPS del SISTRANGAS y conforme al modelo de Contrato de Servicio [modalidad del servicio] establecido en el Anexo 2 de los mismos, según corresponda.

El Contrato de Servicio correspondiente establecerá la fecha a partir de la cual el Interesado podrá iniciar la prestación del servicio, y, por ende, la fecha en la que se harán exigibles las obligaciones de pago, según corresponda.

La fecha estimada para el inicio de la prestación del servicio será la acordada entre las partes, la cual dependerá del tipo de infraestructura de la que se trate y deberá considerar el plazo estimado para la construcción, Extensión o Ampliación del Sistema Integrante, así como la obtención de los permisos asociados a la prestación del servicio, en caso de que así requerirse.

Previo a la firma del Contrato de Servicio, el Gestor Independiente podrá cancelar, con la aprobación de la Comisión, sin responsabilidad alguna, el presente procedimiento cuando sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales bajo las que se convocó al mismo y que no hubiera sido previsto ni fuera previsible, ni se encontrara bajo el control del Gestor Independiente, y que afecte negativa y sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones esenciales del procedimiento. Se entenderá como cambio sustancial de carácter general, lo descrito en la condición 11.5 de los TCPS relativa a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En este caso, se devolverán las garantías de seriedad y Garantías de Cumplimiento a los Interesados.

La información contenida en este procedimiento y sus anexos o cualquier información que se brinde en respuesta a las preguntas o solicitudes de

información por parte de Interesados, no establece una relación contractual ni de cualquier otro tipo entre el Gestor Independiente y cualquier Interesado.

Tarifas aplicables

Las Tarifas para la prestación del servicio derivadas del presente procedimiento se calcularán con base en costos y serán aprobadas por la Comisión conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

La Tarifa indicativa del proyecto, en tanto no exista una Tarifa máxima aprobada por la Comisión será la siguiente:

Cargo	Trayecto	Tarifa indicativa	Unidad

Una vez que se han evaluado las solicitudes de prestación de servicio derivadas de la Temporada Abierta, el Gestor Independiente podrá actualizar, por única ocasión, su propuesta tarifaria o estimación de tarifa y presentarla a los Interesados ganadores a quienes se haya asignado capacidad considerando las tarifas máximas que apruebe la Comisión, de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables, a fin de que los Interesados revalúen su decisión por la citada contratación.

Criterios de evaluación para el redimensionamiento de la capacidad del proyecto

Con el objeto de tomar en consideración aquellas solicitudes que no fueron atendidas en el procedimiento bajo las características propuestas originalmente del proyecto, el Gestor Independiente evaluará la factibilidad técnica y económica del redimensionamiento de la capacidad del proyecto junto con el desarrollador que vaya a llevar a cabo la construcción de la infraestructura.

Para determinar lo anterior, el Gestor Independiente podrá solicitar a los Interesados información complementaria.

Una vez definidos los aspectos técnicos y económicos para el redimensionamiento del proyecto, el Gestor Independiente podrá determinar un costo de inversión adicional y analizará la viabilidad económica de su realización, pudiendo en algunos casos resultar o no económicamente viable, para lo cual los Interesados deberán apegarse a lo establecido en la condición 6.1 de los TCPS del SISTRANGAS.

Información de contacto

Si surgieran dudas durante el presente procedimiento, los Interesados podrán enviarlas al Gestor Independiente a través del siguiente correo electrónico [_____].

Informe de resultados a la Comisión

El Gestor Independiente se compromete a informar a la Comisión los resultados de la Temporada Abierta a más tardar veinte (20) Días Hábiles después de la finalización de ésta.

Programa de eventos³

Evento	Fecha
Temporada Abierta	[XX]-mes-20xx al [XX]-mes-20xx
Publicación de la convocatoria	[XX]-mes-20xx
Recepción de solicitudes de servicio	[XX]-mes-20xx al [XX]-mes-20xx
Periodo para solventar deficiencias	[XX]-mes-20xx al [XX]-mes-20xx
Revisión y evaluación de las solicitudes de servicio	[XX]-mes-20xx al [XX]-mes-20xx
Notificación de los resultados a Interesados	[XX]-mes-20xx
Celebración del Contrato de Servicio	[XX]-mes-20xx al [XX]-mes-20xx
Presentación de resultados a la Comisión	[XX]-mes-20xx
Fecha estimada de inicio de la prestación del servicio	[XX]-mes-20xx

³ Las fechas contenidas en el Procedimiento se calculan respetando los plazos contenidos en las Disposiciones Jurídicas Aplicables, conforme a las mejores prácticas de mercado y considerando los días inhábiles señalados en la Ley Federal del Trabajo.

ANEXO

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL TEMPORADA ABIERTA



Ciudad de México a, xx de xxx de 20xx.

En cumplimiento a la Sección B. Temporadas Abiertas del Apartado 2 Obligaciones de Servicio y Condiciones de Acceso Abierto de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, el Centro Nacional de Control del Gas Natural, anuncia la realización de una Temporada Abierta para evaluar la demanda existente por Capacidad Disponible para el proyecto [nombre del proyecto], en el(os) estado(s) de [nombre del estado], para la asignación de dicha capacidad y su posterior contratación del servicio [tipo del servicio] en base firme en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS).

La Capacidad Disponible del proyecto es de [cantidad] millones de pies cúbicos (MMpcd).

Los Interesados en participar en el presente proceso podrán descargar las bases del procedimiento de Temporada Abierta en el Boletín Electrónico, disponible en el sitio web [www.gob.mx/cenagas], mientras que las solicitudes de servicio deberán ser entregadas de manera electrónica y física, conforme lo señala el procedimiento dentro del periodo del xx de xxxxxx de xxxx a las [09:00] horas hasta el xx de xxxx de xxxx a más tardar a las 19:00 horas.

El presente procedimiento fue desarrollado de acuerdo con las prácticas comunes de la industria y las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

Anexo 6 Convenio de Inversión

CONVENIO DE INVERSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE GAS NATURAL** (EN LO SUCESIVO **“GESTOR INDEPENDIENTE”**), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, LA OTRA PARTE, _____ (EN LO SUCESIVO **“SISTEMA INTEGRANTE”**), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, Y FINALMENTE LA OTRA PARTE, _____ (EN LO SUCESIVO **“USUARIO”**), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DONOMINARÁ **“LAS PARTES”** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

SE INCORPORARÁN LOS ANTECEDENTES NECESARIOS DEPENDIENDO DE CADA USUARIO

- I. Con fecha ____ de ____ de ____ y de conformidad con la condición 5 de los TCPS, solicitó el servicio de ____ de Gas Natural en base firme, solicitud que fue rechazada por el Gestor Independiente al no haber capacidad disponible en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS).
- II. Con fecha ____ de ____ de ____ el Usuario solicitó el Gestor Independiente la celebración del presente Convenio de Inversión a fin de contar con el servicio de ____ solicitado, conforme lo dispuesto en la condición 6.5 de los TCPS.

DECLARACIONES

- A. **EL GESTOR INDEPENDIENTE** declara, por conducto de su representante legal, que:
 - I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Convenio, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de agosto de 2014.
 - II. Cuenta con el Permiso de Gestión Independiente número G/21317/GES/2018 (Permiso de Gestión) otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) para gestionar y administrar la

capacidad de transporte de Gas Natural del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS).

- III. Está encargado de la gestión y administración del SISTRANGAS, y tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de Gas Natural en territorio nacional.
- IV. Cuenta con la capacidad para prestar el servicio de [transporte y, en caso de aprobación en los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios (TCPS), almacenamiento] de Gas Natural a través de los Sistemas Integrantes, así como, con la facultad de identificar las necesidades y proponer la incorporación de nueva infraestructura o ulteriores adecuaciones al SISTRANGAS y participar en los procesos de planeación correspondientes, de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables, y
- V. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Convenio según consta en la escritura pública número ____, otorgado el __ de ____ de ____, ante la fe del Notario Público número __ de ____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de ____, el día __ de ____ de ____, bajo el folio mercantil número ____.
- VI. La celebración de este Convenio de Inversión y su cumplimiento no constituyen un conflicto, incumplimiento o violación de cualquiera de las Disposiciones Jurídicas Aplicables.
- VII. Es capaz de realizar todos los actos requeridos para solicitar las autorizaciones necesarias para el cumplimiento de este Convenio de Inversión, incluyendo, sin limitar, la aprobación de la modificación del Permiso de Gestión.

B. EL USUARIO declara, por conducto de su representante legal, que:

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE CUANDO EL USUARIO SEA UNA PERSONA FÍSICA]

- I. Es una persona física con número de Registro Federal de Contribuyentes es _____, según consta en su cédula fiscal de identificación fiscal.

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE CUANDO EL USUARIO SEA UNA PERSONA MORAL O EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO]

- I. Es una sociedad [tipo de sociedad o figura jurídica correspondiente/EPE] constituida de conformidad con las leyes, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el día __ de ____de____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el __ de ____de____, bajo el folio mercantil número _____.
- II. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS del SISTRANGAS, así como todos los trámites contenidos en ellos y que requiere para usar el Sistema.
- III. Desea [transportar Gas Natural en el SISTRANGAS] sujeto a los TCPS o sus modificaciones y al presente Convenio.
- IV. Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Convenio de Inversión.
- V. Ha obtenido todas las autorizaciones y consentimientos necesarios para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Convenio de Inversión, y la celebración del mismo no viola ninguna disposición de sus estatutos sociales, ni cualesquier otras obligaciones, contratos o acuerdos de que sea parte o mediante los cuales sus propiedades puedan ser afectadas, ni violan ninguna ley, norma, regulación, orden, decreto, decisión, determinación o laudo actualmente en vigor, aplicables al Usuario.
- VI. Cuenta con todas las Autorizaciones Gubernamentales requeridas para la debida celebración y cumplimiento de este Convenio de Inversión.
- VII. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Convenio, según consta en la escritura pública número _____, otorgado el __ de ____de____, ante la fe del Notario Público número ____ de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el día __ de ____de____, bajo el folio mercantil número _____.

C. EL SISTEMA INTEGRANTE declara, por conducto de su representante legal, que:

- I. Es una sociedad [tipo de sociedad/EPE] constituida de conformidad con las leyes, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el día __ de ____de____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, Licenciado _____, y debidamente

inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el __ de _____de____, bajo el folio mercantil número _____.

- II. Mediante la resolución número RES/XXX/XXX del __ de _____de_____ la Comisión aprobó la integración del sistema de [transporte] a cargo de _____.
- III. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS, así como con las Reglas de Operación y todos los procedimientos, requisitos y obligaciones contenidas en ellos.
- IV. Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Convenio de Inversión.
- V. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Convenio, según consta en la escritura pública número ____, otorgado el __ de _____de____, ante la fe del Notario Público número ____ de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el día __ de _____de____, bajo el folio mercantil número _____.
- VI. La celebración de este Convenio de Inversión y su cumplimiento no constituyen un conflicto, incumplimiento o violación de cualquiera de las Disposiciones Jurídicas Aplicables.
- VII. Es capaz de realizar todos los actos requeridos para solicitar las autorizaciones necesarias para el cumplimiento de este Convenio de Inversión, incluyendo.

Declaran las Partes, por conducto de sus respectivos representantes legales, que han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.

CLÁUSULAS

PRIMERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

Las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones contemplados a su cargo en los TCPS, según estén vigentes, un ejemplar de los cuales han sido entregado al Usuario y al Sistema Integrante, y cuando se citen se darán por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. OBJETO

El objeto del presente Convenio de Inversión es establecer los términos mediante los cuales se desarrollará [tipo de nueva infraestructura] en el SISTRANGAS entre el Sistema Integrante y el Usuario conforme a las especificaciones que se señalan en las siguientes cláusulas.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las Partes acuerdan que la responsabilidad de realización de las obras y actividades contenidas en el siguiente cuadro, estarán a cargo de la persona que se señala en los espacios correspondientes:

Responsabilidades	Obra	Actividades
Ingeniería básica		
Ingeniería de detalle		
Supervisión		
Construcción		
Instalación		

(Este cuadro es una referencia y podrá modificarse y adecuarse en cada caso específico).

[Cuando el responsable sea una persona distinta al Sistema Integrante, deberá estar debidamente acreditado y cumplir con las Normas Aplicables y deberá proveer la siguiente documentación comprobatoria _____.]

[El párrafo siguiente aplicará cuando el Usuario decida realizar la construcción por propia cuenta o con un tercero]

El Sistema Integrante permitirá el acceso a sus instalaciones al Usuario o a quien éste designe para fines de la realización de las obras de Ampliación o Extensión, y tiene derecho a exigir que las obras respectivas satisfagan las Normas Aplicables y no se presenten afectaciones técnicas en la operación del Sistema Integrante.

CUARTA. DISTRIBUCIÓN DE COSTOS DE INVERSIÓN, GASTOS Y PROPIEDAD

El Sistema Integrante y el Usuario acuerdan que la distribución de costos y gastos necesarios para llevar a cabo las obras, así como la propiedad de las instalaciones, estarán a cargo de la persona que se señale en la siguiente tabla:

Actividad	Costos	Propiedad

(Este cuadro es una referencia y podrá modificarse en adecuación de cada caso específico).

QUINTA. PAGOS Y REEMBOLSOS

El Sistema Integrante y el Usuario acuerdan que los pagos de las inversiones que se realicen conforme a la cláusula Cuarta del presente Convenio serán (pagados o reembolsados) de la siguiente forma:

Cuando la infraestructura objeto del presente Convenio, sea posteriormente aprovechado por nuevos Usuarios y estos paguen la tarifa respectiva al Gestor Independiente, se modificará el presente Convenio a fin de integrar el procedimiento para que el Gestor Independiente reembolse el monto proporcional al Usuario que realizó la inversión inicial. Dicho procedimiento será aprobado por la Comisión mediante la aprobación de la Lista de Tarifas correspondiente.

El Gestor Independiente no fungirá como responsable solidario, subsidiario, mancomunado o cualquier modalidad de las obligaciones que le permita asumir obligaciones financieras al amparo de este Convenio de Inversión.

Si la infraestructura queda en propiedad del Usuario o de quien éste designe, el Gestor Independiente sólo podrá cobrar los costos de operación y mantenimiento determinados de manera convencional o la tarifa que establezca la Comisión para la prestación del servicio.

SEXTA. CONDICIONES ESPECIALES

El Sistema Integrante y el Usuario establecen las siguientes Condiciones Especiales en el presente Acuerdo:

[Descripción]

SÉPTIMA. PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN

(En el programa de construcción el Sistema Integrante y el Usuario deberán acordar el calendario detallado de construcción)

El plazo de inicio de las obras será el

El plazo de inicio de la prestación de los servicios será el

OCTAVA. TEMPORADA ABIERTA

Previamente al desarrollo de la infraestructura objeto de este Convenio de Inversión, se realizará una Temporada Abierta para determinar la existencia de interés de terceros por la prestación de servicio. El procedimiento para llevar a cabo la Temporada Abierta serán conforme al Anexo 5 de los TCPS.

El plazo y el responsable para llevar a cabo la Temporada Abierta es el que se establece a continuación.

[En caso de que la infraestructura quede en propiedad del Sistema Integrante, el Gestor Independiente realizará la Temporada Abierta] El Gestor Independiente realizará la Temporada Abierta el día __ de _____ de _____.

[En caso de que la infraestructura quede en propiedad del Usuario, éste realizará la Temporada Abierta] El Usuario realizará la Temporada Abierta el día __ de _____ de _____.

Si como resultado de la Temporada Abierta se identifica interés manifiesto de terceros, se deberán reevaluar la factibilidad técnica y la viabilidad económica del proyecto, y se procederá a lo siguiente:

- I. Considerar la demanda adicional de prestación de servicio y asignar la nueva capacidad del Sistema bajo los criterios previstos en la Temporada Abierta, respetando los compromisos pactados en este Convenio de Inversión, o
- II. Replantear este Convenio de Inversión, en su caso, para dar cabida a la nueva demanda de servicios manifestada por los terceros, si ello resulta favorable al Sistema Integrante y al Usuario que celebran el convenio.

NOVENA. DEL GESTOR INDEPENDIENTE

El Gestor Independiente podrá solicitar cualquier información relacionada con el presente Convenio de Inversión, en ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 62, fracción I y 66, de la Ley y 62, fracción I del Reglamento.

DÉCIMA. CESIÓN

El presente Convenio no podrá cederse total ni parcialmente, salvo previa aceptación del Usuario y el Sistema Integrante y notificación por escrito al Gestor Independiente.

El Usuario y el Sistema Integrante, podrán negar el cambio de titularidad del presente Convenio cuando demuestren enfrentar un riesgo o perjuicio objetivo y acreditable y siempre que éstos sean derivados de una cesión permanente.

El Cedente conservará los derechos y obligaciones del Convenio hasta que el Gestor Independiente celebre el nuevo Convenio. El Gestor Independiente acuerda dar por terminado el presente Convenio sin responsabilidad para el Cedente, salvo por los adeudos pendientes de solventar, y firmará un nuevo Convenio con el Cesionario.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE RESCISIÓN

Todas las declaraciones hechas en el presente Convenio, así como en la solicitud de Servicio número _____ y [en su caso] en la Solicitud de Crédito número _____ son verdaderas. En caso de que se haya incurrido en falsedad, el presente Convenio podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS

[En caso de que el Sistema Integrante sea quien construye]

Previo a la firma del presente Convenio de Inversión, el Usuario deberá otorgar al Sistema Integrante la garantía siguiente:

Monto []

Modalidades bajo las cuales el Usuario presentará la Garantía []

Condiciones de la garantía [fecha de entrega; vigencia; motivos de ejecución parcial o total de la garantía; motivos de devolución de la garantía o el remanente de ésta; modificación de la garantía, en su caso.]

Sin perjuicio de la garantía anterior, el Usuario deberá otorgar al Gestor Independiente la garantía de cumplimiento para la prestación del Servicio, de conformidad con lo establecido la condición 10.2.2 de los TCPS.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN

El presente Convenio únicamente podrá ser modificado previa solicitud del Sistema Integrante o el Usuario, cuyo convenio deberá ser firmado debidamente por todas las Partes; lo anterior, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión.

DÉCIMA CUARTA. CONTACTOS Y NOTIFICACIONES

El Usuario, el Sistema Integrante y el Gestor Independiente nombran a las siguientes personas, teléfonos, domicilios y correos electrónicos como los indicados para las comunicaciones en todo lo relacionado con el presente Convenio de Inversión:

El Usuario:

Nombre: _____

Puesto: _____

Domicilio: _____

Col: _____. Población: _____. Estado: _____

CP: _____.

Teléfono: (con clave lada) _____

Correo electrónico: _____

El Sistema Integrante:

Nombre: _____

Puesto: _____

Domicilio: _____

Col: _____. Población: _____. Estado: _____

CP: _____.

Teléfono: (con clave lada) _____

Correo electrónico: _____

El Gestor Independiente:

Nombre: _____

Puesto: _____

Domicilio: _____

Col: _____. Población: _____. Estado: _____

CP: _____.

Teléfono: (con clave lada) _____

Correo electrónico: _____

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA

Este Convenio de Inversión surtirá efectos a partir de la fecha en que se firme y tendrá una vigencia de _____.

En caso de que el Sistema Integrante y el Usuario hayan pactado que la recuperación de una o varias inversiones se realizará a través del pago de una tarifa, y que por cualquier motivo se rescinda el presente Convenio o el Contrato de Servicios correspondiente celebrado entre el Gestor Independiente y el Usuario, la parte culpable estará obligada a pagar a la otra parte los daños y perjuicios causados y comprobables, en un plazo que no excederá los treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que la rescisión haya causado efectos.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que surja entre el Gestor Independiente, el Sistema Integrante y el Usuario con motivo de este Convenio de Inversión se solucionará de acuerdo con lo previsto en la condición 16 de los TCPS.

En caso de controversia, las Partes podrán resolverla a través de Perito Independiente conforme a lo establecido en la condición 16.1 de los TCPS. Una vez agotados dichos mecanismos, podrán solicitar a la Comisión actuar como mediador, en términos de las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

Lo anterior, sin que las Partes pierdan su derecho irrestricto de someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México.

En caso de que las partes decidan resolver cualquier controversia relacionada con la prestación del servicio, estos se someterán al siguiente procedimiento arbitral:

- I. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, el arbitraje se conducirá en idioma español y la legislación aplicable al fondo del arbitraje será la mexicana.
- II. El tribunal arbitral se integrará por tres (3) árbitros, uno designado por el Usuario y uno por el Gestor Independiente en la solicitud de Arbitraje y en la contestación, respectivamente, y el tercero, quien será el presidente, será designado por acuerdo de los dos (2) árbitros designados por las Partes, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la confirmación de los dos primeros árbitros por la Cámara Internacional de Comercio (ICC).

Si alguna de las Partes no designa un árbitro según lo indicado en esta Cláusula o si los dos (2) árbitros designados por las Partes no llegan a un

acuerdo en la designación del tercer árbitro dentro del plazo señalado, dicho árbitro será nombrado por el secretario de la ICC.

- III. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para el Usuario y el CENAGAS.
- IV. El proceso arbitral será confidencial y cualquier persona que participe en el mismo deberá guardar reserva, incluyendo, sin limitación, en cuanto a las actuaciones arbitrales y cualquier documento presentado en el arbitraje, salvo y en la medida en que su revelación sea exigida a una Parte en ejercicio de su legítimo derecho para proteger cualquier derecho o ejecutar o impugnar cualquier laudo ante una corte competente o cualquier otra autoridad.
- V. El tribunal arbitral deberá aceptar como definitivo y obligatorio cualquier dictamen, si lo hubiere, de un Perito respecto de aspectos técnicos, operativos o de pago en términos de los TCPS, salvo en caso de (i) dolo, mala fe o error manifiesto en su dictamen, o (ii) irregularidades en la designación del Perito Independiente.
- VI. Si alguna de las Partes desea impugnar el dictamen del Perito Independiente deberá promover un arbitraje de conformidad con esta Cláusula dentro de los treinta(30) Días de la notificación del dictamen, y deberá expresar en la solicitud de Arbitraje en qué causal o causales se fundamenta su impugnación. En caso de que se invoque la causal de error manifiesto, el tribunal arbitral deberá determinar que el mismo afecta sustancialmente el resultado del desacuerdo o controversia y constatar la existencia de dicha causal solamente con base en el texto de la determinación del Perito Independiente.

No obstante que una controversia sea sometida a arbitraje, las Partes deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones al amparo del presente Convenio.

En testimonio de lo cual, las partes suscriben este Convenio de Inversión por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el ____ de ____ de _____.

Sistema Integrante

Usuario

[Nombre del representante legal]

[Nombre representante legal]

Gestor Independiente

[Nombre del representante legal]

Anexo 7 Procedimiento de Asignación Predeterminada

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN PREDETERMINADA (PAP), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, _____ (EN LO SUCESIVO “**Usuario X**”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, Y POR LA OTRA PARTE, _____ (EN LO SUCESIVO “**USUARIO Y**”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

A. El Usuario **X** declara, por conducto de su representante legal, que:

[El inciso I siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona física]

- I. Es una persona física con número de Registro Federal de Contribuyentes _____, según consta en su cédula fiscal de identificación fiscal.

[El inciso II siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona moral o Empresa Productiva del Estado]

- I. Es una [sociedad [tipo de sociedad]/EPE] constituida de conformidad con las leyes, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el día __ de ____ de ____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el __ de ____ de ____, bajo el folio mercantil número _____.
- II. Conoce y está plenamente familiarizado con los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios (TCPS).
- III. Desea celebrar el presente Procedimiento, fin de definir la metodología de la asignación de la medición respecto de su contrato de servicio de transporte de Gas Natural número _____ celebrado con el Gestor Independiente el __ de ____ de ____.
- IV. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número _____, otorgado el __ de ____ de ____, ante la fe del Notario Público número _____ de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el día __ de ____ de ____, bajo el folio mercantil número _____.

- V.** Obtuvo la autorización por escrito del Gestor Independiente respecto de la aplicación del procedimiento y metodología de Asignación de la Medición establecida en el presente Procedimiento.

B. El **Usuario Y** declara, por conducto de su representante legal, que:

[El inciso I siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona física]

- I.** Es una persona física con número de Registro Federal de Contribuyentes _____, según consta en su cédula fiscal de identificación fiscal.

[El inciso II siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona moral o Empresa Productiva del Estado]

- I.** Es una [sociedad [tipo de sociedad]/EPE] constituida de conformidad con las leyes, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el día ___ de ___ de _____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el ___ de _____ de _____, bajo el folio mercantil número _____.
- II.** Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.
- III.** Desea celebrar el presente Procedimiento, fin de definir la metodología de la asignación de la Medición respecto de su Contrato de Servicios de Transporte de Gas Natural número _____ celebrado con el Gestor Independiente el ___ de _____ de _____.
- IV.** Declara estar de acuerdo con el resto de los Usuarios que comparten el Punto de Recepción / Punto de Entrega, con la metodología para la Asignación de la Medición a que será implementada por el Gestor Independiente en el/los puntos en comento.
- V.** Su representante legal está facultado para celebrar el presente Procedimiento, según consta en la escritura pública número _____, otorgado el ___ de _____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____ de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el día ___ de _____ de _____, bajo el folio mercantil número _____.
- VI.** Obtuvo la autorización por escrito del Gestor Independiente respecto de la aplicación del procedimiento y metodología de Asignación de la Medición establecida en el presente Procedimiento.

C. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes legales que:

- I. Es su deseo celebrar el presente Procedimiento, a efecto de que se establezca la metodología que el Gestor Independiente deberá seguir para llevar a cabo la Asignación de la Medición a cada Usuario que forme parte del presente Procedimiento.
- II. Que se sujetan a lo establecido en los artículos 84, fracción IV de la Ley, 31 y 53 del Reglamento, así como a las Disposiciones Jurídicas Aplicables, específicamente en materia de Medición.
- III. Que se sujetarán a los TCPS, los cuales forman parte del presente Procedimiento y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Con base en las declaraciones precedentes, las Partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

El objeto del presente Procedimiento es establecer la metodología que deberá ser implementada por el Gestor Independiente para la Asignación de la Medición relativa a cada uno de los Contratos de Servicios de Transporte de Gas Natural celebrados entre el Gestor Independiente y cada uno de los Usuarios conectados a los Puntos de Recepción o Entrega _____ del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) que se encuentran en _____.

Dicha metodología acordada entre las Partes permitirá al Gestor Independiente determinar con mayor precisión la Asignación de la Medición.

SEGUNDA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Procedimiento establece la metodología para la Asignación de la Medición de los Contratos de Servicio de Transporte de Gas Natural celebrados entre el Gestor Independiente señalados en el apartado de Declaraciones y cada uno de los Usuarios conectados a los Puntos de Recepción o Entrega _____ y no modifica de forma alguna los términos de dichos Contratos.

Durante la vigencia de este Procedimiento, los Usuarios reconocen que ante cualquier divergencia entre los términos del Convenio y los establecidos en los Contratos de Servicios de Transporte de Gas Natural celebrados entre el Gestor Independiente y cada uno de los Usuarios, prevalecerá lo dispuesto en éstos últimos, en el entendido de que ante dicha eventualidad, las Partes deberán reunirse a la brevedad a efecto de modificar el Procedimiento, de tal manera que sea consistente con los términos de los Contratos.

TERCERA. - METODOLOGÍA

Los Usuarios acuerdan que la Asignación de la Medición de Gas Natural que deberá aplicar el Gestor Independiente para el(los) Punto(s) de Recepción o Entrega _____, se efectuará de acuerdo con la metodología establecida en el Anexo ___ del presente Procedimiento.

CUARTA. - INFORMACIÓN DE LA MEDICIÓN

El Gestor Independiente asignará la Medición conforme a la metodología objeto de este Procedimiento con la información que reciba por parte del(os) Sistema(s) Integrante(s) de los Puntos de Recepción o Entrega _____ del SISTRANGAS.

El Gestor Independiente únicamente realizará ajustes en la asignación de la Medición cuando el usuario responsable de entregar la Medición y/o segregación de la Medición de los Usuarios que formen parte del presente Procedimiento presente ajustes y/o actualizaciones en la Medición y/o segregación de la Medición de hasta tres (3) Meses de Flujo previos.

QUINTA. - VIGENCIA

El presente Procedimiento estará vigente desde la fecha de su suscripción y por el tiempo que se encuentren en vigor los Contratos de Servicio de Transporte de Gas Natural suscritos entre el Gestor Independiente y los Usuarios. El Procedimiento podrá ser actualizado a solicitud por escrito de cualquiera de las Partes.

SEXTA. - AUTORIZACIÓN DEL GESTOR INDEPENDIENTE

El Gestor Independiente aprueba la aplicación del procedimiento y metodología de Asignación de la Medición establecida en el presente Procedimiento, en virtud de ser técnicamente factible y no representar un trato no indebidamente discriminatorio hacia los Usuarios.

Dicho procedimiento y metodología fue previamente presentada por los Usuarios mediante escrito y revisada por el Gestor Independiente y los Usuarios involucrados.

SÉPTIMA. – NOTIFICACIONES

Salvo lo dispuesto de otra manera en el presente Procedimiento, todos los avisos y comunicaciones entre las partes de índole legal o administrativas respecto a modificaciones y/o actualizaciones relacionadas con el presente Procedimiento, deberán ser dirigidas por los Usuarios de forma escrita a la dirección del Gestor Independiente establecida en la presente cláusula.

Las Partes señalan como domicilios para los efectos conducentes los siguientes:

EL GESTOR INDEPENDIENTE:

Domicilio: Insurgentes Sur 838, piso 12
Colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez
C. P. 03100, Ciudad de México.

ATENCIÓN A

Teléfono: _____

Email: _____

EL USUARIO X:

Domicilio
Colonia _____,
Delegación/Municipio _____, C.P. _____, _____

ATENCIÓN A

Teléfono: _____

Email: _____

EL USUARIO Y:

Domicilio
Colonia _____,
Delegación/Municipio _____, C.P. _____, _____

ATENCIÓN A

Teléfono: _____

Email: _____

Para efectos de la administración, cumplimiento y seguimiento técnico-operativo de lo señalado en el presente Procedimiento, las Partes establecen los contactos señalados con anterioridad.

OCTAVA. -LEGISLACIÓN APLICABLE

Las Partes deberán ejecutar las obligaciones a su cargo en estricto apego a las Disposiciones Jurídicas Aplicables y que se encuentren en vigor en la fecha de celebración del presente Procedimiento.

NOVENA. - OBLIGACIONES

Cada uno de los Usuarios será responsable de cumplir con los derechos y obligaciones pactados al amparo de los Contratos de Servicios de Transporte de Gas Natural celebrados por ellos con el Gestor Independiente, incluido el pago de todos y cada uno de los cargos, cuotas y tarifas asociados bajo los términos y condiciones establecidos en dichos instrumentos y en los mismos TCPS.

DÉCIMA. - CESIONES

Los Usuarios no podrán ceder ningún derecho o interés en este Procedimiento, ni ninguna obligación, sin el consentimiento por escrito de las Partes a las que afecte dicha cesión. En el caso de alguna cesión conforme a esta cláusula, el cedente quedará liberado de toda responsabilidad bajo este Procedimiento con respecto a las obligaciones cedidas.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las Partes deberá guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con el objeto de este Procedimiento y sobre los documentos y demás información, ya sea técnica o comercial, que sean de naturaleza confidencial y le hayan sido suministrados por o a nombre de alguna otra Parte.

Las condiciones anteriores no serán aplicables a la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través de la violación del presente Procedimiento, la información en posesión de la Parte receptora que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación y sin violar una obligación de confidencialidad, la información obtenida de terceros que tengan el derecho de divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad y la divulgación del contenido del presente Procedimiento por el Usuario a sus existentes o potenciales acreedores y socios financieros.

La obligación de confidencialidad pactada en la presente cláusula permanecerá vigente durante un periodo de cinco (5) años posteriores a la fecha que haya terminado la vigencia del presente Procedimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Procedimiento se regirá y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, las Partes podrán resolverla a través de Perito Independiente conforme a lo establecido en la condición 16.1 de los TCPS. Una vez agotados dichos mecanismos, podrán solicitar a la Comisión actuar como mediador, en términos de las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

En caso de que las partes decidan resolver cualquier controversia relacionada con la prestación del servicio a través de un procedimiento arbitral, éstas aplicarán las reglas establecidas en la condición 16.2 de los TCPS.

Lo anterior, sin que las Partes pierdan su derecho irrestricto de someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México.

No obstante que una controversia sea sometida a arbitraje, las Partes deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones al amparo del presente Procedimiento.

DÉCIMA TERCERA. – CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las Partes suscriben el presente Convenio, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de las Partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere que la modificación de las obligaciones, el presente Procedimiento podrá renegociarse previo acuerdo escrito entre las Partes, conforme a la condición 14 de los TCPS.

Una vez leído el presente PAP y revisado por las partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Procedimiento en idioma español, por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, a _____, el __ de _____ de _____.

Gestor Independiente

Usuario X

Nombre del representante legal

Nombre representante legal

Usuario Y

Nombre representante legal

Anexo 8 Presiones

1. Máximas Presiones de Inyección:

Puntos de Recepción en el SISTRANGAS	Diámetro	Tramo de ducto	Presión MPOP Kg/cm ² (psig)
V025 CACTUSNVOPMX	36"	Cactus - km 100 (El misterio)	61.3 (872.0)
	48"	Cactus - Est. 1 Cárdenas	68.4 (973.4)
V907 LAVENTA	20"	La Venta - Agua Dulce Est. 2	58.4 (830.6)
	14"	La Venta - Agua Dulce	60.1 (854.3)
V908 MATAPIONCHE	16"	Matapionche - Tierra Blanca	60.3 (858)
V045 PEPMENDOZA	30"	- Est. 5 Arroyo Claro – Est. 6 Tierra Blanca	63.1 (897.6)
V042 PLAYUELA	48"	Lerdo - Cempoala	67.7 (964)
V051 RAUDAL	48"	Emilio Carranza - Tecolutla	67.5 (961)
V905 CPG_POZARICA	24"	Punta de Piedra- Zacate Colorado	66.4 (945)
V055 LNGALTINY	48"	- Barberena – La Macarela	70.4 (1,002)
V056 CAMPONEJO	48"	El Nogalito - India Bonita	73.8 (1,050)
V059 MAREOGRAFO	42"	Divisadero - Est. Med. Ramones	77.1 (1,097)
V034 IMPTETCO V033 IMPTENNESSEE	24"	Exp/Imp - CPG Reynosa	64.6 (920)
	24"	Est. 2 Reynosa – EC. No. 19	58.3 (830)
	16"	Exp/Imp – CPG Reynosa	40.7 (579)
V9B6 INYBURGOS	36"	- Ramones – EC. No. 19	54.1 (770)
	36"	El Caracol - Los Indios	84.3 (1,200)
V036 INYMONCLOVA	30"	Santa Elena - Castaños	40.0 (570)
	30"	Castaños - Granjeno	28.1 (400)
V067 IMPENERGT	42"	Argüelles – EC.No. 19	62.9 (896)
V032 IMPCORAL	42"	Argüelles – EcNo. 19	62.9 (896)

V030 GLORIADIOS	16"	Gloria a Dios - Candelaria	70.2 (999)
	16"	Candelaria - La Escuadra	62.5 (890)
V037 KMMTYINY	24"	Cadereyta - Escobedo	47.1 (670)
	22"	Cadereyta - Santa Catarina	50.6 (720)
V061 RAMONES	48"	Frontera - Ramones	87.8 (1,250)
V062 INYTGNEHLSAUZ	36"	Palmillas - Pedro Escobedo	66.6 (948)
	36"	Pedro Escobedo - Apaseo el Alto	66.6 (948)
V074 MONTEGRANDE	48"	Tecolutla - Est. 10 Tuxpan	67.5 (961)
V918 ELCASTILLOINY	36"	Estero de Becerra - El Castillo	66.5 (946)
V076 GAZA	36"	Estero de Becerra - El Castillo	66.5 (946)

Presiones de Entrega

Presión de Entrega a Usuarios conectados directamente al Ducto de Transporte: 686 kPa (7 Kg/cm²).


Presión de Entrega a instalaciones de Distribución conectadas (City Gates): de 2 059 kPa (21 Kg/cm²).

La entrega de Gas Natural en cada Punto de Entrega de todo el Sistema se hará dentro del rango de Presión de Entrega de 686 kPa (7 Kg/cm²) para Usuarios industriales, mismas condiciones que, conforme lo acuerden las partes, quedarán establecidas en el Contrato.

El Sistema, aun en las partes más alejadas de las fuentes de suministro de Gas Natural, entregará el Gas Natural a las presiones indicadas.

Aun cuando existan condiciones de presión mayores a las indicadas en los tramos del Sistema donde se ubique(n) el (los) Punto(s) de Entrega, no se garantizarán presiones mayores a los Usuarios, en tanto estas presiones sean necesarias para garantizar condiciones de presión mínimas en todo el Sistema.

Anexo 9 Modelo de Factura

 <b style="font-size: 24px;">CENAGAS CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL		FACTURA: Folio															
		NÚMERO DE CERTIFICADO SAT: FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: FOLIO FISCAL: TIPO DE COMPROBANTE: MONEDA: MXN															
R.F.C. CNG146829268 AV. INSURGENTES SUR 838, PISO 9 COL. DEL VALLE, BENITO JUAREZ MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO C.P. 03100																	
CLIENTE		Fecha de documento	Lugar de expedición														
		Fecha de vencimiento	Condiciones de pago														
R.F.C.	Clave de cliente	Contrato/Pedido/Orden	Centro embarcador/origen														
Fecha / Período entrega	Embarque / Tipo de pedido	Clave Prod/Ser.SAT	Cantidad	Unidad Medida	Concepto	Valor Unitario	Importe										
XXXXXXXXX Cargo por Reserva																	
TRASLADOS																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Base</th> <th style="width: 15%;">Impuesto</th> <th style="width: 15%;">Tipo Factor</th> <th style="width: 15%;">Tasa o cuota</th> <th style="width: 25%;">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>								Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o cuota	Importe					
Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o cuota	Importe													
Subtotal: _____ Impuestos Traslados _____ IVA 0.160000 % _____ Total : _____																	
Número y fecha de documento Aduanal: No aplicable																	
Régimen Fiscal		Método de Pago		Cuenta de pago													
Forma de pago		Uso de CFDI		CFDI Relacionado													
Instrucciones de pago		Banco		Cuenta		Suortial											
Observaciones							Causa										
El registro de este documento puede ser verificado en la página del SAT																	
Sello del Emisor																	
Sello Digital SAT																	
Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT																	
No. Serie certificado emisor		RFC del proveedor de certificación			Versión CFDI												

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

Pag: 1 /001

Anexo 10 Manifestación de procedencia lícita del Gas Natural

Ciudad de México, a __ de _____ de 20XX.

Asunto: Manifestación de procedencia lícita y legítima de la propiedad o posesión del Gas Natural.

UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN

Centro Nacional de Control del Gas Natural
Av. Insurgentes Sur 838, Piso 12
Col. Del Valle Centro, Benito Juárez,
C.P. 03100, Ciudad de México

De conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de Gas Natural en su Apartado 6 "Obligaciones de Permisarios y Usuarios", disposición 40.1, fracción IV, así como, de acuerdo con lo establecido en la condición 11.1 de los TCPS, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, la procedencia del Gas Natural a transportar es lícita y legítima.

Bajo protesta de decir verdad, informamos que el proveedor de Gas Natural de _____ es _____, con Registro Federal de Contribuyentes _____ y domicilio fiscal _____.

Los datos de contacto en (el/los) Punto(s) de Recepción conocido(s) como _____ son:

- Nombre del contacto y correo electrónico:
- Nombre del contacto y correo electrónico:

Nombre y firma del representante legal

Anexo 11 Lista de Tarifas

El Gestor Independiente actualizará la Lista de Tarifas del SISTRANGAS en apego a las Disposiciones Jurídicas Aplicables y previa aprobación de la Comisión Reguladora de Energía. Dicha actualización será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Electrónico previo a su aplicación, en apego a las Disposiciones Jurídicas Aplicables o Normas Aplicables.



Anexo 12 Modelo de Convenio para la transferencia de comunicaciones industriales e información de proceso desde las estaciones superficiales y hasta el SADA del Gestor Independiente

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE COMUNICACIONES INDUSTRIALES E INFORMACIÓN DE PROCESO DESDE LAS ESTACIONES SUPERFICIALES Y HASTA LOS CENTROS DE CONTROL DEL CENAGAS (“EL CONVENIO”), CELEBRADO ENTRE **NOMBRE DEL USUARIO** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____ EN LO SUCESIVO (“EL **USUARIO**”) Y EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, EN LO SUCESIVO (“EL **CENAGAS**”); DENOMINADOS CONJUNTAMENTE “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía” (Decreto Constitucional), cuyo Transitorio Décimo Sexto en su inciso a), segundo y tercer párrafos, señala que en el Decreto de Creación del organismo público descentralizado denominado Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), debe prever que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o divisiones, transfieran los recursos necesarios para que el CENAGAS adquiera y administre la infraestructura para el transporte por ducto y almacenamiento de Gas Natural que tengan en propiedad para dar el servicio a los usuarios correspondientes, así como los contratos que tengan suscritos, a efecto de que el CENAGAS sea quien los administre.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de Hidrocarburos, en cuyo Transitorio Décimo Segundo se señala, entre otras cosas, que, a más tardar dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de dicha Ley, el Ejecutivo Federal emitirá el Decreto de creación del organismo público descentralizado CENAGAS, encargado de la gestión, administración y operación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS).

Además, dicho Decreto debía proveer lo necesario para que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, transfirieran los recursos necesarios para que el CENAGAS adquiera y administre la infraestructura para el Transporte por ducto y el Almacenamiento de Gas Natural que tengan en propiedad para dar el servicio a los usuarios correspondientes, así como también, para que el CENAGAS administre y gestione, conforme al párrafo segundo del artículo 66 de la Ley de Hidrocarburos, los contratos de reserva de capacidad de Transporte y

Almacenamiento de Gas Natural con usuarios y los contratos del servicio de transporte de sistemas integrados para dar el servicio a los usuarios correspondientes.

TERCERO.- Con fecha 28 de agosto de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural (Decreto de Creación del CENAGAS), el cual establece en su artículo Segundo, entre otros aspectos, que dicho organismo público descentralizado estará encargado de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS (Gestor Independiente o CENAGAS).

CUARTO.- Con fecha 28 de octubre de 2015, el entonces Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y el CENAGAS suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural, con efectos a partir del 1 de enero de 2016, el cual establece, entre otros aspectos, la transferencia de los activos de los sistemas Sistema Nacional de Gasoductos y Sistema Naco-Hermosillo, la cesión a favor del CENAGAS de los derechos inmobiliarios de las instalaciones superficiales, los derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, así como los demás derechos y obligaciones relacionados con los sistemas transferidos.

QUINTO.- Con fecha 28 de junio de 2018, mediante la resolución número RES/1399/2018, la Comisión otorgó al CENAGAS el Título de Permiso de Gestión Independiente del SISTRANGAS número G/21317/GES/2018 (el Permiso de Gestión) que tiene por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar, administrar y operar de manera independiente el SISTRANGAS, para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios de transporte y almacenamiento en dicho sistema, con objeto de ampliar la cobertura o aportar beneficios sistémicos en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, lo anterior a fin de contribuir a un eficiente suministro de Gas Natural en territorio nacional, debiendo entenderse la gestión, administración y operación, como la potestad del Gestor Independiente del SISTRANGAS, para instruir las acciones necesarias a los permisionarios de transporte por ducto y almacenamiento vinculado a ducto (Sistemas Integrantes), para que, tanto la operación diaria como la de mediano y largo plazo del SISTRANGAS, se realice en estricto apego a las obligaciones de acceso abierto, sin que se afecte en modo alguno la titularidad de los contratos de reserva de capacidad.

SEXTO.- Con fecha __ de _____ de _____, el CENAGAS y el USUARIO suscribieron el Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base *Firme/Interrumpible* número CENAGAS _____ (el Contrato de Servicio de Transporte).

SÉPTIMO.- Con fecha __ de _____ de _____, el USUARIO suscribió con el Sistema Integrante _____ como sistema integrado al SISTRANGAS

(Sistema de Transporte), el Contrato de Interconexión respectivo.

DECLARACIONES

I. EL USUARIO declara por conducto de sus apoderados que:

- a)** Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. _____, de fecha _____, pasada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. ____ con ejercicio en _____, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de _____ con fecha __ de _____ de _____, bajo en el folio mercantil electrónico número _____.
- b)** Su(s) apoderado(s) cuentan con las facultades necesarias para obligarse en términos del presente Convenio según consta en la escritura pública No. _____ de fecha __ de _____ de _____, otorgada ante el _____, Notario número __ de _____, facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- c)** Es propietario del predio en donde está(n) ubicado(s) el(los), Computador(es) Electrónico(s) de Flujo, Sitio en donde el CENAGAS instalará la infraestructura y conectará los equipos de comunicación industriales necesarios para contar con la transferencia de información hacia el sistema SADA del CENAGAS.

II. EL CENAGAS declara por conducto de sus apoderados, que:

- a)** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Convenio, según se desprende del Decreto de Creación del CENAGAS.
- b)** Conforme al artículo 66 de la Ley de Hidrocarburos, el numeral 2, párrafo tercero, fracciones V y VII del Permiso de Gestión, tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro del Gas Natural en territorio nacional y como facultad, el asegurar el balance y operación del SISTRANGAS, así como el gestionar los actos jurídicos y demás acciones que resulten necesarias para que los permisionarios lleven a cabo la prestación de los servicios en el SISTRANGAS bajo condiciones que permitan optimizar el uso de la infraestructura, así como el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio;
- c)** El _____, está(n) facultado(s) para celebrar el presente Convenio de conformidad con el artículo 24, fracción I, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural⁴, así como con la

⁴Última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2019.

Escritura Pública número _____ de fecha __ de _____ de _____, pasada ante la fe del _____, Notario Público número __ de _____, facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

III. Declaran LAS PARTES, a través de sus apoderados, que:

- a) Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.
- b) Tienen conocimiento que el USUARIO recibe el servicio de transporte de Gas Natural en el SISTRANGAS al amparo del Contrato de Servicio de Transporte.
- c) Están de acuerdo en que el servicio de transporte en el SISTRANGAS se rige por las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de Gas Natural (DACG de acceso abierto), el Permiso de Gestión, los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio aplicables (TCPS) y demás disposiciones jurídicas aplicables (Marco Regulatorio).
- d) Conocen el Marco Regulatorio y reconocen que, de conformidad con éste, el CENAGAS es quien administra, asegura el balance y operación del SISTRANGAS, por lo que es el CENAGAS quien determina los desbalances de Gas Natural y de programación de todos los usuarios en el SISTRANGAS con base en la información de medición proporcionada por los operadores de los sistemas de transporte integrados al SISTRANGAS, incluidos aquellos generados en el Sistema en base diaria, y que son acumulables de manera mensual.
- e) Que, dado que el Sistema de Transporte está integrado al SISTRANGAS, el CENAGAS conforme a lo establecido en el numeral 2, párrafo tercero, fracciones I, V y VII del Permiso de Gestión está facultado para solicitar al Sistema de Transporte, las acciones comerciales y físicas (operativas) que considere necesarias para asegurar la integridad, operación y balance de dicho sistema, previo aviso al CENAGAS.
- f) Que, para efectos de lo anterior, se ha celebrado o se celebrará un convenio de medición entre el Sistema de Transporte y el USUARIO, el cual tendrá como objeto establecer las bases técnicas y operativas que regirán con respecto a las condiciones de proceso y medición de Gas Natural entregado en el Punto de Transferencia de Custodia de Gas Natural en el Contrato de Interconexión respectivo, según el Convenio de Medición que se encuentre vigente.

- g)** Están de acuerdo en que, por su conducto o a través del Sistema de Transporte, se ponga a disposición oportunamente del CENAGAS, la información de medición fiscal en el Punto de Transferencia de Custodia de Gas Natural del Contrato de Interconexión a fin de que, el CENAGAS pueda asignar la cantidad de Gas Natural efectivamente transportada por los usuarios del SISTRANGAS, así como, facturar los servicios de transporte y determinar, en su caso, los desbalances correspondientes de conformidad con los plazos establecidos de conformidad con el Marco Regulatorio.
- h)** Están de acuerdo en que el USUARIO proporcione al CENAGAS las señales de proceso y medición en tiempo real a su sistema de tecnologías operacionales a fin de estar en posibilidad de monitorear los consumos del USUARIO y los volúmenes transportados por el Sistema de Transporte y el CENAGAS pueda garantizar la seguridad, operación y balance del SISTRANGAS.
- i)** Están de acuerdo en que el presente instrumento se regirá por lo establecido denle el Contrato de Servicio de Transporte, por lo que, para resolver cualquier controversia en relación con su contenido, están de acuerdo en sujetarse a las leyes y a la jurisdicción señalada en el mismo, renunciando al fuero que, en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.
- j)** El presente instrumento se celebra de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo y los cuales se encuentran contemplados en las mismas.
- k)** Es su deseo celebrar el presente Convenio, a efecto de establecer las bases para permitir la transferencia y el uso de las comunicaciones industriales e información de proceso desde las Estaciones Superficiales y hasta los Centros de Control, con el objeto de brindar las facilidades a las áreas de monitoreo y control para establecer los mecanismos, herramientas y facilidades en general, a fin de llevar acabo el soporte en materia de automatización y relacionadas con el Sistema Supervisorio y Adquisición de Datos (SADA) en las instalaciones superficiales del USUARIO.

Vistos los antecedentes y declaraciones que preceden, LAS PARTES celebran el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – DEFINICIONES.

Para efectos del presente Convenio, se establecen las siguientes definiciones para los términos que a continuación se enlistan:

- a) “CENAGAS”: Centro Nacional de Control del Gas Natural.
- b) “Centros de Control”: Áreas funcionales de CENAGAS dedicadas al monitoreo y control para el proceso de transporte de Gas Natural por ducto.
- c) “CEF”: Computadores Electrónicos de Flujo.
- d) “Estructura Histórica”: Base de datos en formato de arreglo en donde se ubica la información consolidada del proceso de medición y calidad de Gas Natural en periodos de tiempo definidos.
- e) “Comunicaciones Industriales”: Transferencia de información a través de protocolos industriales y equipos especializados con características de codificación y/o encriptación.
- f) “Contrato de Servicio de Transporte”: Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base *Firme/Interrumpible* número CENAGAS _____ celebrado entre el USUARIO y el CENAGAS.
- g) “Controladores Lógicos Programables”: Dispositivos de aplicación industrial para el control de procesos.
- h) “DACG de acceso abierto”: Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de Gas Natural.
- i) “Decreto de Creación del CENAGAS”: Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014.
- j) “DOF”: Diario Oficial de la Federación.
- k) “Estaciones Superficiales”: Predio en el cual se ubica la infraestructura de procesos diversos.
- l) “Marco Regulatorio”: DACG de acceso abierto, el Permiso de Gestión, los TCPS y demás disposiciones jurídicas aplicables a la actividad de gestión de sistemas integrados.
- m) “Puerto de comunicación”: Punto de conexión física en donde se conectan dispositivos externos o periféricos con el fin de establecer transferencia de información del USUARIO al CENAGAS.
- n) “SADA”: Sistema Supervisorio y Adquisición de Datos.
- o) “Sistema de Transporte”: Sistema de transporte integrado al SISTRANGAS operado por _____
- p) “SISTRANGAS”: Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.
- q) “TCPS”: Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios aplicables.
- r) “Unidades Terminales Remotas”: Dispositivo terminal en donde se

concentra información de proceso y permite establecer comunicación con sistemas de supervisión y/o control. También llamado RTU por sus siglas en Ingles.

s) "USUARIO": _____

SEGUNDA. – OBJETO.

El presente instrumento tiene como objeto establecer las bases para que el USUARIO permita la transferencia y el uso de información al CENAGAS, de las condiciones de proceso y medición desde los dispositivos fuente ubicados en las Estaciones Superficiales y hasta los Centros de Control únicamente para efectos de control y operación.

Lo anterior, con la finalidad de establecer los mecanismos, herramientas y facilidades en general, a fin de que las áreas de monitoreo puedan llevar a cabo sus funciones, bajo el soporte en materia de Automatización y SADA en las instalaciones superficiales del USUARIO.

TERCERA. – OBLIGACIONES DEL USUARIO.

- a) El USUARIO se compromete a brindar las facilidades al CENAGAS para enlazar las Unidades Terminales Remotas (RTU o UTR), o Computadores Electrónicos de Flujo (CEF) al SADA del CENAGAS. Para efectos de lo anterior, el USUARIO deberá designar y configurar en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de firma del presente instrumento, un puerto de comunicación dedicado conforme al Anexo 1 de este Convenio de la RTU y/o CEF, con objeto de que los datos de proceso y/o medición puedan ser transferidos al sistema SADA y cumplan con la estructura y requerimientos técnicos del CENAGAS.
- b) El USUARIO se compromete a proporcionar al CENAGAS las bases de datos de solo lectura de tiempo real e históricos de medición y calidad de Gas Natural, de las RTU y/o CEF con el detalle necesario, de manera enunciativa mas no limitativa la cantidad de energía y en su caso, el poder calorífico utilizado en los equipos de medición, para que el CENAGAS a través de su sistema SADA, recolecte la información de proceso y/o medición, según corresponda. El CENAGAS o quien éste designe, podrá solicitar apoyo técnico del USUARIO, con el objetivo de validar las bases de datos y el contenido de los registros que serán adquiridos por el CENAGAS.
- c) El USUARIO deberá realizar las acciones necesarias en las Instalaciones superficiales y en los equipos para mantenerlos calibrados y en buen estado conforme a lo establecido en el Marco Regulatorio en caso de discrepancias, las Partes se sujetarán a lo establecido en los TCPS.
- d) Están de acuerdo en que el Usuario proporcione al Gestor Independiente acceso físico a los equipos de Medición y/o consulta física y/o a las RTU's

para el envío de señales digitales correspondiente a la información relevante para verificar el correcto funcionamiento de los equipos de medición y señales de monitoreo de volúmenes y condiciones previa notificación del Gestor Independiente.

- e) El Usuario deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la condición 13.2 incisos i), j) y k) de los TCPS.

CUARTA. – OBLIGACIONES DEL CENAGAS.

- a) El CENAGAS se compromete a realizar la configuración y sincronización requerida en su sistema de comunicaciones para recibir la información transmitida por la RTU y/o CEF del USUARIO. En caso de que los datos transmitidos no puedan ser obtenidos por el sistema SADA del CENAGAS, éste informará al USUARIO para que, de ser el caso, corrija y/o adecue en los dispositivos cualquier anomalía que impida la obtención de información de proceso y/o medición, sin afectar la operatividad del USUARIO o en su caso, solicitar dicha información y/o el acceso a las comunicaciones del propio Sistema de Transporte.

QUINTA. – OBLIGACIONES EN MATERIA DE FALLAS EN LA INFRAESTRUCTURA.

- a) El CENAGAS se compromete a notificar al USUARIO a través de correo electrónico, quien, en un lapso no mayor a 72 horas, en caso de que detecte alguna falla en la transferencia de la información de las variables de proceso o medición y éste se compromete a permitir el acceso y proporcionará el acompañamiento técnico necesario al personal del CENAGAS o a quien éste designe. Lo anterior, a fin de evaluar los equipos de comunicaciones instalados por el CENAGAS o a quien éste designe.
- b) El USUARIO se compromete a permitir el acceso al gabinete donde se alojen la RTU y/o CEF de su propiedad y bajo el acompañamiento del especialista del USUARIO. Lo anterior, con el objeto de que el CENAGAS pueda realizar los diagnósticos correspondientes, reparaciones, configuración, recolección local de alarmas y eventos, necesarios para diagnosticar y en su caso restablecer cualquier servicio asociado a la transferencia de información.
- c) El CENAGAS podrá solicitar al USUARIO acceso a sus instalaciones, a efecto de realizar mantenimientos preventivos o correctivos en la infraestructura de comunicaciones instalada por el CENAGAS o a quien éste designe, con el fin de mantener en óptimas condiciones los dispositivos que intervienen en la transferencia de información de proceso y medición hacia el sistema SADA del CENAGAS. Para lo anterior, el CENAGAS se compromete a dar aviso vía correo electrónico con quince (15) días naturales de anticipación a la ejecución de los mantenimientos.

- d) El USUARIO se compromete a notificar al CENAGAS con quince (15) días naturales de anticipación vía correo electrónico, mantenimientos a su infraestructura como parte de sus procesos internos, y éstos puedan afectar la recolección de datos del CENAGAS. Lo anterior, con la finalidad de que el CENAGAS tenga pleno conocimiento de la ventana de mantenimiento y se eviten falsas alarmas y diagnósticos erróneos objeto de la falta de transferencia de información.
- e) El USUARIO se compromete a notificar al CENAGAS con quince (15) días naturales de anticipación vía correo electrónico, la modificación, actualización o modernización de cualquier aspecto de su infraestructura, consistente en RTU y/o CEF, de los cuales el CENAGAS obtiene información en tiempo real. Lo anterior, con la finalidad de que el CENAGAS, se encuentre en condiciones de evaluar la afectación y tomar en cuenta las consideraciones necesarias tanto de hardware, software, configuraciones, bases de datos, a fin de garantizar la transferencia de información al SADA del CENAGAS y minimizar el impacto y garantizar el servicio de transferencia de datos.
- f) El USUARIO se compromete a notificar por escrito al CENAGAS hasta con tres (3) días naturales a partir de que tenga conocimiento de cualquier afectación, vandalismo, robo parcial o total a sus instalaciones y que represente daños materiales a la infraestructura de comunicaciones. Lo anterior, a fin de que el CENAGAS tome conocimiento y proceda con la evaluación de los daños y dictamen técnico correspondiente.
- g) El USUARIO se compromete a notificar al CENAGAS por escrito con quince (15) días naturales de anticipación, los casos en que modifique, actualice o modernice, cualquier aspecto de su infraestructura, llámese RTU y/o CEF de los cuales el CENAGAS obtiene la información. Lo anterior, para evaluar la afectación y tomar en cuenta las consideraciones necesarias tanto de hardware, software, configuraciones, bases de datos, a fin de garantizar la transferencia de información al CENAGAS y minimizar el impacto y lograr mantener el servicio de transferencia de datos.

SEXTA. – MODIFICACIONES

El presente instrumento únicamente podrá ser modificado mediante el acuerdo escrito de LAS PARTES.

SÉPTIMA. – VIGENCIA.

Este instrumento entrará en vigor el día siguiente a la fecha de firma y permanecerá en vigor mientras el Contrato de Servicio de Transporte esté vigente.

OCTAVA. –CONTACTOS.

LAS PARTES señalan a las siguientes personas, teléfonos, correos electrónicos y domicilios, a efecto de establecer las comunicaciones relativas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento:

EI CENAGAS:

Para temas técnicos:

Nombre: _____

Cargo: Director de Tecnologías SCADA Tiempo Real

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____@cenagas.gob.mx

Domicilio: Insurgentes Sur 838, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Para temas comerciales:

Nombre: _____

Cargo: Jefe de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____@cenagas.gob.mx y
comercial_gestor@cenagas.gob.mx

Domicilio: Insurgentes Sur 838, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

EI USUARIO:

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Domicilio:

NOVENA. – NOTIFICACIONES.

LAS PARTES acuerdan que las notificaciones o comunicaciones relativas a las obligaciones contenidas en el presente instrumento, podrán realizarse en el horario comprendido de las 09:00 horas a las 19:00 horas, de la Ciudad de México, a los contactos señalados en la cláusula anterior del presente instrumento.

Una vez revisado y entendido lo anterior, LAS PARTES celebran y firman este instrumento para la transferencia de comunicaciones industriales e información

de proceso desde las Estaciones Superficiales y hasta los Centros de Control, a través de sus apoderados, en dos tantos igualmente válidos, en la Ciudad de México, el --- de --- de 20__.

CENAGAS

USUARIO

APODERADO

APODERADO

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio para la transferencia de comunicaciones industriales e información de proceso desde las Estaciones Superficiales y hasta los Centros de Control, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y _____, el ___ de _____ de _____, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja. -----